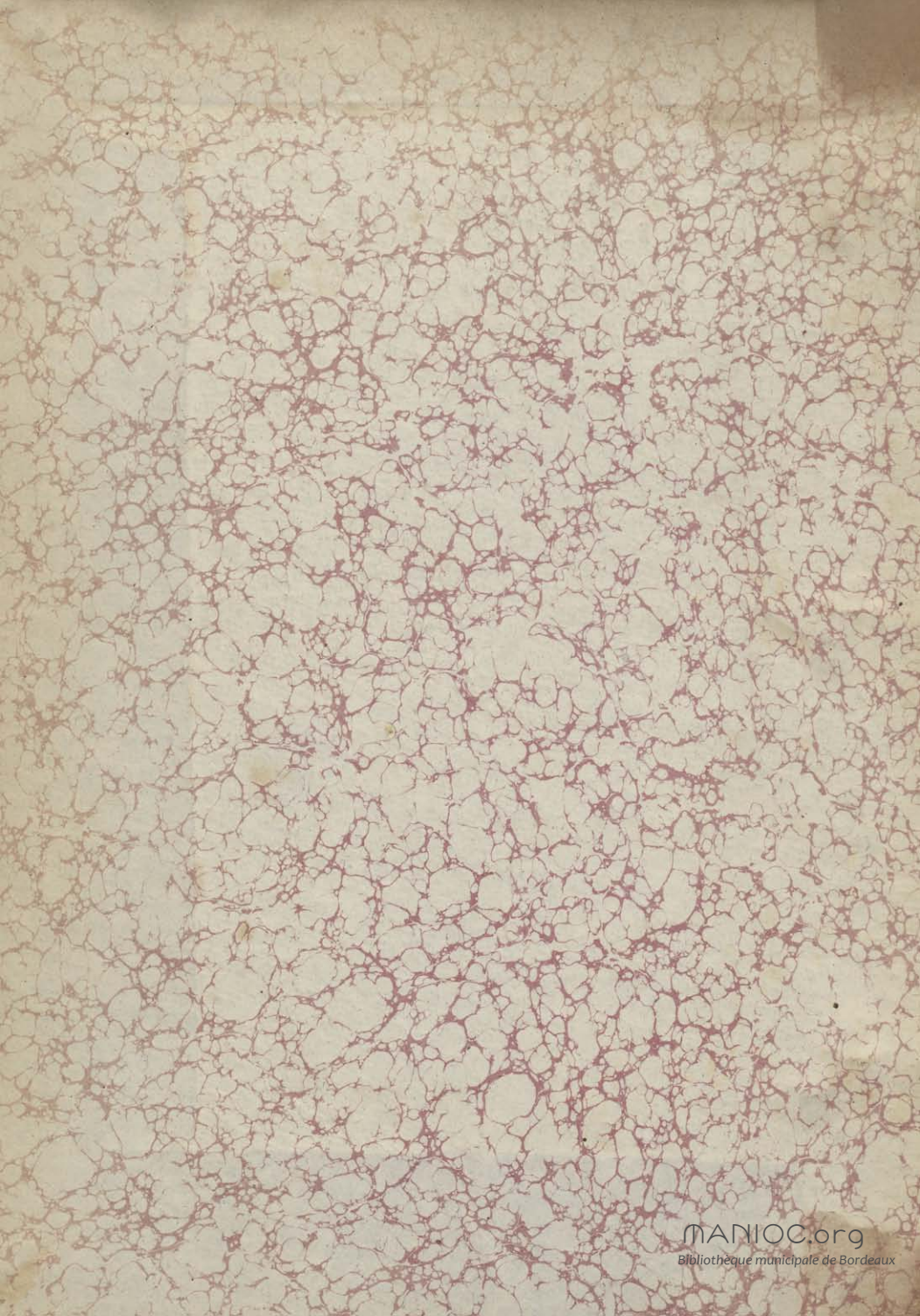
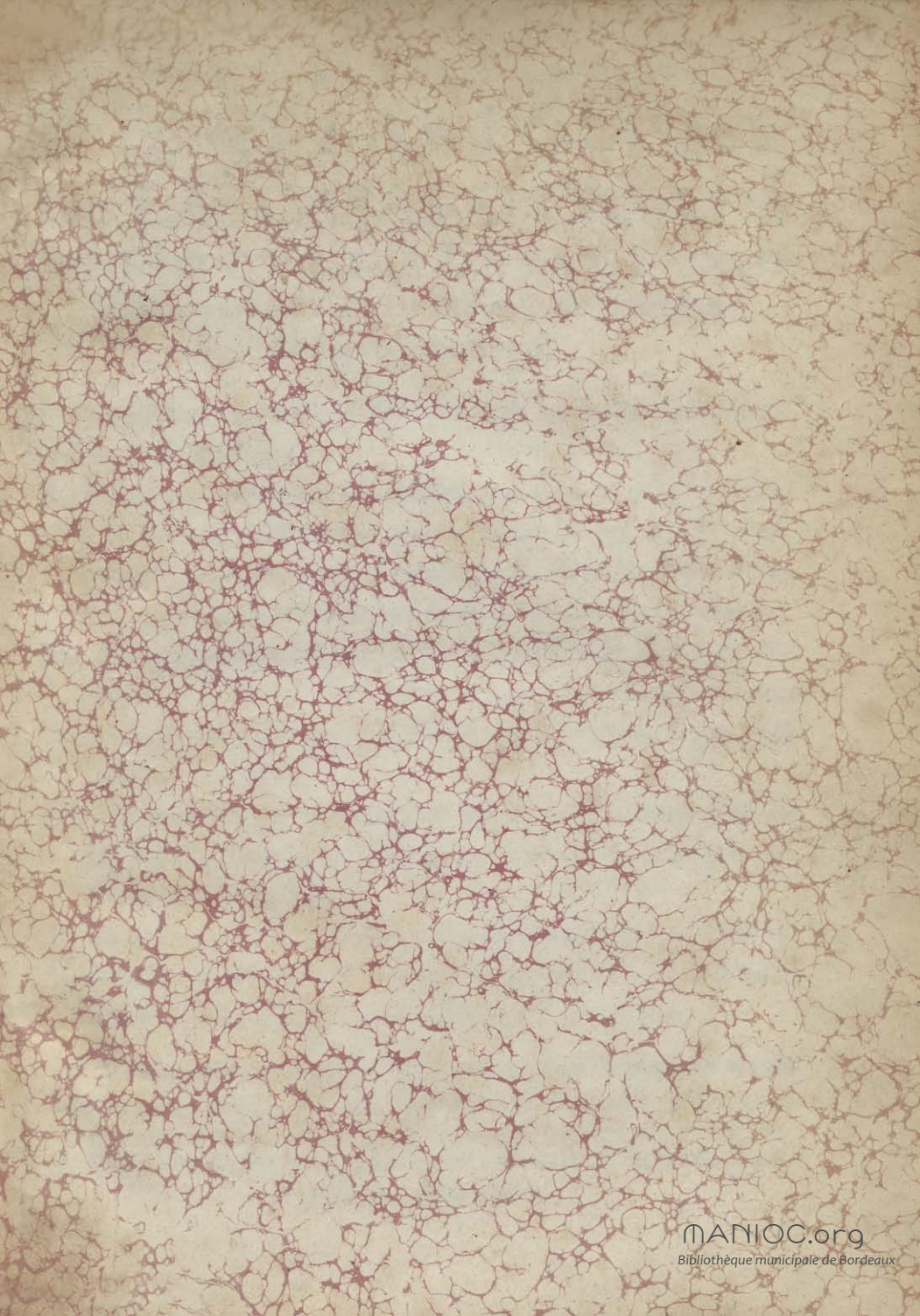


BIBLIOTHÈQUE DE LA VILLE DE BORDEAUX





H. 14468

LAS OBRAS DEL OBISPO

D. FRAY BARTOLOME
DE LAS CASAS, O CASAVS,
OBISPO QUE FVE DE LA CIVDAD
Real de Chiapa en las Indias, de la Orden
de Santo Domingo.

- I. *Breuissima relacion de la destruycion de las Indias Occidentales por los Castellanos.*
- II. *Treynta proposiciones pertenecientes al derecho que la Iglesia, y los Principes Christianos tienen contra los Infeles de qualquiera especie que sean, y el titulo que los Reyes de Castilla tienen al Orbe que comunmente llaman Occidentales Indias.*
- III. *Vna disputa entre el dicho Obispo, y el Doct̃or Gines de Sepulveda, sobre que el Doct̃or contenia que las conquistas contra los Indios eran licitas, y el Obispo por el contrario, que eran injustas, è iniquas.*
- IV. *Vn tratado que escriuio por mandado del Consejo Real de las Indias, sobre la materia de los Indios que se han hecho esclauos por los Castellanos.*
- V. *Remedios que refirio por mandado del Emperador al ayuntamiento de Prelados que mandò juntar en la Ciudad de Valladolid el año 1542. por la reformation de los Indios.*



Impresso en Seuilla, en casa Sebastian de Trugillo, año 1552.

Y agora nueuamente en Barcelona, en casa de Antonio Lacuallera, Año 1646.

Approbatio, & Licentia.

H. 14468

EGO Fr. Thomas Ros Ordinis Prædicatorum L. I. D.
&c. S. Inquisitionis Calificator, ex commissione ad-
mod. Illust. Domini Michaelis Ioannis Boldo Canonici Ec-
clesiæ Barcinone, in spiritualibus, & temporalibus Vicarij
Generalis, & Officialis pro Illustrissimo, & Reuerendissimo
D. D. Garcia Egídio Gil Manrique Dei, & Sanctæ Sedis
Apostolicæ gracia Barcinonensis Episcopo; vidi & dilige-
ter legi librum, cui titulus est: *Breuisissima relacion de la de-
struccion de las Indias, &c.* editum ab Illust. & Reuerend.
D. D. Fr. Bartholomeo de las Casas Ordinis Prædicato-
rum, viro doctissimo ac pijsimo, nihilque in eo inueni,
quod fidei Catholicæ, & bonis moribus contradicat, Quin
potius affirmo opus esse mira eruditione, & vtilitate refer-
tum. Dignissimumque vt iterum prælo mandetur cum an-
no Domini 1552. in Ciuitate Hispalensi per Iacobũ Crõ-
berguer Typographum fuerit typis mandatum. In cuius
rei fidem nomen meum subscripsi. In Conuentu S. Cather-
rinæ Virginis, & Martyris Barcinone Ordinis Prædicatorũ.
Die 7. Iunij ann. 1646.

Fr. Thomas Ros

Imprimetur.

Boldo Vic. Gen. & Offic.

De Barutell Cancell.

Appendix & Index

The first part of this work contains a list of the names of the
 authors of the works mentioned in the text. The names are
 arranged in alphabetical order. The second part of the work
 contains a list of the titles of the works mentioned in the text.
 The titles are arranged in alphabetical order. The third part of
 the work contains a list of the subjects of the works mentioned
 in the text. The subjects are arranged in alphabetical order.
 The fourth part of the work contains a list of the names of
 the libraries in which the works mentioned in the text are
 deposited. The names of the libraries are arranged in
 alphabetical order. The fifth part of the work contains a list
 of the names of the persons who have been consulted in the
 preparation of this work. The names are arranged in
 alphabetical order. The sixth part of the work contains a list
 of the names of the persons who have been consulted in the
 preparation of this work. The names are arranged in
 alphabetical order. The seventh part of the work contains a list
 of the names of the persons who have been consulted in the
 preparation of this work. The names are arranged in
 alphabetical order. The eighth part of the work contains a list
 of the names of the persons who have been consulted in the
 preparation of this work. The names are arranged in
 alphabetical order. The ninth part of the work contains a list
 of the names of the persons who have been consulted in the
 preparation of this work. The names are arranged in
 alphabetical order. The tenth part of the work contains a list
 of the names of the persons who have been consulted in the
 preparation of this work. The names are arranged in
 alphabetical order.



In Testibus

H. J. G. O. O.
 De

Tres-courte relation de la Destruction des
Indes Occidentales.

feuille-
Aa

Trente Propositions sur le Droit que l'Eglise
et les Princes chrétiens ont, ou peuvent avoir sur les
infidèles de quelque espèce qu'ils soient.

51.

Dispute ou Controverse entre Barthelmy
de las-Casas, évêque de Chiapa, & le Docteur
Pines de Sepulveda.

60.

Traité composé par Barth. de las-Casas,
par ordre du Conseil royal des Indes, sur
l'esclavage des Américains.

122

Moyens proposés par las-Casas, pour le
de Charles V, à l'assemblée de Valladolid, en
1542. pour le rétablissement de l'ordre dans
les Indes.

152.

Pedago de una carta, etc.

210.

1^{re} édition espagnole de Séville, 1557, cinq parties
 en un vol. in 4^o, caractère gothique, en plus
 estimée que les éditions imprimées en caractère
 ordinaire. —

S ^t Domingue feuille	6
Cuba	11
Croix forme	12
Nouvelle Nicaragua	14 ⁸
Nouvelle Espagne	16
Guatemala	21
Panuco de Xalisco	23 ⁸
Yucatan	25 ⁸
S ^t Martin	29
Cartagene	51
Ciudad de los Reyes	60
Nuevo Yucay Panu	35
Venezuela	35 ⁸
Florida	38 ⁸
Nuevo de la Plata	39 ⁸
Croix	40 ⁸
Roy d'Espagne	43 ⁸

BREVISSIMA
RELACION DE
LA DESTRVYCION DE
las Indias: colegida por el Obis-
po don Fray Bartolome de las
Casas, ò Casaus, de la Or-
den de Santo Do-
mingo.



Año 1552.

Argumento del presente Epitome.

BREVISSIMA



Odas las cosas que han acaecido en las Indias desde su maravilloso descubrimiento, y del principio que a ellas fueron Españoles para estar tiempo alguno: y despues en el processo adelante hasta los dias de agora, han sido tan admirables, y tan no creybles en todo genero a quien no las vido; que parece aver añublado, y puesto silencio, y bastantes a poner oluido a todas quantas por hazañosas que fuesßen en los siglos passados se vieron, y oyeron en el mundo. Entre estas son las matanças, y estragos de gentes inocentes, y despoblaciones de pueblos, Prouincias, y Reynos que en ellas se hã perpetrado, y que todas las otras no de menor espanto. Las vnas, y las otras refiriendo a diuersas personas que no las sabian, el Obispo don Fray Bartolome de las Casas, ò Casaus la vez que vino a la Corte despues de Frayle a informar al Emperador nuestro señor, † (como quien todas bien visto auia) y causando a los oyentes con la relacion dellas vna manera de extasi, y suspension de animos: fue rogado, è importunado que destas postreras pusiessse algunas con breuedad por escrito. El lo hizo, y viendo algunos años despues muchos insensibles hombres, que la codicia, y ambicion ha hecho degenerar del ser hombres; y sus facinorosas obras traydo en reprobado sentido, que no contentos con las trayciones, y maldades que han cometido, despoblando con exquisitas especies de crueldad aquel

Orbe:

Orbe : importunauan al Rey por licencia, y autoridad para tornarlas a cometer, y otras peores (si peores pudiesen ser) acordò presentar esta suma de lo que cerca desto escriuio al Principe nuestro señor , para que su Alteza fuesse en que se les denegasse. Y parecióle cosa conueniente ponella en molde, porque su Alteza la leyessè con mas facilidad. Y esta es la razon del siguiente Epitome , ò breuissima relacion.

Fin del argumento.



A 2

PRO-

PROLOGO DEL OBISPO
DON FRAY BARTHOLOME DE
las Casas, ò Casaus, para el muy alto, y muy po-
deroso señor el Principe de las Españas don
Felipe nuestro señor.

Muy alto, è muy poderoso
señor.



Omo la prouidencia Di-
uina tenga ordenado en su mún-
do, que para direcion, y comun
utilidad del linage humano, se
constituyessen en los Reynos, y
pueblos Reyes, como padres, y
pastores (segun los nombra Ho-
mero) y por consiguiente sean
los mas nobles, y generosos
miembros de las Republicas:
ninguna duda de la rectitud de sus animos Reales se tiene,
† ò con recta razon se deue tener: que si algunos defectos,
nocumentos, y males se padecen en ellas, no ser otra la cau-
sa sino carecer los Reyes de la noticia dellos. Los quales si les
constassen, con sumo estudio, y vigilante solercia extirpa-
rian. Esto parece auer dado a entender la diuina Escritu-
ra

ra en los prouerbios de Salomon. Rex qui sedet in folio iudicij : dissipat omnè malum intuitu suo. Porque de la innata, y natural virtud del Rey, assi se supone (conuiene a saber) que la noticia sola del mal de su Rey no es bastantissima para que lo disipe : è que ni por vn momento solo en quanto en si fuere lo pueda sufrir. ¶ Considerando pues yo (muy poderoso Señor) los males è daños, perdicion è jacturas (de los quales nunca otros iguales, ni semejantes se imaginaron poderse por hombres hazer) de aquellos tantos, y tan grandes è tales Reynos : y por mejor dezir de aquel vastissimo, è nueuo mundo de las Indias, concedidos, y encomendados por Dios, è por su Iglesia à los Reyes de Castilla, para que se los rigiessen, è gouernassen, conuertiesse, è prosperassen temporal, y espiritualmente : como hombre † que por cinquenta años, y mas de experiencia, siendo en aquellas tierras presente los he visto cometer: que constandole a vuestra Alteza algunas particulares hazañas dellos, no podria contenerse de suplicar a su Magestad con instancia importuna, que no conceda, ni permita las que los tiranos inuentaron, profiguieron, y han cometido, llaman conquistas. En las quales (si se permitiesse) han de tornarse a hazer : pues de si mismas (hechas contra aquellas Indianas gentes pacificas, humildes, y mansas, que a nadie ofenden) son iniquas, tiranicas, y por toda ley natural, diuina, y humana condenadas, detestadas, è malditas : deliberè por no ser reo callando de las perdiciones de animas, è cuerpos infinitas, que los tales perpetrarán : poner en molde algunas, è muy pocas, que los dias passados colegi de innumerables, que con verdad podria referir : para que con mas facilidad vuestra Alteza las pueda leer.

¶ Y puesto que el Arçobispo de Toledo maestro de vuestra Alteza, siendo Obispo de Cartagena me las pidio, è presentò a vuestra Alteza : pero por los largos caminos de mar, y tierra que vuestra Alteza ha emprendido, y ocupa-

ciones frequentes Reales que ha tenido: puede auer sido que
ò vuestra Alteza no las leyò, ò que ya olvidadas las tiene: y
el ansia temeraria, è irracional de los que tienen por nada
indeuidamente derramar tan inmensa copia de humana fan-
gre, è despoblar de sus naturales moradores, y poseedores,
matando mil cuentos de gentes: aquellas tierras grandif-
simas, è robar incomparables tesoros: crece cada dia, im-
portunando por diuersas vias, è varios fingidos colores, que
se les concedan, ò permitan las dichas conquistas (las quales
no se les podrian conceder sin violacion de la ley natural, è
diuina, è por configuiente grauissimos pecados mortales, di-
gnos de terribles, y eternos suplicios) tuue por conuiniente
seruir a vuestra Alteza con este sumario breuissimo de muy
difusa historia, que de los estragos, è perdiciones acaecidas
se podria, è deuria componer. Suplico a vuestra Alteza lo re-
ciba, è lea con la clemencia, è real benignidad que fuele las
obras de sus criados, y seruidores: que puramente por solo
el bien publico, è prosperidad del Estado Real seruir de-
sean. Lo qual visto, y entendida la deformidad de la inju-
sticia que a aquellas gentes inocentes se haze, destruyen-
dolas, è despedaçandolas sin auer causa, ni razon justa pa-
ra ello, sino por sola la cudicia, è ambicion de los que ha-
zer tan nefarias obras pretenden: vuestra Alteza tenga por
bien de con eficacia suplicar, è persuadir a su Magestad que
deniegue a quien las pidiere tan nociuas, y detestables em-
presas: antes ponga en esta demanda infernal perpetuo si-
lencio con tanto terror, que ninguno sea osado dende adelan-
te, ni aun solamente se las nombrar. Cosa es esta (muy alto
Señor) conuenientissima, è necessaria para que todo el Esta-
do de la Corona Real de Castilla espiritual, y temporal-
mente Dios lo prospere, è conserue, y haga
bienauenturado. Amen.

BREVISSIMA RELACION DE LA DESTROYCION de las Indias.



Descubrieronse las Indias en el año
de mil è quatro cientos y nouenta y dos:
fueronse a poblar el año siguiète de Chri-
stianos Españoles, por manera que ha qua-
renta è nueue años que fueron a ellas
cantidad de Españoles: è la primera tierra

dónde entraron para hecho de poblar, fue la grande, y felici-
sissima Isla Española, que tiene seycientas leguas en torno.
Ay otras muy grandes, è infinitas Islas al rededor por todas
las partes della: que todas estauan, è las vimos las mas po-
bladas, è llenas de naturales gentes Indios dellas, que puede
ser tierra poblada en el mundo. La tierra firme que està de
esta Isla por lo mas cercano docientas è cinquenta leguas
pocas mas, tiene de costa de mar mas de diez mil leguas
descubiertas, è cada dia se descubren mas: todas llenas co-
mo vna colmena de gentes, en lo que hasta el año de qua-
renta è vno se ha descubierto, que parece que puso Dios en
aquellas tierras todo el golpe, ò la mayor cantidad de todo
el linage humano.

¶ Todas estas vniuersas, è infinitas gentes a todo gene-
ro crio Dios los mas simples, sin maldades, ni doblezes:
obedienssimas, fidelissimas a sus señores naturales, è a
los Christianos a quien firuen, mas humildes, mas pacien-
tes, mas pacificas è quietas: sin renzillas, ni bollicios, no

*Verdendi 12. 8^{ta}
1492. —*

rixofos , no querulosos , fin rancores , fin odios , fin deffear
venganças que ay en el mundo. Son affi mefmo las gentes
mas delicadas , flacas , y tiernas en complicion , è que me-
nos pueden fufrir trabajos , y que mas facilmente mueren
de qualquiera enfermedad : que ni hijos de Principes , è
feñores entre nosotros criados en regalos , è delicada vida,
no fon mas delicados que ellos , aunque fean de los que en-
tre ellos fon de linage de labradores. Son tambien gentes
pauperrimas , y que menos poffeen , ni quieren poffeer de
bienes temporales : è por efto no soberuias , no ambiciofas,
no cubdiciofas. Su comida es tal , que la de los santos pa-
dres en el defierto no parece auer fido mas eftrecha , ni me-
nos deleytofa , ni pobre. Sus vestidos comunmente fon en
cueros , cubiertas sus verguenças , è quando mucho cubrenfe
con vna manta de algodón , que ferà como vara y media , ò
dos varas de lienço en quadra. Sus camas fon encima de
vna eftera , è quando mucho , duermen en vnas como re-
des colgadas , que en lengua de la Isla Española llamauan ha-
macas. Son effo mefmo de limpios , è defocupados , è viuos
entendimientos : muy capaces , è dociles para toda buena
doctrina : aptiffimos para recibir nueftra fancta Fè Catho-
lica , è fer dotados de virtuosas cofumbres : è las que menos
impedimientos tienen para efto que Dios crio en el mun-
do. Y fon tan importunas defque vna vez comiençan à te-
ner noticia de las cofas de la Fè , para haberlas , y en exerci-
tar los facramentos de la Iglesia , y el culto diuino , que di-
go verdad , que han menefter los Religiofos para fufrillos fer
dotados por Dios de don muy feñalado de paciencia : è fi-
nalmente yo he oydo dezir a muchos feglares Españoles de
muchos años acà , è muchas vezes , no pudiendo negar la
bondad que en ellos veen : cierto eftas gentes eran las mas
bienauenturadas del mundo , fi folamente conocieran a
Dios.

3

¶ En estas ouejas mansas, y de las calidades susodichas por su hazedor, è criador assi dotadas: entraron los Españoles desde luego que las conócieron como lobos, è tigres, y leones crudelísimos de muchos dias hambrientos. Y otra cosa no han hecho de quarenta años a esta parte hasta oy, è oy en este dia lo hazen; sino despedaçallas, matallas, angustíallas, asfigíallas, atormentallas, y destruyllas por las estrañas, y nueuas, è varias, è nunca otras tales vistas, ni leydas, ni oydas maneras de crueldad: de las quales algunas pocas abaxo se diran en tanto grado: Que auiendo en la Isla Española sobre tres cuentos de animas que vimos. no ay oy de los naturales della docientas personas. La Isla de Cuba es quasi tan luenga como desde Valladolid a Roma, esta oy quasi toda despoblada. La Isla de san Iuan, è la de Iamayca Islas muy grandes, è muy felices, è graciosas: ambas estan assoladas. Las Islas de los Lucayos que estan comarcadas a la Española, è a Cuba por la parte del Norte, que son mas de sesenta con las que llamauan de Gigantes, è otras Islas grandes, è chicas, è que la peor dellas es mas fertil, è graciosa que la huerta del Rey de Seuilla, è la mas sana tierra del mundo: en las quales auia mas de quinientas mil animas: no ay oy vna sola criatura. Todas las mataron trayendolas, è por traellas a la Isla Española, despues que vian que se les acabauan los naturales della. Andando vn nauio tres años a rebuscar por ellas la gente que auia, despues de auer sido vendimiadas; porque vn buen Christiano se mouio por piedad para los que se hallassen conuertillos, è ganallos a Christo: no se hallaron sino onze personas, las quales yo vide. Otras mas de treyntra Islas que estan en comarca de la Isla de san Iuan, por la mesma causa estan despobladas, è perdidas. Seran todas estas Islas de tierra mas de dos mil leguas, que todas estan despobladas, è desiertas de gente.

¶ De la gran tierra firme somos ciertos que nuestros Españoles por sus crueldades, y nefandas obras, han despoblado, y assolado, y que estan oy desiertas, estando llenas de
† hombres racionales mas de diez Reynos mayores que toda España, aunque entre Aragon, y Portugal en ellos, y mas tierra que ay de Seuilla a Ierusalem dos vezes, que son mas de dos mil leguas.

¶ Daremos por cuenta muy cierta, y verdadera, que son muertas en los dichos quarenta años por las dichas tiranias, è infernales obras de los Christianos injusta, y tiranicamente:
† mas de doze cuentos de animas, hombres, y mugeres, y niños, y en verdad que creo sin pensar engañarme, que son mas de quinze cuentos.

† ¶ Dos maneras generales, y principales han tenido los que allà han passado, que se llaman Christianos, en estirpar, y raer de la haz de la tierra a aquellas miserandas naciones. La vna por injustas, crueles, sangrientas, y tiranicas guerras. La otra despues que han muerto todos los que podrian anhelar, ò sospirar, ò pensar en libertad, ò en salir de los tormentos que padecen: como son todos los señores naturales, y los hombres varones (porque comunmente no dexan en las guerras a vida sino los moços, y mugeres) oprimiendolos con la mas dura, horrible, y aspera feruidumbre en que jamas hombres, ni bestias pudieron ser puestas. A estas dos maneras de tirania infernal se reduzen, è se refueluen, ò subalternan como a generos todas las otras diuersas, y varias de assolar aquellas gentes que son infinitas.

¶ La causa porque han muerto, y destruydo tantas, y tales, è tan infinito numero de animas los Christianos, ha sido solamente por tener por su fin vltimo el oro, y henchirse de riquezas en muy breues dias, è subir a estados muy altos, è sin proporcion de sus personas (conuiene a saber) por la infaciable cudicia, è ambicion que han tenido, que ha sido

fido mayor que en el mundo ser pudo, por ser aquellas tierras tan felices, è tan ricas: è las gentes tan humildes, tan pacientes, y tan faciles a subjectarlas, a las quales no han tenido mas respecto, ni dellas han hecho mas cuenta, ni estima (hablo con verdad por lo que sè, y he visto todo el dicho tiempo) no digo que de bestias (porque pluguiera a † Dios que como a bestias las huuieran tratado, y estimado) pero como, y menos que estiercol de las plaças. Y assi han curado de sus vidas, è de sus animas; è por esto todos los numeros, è cuentos dichos han muerto sin fee, è sin sacramentos. Y esta es vna muy notoria, è aueriguada verdad: que todos aunque sean los tiranos, è matadores, la saben, è la confiesan, que nunca los Indios de todas las Indias hizieron mal alguno a Christianos: antes los tuuieron por venidos del Cielo, hasta que primero muchas vezes huuieron recebido ellos, ò sus vezinos muchos males, robos, muertes, violencias, y vexaciones dellos mesmos.

De la Isla Española.



EN la Isla Española, que fue la primera como diximos donde entraron Christianos, è començaron los grandes estragos, è perdiciones destas gentes, è que primero destruyeron, y despoblaron: començando los Christianos à tomar las mugeres, è hijos a los Indios para seruirse, è para vsar mal dellos: è comerles sus comidas que de sus sudores, è trabajos salian, no contentandose con lo que los Indios les dauan de su grado, conforme a la facultad que cada vno tenia, que siempre es poca: porque no suelen tener mas de lo q † ordinariamente han menester, è hazen con poco trabajo, è lo que basta para tres casas de a diez personas cada vna para vn mes; come vn Christiano, è destruye en vn dia: è otras muchas fuerças, è violencias, è vexaciones q les hazian: començaron

çaron a entender los Indios que aquellos hombres no de-
uian de auer venido del cielo. Y algunos escondian sus co-
midas, otros sus mugeres è hijos : otros huyanse a los mon-
tes por apartarse de gente de tan dura, y terrible conuerfa-
cion. Los Christianos dauanles de bofetadas , è puñadas, y
de palos hasta poner las manos en los señores de los pueblos.
† E llegò esto a tanta temeridad , y desuerguença , que al
mayor Rey señor de toda la Isla , vn Capitan Christiano le
violo por fuerça su propia muger. De aqui començaron los
Indios a buscar maneras para echar los Christianos de sus
tierras ; pusieronse en armas, que son arto flacas , è de poca
ofension è resistencia , y menos defensa (por lo qual todas
sus guerras son poco mas que acà juegos de cañas , è aun de
niños ;) los Christianos con sus cauallòs , y espadas , è lanças
comiençan a hazer matanças , è crueldades estrañas en ellos.
† Entrauan en los pueblos , ni dexauán niños , ni viejos , ni
mugeres preñadas , ni paridas , que no desbarrigauan , è ha-
zian pedaços : como si dieran en vnos corderos metidos en
sus apriscos. Hazian apuestas sobre quien de vna cuchilla-
da abria el hombre por medio , ò le cortaua la cabeça de
vn piquete , ò le descubria las entrañas. Tomauan las cri-
turas de las tetas de las madres por las piernas , è dauan de
cabeça con ellas en las peñas. Otros dauan con ellas en rios
por las espaldas riendo , è burlando , è cayendo en el agua
† dezian : Bullis cuerpo de tal. Otras criaturas metian a es-
pada con las madres juntamente , è todos quantos delante
† de si hallauan. Hazian vnas horcas largas, que juntassen ca-
si los pies a la tierra , è de treze en treze a honor , y reueren-
cia de nuestro Redemptor , è de los doze Apostoles . ponien-
doles leña , è fuego los quemauan viuos. Otros atauan , ò
liauan todo el cuerpo de paja seca, pegandoles fuego assi los
quemauan. Otros , y todos los que querian tomar a vida,
cortauanles ambas manos, y dellas lleuauan colgando, y de-
zianles , andad con cartas , (conuiene a saber) lleua las nue-

uas a las gentes que estauan huydas por los montes. Comunmente matauan a los señores, y nobles desta manera; que hazian vnas parrillas de varas sobre horquetas, y atauanlos en ellas, y ponianles por debaxo fuego manso, para que poco à poco dando alaridos en aquellos tormentos, desesperados se les salian las animas.

¶ Vna vez vide que teniendo en las parrillas quemando-se quatro, ò cinco principales, y señores, (y aun pienso que auia dos, ò tres pares de parrillas donde quemauan otros) y porque dauan muy grandes gritos, y dauan pena al Capitán, ò le impedian el sueño, mandò que los ahogassen: y el Alguazil que era peor que verdugo que los quemaua, (y se como se llamaua, y aun sus parientes conocí en Seuilla) no quiso ahogallos: antes les metio con sus manos palos en las bocas para que no sonassen, y atizòles el fuego hasta que se affaron de espacio como el queria. Yo vide todas las cosas arriba dichas, y muchas otras infinitas. Y porque toda la gente que huyr podia se encerraua en los montes, y subia a las sierras huyendo de hombres tan inhumanos, tan sin piedad, y tan ferozes bestias: extirpadores, y capitales enemigos del linage humano, enseñaron, y amaestraron lebreles perros brauissimos, que en viendo vn Indio lo hazian pedaços en vn credo: y mejor arremetian a el, y lo comian, que si fuera vn puercó. Estos perros hizieron grandes estragos, y carnicerías. Y porque algunas vezes, raras, y pocas matauan los Indios algunos Christianos, con justa razon, y santa justicia, hizieron ley entre si, que por vn Christiano que los Indios mataassen, auian los Christianos de matar cien Indios.

Los Reynos que auia en la Isla Española.

Auia



Via en esta Isla Española cinco Reynos muy grandes principales, y cinco Reyes muy poderosos, a los quales quasi obedecian todos los otros señores, que eran sin numero: puesto que algunos señores de algunas apartadas Prouincias no reconocian superior dellos alguno. El vn Reyno se llamaua Magua, la vltima sílaba aguda, que quiere dezir, el Reyno de la Vega. Esta vega es de las mas insignes, y admirables cosas del mundo; porque dura ochenta leguas de la mar del Sur a la del Norte. Tiene de ancho cinco leguas, y ocho hasta diez; y sierras altísimas de vna parte, y de otra. Entran en ella sobre treynta mil rios, y arroyos, entre los quales son los doze tan grandes como Ebro, y Duero, y Guadalqueuir. Y todos los rios que vienen de la vna sierra que está al Poniente, que son los veynte, y veynte y cinco mil, son riquísimos de oro. En la qual sierra, ò sierras se contiene la Prouincia de Cibao, donde se dizen las minas de Cibao de donde sale aquel señalado, y subido en quilates oro que por acá tiene gran fama. El Rey, y señor deste Reyno se llamaua Guarionex: tenia señores tan grandes por vassallos, que juntaua vno dellos diez y seys mil hombres de pelea para seruir a Guarionex, è yo conosci algunos dellos. Este Rey Guarionex era muy obediente, y virtuoso, y naturalmente pacifico, y deuoto a los Reyes de Castilla, y dio ciertos años su gente por su mandado cada persona que tenia casa, lo guero de vn cascauel lleno de oro, y despues no pudiendo henchirlo se lo cortaron por medio, è dio llena aquella mitad; porque los Indios de aquella Isla tenian muy poca, ò ninguna industria de coger, ò sacar el oro de las minas. Dezia, y ofreciase este Cacique a seruir al Rey de Castilla, con hazer vna labrança que llegasse desde la Ysabela, que fue la primera poblacion de los Christianos, hasta la Ciudad de santo Domingo, que son grandes cincuen-

euenta leguas, porque no le pidiessen oro ; porque dezia , y con verdad, que no lo sabian coger sus vassallos. La labrança que dezia que haria, se yo la podia hazer, y con grande alegría, y que valiera mas al Rey cada año de tres quentos de Castellanos . y aun fuera tal , que causára esta labrança auer en la Isla oy mas de cinquenta Ciudades tan grandes como Seuilla.

¶ El pago que dieron a este Rey, y señor tan bueno, y tan grande, fue deshonorarlo por la muger , violandofela vn Capitan mal Christiano : él que pudiera aguardar tiempo , y juntar de su gente para vengarse , acordò de yrse , y esconderse sola su persona, y morir desterrado de su Reyno, y estado a vna Prouincia, que se dezia de los Ciguayos, donde era vn gran señor su vassallo. Desde que lo hallaron menos los Christianos, no se les pudo encubrir: van, y hazen guerra al señor que lo tenia. Donde hizieron grandes maranças, hasta que en fin lo huuieron de hallar, y prender, y preso con cadenas, y grillos lo metieron en vna nao para traerlo a Castilla. La qual se perdio en la mar , y con el se ahogaron muchos Christianos, y gran cantidad de oro: entre lo qual perrecio el grano grande, que era como vna hogaçã, y pesaua tres mil y seyeciētos Castellanos, por hazer Dios vengança de tã grandes sin justicias.

¶ El otro Reyno se dezia del Marien , donde agora es el puerto real, al cabo de la vega hazia el Norte, y mas grande que el Reyno de Portugal, aunque cierto harto mas felice, y digno de ser poblado, y de muchas, y grandes sierras, y minas de oro, y cobre muy rico, cuyo Rey se llamaua Guacanagarj, vltima aguda , debaxo del qual auia muchos , y muy grandes señores , de los quales yo vide , y conoci muchos ; y a la tierra deste fue primero a parar el Almirante viejo que descubrio las Indias. Al qual recibio la primera vez el dicho Guacanagarj quando descubrio la Isla, con tanta humanidad, y caridad , y a todos los Christianos que con el yuan : y les hizo

hizo tan suave, y gracioso recibimiento, y socorro, y auia-
miento (perdiendosele alli aun la nao en que yua el Almi-
rante) que en su misma patria, y de sus mismos padres no
lo pudiera recibir mejor. Esto se por relacion, y palabras
del mismo Almirante. Este Rey murio huyendo de las ma-
tanças, y crueldades de los Christianos, destruydo, y priua-
do de su estado por los montes perdido. Todos los otros se-
ñores subditos fuyos murieron en la tirania, y seruidumbre
que abaxo fera dicha.

¶ El tercero Reyno, y señorío fue la Maguana, tierra tam-
bien admirable, sanissima, y fertilissima, donde agora se ha-
ze la mejor açucar de aquella Isla. El Rey del se llamó Caonabo : este en esfuerço, y estado, y grauedad, y cerimonias
† de su seruicio, excedio a todos los otros. A este prendieron
con vna gran sutileza, y maldad, estando seguro en su casa.
Metieronlo despues en vn nauio para traello a Castilla, y
estando en el puerto seys nauios para se partir, quiso Dios
mostrar ser aquella con las otras grande iniquidad, è injusti-
cia, y embio aquella noche vna tormenta que hundio todos
los nauios, y ahogò todos los Christianos que en ellos esta-
uan, donde murio el dicho Caonabo cargado de cadenas,
y grillos. Tenia este señor tres, ò quatro hermanos muy va-
roniles, y esforçados como el: vista la prision tan injusta de
su hermano, y señor, y las destruyciones, y matanças que
los Christianos en los otros Reynos hazian, especialmen-
te desque supieron que el Rey su hermano era muerto,
pustieronse en armas para yr a cometer, y vengarse de
† los Christianos: van los Christianos a ellos con ciertos de
acauallo (que es la mas pernicioso arma que puede ser pa-
ra entre Indios) y hazen tantos estragos, y matanças,
que assolaron, y despoblaron la mitad de todo aquel Rey-
no.

¶ El quarto Reyno es que se llamó de Xaragua; este era
como el meollo, ò medula, ò como la Corte de toda aque-
lla

lla Isla , excedia en la lengua , y habla ser mas polida ; en la policia , y criança mas ordenada , y compuesta , en la muchedumbre de la nobleza , y generosidad ; porque auia muchos , y en gran cantidad señores , y nobles ; y en la lindeza , y hermosura de toda la gente , a todos los otros. El Rey , y señor del se llamaua Bebechio ; tenia vna hermana que se llamaua Anacaona. Estos dos hermanos hizieron grandes seruicios a los Reyes de Castilla , è inmenfos beneficios a los Christianos , librandolos de muchos peligros de muerte ; y despues de muerto el Rey Bebechio , quedò en el Reyno por señora Anacaona. Aqui llegó vna vez el Governador que gouernaua esta Isla con sesenta de cauallo , y mas treientos peones , que los de acauallo solos bastauan para assolar a toda la Isla , è la tierra firme : è llegaronse mas de treientos señores a su llamado seguros , de los quales hizo meter dentro de vna casa de paja muy grande los mas señores por engaño , è metidos les mandò poner fuego , y los quemaron viuos. A todos los otros alancearon , è metieron a espada con infinita gente : è a la señora Anacaona por hazelle honra ahorearon. Y acaecia algunos Christianos , ò por piedad , ò por codicia tomar algunos niños para amparallos no los mataban , è ponianlos a las ancas de los cauалlos : venia otro Español por detras , è passaualo con su lança. Otro si estaua el niño en el fuelo , le cortauan las piernas con la espada. Alguna gente que pudo huyr desta tan inhumana crueldad , passaronse a vna Isla pequena , que està cerca de alli ocho leguas en la mar ; y el dicho gouernador condenò a todos estos que alli se passaron , que fuesen esclauos , porque huyeron de la carniceria.

¶ El quinto Reyno se llamaua Higuey , è señoreauo vna Reyna vieja , que se llamó Higuinama. A esta ahorcaron , è fueron infinitas las gentes que yo vide quemar viuas , y despedaçar , è atormentar por diuersas , y nueuas maneras de muertes , è tormentos , y hazer esclauos todos los

B

que



que a vida tomaron. Y porque son tantas las particularidades que en estas matanças, è perdiciones de aquellas gentes ha auido, que en mucha escritura no podrian caber (porque en verdad que creo que por mucho que dixesse no pueda explicar de mil partes vna) solo quiero en lo de las guerras fusodichas concludir con dezir, è afirmar: que en Dios, y en mi conciencia, que tengo por cierto, que para hazer todas las injusticias, y maldades dichas, è las otras que dexo, è podria dezir, no dieron mas causa los Indios, ni tuuieron mas culpa que podrian dar, ò tener vn Conuento de buenos, è concertados Religiosos; para roballos, è matallos: y los que de la muerte quedassen viuos, ponerlos en perpetuo cautiuero, è seruidumbre de esclauos. Y mas afirmo, que hasta que todas las muchedumbres de gentes de aquella Isla fuerõ muertas, è assoladas, que pueda yo creer, y congeturar, no cometieron cõtra los Christianos vn solo pecado mortal que fuese punible por hombres: y los que solamente son reseruados a Dios, como son los dessecos de vengança, odio, y rancor que podian tener aquellas gentes contra tan capitales enemigos, como les fueron los Christianos; estos creo que cayeron en muy pocas personas de los Indios, y eran poco mas impetuosos, è rigurosos, por la mucha experiencia que dellos tengo, que de niños, ò muchachos de diez, ò doze años. Y se por cierta, è infalible ciencia, que los Indios tuuieron siempre justissima guerra contra los Christianos; è los Christianos vna ni ninguna nunca tuuieron justa contra los Indios: antes fueron todas diabolicas, è injustissimas, è mucho mas que de ningun tirano se puede dezir del mundo: è lo mismo afirmo de quantas han hecho en todas las Indias.

¶ Despues de acabadas las guerras, è muertes en ellas todos los hombres, quedando comunmente los mancebos, è mugeres, y niños, repartieronlos entre si, dando a vno treynta, a otro quarenta, a otro ciento, y docientos (segun la

la gracia que cada vno alcançaua con el tirano mayor que dezian Governador ;) y assi repartidos a cada Christiano, dauanfelos con esta color : que los enseñasse en las cosas de la Fè Catolica, siendo comunmente todos ellos idiotas, y hombres crueles auarissimos, è viciosos, haziendolos curas de animas. Y la cura, ò cuydado que dellos tuieron, fue embiar los hombres a las minas a facar oro, que es trabajo intolerable : è las mugeres ponian en las estancias, que son granjas, a cauar las labranças, y cultiuar la tierra ; trabajo para hombres muy fuertes, y rezios. No dauan a los vnos, ni a las otras de comer sino yeruas, y cosas que no tenian sustancia ; secauafeles la leche de las tetas a las mugeres paridas, y assi murieron en breue todas las criaturas. Y por estar los maridos apartados, que nunca vian a las mugeres, cesò entre ellos la generacion : murieron ellos en las minas de trabajos, y hambre ; y ellas en las estancias, ò granjas de lo mesmo, è assi se acabaron tantas, è tales multitudines de gentes de aquella Isla, y assi se pudiera auer acabado todas las del mundo. Dezir las cargas que les echauan de tres, y quatro arrobas, è los lleuauan ciento, y docientas leguas. Y los mesmos Christianos se hazian lleuar en hamacas, que son como redes, acuestas de los Indios ; porque siempre vsaron dellos como de bestias para cargas. Tenian mataduras en los hombros, y espaldas de las cargas como muy matadas bestias. Dezir assi mesmo los açotes, palos, bofetadas, puñadas, maldiciones, è otros mil generos de tormentos que en los trabajos les dauan ; en verdad que en mucho tiempo ni papel no se pudieffe dezir, è que fuesse para espantar los hombres.

¶ Y es de notar, q̄ la perdicion destas Islas, è tierras se començarò a perder, y destruyr desde q̄ allà se supo la muerte de la serenissima Reyna doña Isabel, que fue el año de mil è quinientos è quatro ; porque hasta entonces solo en esta Isla se auian destruydo algunas Prouincias por guerras injustas,

pero no del todo. Y estas por la mayor parte, y quasi todas se le encubrieron a la Reyna. Porque la Reyna que aya tanta gloria tenia grandissimo cuydado, è admirable zelo a la saluacion, y prosperidad de aquellas gentes, como sabemos los que lo vimos, y palpamos con nuestros ojos, è manos los exemplos desto.

¶ Deuese de notar otra regla en esto, que en todas las partes de las Indias donde han ydo, y passado Christianos, siempre hizieron en los Indios todas las crueldades susodichas, è matanças, è tiranias, y opressiones abominables en aquellas inocentes gentes; è añadian muchas mas, è mayores, y mas nueuas maneras de tormentos, è mas crueles siempre fueron; porque los dexaua Dios mas de golpe caer, y derrocarfe en reprouado juyzio, ò sentimiento.

De las dos Islas de san Iuan, y lamayca.

RAssaron a la Isla de san Iuan, y a la de lamayca, (que eran vnas huertas, y vnas colmenas) el año de mil è quinientos y nueue los Españoles, con el fin, è proposito que fueron a la Española. Los quales hizieron, è cometieron los grandes insultos, è peccados susodichos; y añadieron muchas señaladas, è grandissimas crueldades mas, matando, y quemando, y aslando, y echando a perros brauos; è despues oprimiendo, y atormentando, y vexando en las minas, y en los otros trabajos: hasta consumir, y acabar todos aquellos infelices inocentes, que auia en las dichas dos Islas mas de seyscientas mil animas, y creo que mas de vn cuento: è no ay oy en cada vna de las dos vnas docientas personas, todas perecidas sin fe, è sin sacramentos.

De la Isla de Cuba.



L año de mil è quinientos y onze passaron a la Isla de Cuba, que es como dixè tan luenga como de Valladolid a Roma (donde auia grandes Prouincias de gentes) començaron, y acabaron de las maneras susodichas. è mucho mas, y mas cruelmente. Aqui acaecieron cosas muy señaladas. Vn Cacique, è señor muy principal, que por nombre tenia Hatuey, que se auia passado de la Isla Española a Cuba con mucha de su gente por huyr de las calamidades, è inhumanas obras de los Christianos; y estando en aquella Isla de Cuba, è dándole nueuas ciertos Indios, que passauan a ella los Christianos, ayuntò mucha, ò toda su gente, è dixoles: ya sabeys como se dize que los Christianos passan acá, è teneys experiencia que les han parado a los señores fulano, y fulano, y fulano: è aquellas gentes de Hayti (que es la Española) lo mesmo vienen a hazer acá: sabeys quiça porque lo hazen? dixeron no, sino porque son de su natura cruels, è malos. Dize el, no lo hazen por solo esso; sino porque tienen vn Dios a quien ellos adoran, è quieren mucho, y por auello de nosotros para lo adorar nos trabajan de sojuzgar, è nos matan. Tenia cabe si vna cestilla llena de oro en joyas, è dixo, veys aqui el Dios de los Christianos, hagamosle si os parece Areytes (que son bayles, y danças) è quiça le agradaremos, y les mandarà que no nos hagan mal. Dixeron todos a voces bien es, bien es. Baylaronle delante hasta que todos se cansaron. Y despues dize el señor Hatuey, mira como quiera que sea, si lo guardamos para sacarnoslo: al fin nos han de matar, echemoslo en este rio. Todos votaron que assi se hiziesse, è assi lo echaron en vn rio grande que alli estaua.

¶ Este Cacique y señor anduuo siempre huyendo de los Christianos desde que llegaron a aquella Isla de Cuba, como quien los conocia, è defendiase quando los topaua, y al fin lo prendieron. Y solo porque huya de gente tan iniqua, è cruel, y se defendia de quien lo queria matar, è òprimir hasta la muerte a si, è a toda su gente, y generacion, lo huuieron viuo de quemar. Atado al palo deziale vn Religioso de san Francisco santo varon que alli estaua, algunas cosas de Dios, y de nuestra Fè, el qual nunca las auia jamas oydo, lo que podia bastar aquel poquillo tiempo que los verdugos le dauan; y que si queria creer aquello que le dezia, que yria al Cielo, donde auia gloria, y eterno descanso, è sino que auia de yr al infierno a padecer perpetuos tormentos, y penas. El pensando vn poco, preguntò al Religioso si yuan Christianos al Cielo. El Religioso le respondió que si; pero que yuan los que eran buenos. Dixo luego el Cacique sin mas pensar, que no queria el yr allà, sino al infierno, por no estar donde estuuiesse, y por no ver tan cruel gente. Esta es la fama, y honra que Dios, è nuestra Fè ha ganado con los Christianos que han ydo a las Indias.

† ¶ Vna vez saliendo nos a recibir con mantenimientos, y regalos diez leguas de vn gran pueblo, y llegados allà nos dieron gran cantidad de pescado, y pan, y comida con todo lo que mas pudieron: subitamente se les reuistio el diablo a los Christianos, è meren a cuchillo en mi presencia (sin motivo, ni causa que tuuiesse) mas de tres mil animas que estauan sentados delante de nosotros hombres, y mugeres, è niños. Allí vide tan grandes crueldades, que nunca los viuos tal vieron, ni pensaron ver.

¶ Otra vez desde a pocos dias embie yo mensageros, asegurando que no temiesse a todos los señores de la Prouincia de la Hauana; porque tenian por oydas de mi credito, que no se ausentassen, sino que nos saliesse a recibir, que no se les haria mal ninguno; porque de las matanças passadas esta-

estaua toda la tierra assombrada, y esto hize con parecer del Capitan; è llegados a la Prouincia, salieron nos a recebir veynte y vno señores, y Caciques, e luego los prendio el Capitan, quebrātando el seguro q̄ yo les auia dado, e los queria quemar viuos otro dia, diziendo q̄ era bien; porq̄ aq̄llos señores algun tiēpo auian de hazer algun mal. Videme en muy gran trabajo quitellos de la hoguera; pero al fin se escaparō.

¶ Despues de que todos los Indios de la tierra desta Isla fueron puestos en la seruidumbre, e calamidad de los de la Española, viendose morir, y perecer sin remedio todos, començaron vnos a huyr a los montes, otros a ahorcarse de desesperados, y ahorcauanse maridos, e mugeres, e consigo ahorcauan los hijos: y por las crueldades de vn Español muy tirano (que yo conoci) se ahorcaron mas de docientos Indios. Percio desta manera infinita gente.

¶ Oficial del Rey huuo en esta Isla que le dieron de repartimiento trecientos Indios, e à cabo de tres meses auia muerto en los trabajos de las minas los docientos e setenta, q̄ no le quedarō de todos sino treynta, que fue el diezmo. Despues le dieron otros tantos, y mas, e tãbien los matō; e dauāle, y mas mataua, hasta q̄ se murio, y el diablo le lleuò el alma.

¶ En tres, ò quatro meses estando yo presente, murieron de hambre por lleualles los padres, y las madres a las minas, mas de siete mil niños. Otras cosas vide espantables.

¶ Despues acordaron de yr a montear los Indios q̄ estauan por los montes, donde hizieron estragos admirables, e assi assolaron, e despoblaron toda aquella Isla: la qual vimos agora poco ha, y es vna gran lastima, e compassion verla yermada, y hecha toda vna soledad.

De la tierra firme.



L año de mil e quiniētos e catorze, passò a la tierra firme vn infelice Governador, cruelissimo tirano, sin alguna piedad, ni aũ prudēcia, como vn instrumento del furor diuino; muy de proposito para

blar en aquella tierra con mucha gente de Españoles. Y aunque algunos tiranos auian ido a la tierra firme, è auian robado, y matado, y escandalizado mucha gente; pero auia sido a la costa de la mar, falteando, y robando lo que podian. Mas este excedio a todos los otros que antes del auian ydo, y a los de todas las Islas, è sus hechos nefarios a todas las abominaciones passadas, no solo a la costa de la mar; pero grandes tierras, y Reynos desrobò, y matò, echando inmensas gentes que en ellos auia a los infiernos. Este desrobò desde muchas leguas arriba Deldarien, hasta el Reyno, è Prouincias de Nicaragua inclusiuè, que son mas de quinientas leguas, y la mejor, y mas felice, è poblada tierra que se cree auer en el mundo. Donde auia muy muchos grandes señores infinitas, y grandes poblaciones, grandísimas riquezas de oro; porque hasta aquel tiempo en ninguna
† parté auia parecido sobre la tierra tanto. Porque aunque de la Isla Española se auia henchido casi España de oro, è de mas fino oro; pero auia sido sacado con los Indios de las entrañas de la tierra de las minas dichas, donde como se dixo murieron.

¶ Este Governador, è su gente inuentò nuevas maneras de crueldades, y de dar tormentos a los Indios porque descubriessen, y les dieffen oro. Capitan huuo suyo, que en vna entrada que hizo por mandado del, para robar, y extirpar gentes, matò sobre quarenta mil animas; que vido por
† sus ojos vn Religioso de san Francisco que con el yua, que se llamaua fray Francisco de san Roman, metiendolos a espada, quemandolos viuos, y echandolos a perros brauos, y atormentandolos con diuersos tormentos.

¶ Y porque la ceguedad perniciosíssima que siempre han tenido hasta oy los que han regido las Indias en disponer, y ordenar la conuersion, y saluacion de aquellas gentes: la qual siempre han pospuesto (con verdad se dize esto) en la obra, y efeto, puesto que por palabras ayan mostrado, y colora-

lorado, ò dissimulado otra cosa : à llegado a tanta profundi-
dad que ayán imaginado, è praticado. è mandado que se les
hagan a los Indios requerimientos que vengan a la Fè, è a
dar la obediencia a los Reyes de Castilla, sino que les harán
guerra a fuego, y a sangre, è los mataran, è captiuaran, &c.
Como si el hijo de Dios que murió por cada vno dellos, hu- †
uiera en su ley mandado quando dixo. Euntes docete om-
nes gentes: que se hiziesen requerimientos a los infieles pa-
cíficos, è quietos, è que tienan sus tierras propias; è sino la
recibiesen luego sin otra predicacion, y doctrina; è sino se
dieffen afsi mesmos al señorío del Rey que nunca oyeron,
ni vieron; especialmente cuya gente, y mensageros son tan
cruels, tan desapiadados, è tan horribles tiranos; perdief-
sen por el mesmo caso la hazienda, y las tierras, la libertad,
las mugeres, y hijos con todas sus vidas, que es cosa absur-
da, y estulta, è digna de todo vituperio, y escarnio, è infier-
no. Afsi que como lleuasse aquel triste, è malauenturado Go-
uernador instrucion que hiziesse los dichos requerimientos
para mas justificarlos, siendo ellos de si mesmos absurdos, †
irracionables, è injustísimos: mandaua, ò los ladrones que
embiaua lo hazian, quando acordauan de yr a saltear, è ro-
bar algun pueblo de que tenian noticia tener oro, estando
los Indios en sus pueblos, è casas seguros, y auanse de noche
los tristes Españoles salteadores hasta media legua del pue-
blo, è alli aquella noche entre si mesmos apregonauan, ò
leían el dicho requerimiento, diciendo: Caciques, è Indios †
desta tierra firme de tal pueblo, hazemoos saber que ay vn
Dios, è vn Papa, y vn Rey de Castilla, que es señor de estas
tierras: venid luego a le dar la obediencia, &c. Y sino sabed
que os haremos guerra, è mataremos, è captiuaaremos. &c.
Y al quarto del alua estando los inocentes durmiendo con
sus mugeres, è hijos, dauan en el pueblo, poniendo fuego
a las casas, que comunmente eran de paja, è quemauan vi-
uos

nos los niños, è mugeres, y muchos de los demas antes que acordassen : matauan los que querian , è los que tomauan a vida matauan a tormentos; porque dixessen de otros pueblos de oro, ò de mas oro de lo que alli hallauan, è los que restauan , herrauanlos por esclauos : yuan despues acabado , ò apagado el fuego a buscar el oro que auia en las casas. Desta manera, y en estas obras se ocupò aquel hombre perdido, cõ todos los malos Christianos que lleuò desde el año de catorze, hasta el año de veynte y vno , ò veynte y dos, embiando en aquellas entradas cinco, è seys, y mas criados, por los quales le dauan tantas partes (allende de la que le cabia por Capitan General) de todo el oro , y perlas , è joyas que robauan, è de los esclauos que hazian. Lo mesmo hazian los Oficiales del Rey , embiando cada vno los mas moços , ò criados que podia , y el Obispo primero de aquel Reyno embiaua tambien sus criados por tener su parte en aquella granjeria. Mas oro robaron en aquel tiempo de aquel Reyno (a lo que yo puedo juzgar) de vn millon de castellanos : y creo que me acorto , è no se hallará que embiaron al Rey sino tres mil castellanos de todo aquello robado : y mas gentes destruyeron de ochocientas mil animas. Los otros tiranos Governadores que alli sucedieron hasta el año de treynta y tres , mataron , è consintieron matar con la tiranica seruidumbre , que a las guerras sucedio , los que restauan.

† ¶ Entre infinitas maldades que este hizo , è consintio hazer el tiempo que gobernò , fue que dandole vn Cacique, ò señor de su voluntad , ò por miedo , (como mas es verdad) nueue mil castellanos : no contentos con esto prendieron al dicho señor , è atanlo a vn palo sentado en el suelo, y estendidos los pies ponienle fuego a ellos porque diese mas oro; y el embio a su casa , è traxeron otros tres mil castellanos: tornanle a dar tormentos, y el no dando mas oro, porque no lo tenia , ò porque no lo queria dar , tuuieronle de aquella

manera, hasta que los tuetanos le salieron por las plantas, è assi murio. Y destos fueron infinitas vezes las que a señores mataron, y atormentaron por facalles oro.

¶ Otra vez yendo a saltar cierta Capitania de Españoles, llegaron a vn monte, donde estaua recogida, y escondida por huyr de tan pestilenciales, è horribles obras de los Christianos: mucha gente, y dando de subito sobre ella, tomaron setenta, ò ochenta donzellas, è mugeres, muertos muchos que pudieron matar. Otro dia juntaronse muchos Indios, è yuan tras los Christianos peleando por el ansia de sus mugeres, è hijas: è viendose los Christianos apretados, no quisieron soltar la catalcada, sino meten las espadas por las barrigas de las muchachas, è mugeres, y no dexaron de todas ochenta vna viua. Los Indios, que se les rasgauan las entrañas de dolor dauan gritos, è dezian: ò malos hombres crueles Christianos, a las yras matays? yra llaman en aquella tierra a las mugeres, quasi diziendo matar las mugeres, señal es de abominables, è crueles hombres bestiales.

¶ A diez, ò quinze leguas de Panama estaua vn gran señor que se llamaua Paris, è muy rico de oro; fueron allà los Christianos, è recíbiolos como si fueran hermanos suyos, è presentò al Capitan cincuenta mil castellanos de su voluntad: el Capitan, y los Christianos parecioles que quien daua aquella cantidad de su gracia, que deuia de tener mucho tesoro (que era el fin, è consuelo de sus trabajos) dissimularon, è dizen que se quieren partir: è tornan al quarto del alua, è dan sobre seguro en el pueblo, quemarlo con fuego que pusieron, mataron, y quemaron mucha gente, è robaron cincuenta, ò sesenta mil castellanos otros: y el Cacique, ò señor escapose que no le mataron, ò prendieron. Iuntò presto la mas gente que pudo, è à cabo de dos, ò tres dias alcançò los Christianos quelleuauan sus ciento y treynta, ò quarenta mil castellanos, è da en ellos varonilmente, è ma-

ra cincuenta Christianos, è tomales todo el oro escapandose, los otros huyendo, è bien heridos. Despues tornan muchos Christianos sobre el dicho Cacique, y assolaronlo a el, y a infinita de su gente, è los demas pusieron è mataron en la ordinaria seruidumbre. Por manera que no ay oy vestigio, ni señal de que aya auido alli pueblo, ni hombre nacido, teniendo treynta leguas llenas de gente de señorío. Destas no tienen cuento las matanças, y perdiciones que aquel misero hombre con su compañía en aquellos Reynos (que despobló) hizo.

De la Prouincia de Nicaragua.



L año de mil è quinientos y veynte y dos, ò veynte y tres passò este tirano a sojuzgar la felicissima Prouincia de Nicaragua, el qual entrò en ella en triste ora. Desta Prouincia quien podra encarecer la felicidad, sanidad, amenidad, y prosperidad, è frecuencia, y poblacion de gente suya? Era cosa verdaderamente de admiracion, ver quan poblada de pueblos que quasi durauan tres, y quatro leguas en luengo, llenos de admirables frutales, que causaua ser inmensa la gente. A estas gentes (porque era la tierra llana, y rafa, que no podian esconderse en los montes, y deleytosa, que con mucha angustia, è dificultad osauan dexarla; por lo qual sufrian, è sufrieron grandes persecuciones, y quanto les era posible tolerauan las tiranias, y seruidumbre de los Christianos; è porque de su natura era gente muy mansa, è pacifica) hizoles aquel tirano con sus tiranos compañeros que fueron con el, todos los que a todo el otro Reyno le auian ayudado a destruir, tantos daños, tantas matanças, tantas crueldades, tantos captiueros, è sin justicias, que no podria lengua humana dezirlo. Embiaua 50. de acauallo, è hazia alancear toda vna Prouincia mayor que el

Condado de Rossellon que no dexaua hombre , ni muger, ni viejo, ni niño a vida por muy liuiana cosa ; assi como por que no venian tan presto a su llamado, ò no le trayan tantas cargas de mahiz, que es el trigo de alla, ò tantos Indios para que seruiessen a el, ò a otro de los de su compañía. Porque como era la tierra llana , no podia huyr de los cauallos ninguno, ni de su yra infernal.

¶ Embiaua Españoles a hazer entradas , que es yr a saltar Indios a otras Prouincias , è dexaua llevar a los saltadores quantos Indios querian de los pueblos pacificos, è que les seruian. Los quales echauan en cadenas porque no les dexassen las cargas de tres arrobas que les echauan acuestas. Y acaccio vez de muchas que esto hizo , que de quatro mil Indios , no boluieron feys viuos a sus casas , que todos los dexauan muertos por los caminos. E quando algunos cansauan, y se despeauan de las grandes cargas, y enfermauan de hambre , è trabajo , y flaqueza ; por no desfartarlos de las cadenas les cortauan por la collera la cabeça, è caya la cabeça a vn cabo, y el cuerpo a otro. Vease que sentirian los otros. E assi quando se ordenauan semejantes romerias, como tenian experiencia los Indios de que ninguno boluia , quando salian yuan llorando , è suspirando los Indios , y diciendo : aquellos son los caminos por donde yuamos a seruir a los Christianos , y aunque trabajauamos mucho , en fin boluiamonos à cabo de algun tiempo a nuestras casas, è a nuestras mugeres , y hijos ; pero agora vamos sin esperança de nunca jamas boluer , ni verlos , ni de tener mas vida.

¶ Vna vez porque quiso hazer nuevo repartimiento de los Indios , porque se le antojò (y aun dizen que por quitar los Indios a quien no queria bien, è dallos a quien le parecia) fue causa que los Indios nõ sembrassen vna sementera : è como no huuo pan , los Christianos tomaron a los Indios quanto mahiz tenian para mantener a si , è a sus hijos,

por

7 por lo qual murieron de hambre mas de veynte, ò treynta mil animas, è acaecio muger matar su hijo para comello de hambre.

¶ Como los pueblos que tenian eran todos vna muy graciosa huerta cada vno como se dixo; aposentaronsen en ellos los Christianos cada vno en el pueblo que le repartian (ò como dicen ellos) le encomendauan, y hazia en el sus labranças, manteniendose de las comidas pobres de los Indios; è assi les tomaron sus particulares tierras, y heredades de que se mantenian. Por manera que tenian los Españoles dentro † de sus mesmas casas todos los Indios señores viejos, mugeres, è niños, è a todos hazen que les siruan noches y dias sin holgança hasta los niños, quan presto pueden tenerse en los pies, los ocupauan en lo que cada vno puede hazer, è mas de lo que puede, y assi los han consumido, è consumen oy los pocos que han restado, nõ teniendo, ni dexandoles tener casa, ni cosa propria: en lo qual aun exceden a las injusticias en este genero que en la Española se hazian.

† ¶ Han fatigado, è opresso, è sido causa de su acelerada muerte de muchas gentes en esta Prouincia, haziendoles llevar la tablazon, è madera de treynta leguas al puerto para hazer nauios; y embiallos a buscar miel, y cera por los montes donde los comen los tigres; y han cargado, è cargan oy las mugeres preñadas, y paridas como a bestias.

¶ La pestilencia mas horrible que principalmente ha assolado aquella Prouincia, ha sido la licencia que a quel Governador dio a los Españoles para pedir esclauos a los Caciques, y señores de los pueblos. Pedian cada quatro, ò cinco meses, ò cada vez que cada vno alcançaua la gracia, ò licencia del dicho Governador, al Cacique cinquenta esclauos. con amenazas que sino les dauan lo auian de quemar viuo, ò echar a los perros brauos. Como los Indios comunmente no tienen esclauos, quando mucho vn Cacique tiene dos, ò tres, ò quatro: yuan los señores por su pueblo, è tomauan lo primero

mero todos los huerfanos, è despues pedia a quien tenia dos hijosvno, è a quien tres dos, e desta manera cumplia el Cacique el numero que el tirano le pedia; con grandes alaridos è llantos del pueblo, porque son las gentes que mas parece que aman a sus hijos. Como esto se hazia tantas vezes, asolaron desde el año de veynte y tres, hasta el año de treynta y tres todo aquel Reyno; porque anduieron seys, ò siete años cinco, ò seys nauios al tracto, lleuando todas aquellas muchedumbres de Indios a vender por esclauos a Panama, è al Peru donde todos son muertos. Porque es aueriguado, y experimentado millares de vezes, que sacando los Indios de sus tierras naturales, luego mueren mas facilmente. Porque siempre no les dan de comer, è no les quitan nada de los trabajos, como no los vendan, ni los otros los compran fino para trabajar. Desta manera han sacado de aquella Prouincia Indios hechos esclauos siendo tan libres como yo mas de quinientas mil animas. Por las guerras infernales que los Españoles les han hecho, è por el cautiuerio horrible en que les pusieron: mas han muerto de otras quinientas, y seyscientas mil personas hasta oy, è oy los matan. En obra de catorze años todos estos estragos se han hecho. Aura oy en toda la dicha Prouincia de Nicaragua obra de quatro. ò cinco mil personas, las quales matan cada dia con los serui-cios, y opresiones cotidianas, è personales, siendo (como se dixo) vna de las pobladas del mundo.

De la nueva España.



N el año de mil è quinientos y diez y siete se descubrió la nueva España y en el descubrimiento se hizieron grandes escandalos en los Indios, è algunas muertes por los que la descubrierõ. En el año de mil è quinientos e diez y ocho la fuerõ a robar, è a matar los q se llaman Christianos, aunq ellos dizẽ q vã a poblar. Y desde este año de diez y ocho hasta el dia de

de oy que estamos en el año de mil è quinientos y quarenta è dos , ha rebossado , y llegado a su colmo toda la iniquidad , toda la injusticia , toda la violencia , è tirania que los Christianos han hecho en las Indias ; porque del todo han perdido todo temor a Dios , y al Rey , y se han olvidado de si mesmos. Porque son tantos , y tales los estragos , è crueldades , matanças , è destruyciones , despoblaciones , robos , violencias , è tiranias ; y en tantos , y tales Reynos de la gran tierra firme , que todas las cosas que hemos dicho son nada en comparacion de las que se hizieron : pero aunque las dixeramos todas , que son infinitas las que dexamos de dezir , no son comparables , ni en numero , ni en grauedad a las que desde el dicho año de mil è quinientos è diez y ocho se han hecho , y perpetrado hasta este dia , y año de mil è quinientos y quarenta y dos , è oy en este dia del mes de Setiembre se hazen , è cometen las mas graues , è abominables. Porque sea verdad la regla que arriba pusimos , que siempre desde el principio han ydo creciendo en mayores defafueros , y obras infernales.

¶ Assi que desde la entrada de la nueva España , que fue a diez y ocho de Abril del dicho año de diez y ocho , hasta el año de treynta , que fueron doze años enteros , duraron las matanças , y estragos que las sangrientas , è crueles manos , y espadas de los Españoles hizieron continuamente en quatrocientas è cincuenta leguas en torno quasi de la Ciudad de Mexico , è a su rededor , donde cabran quatro , y cinco grandes Reynos tan grandes , è harto mas felices que España. Estas tierras todas eran las mas pobladas , è llenas de gentes que Toledo , è Sevilla , y Valladolid , y Çaragoça , juntamente con Barcelona ; porque no ay , ni huuo jamas tanta poblacion en estas Ciudades , quando mas pobladas estuuieron : que Dios puso , è que auia en todas las dichas leguas , que para andallas en torno se han de andar mas de mil è ochocientas leguas. Mas han muerto los Españoles

dentro de los doze años dichos en las dichas quatrocientas y cinquenta leguas a cuchillo, y a lançadas, y quemandolos viuos, mugeres, è niños, y moços, y viejos: de quatrocientos de animas, mientras que duraron (como dicho es) lo que ellos llaman conquistas, siendo inuaciones violentas de crueles tiranos: condenadas no solo por la ley de Dios, pero por todas las leyes humanas como lo son, è muy peores que las que haze el Turco para destruyr la Iglesia Christiana. Y esto sin los que han muerto, è matan cada dia en la susodicha tiranica seruidumbre, vexaciones, y opressiones cotidianas.

¶ Particularmente no podra bastar lengua, ni noticia, è industria humana a referir los hechos espantables, que en distintas partes, è juntos en vn tiempo en vnas, è varios en varias, por aquellos hostes publicos, y capitales enemigos del linage humano se han hecho, dentro de aquel dicho circuyto, è aun algunos hechos, segun las circunstancias, è calidades que los agrauian: en verdad que cumplidamente a penas con mucha diligencia, è tiempo, y escritura no se pueda explicar. Pero alguna cosa de algunas partes dirè con protestacion, e juramento, de que no pienso que explicarè vna de mil partes.

De la nueua España.

Entre otras matanças hizieron esta en vna ciudad grande de mas de treynta mil vezinos, que se llama Cholula, que saliendo a recibir todos los señores de la tierra, è comarca, è primero todos los sacerdotes con el sacerdote mayor a los Christianos en procession, y con grande acatamiento, è reuerencia, y lleuandolos en medio a aposentar a la ciudad, y a las casas de aposentos del señor, ò señores della principales.

los Españoles de hazer alli vna matança , ò castigo (como ellos dizen) para poner, y sembrar su temor, è braueza en todos los rincones de aquellas tierras. Porque siempre fue esta + su determinacion en todas las tierras que los Españoles han entrado (conuiene a saber) hazer vna cruel, è señalada matança, porque tiembren dellos aquellas ouejas mansas. Assi que embiarõ para esto primero a llamar todos los señores, è nobles de la Ciudad, è de todos los lugares a ella sugetos con el señor principal; è assi como venian, y entrauan a hablar al capitan de los Españoles, luego eran presos sin que nadie los sintiesse que pudiesse llevar las nueuas. Auianles pedido cinco , ò seys mil Indios que les lleuassen las cargas : vinieron todos luego , è metenlos en el patio de las casas. Ver a estos Indios quando se aparejan para llevar las cargas de los Españoles, es auer dellos vna gran compassiõ, y lastima. Porque vienen desnudos encueros solamente cubiertas sus verguenças , è con vnas redezillas en el ombro con su pobre comida: ponēse todos en cuclillas, como vnos corderos muy mansos. Todos ayuntados. è juntos en el patio con otras gentes que a bueltas estauan , ponense a las puertas del patio Españoles armados que guardassen , y todos los demas echan mano a sus espadas, y meten a espada, y a lançadas todas aquellas ouejas , que vno , ni ninguno pudo escapar se que no fuesse trucidado. A cabo de dos, ò tres dias salian muchos Indios viuos llenos de sangre , que se auian escondido. è amparado debaxo de los muertos (como eran tantos) yuan llorando ante los Españoles, pidiendo misericordia que no los mataassen. De los quales ninguna misericordia, ni compassion huuieron; antes assi como salian los hazian pedaços. A todos los señores, que erã mas de ciento, y que tenian atados , mandò el Capitan quemar. è facar viuos en palos hincados en la tierra. Pero vn señor, è quiça era el principal, y Rey de aquella tierra, pudo soltarse , è recogiose con otros veynte , ò treynta, ò quarenta

hombres al templo grande que alli tenian, el qual era como fortaleza, que llamauan Ouú, è alli se defendio gran rato del dia. Pero los Españoles á quien no se les ampára nada, mayormente en estas gentes defarmadas, pusieron fuego al templo, è alli los quemaron, dando voces; ò malos hombres q̄ os hemos hecho? por q̄ nos matays? andad, que a Mexico yreys, donde nuestro vniuersal señor Motençuma de vosotros noshará vengança. Dizese q̄ estando meriendo a espa-† da los cinco, ò seys mil hombres en el patio, estaua cātado el capitã de los Españoles: mira Nero de Tarpeya à Roma como se ardia: gritos dan niños, y viejos, y el de nada se dolia.

¶ Otra gran matança hizieron en la Ciudad de Tepeaca, que era mucho mayor, è de mas vezinos, y gente que la dicha, donde mataron a espada infinita gente con grandes particularidades de crueldad.

¶ De Cholula caminaron ázia Mexico, y embiãndoles el gran Rey Motençuma millares de presentes, è señores, y gētes, è fiestas al camino; è a la entrada de la calçada de Mexico q̄ es a dos leguas, embioles a su mesmo hermano, acõpañado de muchos grandes señores, è grandes presentes de oro, y plata, è ropas. Y a la entrada de la ciudad saliendo el mesmo en persona en vnas andas de oro, con toda su gran Corte a recibirlos, y acompaãndolos hasta los Palacios en que los auia mandado aposentar. Aquel mesmo dia segun me dixeron algunos de los q̄ alli se hallaron, cõ cierta dissimulacion, estando seguto prendieron al grã Rey Motençuma, y pusieron ochēta hombres que le guardassen, è despues echaronlo en grillos. Pero dexado todo esto en q̄ auia grandes, è muchas cosas que contar, solo quiero dezit vna señalada que alli aquellos tiranos hizieron. Y endose el capitã de los Españoles al puerto de la mar a prender a otro cierto capitã que venia contra el, y dexado cierto capitã, creo q̄ con ciento pocos mas hombres que guardassen al Rey Motençuma, acordaró aq̄llos Españoles de cometer otra cosa

señalada , para acrecentar su miedo en toda la tierra : industria (como dixen) de que muchas vezes han usado. Los Indios, y gente, è señores de toda la ciudad, y Corte de Motençuma no se ocupauan en otra cosa , sino en dar plazer a su señor preso. Y entre otras fiestas que le hazian era en las tardes, hazer por todos los barrios, è plaças de la Ciudad los bayles , y danças que acostumbran , y que llaman ellos Mitotes , como en las Islas llaman Areytos , donde facan todas sus galas , è riquezas , y con ellas se emplean todos; porque es la principal manera de regozijo , y fiestas. Y los más nobles, y Caualleros , y de sangre Real, segun sus grados hazian sus bayles, è fiestas mas cercanas a las casas donde estaua preso su señor. En la mas propinque parte a los dichos Palacios estauan sobre dos mil hijos de señores, que era toda la flor , y nata de la nobleza de todo el Imperio de Motençuma. A estos fue el Capitan de los Españoles con vna quadrilla dellos , y embio otras quadrillas a todas las otras partes de la ciudad, donde hazian las dichas fiestas: disimulados como que yuan a verlas . è mandò que a cierta
† ora todos diessen en ellos. Fue el, y estando embeuidos, y seguros en sus bayles, dize Santiago y a ellos , è comiençan con las espadas desnudas a abrir aquellos cuerpos desnudos, y delicados, è a derramar aquella generosa sangre , que vno no dexaron a vida : lo mesmo hizieron los otros en las otras plaças. Fue vna cosa esta que a todos aquellos Reynos, y gentes puso en pasmo, y angustia, y luto , è hincho de amargura, y dolor; y de aqui a que se acabe el mundo, ò ellos del todo se acaben , no dexarán de lamentar , y cartar en sus areytos, y bayles como en Romances(çò acà dezimos) aquella calamidad, è perdida de la suceSSION de toda su nobleza;
† de que se preciauan de tantos años atras.

¶ Vista por los Indios cosa tan injusta , è crueldad tan nunca vista en tantos inocentes sin culpa perpetrada , los que auian sufrido con tolerancia la prision, no menos injusta

justa de su vniuersal señor , porque el mesmo se lo mandaua , que no acometiessen , ni guerreassen a los Christianos; entonces ponense en armas toda la Ciudad, y vienen sobre ellos, y heridos muchos de los Españoles a penas se pudierõ escapar. Ponen vn puñal a los pechos al preso Motençuma, que se pusiessse a los corredores, y mandassse que los Indios no combatiessen la casa , sino que se pusiessen en paz. Ellos no curaron entonces de obedecelle en nada, antes platicauan de elegir otro señor , y capitán que guiasse sus batallas. Y porque ya boluia el Capitan que auia ydo al puerto con vitoria , y traia muchos mas Christianos, y venia cerca, cessaron el combate obra de tres, ò quatro dias , hasta q̄ entrò en la Ciudad. El entrado, ayuntada infinita gente de toda la tierra, combaten a todos juntos de tal manera, y tantos dias , que temiendo todos morir , acordaron vna noche salir de la Ciudad. Sabido por los Indios mataron gran cantidad de Christianos en las puentes de la laguna con justissima , y santa guerra , por las causas justissimas que tuuieron como dicho es. Las quales qualquiera que fuere hombre razonable, y justo las justificara. Sucedió despues el combate de la Ciudad reformados los Christianos , donde hizieron estragos en los Indios admirables, y estraños, matando infinitas gentes , y quemando viuos muchos, y grandes señores.

¶ Despues de las tiranias grandissimas , y abominables que estos hizieron en la Ciudad de Mexico, y en las ciudades, y tierra mucha (que por aquellos alderredores diez, y quinze, y veynte leguas de Mexico, donde fueron muertas infinitas gentes) passò adelante esta su tiranica pestilencia, y fue a cundir, è inficionar, y affolar a la Prouincia de Panuco, que era vna cosa admirable la multitud de las gentes que tenia, y los estragos, y matanças que alli hizieron. Despues destruyen por la mesma manera la Prouincia de

Cututepeque , y despues la Prouincia de Ipilcingo , y despues la de Colima , que cada vna es mas tierra que el Reyno de Leon , y que el de Castilla. Contar los estragos , y muertes , y crueldades que en cada vna hizieron , seria sin duda cosa dificilima , è imposible de dezir , è trabajosa de escuchar.

¶ Es aqui de notar , que el titulo con que entrauan , è por el qual començauan a destruir todos aquellos inocentes , y despoblar aquellas tierras , que tanta alegria , y gozo deuieran de causar a los que fueran verdaderos Christianos con su tan grande , è infinita poblacion ; era dezir que viniessen a sugetarse , y obedecer al Rey de España , donde no , que los auian de matar , è hazer esclauos. Y los que no venian tan presto a cõplir tan irracionables , y estultos menfages , è a ponerse en las manos de tan iniquos , è crueles , y bestiales hombres , llamauanles rebeldes , y alçados contra el seruicio de su Magestad. Y assi lo escriuijan acà al Rey nuestro señor , è la ceguedad de los que regian las Indias no alcançaua , ni entendia aquello que en sus leyes està expreso , è mas claro que otro de sus primeros principios (cõuiene a saber) que ninguno es , ni puede ser llamado rebelde , si primero no es subdito. Considerefe por los Christianos , y que saben algo de Dios , è de razon , è aun de las leyes humanas , que tales pueden parar los coraçones de qualquiera gente que viue en sus tierras segura , è no sabe que deua nada a nadie , è que tiene sus naturales señores ; las nueuas que les dixeren assi de supito : daos a obedecer a vn Rey extraño , que nunca vistes , ni oystes ; è sino sabed que luego os hemos de hazer pedaços : especialmente viendo por experiencia , que assi luego lo hazen. Y lo que mas espantable es , que a los que de hecho obedecen , ponen

ponen en asperrima seruidumbre, donde con increybles trabajos, è tormentos mas largos, y que duran mas que los que les dan, metiendolos a espada: al cabo perecen ellos, è sus mugeres, y hijos, è toda su generacion. E ya que con los dichos temores, y amenazas aquellas gentes, ò otras cualesquiera en el mundo vengán a obedecer, è reconocer el señorio de Rey extraño: no veen los ciegos, è turbados de [†] ambicion, è diabolica cudicia, que no por esso adquieren vna punta de derecho? como verdaderamente sean temores, y miedos aquellos cadentes inconstantissimos viros, que de derecho natural, è humano, y diuino, es todo ayre quanto se haze para que valga, sino es el Reatu, è obligacion que les queda a los fuegos infernales, è aun a las ofensas, y daños que hazen a los Reyes de Castilla, destruyendole aquellos sus Reynos, è aniquilandole (en quanto en ellos es) todo el derecho que tienen a todas las Indias; y estos son, è no otros los seruicios que los Españoles han hecho a los dichos señores Reyes en aquellas tierras, è oy hazen.

¶ Con este tan justo, y aprouado titulo, embiò aqueste Capitan tirano otros dos tiranos capitanes muy mas crueles, è ferozes, peores, è de menos piedad, è misericordia que el, a los grandes, y florentissimos, è felicissimos Reynos de gentes plenissimamente llenos, è poblados, (conuiene a saber) el Reyno de Guatimala, que està a la mar del Sur, y el otro de Naco, y Honduras, ò Guaymura, que està a la mar del Norte, frontero el vno del otro, è que confinauan, è partian terminos ambos a dos trecientas leguas de Mexico. El vno despachò por la tierra, y el otro en nauios por la mar con mucha gente de acauallo, y de pie cada vno.

¶ Digo verdad, que de lo que ambos hizieron en mal,

y señaladamente del que fue al Reyno de Guatimala, porque el otro presto mala muerte murio, que podria expresar, è colegir tantas maldades, tantos estragos, tantas muertes, tantas despoblaciones, tantas, y tan fieras injusticias, que espantassen los siglos presentes, y venideros, è hinchesse dellas vn gran libro. Porque este excedio a todos los pasados, y presentes, asì en la cantidad, è numero de las abominaciones que hizo, como de las gentes que destruyò, è tierras que hizo desiertas; porque todas fueron infinitas.

¶ El que fue por la mar, y en nauios, hizo grandes robos, y escandalos, y auentamientos de gentes en los pueblos de la costa: saliendole a recibir algunos con presentes en el Reyno de Yucatan, que està en el camino del Reyno susodicho de Naco, y Guaymura, donde yua. Despues de llegado a ellos embiò Capitanes, y mucha gente por toda aquella tierra que robauan, y matauan, y destruyan quantos pueblos, y gentes auia. Y especialmente vno que se alçò con trecientos hòbres, y se metiò la tierra adentro ázia

† Guatimala; fue destruyendo, y quemando quantos pueblos hallaua, y robando, y matando las gentes dellos. Y fue haciendo esto de industria mas de ciento, y veynte leguas; porque si embiassen tras el, hallassen los que fuesen la tierra despoblada, y alçada, y los marassen los Indios en vègança de los daños, y destruycciones que dexauan hechos. Desde a pocos dias mataron al Capitán principal que le embio, y a quien este se alçò: y despues sucedieron otros muchos tiranos cruelissimos, que con matanças, è crueldades espantosas, y con hazer esclauos, è vendellos a los nauios que les traian vino, è vestidos, y otras cosas, è con la tiranica seruidumbre ordinaria, desde el año de mil è quinientos, y veynte y quatro, hasta el año de mil è quinientos è treynta y cinco, assolaron aquellas Prouincias, è Reyno de Naco, y Honduras, que verdaderamente parecian

vn parayso de deleytes, y estauan mas pobladas que la mas frequentada, y poblada tierra que puede ser en el mundo. Y agora passamos, è venimos por ellas, y las vimos tan despobladas, y destruydas, que qualquiera persona por dura que fuera se le abrieran las entrañas de dolor. Mas han muerto en estos onze años, de dos cuentos de animas; y no han dexado en mas de cien leguas en quadra dos mil personas, y estas cada dia las matan en la dicha seruidumbre.

¶ Boluiendo la pendola a hablar del grande tirano Capitan, que fue a los Reynos de Guatimala, el qual como està dicho excedio a todos los passados, è yguala con todos los que oy ay; desde las Prouincias comarcanas a Mexico, que por el camino que el fue (segun el mesmo escriuio en vna carta al principal que le embiò) estan del Reyno de Guatimala quatrocientas leguas, fue haziendo matanças, y robos, quemando, y robando, è destruyendo donde llegaua toda la tierra con el titulo susodicho (conuiene a saber) dizienoles que se sugerassen a ellos hombres tan inhumanos, injustos, y crueles; en nombre del Rey de España incognito, è nunca jamas dellos oydo. El qual estimauan ser muy mas injusto, è cruel que ellos; è aun sin dexallos deliberar, quasi tan presto como el mensaje, llegauan matando, y quemando sobre ellos.

De la Prouincia, è Reyno de Guatimala.



Legando al dicho Reyno hizo en la entrada del mucha matança de gente, è no obstante esto saliole a recibir en vnas andas, è con trompetas, y atabales, è muchas fiestas el señor principal con otros muchos señores de la Ciudad de Vlatlan cabeça de todo el Reyno, donde le siruieron de todo lo q̄ tenían en

en especial , dandoles de comer cumplidamente , è todo lo que mas pudieron : aposentaronse fuera de la ciudad los Españoles aquella noche, porque les parecio que era fuerte, y que dentro pudieran tener peligro. Y otro dia llama al señor principal, è otros muchos señores, è venidos como manfas ouejas, prendelos todos, è dize que le den tantas cargas
† de oro. Responden que no lo tienen, porque aquella tierra no es de oro. Mandalos luego quemar viuos sin otra culpa, ni otro processo, ni sentencia. Desque vieron los señores de todas aquellas Prouincias, que auian quemado aquellos señor, y señores supremos, no mas de porque no dauan oro, huyeron todos de sus pueblos, metiendose en los montes; è mandaron a toda su gente que se fuessen a los Españoles, y les siruiesse como a señores ; pero que no los descubriesse diziendoles donde estauan. Vienen se toda la gente de la tierra a dezir que querian ser suyos, è seruirles como a señores. Respondia este piadoso capitán, que no los querian recibir, antes los auian de matar a todos, sino descubrian donde estauan sus señores. Dezian los Indios que ellos no sabian dellos, que se siruiesse dellos, y de sus mugeres, è hijos; y que en sus casas los hallarian alli, è los podian matar, ò hazer dellos lo que quiesse; y esto dixeron, y ofrecieron, è hizieron los Indios muchas vezes. Y cosa fue esta marauillosa, que yuan los Españoles a los pueblos donde
† hallauan las pobres gentes trabajando en sus officios, con sus mugeres, y hijos seguros; è alli los alanceauan, è hazian pedaços. Y à pueblo muy grande, è poderoso vinieron, (que estauan descuydados mas que otros, è seguros con su inocencia) y entraron los Españoles, y en obra de dos horas casi lo assolaron, metiendo a espada los niños, è mugeres, è viejos con quantos matar pudieron, que huyendo no se escaparon.

¶ Desque los Indios vieron, que con tanta humildad,
ofer-

ofertas, paciencia, y sufrimiento, no podian quebrantar, ni ablandar coraçones tan inhumanos, è bestiales, è que tan sin apariencia, ni color de razon, è tan contra ella los hazian pedaços: viendo que assi como assi auian de morir, acordaron de conuocarfe, è juntarse todos, y morir en la guerra, vengandose como pudieffen de tan crueles, è infernales enemigos. puesto que bien sabian que siendo no solo inermes, pero desnudos a pie, y flacos contra gente tan ferroz a cauallo, è tan armada, no podian preualecer, sino al cabo ser destruydos. Entonces inuentaron vnos hoyos en medio de los caminos donde cayessen los cauallos, y se hincassen por las tripas vnas estacas agudas, y tostadas, de que estauan los hoyos llenos, cubiertos por encima de cespedes, è yeruas, que no parecia que huuiesse nada. Vna, ò dos vezes cayeron cauallos en ellos no mas, porque los Españoles se supieron dellos guardar; pero para vengarse hizieron ley los Españoles, que todos quantos Indios de todo genero, y edad tomassen a vida, echassen dentro en los hoyos. Y assi las mugeres preñadas, è paridas, è niños, y viejos, è quantos podian tomar, echauan en los hoyos hasta que los henchiã; traspassados por las estacas, que era vna gran lastima de ver, especialmente las mugeres con sus niños. Todos los demas matauan a lançadas, y a cuchilladas: echauanlos a perròs brauos que los despedaçauan, è comian; è quando algun señor topauan, por honra quemauanlo en viuas llamas. Estuuieron en estas carnicerias tan inhumanas cerca de siete años, desde el año de veynte y quatro, hasta el año de treynta, ò treynta y vno; juzguese aqui quanto seria el numero de la gente que consumirian.

¶ De infinitas obras horribles que en este Reyno hizo este infelice malauenturado tirano, è sus hombros; por que eran sus capitanes no menos infelices, è insensibles que

que el con los demas que le ayudauan , fue vn harto notable . que fue a la Prouincia de Cuzcatan , donde agora , ò cerca de alli es la villa de san Salvador, que es vna tierra felicissima con toda la costa de la mar del Sur, que dura quatro, y cincuenta leguas : y en la Ciudad de Cuzcatan, que era la cabeça de la Prouincia , le hizieron grandissimo recebimiento, è sobre veynte, ò treynta mil Indios le estauan esperando cargados de gallinas , è comida. Llegado, y recibido el presente, mandò que cada Español tomasse de aquel gran numero de gente todos los Indios que quisiessen para los dias que alli estuuiessen seruirse dellos, è que tuuiessen cargo de traerles lo que huuiessen menester. Cada vno tomò ciento, ò cincuenta, ò los que le parecia que bastauan para ser muy bien seruido ; y los inocentes corderos sufrieron la diuision, è seruian con todas sus fuerças , que no faltaua sino adorallos. Entre tanto este Capitán pidió a los señores que le truxessen mucho oro; porque a aquello principalmente venian. Los Indios responden , que les plaze darles todo el oro que tienen, è ayuntan muy gran cantidad de hachas de cobre (que tienen con que se firuen) dorado que parece oro , porque tiene alguno. Mandales poner el toque, y desque vido que eran cobre, dixo a los Españoles, dad al diablo tal tierra , vamonos pues que no ay oro . è cada vno los Indios que tiene que le firuen , echelos en cadena, è mādare herrarselos por esclauos. Hazenlo assi, è hierranlos con el hierro del Rey por esclauos a todos los que pudieron arar: è yo vide el hijo del señor principal de aquella Ciudad herrado. Vista por los Indios que se soltaron , y los demas de toda la tierra tan gran maldad . comiençan a juntarse, è a ponerse en armas. Los Españoles haze en ellos grandes estragos, y matanças, è tornanse a Guatimala, donde edificaron vna ciudad la que agora con justo juyzio, con tres diluuios juntamente , vno de agua , è otro de tierra , è

otro de piedras mas grueltas que diez, y veynte bueyes, destruyò la justicia diuinal. Donde muertos todos los señores, è los hombres que podian hazer guerra pusieron todos los demas en la sí bredicha infernal seruidumbre, è con pedirles esclauos de tributo, y dandoles los hijos, è hijas, por que otros esclauos no los tienen, y ellos embiando nauios cargados dellos a vender al Peru, è con otras matanças, y estragos que sin los dichos hizieron, han destruydo, y assolado vn Reyno de cien leguas en quadra, y mas, de los mas felices en fertilidad, è poblacion que puede ser en el mundo. Y este tirano mesmo escriuiuo, que era mas poblado que el Reyno de Mexico, è dixo verdad: mas ha muerto el, y sus hermanos con los demas de quatro, y de cinco cuentos de animas en quinze, ò diez y seys años, desde el año de veynte y quatro, hasta el de quarenta; è oy matan, y destruyen los que quedan, y assi mataran los demas.

¶ Tenia este esta costumbre, que quando yua a hazer guerra a algunos pueblos, ò Prouincias, lleuaua de los ya sojuzgados Indios quantos podia que hiziesse guerra a los otros; è como no les daua de comer a diez, y a veynte mil hombres que lleuaua, consentiales que comiesse a los Indios que tomauan. Y assi auia en su Real solenissima carniceria de carne humana, donde en su presencia se mataban los niños; y se assauan: y mataban el hombre por solas las manos, y pies, que tenian por los mejores bocados. Y con estas inhumanidades, oyendolas todas las otras gentes de las otras tierras, no sabian donde se meter de espanto.

¶ Matò infinitas gentes con hazer nauios, lleuaua de la mar del Norte a la del Sur ciento y treynta leguas los Indios cargados con anclas de tres y quatro quintales, que se les metian las vnas dellas por las espaldas, y lomos. Y lleuò desta manera mucha artilleria en los hombros de los

tristes desnudos; è yo vide muchos cargados de artilleria por los caminos angustiados. Descasaua, y orbaua los casados, tomandoles las mugeres; y las hijas, y daualas a los marineros, y soldados por tenellos contentos para lleuallos en sus armadas; henchia los nauios de Indios donde todos † perezian de sed, y hambre. Y es verdad, q̄ si huuiessè de dezir en particular sus crueldades, hiziesse vn gran libro q̄ al mundo espantasse. Dos armadas hizo de muchos nauios cada vna, con las quales abrasò como si fuera fuego del cie- † lo todas aquellas tierras. O quantos huerfanos hizo; quantos orbo de sus hijos; quantos priuò de sus mugeres; quantas mugeres dexò sin maridos; de quãtos adulterios, y estupro- † pros, è violencias fue causa. Quantos priuò de su libertad; quantas angustias, è calamidades padecieron muchas gentes por el. Quantas lagrimas hizo derramar; quantos sospi- † ros; quantos gemidos; quantas soledades en esta vida, è de quantos dannacion eterna en la otra causò; no solo de Indios que fueron infinitos; pero de los infelices Christianos de cuyo conforcio se fauorecio, en tan grandes insultos, grauißimos pecados, è abominaciones tan execrables. Y plega a Dios que del aya auido misericordia, è se contente con tan mala fin como al cabo le dio.

De la nueua España, y Panuco, y Xalisco.



Echas las grandes crueldades, y matanças dichas, y las que se dexaron de dezir en las Pro- uincias de la nueua España, y en la de Panuco, † sucedio en la de Panuco otro tirano insensí- † ble cruel el año de mil è quinientos è veynte y cinco, que haziendo muchas crueldades, y herrando mu- † chos,

chos, y gran numero de esclauos de las maneras susodichas, siendo todos hombres libres: y embiando cargados muchos nauios a las Islas Cuba, y Española, donde mejor venderlos podia; a cabo de assolar toda aquella Prouincia, è acacicio alli dar por vna yegua ochenta Indios animas racionales. De aqui fue proueido para gouernar la ciudad de Mexico, y toda la nueua España con otros grandes tiranos por Oydores, y el por Presidente. El qual con ellos comerieron tan grandes males, tantos pecados, tantas crueldades, robos, è abominaciones, que no se podrian creer. Con las quales pusieron toda aquella tierra en tan vltima despo-blacion, que si Dios no les atajára con la resistencia de los Religiosos de san Francisco, è luego con la nueua prouision vn Audiencia Real, buena, y amiga de toda virtud, en dos años dexáran la nueua España como està la Isla Española. Huuo hombre de aquellos de la compañía deste, que para cercar de pared vna gran huerta suya, traia ocho mil Indios trabajando sin pagalles nada, ni dalles de comer, que de hambre se cayan muertos subitamente, y el no se daua por ello nada.

¶ Desque tuuo nueua el principal desto que dixè, que a cabo de assolar a Panuco, que venia la dicha buena Real Audiencia, inuentò de yr la tierra a dentro a descubrir donde tiranizasse, y sacò por fuerça de la Prouincia de Mexico quinze, ò veynte mil hombres para que le lleuassen, è a los Españoles que con el yuan las cargas, de los quales no boluieron docientos, que todos fue causa que muriessen por allà. Llegò a la Prouincia de Mechuacam, que es quarenta leguas de Mexico otra tal, y tan felice, è tan llena de gente como la de Mexico, saliendole a recebir el Rey, y señor della con procession de infinita gente, è haziendole mil seruicios, y regalos, prendio luego al dicho Rey, por que tenia fama de muy rico de oro, y plata, è porq̄ le diesse muchos

† muchos tesoros ; comiença a dalle estos tormentos el tirano. Ponelo en vn cepo por los pies, y el cuerpo estendido, è arado por las manos a vn madero ; puesto vn brasero junto a los pies, è vn muchacho con vn ysopillo mojado en àzeyte de quando en quando se los roziaua para tostalle bien los cueros : de vna parte estaua vn hombre cruel, que con vna ballesta armada apuntandole al coraçon : de otra otro con vn muy terrible perro brauo, echandofelo que en vn credo lo despedaçara ; è assi lo atormentaron porque descubriessè los tesoros que pretendia , hasta que auisado cierto Religioso de san Francisco se lo quitò de las manos , de los quales tormentos al fin murio. Y desta manera atormentaron, è mataron a muchos señores , è Caciques en aquellas Prouincias porque dieffen oro , y plata.

† ¶ Cierto tirano en este tiempo yendo por visitador, mas de las bolsas, y haciendas para roballas de los Indios , que no de las animas , ò personas , hallò que ciertos Indios tenian escondidos sus ydolos , como nunca los huuiessen enseñado los tristes Españoles otro mejor Dios ; prendio los señores hasta que le dieron los ydolos, creyèdo que eran de oro , ò de plata; por lo qual cruel, è injustamente los castigo. Y porque no quedasse defraudado de su fin, que era robar, constriño a los dichos Caciques que le comprassen los ydolos, y se los compraron por el oro , ò plata que pudieron hallar para adorarlos como solian por Dios. Estas son las obras, y exemplos que hazen, y honra que procuran a Dios en las Indias los malauenturados Españoles.

† ¶ Passò este gran tirano Capitan de la de Mechucam a la Prouincia de Xalijco , que estaua entera , è llena como vna colmena de gente poblattissima, è felicissima; porque es de las fertiles, y admirables de las Indias; pueblo tenia que casi duraua siete leguas su poblacion. Entrando en ella salè los señores, y gēte cõ presētes, y alegria como suelè todos

todos los Indios a recibir. Començò a hazer las crueldades, y maldades que solia, è que todos alla tienen de costumbre, è muchas mas por conseguir el fin que tienen por Dios, que es el oro. Quemaua los pueblos, prendia los Caciques, dauales tormentos, hazia quantos tomaua esclauos. Lleuaua infinitos atados en cadenas, las mugeres paridas yendo cargadas cõ cargas que de los malos Christianos lleuauan, no pudiendo llevar las criaturas por el trabajo, è flaqueza de hambre, arrojauanlas por los caminos, donde infinitas perecieron.

¶ Vn mal Christiano tomando por fuerça vna donzella para pecar con ella, arremetio la madre para se la quitar, saca vn puñal, ò espada, y cortale vna mano a la madre; y a la donzella porque no quiso consentir, matòla a puñaladas.

¶ Entre otros muchos hizo herrar por esclauos injustamente, siendo libres (como todos lo son) quatro mil, è quinientos hombres, è mugeres, y niños de vn año a las tetas de las madres, y de dos y tres, è quatro, è cinco años, aun saliendole a recibir de paz, sin otros infinitos que no se contaron.

¶ Acabadas infinitas guerras iniquas, è infernales, y matanças en ellas que hizo, puso toda aquella tierra en la ordinaria, è pestilencial seruidumbre tiranica, que todos los tiranos Christianos de las Indias suelen, y pretenden poner aquellas gentes. En la qual consintio hazer a sus mismos mayordomos, è a todos los demas crueldades, è tormentos nunca oydos, por sacar a los Indios oro, y tributos. Mayordomo suyo matò muchos Indios, ahorcandolos, y quemandolos viuos, y echandolos a perros brauos, è cortandoles pies, y manos, y cabeças, è lenguas, estando los Indios de paz, sin otra causa alguna mas de por amedrentallos, para q̄ le firuiesen, è dieffen oro, è tributos: viendolo, è sabiendolo el mesmo egregio tirano, sin muchos açotes crueles, y palos

y bofetadas, y otras especies de crueldades que en ellos hazian cada dia, y cada ora exercitauan.

¶ Dizese del, que ocho cientos pueblos destruyò, y abrasò en aquel Reyno de Xalisco, por lo qual fue causa que de desesperados (viendose todos los demas tan cruelmente perecer) se alçassen, è fuessen a los montes, y mataassen muy justa, y dignamente algunos Españoles. Y despues con las injusticias, y agranios de otros modernos tiranos que por alli passaron para destruyr otras Prouincias, que ellos llamã descubrir, se juntaron muchos Indios, haziendose fuertes en ciertos peñones; en los quales agora de nueuo han hecho en ellos tan grandes crueldades, que quasi han acabado de despoblar, è assolar toda aquella gran tierra, matando infinitas gentes. Y los tristes ciegos dexados de Dios venir a reprobado sentido, no viendo la justissima causa, y causas muchas llenas de toda justicia, que los Indios tienen por ley natural, diuina, y humana de los hazer pedaços, si fuerças, è armas tuuiesßen, y echallos de sus tierras; è la injustissima, è llena de toda iniquidad, condenada por todas las leyes, que ellos tienen para sobre tantos insultos, y tiranias, è grandes, è inexpiables pecados que han cometido en ellos † mouerles de nueuo guerra; piensan, y dizen, y escriuen, que las vitorias que han de los inocentos Indios assolandolos, todas se las da Dios, porque sus guerras iniquas tienen justicia. Como se gozen, y glorien, è hagan gracias a Dios de sus tiranias, como lo hazian aquellos tiranos ladrones de quien dize el Profeta Zacharias cap. 11. Pasce pecora occisionis, quem qui occidebant non dolebant sed dicebant: benedictus Deus quæ diuites facti sumus.

Del Reyno de Yucatan.

EL año de mil è quinientos y veynte y seys, fue otro infelice hombre proueydo por Governador del Reyno de

de Yucatan, por las mentiras, y falsedades que dixo, y ofrecimientos que hizo al Rey, como los otros tiranos han hecho hasta agora, porque les den officios, y cargos con que puedan robar. Este Reyno de Yucatan estava lleno de infinitas gentes, porque es la tierra en gran manera sana, y abundante de comidas, è frutas mucho (aun mas q̄ la de Mexico) è señaladamente abunda de miel, y cera mas q̄ ninguna parte de las Indias de lo que hasta agora se ha visto. Tiene cerca de trecientas leguas de boja, ò en torno el dicho Reyno. La gente del era señalada entre todas las de las Indias, assi en prudencia, y policia, como en carecer de vicios, y pecadòs mas que otra, è muy aparejada, è digna de ser trayda al conocimiento de su Dios; y donde se pudieran hazer grandes Ciudades de Españoles, è viuieran como en vn parayso terrenal (si fueran dignos della) pero no lo fueron por su gran codicia, è insensibilidad, è grandes pecados, como no han sido dignos de las otras muchas partes que Dios les auia en aquellas Indias demostrado. Començò este tirano con trecientos hombres que lleuò consigo a hazer crueles guerras a aquellas gentes buenas inocentes, que estauan en sus casas sin ofender a nadie, donde matò, y destruyò infinitas gentes. Y porque la tierra no tiene oro, porque si lo tuuiera, por sacallo en las minas los acabàra; pero por hazer oro de los cuerpos, y de las animas de aquellos por quien Iesu Christo murio, haze abarrisco todos los que no mataua esclauos, è a muchos nauios que venian al olor, y fama de los esclauos embiaua llenos de gèntes, vendidas por vino, y azeyte, y vinagre, y por tocinos, è por vestidos, y por cauallos, è por lo que el, y ellos auian menester segun su juyzio, y estima. Daua a escoger entre cinquenta, y ciè dòzellas vna de mejor parecer q̄ otra, cada vno la q̄ escogiesse por vna arroba de vino, ò de azeyte, ò vinagre ò por vn tocino: è lo mesmo vn muchacho biẽ dispuesto en

† tre ciento, ò docientos escogido por otro tanto. Y acaecio dar vn muchacho, que parecia hijo de vn Principe por vn queso, è cien personas por vn cauallo. En estas obras estuuu desde el año de veynte y seys hasta el año de treynta y tres, que fueron siete años, assolando, y despoblado aquellas tierras, è matando sin piedad aquellas gentes, hasta que oyeron alli las nueuas de las riquezas del Peru, que se le fue la gente Española que tenia, y cessò por algunos dias aquel infierno; pero despues tornaron sus ministros a hazer otras grandes maldades, robos, y cautiueros, y ofensas grandes de Dios, è oy no cessan de hazerlas, è quasi tienen despobladas todas aquellas trecientas leguas, que estauan (como se dixo) tan llenas, y pobladas.

¶ No bastaria a creer nadie, ni tampoco a dezirse los particulares casos de crueldades que alli se han hecho; solo dirè dos, ò tres que me ocurren. Como andauan los tristes Españoles con perros brauos buscando, è aperreando los Indios, mugeres, y hombres; vna India enferma viendo que no podia huyr de los perros que no la hiziesfen pedaços, † como hazian a los otros, tomò vna sogá, y atose al pie vn niño que tenia de vn año, y ahorcose de vna viga; è no lo hizo tan presto, que no llegaron los perros, è despedaçaron el niño, aunque antes que acabasse de morir lo bautizò vn frayle.

¶ Quando se salian los Españoles de aquel Reyno, dixo vno a vn hijo de vn señor de cierto pueblo, ò Prouincia que se fuesse con el: dixo el niño que no queria dexar su tierra. Responde el Español vente conmigo, sino cortartehe las orejas, dize el muchacho que no. Saca vn puñal, è cortale † vna oreja, y despues la otra. Y diziendole el muchacho que no queria dexar su tierra, cortale las narizes, riendo, y como si le diera vn repelon no mas.

¶ Este

¶ Este hombre perdido se loo, è jactò delante de vn venerable Religioso desuergonçadamente, diziendo: que trabajaua quanto podia por empreñar muchas mugeres Indias, para que vendiendolas preñadas por esclauas, le diessen mas precio de dinero por ellas.

¶ En este Reyno, ò en vna Prouincia de la nueua España yendo cierto Español con sus perros a caça de venados, ò de conejos, vn día no hallando que caçar, parecióle que tenían hambre los perros, y toma vn muchacho chiquito a su madre, è con vn puñal cortale a taraciones los braços, y las piernas, dando a cada perro su parte; y despues de comidos aquellos taraciones, echales todo el cuerpezito en el suelo a todos juntos. Vease aqui quanta es la insensibilidad de los Españoles en aquellas tierras, è como los ha traydo Dios in reprobum sensum, y en que estima tienen a aquellas gentes criadas a la imagen de Dios, è redemidas por su sangre. Pues peores cosas veremos abaxo.

¶ Dexadas infinitas, è inauditas crueldades que hizieron los que se llaman Christianos en este Reyno, que no basta juyzio a pensallas, solo eó esto quiero concluirlo; que salidos todos los tiranos infernales del, con el ansia que los tiene ciegos de las riquezas del Peru: mouiose el Padre Fray Iacobo con quatro Religiosos de su Ordē de san Frācisco yr a aquel Reyno a apaziguar, y predicar, è traer a Iesu Christo el rebusco de aquellas gentes, que restauan de la vendimia infernal, y matanças tiranicas que los Españoles en siete años auian perpetrado: è creo que fueron estos Religiosos el año de treynta y quatro, embiandoles delante ciertos Indios de la Prouincia de Mexico por mensageros, si tenían por bien que entrassen los dichos Religiosos en sus tierras a dalles noticia de vn solo Dios, que era Dios, y señor verdadero de todo el mundo. Entraron en consejo, è hizieron muchos ayuntamientos, tomadas pri-

mero muchas informaciones, que hombres eran aquellos que se dezian padres, è frayles, y que era lo que pretendian, y en que difirian de los Christianos de quien tantos agrauios, è injusticias auian recebido: finalmente acordaron de recibirlos con que solos ellos, y no Españoles allà entrassen. Los Religiosos se lo prometieron, porque assi lo lleuauan concedido por el Visorey de la nueua Española, è cometi-do que les prometieffen que no entrarian mas alli Españoles. sino Religiosos, ni les seria hecho por los Christianos algun agrauio. Predicaronles el Euangelio de Christo como fuelen, y la intencion santa de los Reyes de España para con ellos; è tanto amor, y fabor tomaron con la doctrina, y exemplo de los frayles, è tanto se holgaron de las nueuas de los Reyes de Castilla (de los quales en todos los siete años passados nunca los Españoles les dieron noticia que auia otro Rey sino aquel que alli los tiranizaua, y destruyal) que a cabo de quarenta dias que los frayles auian entrado, è predicado, los señores de la tierra les truxeron, y entregaron todos sus idolos que los quemassen, y despues desto sus hijos para que los enseñassen, que los quieren mas que las lumbres de sus ojos, è les hizieron Iglesias, y Templos, è casas, è los combidauan de otras Prouincias a que fuesen a predicalles, è dalles noticia de Dios, y de aquel que dezian que era gran Rey de Castilla. Y persuadidos de los †† frayles, hizieron vna cosa que nunca en las Indias hasta oy se hizo; y todas las que se fingen por algunos de los tiranos que allà han destruydo aquellos Reynos, è grandes tierras, son falsedad, y mentira. Doze, ò quinze señores de muchos vassallos, è tierras, cada vno por sí juntando sus pueblos, e tomando sus votos, e consentimiento, se fugeraron de su propia voluntad al señorio de los Reyes de Castilla, recibiendo al Emperador como Rey de España por señor supremo, e vniuersal, e hizieron ciertas señales como firmas; las
quales

quales tengo en mi poder con el testimonio de los dichos frayles.

¶ Estando en este aprouechamiento de la Fè, è con grandissima alegria, y esperança los frayles de traer a Iesu Christo todas las gentes de aquel Reyno, que de las muertes, y guerras injustas passadas auian quedado, que aun no eran pocas, entraron por cierta parte diez y ocho Españoles tiranos de acauallo, è doze de apie, que eran treynta, è traen muchas cargas de idolos, tomados de otras Prouincias a los Indios; y el capitan de los dichos treynta Españoles llama a vn señor de la tierra por donde entrauan, è dizele que tomasse de aquellas cargas de idolos, y los repartiessè por toda su tierra, vendiendo cada idolo por vn Indio, ò India para hazello esclauo, amenaçandolo que sino lo hazia que le auia de hazer guerra. El dicho señor por temor forçado distribuyò los idolos por toda su tierra, è mandò a todos sus vassallos que los tomassen para adorallos, e le dieffen Indios, è Indias para dar a los Españoles para hazer esclauos. Los Indios de miedo quien tenia dos hijos daua vno, è quien tres daua dos, è por esta manera cùplian con aql tan sacrilego comercio, y el señor, ò Cacique cõtètaua los Españoles, si fuerã Christianos.

¶ Vno destos ladrones impiõs infernales, llamado Iuan Garcia, estando enfermo, y propinco a la muerte, tenia debaxo de su cama dos cargas de idolos, y mandaua a vna India que le seruia, que mirasse bien que aquellos idolos que alli estauan no los dieffe a trueque de gallinas, porque eran muy buenos, sino cada vno por vn esclauo. Y finalmente cõ este testamento, y en este cuydado ocupado murio el desdichado; y quien duda nõ estè en los infiernos sepultado.

¶ Vcase, y considere se agora aqui qual es el aprouechamiento, y religion, y exemplos de christiandad de los Españoles que van a las Indias, que honra procurã a Dios, como trabajan que sea conocido, y adorado de aquellas gentes;

que cuydado tienen de que por aquellas animas se siembre,
y crezca, è dilate su santa Fè: è juzguese si fue menor pe-
cado este que el de Ieroboan: Qui peccare fecit Israel, ha-
ziendo los dos bezerros de oro para que el pueblo adorasse,
ò si fue igual al de Iudas, ò que mas escandalo causasse. Ef.
† tas pues son las obras de los Españoles que van a las Indias,
que verdaderamente muchas, è infinitas vezes por la cudi-
cia que tienen de oro, han vendido, y venden oy en este dia,
è niegan, y reniegan a Iesu Christo.

¶ Visto por los Indios, que no auia salido verdad lo que
los Religiosos les auian prometido (que no auian de entrar
Españoles en aquellas Prouincias, è que los mesmos Espa-
ñoles les trayan idolos de otras tierras a vender, auiendo
ellos entregado todos sus Dioses a los frayles para que los
quemassen, por adorar vn verdadero Dios,) alborotase, è
indignase toda la tierra contra los frayles, è vanse a ellos di-
ziendo; porque nos auays mentido? engañandonos que no
auian de entrar en esta tierra Christianos? Y porque nos
auays quemado nuestros dioses, pues nos traen a vender
otros dioses de otras Prouincias vuestros Christianos? Por
ventura no eran mejores nuestros dioses que los de las otras
naciones? Los Religiosos los aplacaron lo mejor que pu-
dieron, no teniendo que respóder. Vanse a buscar los treyn-
ta Españoles, è dizenles los daños que auian hecho, requie-
renles que se vayan; no quisieron, antes hizieron entender a
los Indios que los mesmos frayles los auian hecho venir
alli, que fue malicia consumada. Finalmente acuerdan de
matar los Indios los frayles; huyen los frayles vna noche,
por ciertos Indios que los auisaron. Y despues de ydos cayé-
do los Indios en la inocencia, è virtud de los frayles, è mal-
dad de los Españoles, embiaron mensageros cinquenta le-
guas tras ellos, rogandoles que se tornassen, è pidiendoles
perdon de la alteracion que les causaron. Los Religiosos
como

como siervos de Dios, y zelosos de aquellas animas, creyéndoles tornaronse a la tierra, è fueron recebidos como Angeles, haziendoles los Indios mil seruicios, y estuuieron quatro, ò cinco meses despues. Y porque nunca aquellos Christianos quisieron yrse de la tierra, ni pudo el Visorey con quanto hizo sacallos, porque està lejos de la nueua España, (aunque los hizo apregonar por traydores,) è porque no cessauan de hazer sus acostumbrados insultos, è agrauios a los Indios, pareciendo a los Religiosos que tarde que temprano con tan malas obras los Indios se refabiarian, è que quiza caeria sobre ellos, especialmente que no podian predicar a los Indios con quietud dellos, è fuya, è sin continuos sobresaltos por las obras malas de los Españoles, acordarõ de desamparar aquel Reyno, è assi quedò sin lumbré, y socorro de doctrina, y aquellas animas en la escuridad de ignorancia, è miseria que estauan, quitandoles al mejor tiempo el remedio, y regadio de la noticia, è conocimiento de Dios, que yuan ya tomando auidissimamente; como si quitassemos el agua a las plantas rezien puestas de pocos dias, y esto por la inexpriable culpa, è maldad consumada de aquellos Españoles.

De la Prouincia de Santa Marta.

A Prouincia de Santa Marra era tierra donde los Indios tenian muy mucho oro; porque la tierra es rica, y las comarcas, è tenian industria de cogello. Y por esta causa desde el año de mil è quatro cientos è nouenta y ocho, hasta oy año de mil è quinientos è quarenta y dos, otra cosa no han hecho infinitos tiranos Españoles, sino yr a ella con nauios, y saltar, è matar, y robar aquellas gentes por roballes el oro que tenian, y tornauanse en los nauios que yuan en diuersas, è muchas

chas vezes , en las quales hizieron grandes estragos , y matanças, è señaladas crueldades; y esto comunmēte a la costa de la mar , è algunas leguas la tierra adentro , hasta el año de mil è quinientos y veynte y tres. El año de mil è quinientos è veynte y tres fueron tiranos Españoles a estar de asfiento allà. Y porque la tierra como dicho es era rica , sucedieron diuerfos capitanes vnos mas cruelses que otros , que cada vno parecia que tenia hecha profession de hazer mas exorbitantes crueldades , y maldades que el otro , porque saliesse verdad la regla que arriba pusimos. El año de mil è quinientos è veynte y nueue , fue vn gran tirano muy de proposito , è con mucha gente, sin temor alguno de Dios, ni compassion de humano linage; el qual hizo con ella tan grandes estragos, matanças, è impiedades , que a todos los passados excedio: robò el , y ellos muchos tesoros en obra de

† feys, ò siete años que viuió. Despues de muerto sin confession, y aun huyendo de la residencia que tenia, sucedieron otros tiranos matadores , y robadores que fueron a consumir las gentes que de las manos, y cruel cuchillo de los passados restauan. Estendieronse tanto por la tierra adentro gastando, y assolando grandes , è muchas Prouincias, matando, y cautiuyendo las gentes dellas por las maneras susodichas de las otras, dando grandes tormentos a señores, y a vassallos porque descubriesen el oro , y los pueblos que lo tenian, excediendo como es dicho en las obras, y numero, è calidad a todos los passados, tanto que desde el año dicho de mil è quinientos y veynte y nueue hasta oy, han despoblado por aquella parte mas de quatrocientas leguas de tierra , que estaua assi poblada como las otras.

† ¶ Verdaderamente afirmo , que si en particular huuiera de referir las maldades , matanças , despoblaciones , injusti-

justicias, violencias, estragos, y grandes pecados que los
 Españoles en estos Reynos de santa Marta han hecho, è
 cometido contra Dios, è contra el Rey, è aquellas ino-
 centes naciones, yo haria vna muy larga historia; pero
 esto quedarfeha para su tiempo si Dios diere la vida. So-
 lo quiero aqui dezir vnas pocas de palabras de las que es-
 criue agora al Rey nuestro señor el Obispo de aquella Pro-
 uincia, y es la hecha de la carta a veynte de Mayo del
 año de mil è quinientos è quarenta y vno, el qual entre
 otras palabras dize assi. Digo sagrado Cesar, que el medio ††
 para remediar esta tierra es, que vuestra Magestad la sa-
 que ya de poder de padraustos, y le de marido que la trate
 como es razon, y ella merece, y este con toda breuedad;
 porque de otra manera segun la aqueξαν, è fatigan estos
 tiranos que tienen encargamiento della, tengo por cierto
 que muy ayna dexará de ser, &c. Y mas abaxo dize: don-
 de conocera vuestra Magestad claramente, como los que
 gouernan por estas partes merecen ser desgouernados, pa-
 ra que las Republicas se aliuiassen. Y si esto no se haze, a
 mi ver no tienen cura sus enfermedades. Y conocerá tam- †
 bien como en estas partes no ay Christianos, sino demo-
 nios; ni ay seruidores de Dios, ni de Rey, sino traydores a
 su ley, y a su Rey. Porque en verdad, que el mayor incõue-
 niente que yo hallo para traer los Indios de guerra, y haze-
 llos de paz, y a los de paz al conocimiento de nuestra Fè, es
 el aspero, è cruel tratamiento que los de paz reciben de los
 Christianos. Por lo qual estan tan escabrosos, è tan abispá-
 dos, que ninguna cosa les puede ser mas odiosa, ni aborreci- †
 ble, que el nombre de Christianos. A los quales ellos en to-
 da esta tierra llaman en su lengua yares, que quiere dezir
 demonios, è sin duda ellos tienen razon. Porque las obras
 que acá obran, ni son de Christianos, ni de hombres q̄ tienen
 vfo

vfo de razon, fino de demonios; de donde nace, que como los Indios veen este obrar mal, è tan fin piedad generalmente, assi en las cabeças, como en los miembros, piensan que los Christianos lo tienen por ley, y es autor dello su Dios, è su Rey. Y trabajar de persuadirles otra cosa, es querer agotar la mar, y darles materia de reyr, è hazer burla, y escarnio de Iesu Christo, è su ley. Y como los Indios de guerra vean este tratamiento que se haze a los de paz, tienen por mejor morir de vna vez, que no de muchas en poder de Españoles. Solo esto inuictissimo Cesar por experiencia, &c. Dize mas abaxo en vn capitulo, vuestra Magestad tiene mas seruidores por acà de los que piensa. Porque no ay soldado de quantos acà estan, que no goze dezir publicamente, que si saltea, ò roba, ò destruye, ò mata, ò quema los vassallos de vuestra Magestad porque le den oro; si rue a vuestra Magestad a titulo, que dize que de alli le viene su parte a vuestra Magestad. Y por tanto seria bien Christianissimo Cesar, que vuestra Magestad diessè a entender castigando algunos rigurosamente, que no recibe seruido en cosa que Dios es deseruido. Todas las susodichas son formales palabras del dicho Obispo de santa Marta. Por las quales se vera claramente lo que oye se haze en todas aquellas desdichadas tierras, y contra aquellas inocentes gentes. Llama Indios de guerra los que estan, y se han podido salvar huyendo de las matanças de los infelices Españoles por los montes. Y los de paz, llama los que despues de muertas infinitas gentes ponen en la tiranica, y horrible seruidumbre arriba dicha, donde al cabo los acaban de assolar, y matar, como parece por las dichas palabras del Obispo; y en verdad que explica harto poco lo que aquellos padecen.

¶ Suelen dezir los Indios en aquella tierra quando los fatigan lleuandolos con cargas por las sierras si caen, y def-

y desmayan de flaqueza , è trabajo ; porque alli les dan de cozes, y palos, è les quiebran los dientes con los pomos de las espadas, porque se leuanten, y anden sin resollar : anda q̄ soys malos, no puedo mas , matame aqui , que aqui quiero quedar muerto. Y esto dizenlo con grandes sospiros, y apretamiento del pecho, mostrando grande angustia, y dolor. O quien pudieffe dar a entender de cien partes vna, de las affiçiones, è calamidades que aquellas inocentes gentes por los infelices Españoles padecen. Dios sea aquel que lo de a entender a los que lo pueden, y deuen remediar.

De la Prouincia de Cartagena.



Sta Prouincia de Cartagena està mas abaxo cinquenta leguas de la de santa Marta ázia el Poniente, è junto con ella la del Cenu hasta el Golfo de Vraba, que tendran sus cien leguas de costa de mar , è mucha tierra la tierra dentro

ázia el Mediodia. Estas Prouincias han sido tratadas angustiadas, muertas , despobladas , y assoladas desde el año de mil è quatrocientos , y nouenta y ocho. è nueue hasta oy, como las de santa Marta, y hechas en ellas muy señaladas crueldades, y muertes , y robos por los Españoles , que por acabar presto esta breue suma no quiero dezir en particular, y por referir las maldades que en otras agora se hazen.

De la costa de las Perlas, y de Paria, y la Isla de la Trinidad.

Desde la costa de Paria hasta el Golfo de Veneçuela exclusiue, que aura docientas leguas, han sido grandes
è se-

è señaladas las destruyçiones que los Españoles han hecho en aquellas gentes, salteandolos, y tomandolos los mas que podian a vida para vendellos por esclauos. Muchas vezes tomandolos sobre seguro, y amistad que los Españoles auia con ellos tratado, no guardandoles fe, ni verdad, recibendolos en sus casas como a padres, y a hijos, dandoles, y firuiendoles con quanto tenian, y podian. No se podrian/cierto facilmente dezir, ni encarecer particularizadamente quales, y quantas han sido las injusticias, injurias, agrauios, y desafueros que las gentes de aquella costa de los Españoles han recebido, desde el año de mil è quinientos y diez hasta oy. Dos, ò tres quiero dezir solamente, por las quales se juzguen otras innumerables en numero, y fealdad que fueron dignas de todo tormento, y fuego.

¶ En la Isla de la Trinidad, que es mucho mayor que Sicilia, è mas felice, que està pegada con la tierra firme por la parte de Paria, è que la gente della es de la buena, y virtuosa en su genero que ay en todas las Indias; yendo a ella vn salteador el año de mil è quinientos è diez y seys, con otros sesenta, ò setenta acostumbrados ladrones, publicaron a los Indios que se venian a morar, y viuir a aquella Isla con ellos. Los Indios recibieronlos como si fueran sus entrañas, è sus hijos, firuiendoles señores, è subditos con grandissima aficion, y alegria, trayendoles cada dia de comer tanto que les sobraua para que comieran otros tantos; † porque esta es comun condicion, è liberalidad de todos los Indios de aquel nueuo mundo, dar excessiuamente lo que han menester los Españoles, è quanto tienen. Hazenles vna gran casa de madera en que morassen todos, porque assi la quisieron los Españoles, que fuesse vna no mas para hazer lo que pretendian hazer, y hizieron. Al tiempo que ponian

nian la paja sobre las varas, ò madera, e auian cubierto obra de dos estados; porque los de dentro no viesſen a los de fuera, ſo color de dar prieffa a que ſe acabaffe la caſa, metieron mucha gente dentro della, e repartieronſe los Eſpañoles, algunos fuera al derredor de la caſa con ſus armas para los que ſe ſalieſſen, y otros dentro. Los quales echan mano a las eſpadas, e comiençan a amenaçar los Indios desnudos que no ſe mouieſſen, ſino que los matarian; e comiençaron a atar, y otros que ſaltaron para huyr, hizieron pedaços con las eſpadas. Algunos que ſalieron heridos, y ſanos, e otros del pueblo que no auian entrado, tomaron ſus arcos, e flechas, e recogeneſe a otra caſa del pueblo para ſe defender, donde entraron ciento, ò docientos dellos, e defendiendo la puerta, pegan los Eſpañoles fuego a la caſa, e quemarlos todos viuos. Y con ſu preſa que ſeria de ciento y ochenta, ò docientos hombres que pudieron atar, vanſe a ſu nauio, y alçan las velas, e van a la Isla de ſan Iuan donde venden la mitad por eſclauos, e deſpues a la Eſpañola donde vendieron la otra. Reprehendiendo yo al capitán deſta tan inſigne traycion, e maldad, a la ſazon en la meſma Isla de ſan Iuan, me reſpondio: Anda ſeñor, que aſſi me lo mandaron, e me lo dieron por inſtrucion los que me embiaron, que quando no pudieſſe tomarlos por guerra, que los tomaffe por paz. Y en verdad que me dixo, que en toda ſu vida auia hallado padre, ni madre, ſino en la Isla de la Trinidad, ſegun las buenas obras que los Indios le auian hecho. Eſto dixo para mayor confuſion ſuya, e agrauamiento de ſus pecados. Deſtas han hecho en aquella tierra firme infinitas, tomandolos, e cautiuardolos ſobre ſeguro. Veafe que obras ſon eſtas, e ſi aquellos Indios aſſi tomados ſi ſeran juſtamente hechos eſclauos.

Otra

¶ Otra vez acordando los Frayles de santo Domingo nuestra Orden de yr a predicar , è conuertir aquellas gentes, que carecian de remedio, è lumbre de dotrina para salvar sus animas como lo estan oy las Indias: embiaron vn Religioso presentado en Theologia de gran virtud , y santidad con vn frayle lego su compañero , para que viesse la tierra , y tratasse la gente , è buscase lugar apto para hazer

† Monasterios. Llegados los Religiosos recibieronlos los Indios como a Angeles del cielo , y oyenlos con gran aficion, y atencion , è alegria las palabras que pudieron entonces darles a entender mas por señas que por habla , porque no sabian la lengua. Acaecio venir por alli vn nauio, despues de ydo el que alli los dexò; y los Españoles del vsando de su infernal costumbre, traen por engaño sin saberlo los Religiosos al señor de aquella tierra , que se llamaua Doñalonso, ò que los frayles le auian puesto este nombre, ò otros

† Españoles. Porque los Indios son amigos , è codiciosos de tener nombre de Christiano, è luego lo piden que se lo den aun antes que sepan nada para ser bautizados. Assi que engañan al dicho Doñalonso para que entrasse en el nauio con su muger , è otras ciertas personas , y que les harian allà fiesta. Finalmente que entraron diez y siete personas con el señor, y su muger, con confiança que los Religiosos estauan en su tierra , y que los Españoles por ellos no harian alguna maldad, porque de otra manera no se fiaran

† dellos. Entrados los Indios en el nauio alcan las velas los traydores , è vienen a la Isla Española , y vendenlos por esclauos. Toda la tierra como veen su señor , y señora llevados, vienen a los frayles , è quierenlos matar. Los frayles viendo tan gran maldad querianse morir de angustia ; y es de creer, que dieran antes sus vidas que fuera tal injusticia hecha , especialmente porque era poner impedimento a que nunca aquellas animas pudiesen oyr , ni creer la palabra

labra de Dios. Apaziguaronlos lo mejor que pudieron , y dixeronles que con el primer nauio que por alli passasse escriuirian a la Isla Española, y que haria que les tornassen su señor, y los demas que con el estauan. Truxo Dios por alli luego vn nauio, para mas confirmacion de la dannacion de los que gouernauan, y escriuieron a los Religiosos de la Española, en èl claman, protestan vna, y muchas vezes: nunca quisieron los Oydores hazerles justicia , porque entre ellos mesmos estauan repartidos parte de los Indios , que ansi tan injusta , y malamente auian prendido los tiranos. Los dos Religiosos que auian prometido a los Indios de la tierra, que dentro de quatro meses vendria su señor Donalonso con los demas ; viendo que ni en quatro, ni en ocho vinieron, aparejaronse para morir, y dar la vida a quien la auian ya antes que partiesen ofrecido. Y assi los Indios tomaron vengança dellos justamente , matandolos , aunque inocentes ; porque estimaron que ellos auian sido causa de aquella traycion. Y porque vieron que no falio verdad lo q̄ dentro de los quatro meses les certificaron, è prometieron; y porque hasta entonces, ni aun hasta agora no supieron, ni saben oy que aya diferencia de los frayles a los tiranos, y ladrones, y salteadores Españoles por toda aquella tierra. Los bienauenturados frayles padecieron injustamente, por la qual injusticia ninguna duda ay, que segun nuestra Fè santa, sean verdaderos martires , è reynen oy con Dios en los Cielos bienauenturados. Como quiera que alli fuesen embiados por la obediencia , y lleuassen intencion de predicar, è dilatar la santa Fè , è saluar todas aquellas animas , è padecer qualesquiera trabajos, y muerte que se les ofreciese por Iesu Christo crucificado.

¶ Otra vez por las grandes tiranias, è obras nefandas de los Christianos malos, mataron los Indios otros dos frayles

de santo Domingo , è vno de san Francisco , de que yo foy testigo, porque me escapè de la mesma muerte por milagro diuino , donde auia hatto. que dezir para espantar los hombres segun la grauedad, è horribilidad del caso. Pero por ser largo no lo quiero aqui dezir hasta su tiempo ; y el dia del juyzio serà mas claro , quando Dios tomare vengança de tan horribles , è abominables insultos como hazen en las Indias los que tienen nombre de Christianos.

¶ Otra vez en estas Prouincias , al cabo que dizen de la Codera, estaua vn pueblo cuyo señor se llamaua Higoroto, nombre proprio de la persona, ò comun de los señores del. Este era tan bueno, è su gente tan virtuosa, que quantos Españoles por alli en los nauios venian hallauan reparo, comida, descanso, y todo consuelo, y refrigerio, è muchos libro de la muerte que venian huyendo de otras Prouincias donde auian salteado , y hecho muchas tiranias, è males, muertos de hambre que los reparaua, y embiaua saluos a la Isla de las Perlas donde auia poblacion de Christianos, q los pudiera matar sin que nadie los supiera, y no lo hizo ; è finalmente llamauan todos los Christianos a aquel pueblo de Higuero el meson, y casa de todos. Vn malaventurado tirano acordò de hazer alli salto, como estauan aquellas gentes tan seguras. Y fue alli con vn nauio , è combidò a mucha gente que entrasse en el nauio como solia entrar, y fiarse en los otros. Entrados muchos hombres, è mugeres, y niños açò las velas , è vino se a la Isla de san Iuan donde los vendio todos por esclauos , è yo lleguè entonces a la dicha Isla, è vide al dicho tirano, y supe alli lo que auia hecho. Dexò destruydo todo aquel pueblo , y a todos los tiranos Españoles que por aquella costa robauan , è salteauan les pesò , y abominaron este tan espantoso hecho por perder el abrigo, y meson que alli tenían , como si estuuieran en sus casas.

¶ Digo

¶ Digo que dexo de dezir inmensas maldades, è casos espantosos que desta manera por aquellas tierras se han hecho, è oy en este dia hazen.

¶ Han traydo a la Isla Española, y a la de san Iuan de toda aquella costa que estaua pobladissima, mas de dos cuētos de animas salteadas, que todas tambien las han muerto en las dichas Islas, echandolos a las minas, y en los otros trabajos, allende de las multitudines que en ellas como arriba dezimos auia. Y es vna gran lastima, y quebrantamiento de coraçon, de ver aquella costa de tierra felicissima toda desierta, y despoblada.

¶ Es esta aueriguada verdad, que nunca traen nauio cargado de Indios, assi robados, è salteados como he dicho, q̄ no echan a la mar muertos la tercera parte de los que meten dentro con los que matan por tomallos en sus tierras. La causa es, porque como para consequir su fin, es menester mucha gente para facar mas dineros por mas esclauos, è no lleuan comida, ni agua, sino poca por no gastar los tiranos, que se llaman armadores, no basta a penas sino poco mas de para los Españoles que van en el nauio para saltar, y assi falta para los tristes, por lo qual mueren de hambre, y de sed, y el remedio es dar con ellos en la mar. Y en verdad q̄ me dixo hombre dellos, que desde las Islas de los Lucayos, donde se hizieron grandes estragos desta manera, hasta la Isla Española, que son sesenta, ò setenta leguas, fuera vn nauio sin aguja, è sin carta de marear, guiandose solamente por el rastro de los Indios, que quedauan en la mar echados del nauio muertos.

¶ Despues desque los desembarcan en la Isla donde los lleuana vender, es para quebrar el coraçon de qualquiera que alguna señal de piedad tuuiere, verlos desnudos, y hambrientos, que se caian de desmayados de hambre ni-

ños, y viejos, hombres, y mugeres. Despues como a vnos corderos los apartã padres de hijos, è mugeres de maridos, haziendo manadas dellos de a diez, y de a veynte personas, y echan fuertes sobre ellos, para que lleuen sus partes los infelices armadores, que son los que ponen su parte de dineros para hazer el armada de dos, y de tres nauios, è para los tiranos salteadores que van a tomallos, y salteallos en sus casas. Y quando cae la suerte en la manada donde ay
† algun viejo, ò enfermo, dize el tirano a quien cabe este viejo daldò al diablo, para que me lo days para que lo entierre? Este enfermo para que lo tégò de llevar para curallo? Vea-se aqui en que estiman los Españoles a los Indios, è si cumplen el precepto diuino del amor del proximo, donde pen-de la ley, è los profetas.

¶ La tirania que los Españoles exercitan contra los Indios en el sacar, ò pescar de las perlas, es vna de las crueldes, è condenadas cosas que pueden ser en el mundo. No ay vida infernal, y desesperada en este siglo que se le pueda cõparar, aunque la del sacar el oro en las minas sea en su genero
† grauissima, y pessima. Metenlos en la mar en tres, y en quatro, è cinco braças de hondo desde la mañana hasta que se pone el sol; estan siempre debaxo del agua nadando sin resuello, arrancando las ostias donde se crian las perlas. Salen con vnas redzillas llenas dellas a lo alto, y a refollar, dõde està vn verdugo Español en vna canoa, ò barquillo, è si se tardan en descansar les da de puñadas, y por los cabellos los echa al agua para que tornen a pescar. La comida es pescado, y del pescado que tienen las perlas, y pan çaçabi, è algunos mahiz (que son los panes de allà) el vno de muy poca sustancia, y el otro muy trabajoso de hazer, de los quales nunca se hartan. Las camas que les dan a la noche, es echallos en vn cepo en el suelo, porque no se les vayan. Muchas vezes çabullense en la mar a su pesqueria, ò exercicio

cicio de las perlas, è nunca tornan a salir, (porque los tiburones, è marraxos, que son dos especies de bestias marinas cruelissimas, que tragan vn hombre entero) los comen, y matan. Vease aqui si guardan los Españoles, que en esta grangeria de perlas andan desta manera, los preceptos divinos del amor de Dios, y del proximo, poniendo en peligro de muerte temporal, y tambien del anima; porque mueren sin fe, è sin sacramentos a sus proximos por su propia cudicia. Y lo otro dandoles tan horrible vida hasta que los acaban, è consumen en breues dias. Porque vivir los hombres debaxo del agua sin resuello es impossible mucho tiempo, señaladamente que la frialdad cõtina del agua los penetra. Y assi todos comunmente mueren de echar sangre por la boca, por el apretamiento del pecho que hazen por causa de estar tanto tiempo, è tan continuo sin resuello, y de camaras que causa la frialdad. Conviertense los cabellos siendo ellos de su natura negros, quemados como pelos de lobos marinos, y saleles por las espaldas salitre, que no parecen sino monstros en naturaleza de hombres, ò de otra especie. En este incomportable trabajo, ò por mejor dezir exercicio del infierno, acabaron de consumir a todos los Indios Lucayos que auia en las Islas, quando cayeron los Españoles en esta grangeria; è valia cada vno cincuenta, y cien castellanos, y los vendian publicamente, aun auiendo sido proyvido por las justicias mesmas, aunque injustas por otra parte, porque los Lucayos eran grandes nadadores. Han muerto tambiẽ alli otros muchos sin numero de otras Prouincias, y partes.

Del Rio Yuya Pari.



Or la Prouincia de Paria sube vn rio que se llama Yuya Pari mas de docientas leguas la tierra arribas por el subio vn triste tirano muchas leguas el año de mil è quinientos è veynte y nueue, con quatro cientos, ò mas hombres, è hizo matanças grandissimas, quemando viuos, y metiendo a espada infinitos inocentes que estauan en sus tierras, y casas, sin hazer mal a nadie descuydados; y dexò abrazada, y assombrada, y ahuyentada muy gran cantidad de tierra. Y en fin el murio mala muerte, è desbaratòse su armáda; y despues otros tiranos succedieron en aquellos males, è tiranias, è oy andan por allà destruyendo, è matando, è infernando las animas que el hijo de Dios redimio con su sangre.

Del Reyno de Veneguela.



N el año de mil è quinientos è veynte y seys con engaños, y persuasiones dañosas que se hizieron al Rey nuestro señor, como siempre se ha trabajado de le encubrir la verdad de los daños, è perdiciones que Dios, y las animas, y su Estado recibian en aquellas Indias; dio, è concedio vn gran Reyno mucho mayor que toda España, que es el de Veneguela, con la gouernacion, è jurisdiciõ total a los mercaderes de Alemania, con cierta capitulacion, è concierto, ò assiento que con ellos se hizo. Estos entrados con trecientos hombres, ò mas en aquellas tierras hallaron aquellas gentes mãsissimas ouejas, como, y mucho mas que los otros las suelen hallar en todas las partes de las Indias, antes que les hagan daños los Españoles. Entraron en ellas, mas piẽso sin comparacion cruelmente que ningunos de los otros tira-

tiranos que hemos dicho, è mas irracional, è furiosamente que cruelissimos tigres, y que rabiosos lobos, y leones. Porque con mayor ansia, y cequedad rabiosa de auaricia, y mas exquisitas maneras, è industrias para auer, y robar plata, y oro que todos los de antes, pospuesto todo temor a Dios, y al Rey, è verguença de las gentes, oluidados que eran hombres mortales, como mas libertados possyendo toda la jurisdiccion de la tierra tuuieron.

¶ Han assolado, destruydo, y despoblado estos demonios encarnados, mas de quatrocientas leguas de tierras felicissimas, y en ella grandes, y admirables Prouincias, valles de quarenta leguas, regiones amenissimas, poblaciones muy grandes riquissimas de gentes, y oro. Han muerto, y despedaçado totalmente grandes, y diuersas naciones muchas leguas, que no han dexado persona que las hable, sino algunos que se auran metido en las cauernas, y entrañas de la tierra, huyendo de tan estraño, è pestilencial cuchillo. Mas han muerto, y destruydo, y echado a los infernos de aquellas inocentes generaciones, por estrañas, y varias, y nueuas maneras de cruel iniquidad, è impiedad (a lo que creo) de quatro, y cinco cientos de animas; è oy en este dia no cessan actualmente de las echar. De infinitas, è inmensas injusticias, insultos, y estragos que han hecho, è oy hazen, quiero dezir tres, ò quatro no mas, por los quales se podrá juzgar los que para efetuar las grâdes destruyciones, y despoblaciones que arriba dezimos, pueden auer hecho.

¶ Prendieron al señor supremo de toda aquella Prouincia sin causa ninguna, mas de por saçalle oro dandole tormentos; soltòse, y huyò, è fuese a los montes, y alborotòse, è amedrentòse toda la gente de la tierra, escondiendose por los montes, y breñas; hazen entradas los Españoles contra ellos para yrlos a buscar; hallanlos, hazen crueles matanças,

è todos los que toman a vida vendenlos en publicas almo-
nedas por esclauos. En muchas Prouincias, y en todas don-
de quiera que llegauan, antes que prendieffen al vniuersal
señor, los salian a recibir con cantares, y bayles, è con mu-
chos presentes de oro en gran cantidad: el pago que les da-
uan por sembrar su temor en toda aquella tierra, hazialos
meter a espada, è hazellos pedaços. Vna vez saliendoles a
recibir de la manera dicha, haze el capitan Aleman tirano
meter en vna gran casa de paja mucha cantidad de gente, y
hazelos hazer pedaços. Y porque la casa tenia vnas vigas en
lo alto, subieronse en ellas mucha gente, huyendo de las
fangrientas manos de aquellos hombres, ò bestias sin pie-
dad, y de sus espadas: mandò el infernal hombre pegar fue-
go a la casa, donde todos los que quedaron fueron quema-
dos viuos. Despoblóse por esta causa gran numero de pue-
blos, huyendose toda la gente por las montañas donde pen-
sauan saluarse.

¶ Llegaron a otra grande Prouincia en los confines de
la Prouincia, è Reyno de santa Marta; hallaron los Indios
en sus casas en sus pueblos, y haciendas, pacificos, è ocupa-
dos; estuuieron mucho tiempo con ellos comiëndoles sus
haziendas, è los Indios siruiendoles como si las vidas, y sal-
uacion les huieran de dar, è sufriendoles sus continuas
opressiones, è importunidades ordinarias, que son intoler-
† bles: y que come mas vn tragon de vn Español en vn dia,
que bastaria para vn mes vna casa donde aya diez personas
de Indios. Dieronles en este tiempo mucha suma de oro de
su propia voluntad, con otras innumerables buenas obras
que les hizieron. Al cabo que ya se quisieron los tiranos yr,
acordaron de pagarles las posadas por esta manera. Man-
† dò el tirano Aleman gouernador, (y tambien a lo que cree-
mos herege; porque ni oya Missa, ni la dexaua oyr a mu-
chos, con otros indicios de luterano que se le conocieron,)
que

que prendiessen a todos los Indios con sus mugeres, y hijos que pudieron; è metenlos en vn corral grande, ò cerca de palos que para ello se hizo; è hizoles saber que el que quisiere salir, y ser libre, que se auia de rescatar de voluntad del iniquo gouernador, dando tanto oro por sí, è tanto por su muger, è por cada hijo. Y por mas los apretar, mandò que no les metiessen ninguna comida hasta que le truxessen el oro que les pedia por su rescate. Embiaron muchos a sus casas por oro, y rescatauanse segun podian; soltauolos, è yuante a sus labranças, y casas a hazer su comida: embiava el tirano ciertos ladrones salteadores Españoles que tornassen a prender los tristes Indios rescatados vna vez; traianlos al corral, dauanles el tormento de la hambre, y sed hasta que otra vez se rescataffen. Huuo destos muchos † que dos, ò tres vezes fueron presos, y rescatados; otros que no podian, ni tenian tanto, porque lo auian dado todo el oro que posseian, los dexò en el corral perecer hasta que murieron de hambre.

¶ Desta hecha dexò perdida, y assolada, y despoblada vna Prouincia riquissima de gente, y oro, que tiene vn valle de quarenta leguas, y en ella quemò pueblo que tenia mil casas.

¶ Acordò este tirano infernal de yr la tierra adentro con cudicia, è ansia de descubrir por aquella parte el infierno del Peru, para este infelice viage; lleuò èl, y los demas infinitos Indios cargados con cargas de tres, y quatro arrobas ensartados en cadenas. Cansauase alguno, ò desmayaua de hambre, y del trabajo, è flaqueza. Cortauanle luego la cabeza por la collera de la cadena, por no pararse a desensartar los otros que yuan en las colleras de mas afuera, è caya la cabeza a vna parte, y el cuerpo a otra, è repartian la carga deste, sobre las que lleuauan los otros. Dezir las Prouincias que assolò, las ciudades, è lugares que quemò; porque
son

son todas las casas de paja, las gentes que matò, las crueldades que en particulares matanças que hizo perpetrò en este camino, no es cosa creyble, pero espantable, y verdadera. Fueron por alli despues por aquellos caminos otros tiranos que sucedieron de la mesma Veneçuela, è otros de la Prouincia de santa Marta, con la mesma santa intencion de descubrir aquella casa santa del oro del Peru, y hallarò toda la tierra mas de docientas leguas tan quemada, y despoblada, y desierta, siendo pobladissima, y felicissima como es dicho, que ellos mesmos aunque tiranos, è crueles se admiraron, y espantaron de ver el rastro por dõde auia ydo de tan lamentable perdicion.

¶ Todas estas cosas estan prouadas con muchos testigos por el Fiscal del Consejo de las Indias, è la prouança està en el mesmo Consejo, è nunca quemaron viuos a ningunos destos tan nefandos tiranos. Y no es nada lo que està prouado con los grandes estragos, y males que aquellos han hecho; porque todos los ministros de la justicia que hasta oy han tenido en las Indias por su grande, y mortifera ceguedad, no se han ocupado en examinar los delitos, y perdiciones, è matanças que han hecho, è oy haz en todos los tiranos de las Indias, sino en quanto dizen, que por auer fulano, y fulano hecho crueldades a los Indios, ha perdido el Rey de sus rentas tantos mil castellanos; y para arguyr esto poca prouança, y harto general, è confusa les basta. Y aun esto no saben aueriguar, ni hazer, ni encarecer como deuen; porque si hiziesen lo que deuen a Dios, y al Rey, hallarian que los dichos tiranos Alemanes mas han robado al Rey de tres millones de castellanos de oro. Porque aquellas Prouincias de Veneçuela, con las que mas han estragado, assolado, y despoblado mas de quatrocientas leguas (como dixè) es la tierra mas rica, y mas prospera de oro,
y era

y era de poblacion que ay en el mundo. Y mas renta le han estoruado, y echado a perder, que tuvieran los Reyes de España de aquel Reyno de dos millones en diez y seys años, que ha que los tiranos enemigos de Dios, y del Rey las comenzaron a destruir. Y de estos daños de aqui a la fin del mundo no ay esperança de ser recobrados, sino hiziesse Dios por milagro resucitar tantos cuentos de animas muertas. Estos son los daños temporales del Rey, seria bien considerar que tales, y que tantos son los daños, deshonoras, blasfemias, infamias de Dios, y de su ley? Y con que se recompensaran tan innumerables animas como estan ardiendo en los infiernos, por la cudicia, è inhumanidad de aquestos tiranos animales, ò Alemanes?

¶ Con solo esto quiero su infelicidad, è ferizidad concluir, que desde que en la tierra entraron hasta oy (conuene a saber) estos diez y seys años, han embiado muchos nauios cargados, è llenos de Indios por la mar a vender a Santa Marta, è a la Isla Española, è Iamayca, y la Isla de San Iuan por esclauos mas de vn cuento de Indios, è oy en este dia los embian año de mil è quinientos è quarenta y dos; viendo, y dissimulando el Audiencia Real de la Isla Española: antes fauoreciendolo como todas las otras infinitas tiranias, è perdiciones (que se han hecho en toda aquella costa de tierra Firme, que son mas de quatrocientas leguas que han estado, è oy estan estas de Vençuela, y Santa Marta debaxo de su jurisdiccion) que pudieran estoruar, è remediar. Todos estos Indios ro ha auido mas causa para los hazer esclauos, de sola la peruersa ciega, è obstinada voluntad, por cumplir con su insaciable cudicia de dineros de aquellos auarissimos tiranos, como todos los otros siempre en todas las Indias han hecho, tomando aquellos corderos, y oejas de sus casas, è a
sus

sus mugeres , è hijos por las maneras crueles , y nefarias ya dichas , y echalles el hierro del Rey para venderlos por esclauos.

De las Prouincias de la tierra Firme, por la parte que se llama la Florida.



N estas Prouincias han ydo tres tiranos en diuersos tiempos desde el año de mil è quinientos y diez, ò de onze , a hazer las obras que los otros, è los dos dellos en las otras partes de las Indias han cometido por subir a estados desproporcionados de su merecimiento , con la sangre , è perdicion de aquellos sus proximos. Y todos tres han muerto mala muerte con destruycion de sus personas , è casas que auian edificado de sangre de hombres en otro tiempo pasado, como yo soy testigo de todos tres ellos ; y su memoria està ya raída de la haz de la tierra, como si no huuieran por esta vida pasado. Dexaron toda la tierra escādalizada, è puesta en la infamia, y horror de su nombre, con algunas matanças que hizierõ, pero no muchas; porque los matò Dios antes que mas hiziesen, porque les tenia guardado para alli el castigo de los males que yo se , è vide q̄ en otras partes de las Indias auian perpetrado. El quarto tirano fue agora posttramente el año de mil è quiniētos è treynta y ocho muy de proposito, è con mucho aparejo: ha tres años q̄ no saben del, ni parece : somos ciertos que luego en entrando hizo † crueldades, y luego desaparecio ; è que si es viuo èl y su gēte, que en estos tres años ha destruydo grandes , è muchas gētes, si por donde fue las hallò; porque es de los marcados, y experimētados, è de los que mas daños, y males, y destruyciones de muchas Prouincias, è Reynos, con otros sus com-
pañe-


pañeros a hecho. Pero mas creemos que le ha dado Dios el fin que a los otros ha dado.

¶ Despues de tres, ò quatro años de escrito lo susodicho, salierõ de la dicha tierra Florida el resto de los tiranos, que fue con aqueste tirano mayor que muerto dexaron, de los quales supimos las inauditas crueldades, y maldades que alli en vida, principalmente del, y despues de su infelice muerte los inhumanos hombres en aquellos inocentes, è a nadie dañosos Indios perpetraron, porque no saliesse falso lo que arriba yo auia adeuinado. Y son tantas, que afirmaron la regla que arriba al principio pusimos, que quanto mas procedian en descubrir, y destroçar, y perder gentes, y tierras, tanto mas señaladas crueldades, è iniquidades contra Dios, y sus proximos perpetrauan. Estamos enhastados de contar tantas, è tan execrables, y horribles, è sangrientas obras, no de hombres, sino de bestias fieras, è por esso no he querido detenerme en contar mas de las siguientes. ¶ Hallaron grandes poblaciones de gentes muy bien dispuestas, cuerdas, politicas, y bien ordenadas. Hazian en ellos grandes matanças (como fuelen) para entrañar su miedo en los coraçones de aquellas gentes. Affligianlos, y † matauanlos con echalles cargas como a bestias; quando alguno cansaua, ò desmayaua, por no defenartar de la cadena donde los lleuauan en colleras otros que estauan antes de aquel, cortauanle la cabeça por el pescueço, è caya el cuerpo a vna parte, y la cabeça a otra, como de otras partes arriba contamos.

¶ Entrando en vn pueblo donde los recibieron con alegria, è les dieron de comer hasta hartar, è mas de seys cientos Indios para azemilas de sus cargas, è seruicio de sus cauallos, salidos de los tiranos, buelue vn capitan deudo del tirano mayor a robar todo el pueblo estando seguros: è matò a lançadas al señor, è Rey de la tierra, è hizo otras † crueldades.

crueldades. ¶ En otro pueblo grande , porque les parecio que estauan vn poco los vezinos del mas recatados , por las infames , y horribles obras que auian oydo dellos , metieron a espada, y lança chicos, y grandes, niños, y viejos, subditos , y señores , queno perdonaron a nadie. ¶ A mucho numero de Indios, en especial a mas de docientos juntos (segun se dize) que embiaron a llamar de cierto pueblo, ò ellos vinieron de su voluntad ; hizo cortar el tirano mayor desde las narizes con los labios hasta la barba todas las caras, dexandolas rasas. Y assi con aquella lastima, y dolor, è amargura , corriendo sangre, los embiaron a que lleuassen las nueuas de las obras, y milagros que hazian aquellos predicadores de la santa Fè Catholica bautizados. Iuzguese agora que tales estaran aquellas gentes , quanto amor tendran a los Christianos, y como creeran ser el Dios que tienen bueno , è justo, y la ley , è religion que professan , y de que se jactan immaculada. Grandissimas , y estrañissimas son las maldades que alli cometieron aquellos infelices hombres hijos de perdicion. Y assi el mas infelice capitán murio como malauenturado sin confession , è no dudamos sino que fue sepultado en los infiernos, si quiza Dios ocultamente no le proueyò, segun su diuina misericordia , è no segun los demeritos del, por tan execrables maldades.

Del Rio de la Plata.

 Desde el año de mil è quinientos y veynte y dos, ò veynte y tres han ydo al Rio de la Plata, donde ay grandes Reynos, è Prouincias, y de gentes muy dispuestas, è razonables tres, ò quatro vezes capitanes. En general sabemos que han hecho muertes, è daños, en particular como està muy atraſmpano de lo que

mas

mas se trata de las Indias, no sabemos cosas que dezir señaladas. Ninguna duda empero tenemos que no ayan hecho, y hagan oy las mesmas obras, que en las otras partes se han hecho, y hazen. Porque son los mesmos Españoles, y entre ellos ay de los que se han hallado en las otras; y porque van a ser ricos, è grandes señores como los otros, y esto es imposible que pueda ser fino con perdicion, è matanças, y robos, è diminucion de los Indios, segun la orden, è via peruerfas que aquellos como los otros lleuaron.

¶ Despues que lo dicho se escriuio, supimos muy con verdad q̄ han destruydo, y despoblado grandes Prouincias, y Reynos de aquella tierra, haziendo estrañas matanças, y crueldades en aquellas desuenturadas gentes, con las quales se han señalado como los otros, y mas que otros; porque han tenido mas lugar por estar mas lexos de España, y han viuido mas sin orden, è justicia, aunque en todas las Indias no la huuo como parece por todo lo arriba relatado.

¶ Entre otras infinitas se han leydo en el cõsejo de las Indias las que se diran abaxo. Vn tirano gouernador dio mandamiento a cierta gente suya, que fuesse a ciertos pùeblos de Indios, è que sino les dieffen de comer los matassen a todos. Fueron con esta autoridad, y porque los Indios como a enemigos suyos no se lo quisieron dar, mas por miedo de vellos, y por huyellos, que por falta de liberalidad, metieron a espada sobre cinco mil animas. ¶ Item, vinieronse a poner en sus manos, y a ofrecerse a su seruicio cierto numero de gente de paz, que por ventura ellos embiarõ a llamar; y porque ò no vinieron tan presto, ò porque como suelen, y es costumbre dellos vulgada, quisierõ en ellos su horrible miedo, y espanto arraygar, mandò el gouernador que los entregassen a todos en manos de otros Indios que aquellos teniã por sus enemigos. Los quales llorando, y clamando rogauan que los matassen ellos, è no los dieffen a sus enemigos,

y no

y no queriendo salir de la casa donde estauan , alli los hizie-
† ron pedaços , clamando , y diziendo: venimos a seruiros de
paz, è mataysnos: nuestra sangre quede por estas paredes en
testimonio de nuestra injusta muerte, y vuestra crueldad.
Obra fue esta cierto señalada, è digna de confiderar, è mu-
cho mas de lamentar.

De los grandes Reynos , y grandes Prouincias del Peru.



N el año de mil è quinientos è treynta y vno,
fue otro tirano grande con cierta gente a los
Reynos del Peru, donde entrando con el titulo,
è intencion, è con los principios que los otros
todos passados ; (porque era vno de los que se
auia mas exercitado, è mas tiempo en todas las crueldades,
y estragos que en la tierra firme desde el año de mil è qui-
nientos y diez se auian hecho) crecio en crueldades, y ma-
tanças, y robos, sin fè, ni verdad, destruyendo pueblos, apo-
cando, matando las gentes dellos, è siendo causa de tan grã-
des males que han succedido en aquellas tierras ; que biẽ so-
mos ciertos que nadie bastarà a referillos, y encarecellos,
hasta que los veamos, y conozcamos claros el dia del juy-
zio, y de algunos que queria referir la deformidad, y calida-
des, y circunstancias que los afean, y agrauian ; verdadera-
mente yo no podrè, ni sabre encarecer.

¶ En su infelice entrada matò , y destruyò algunos pue-
blos, è les robò mucha cantidad de oro. En vna Isla que
està cerca de las mesmas Prouincias , que se llama Pugna,
muy poblada, è graciosa, è recibiendo le el señor, y gente
della como a Angeles del cielo, y despues de seys meses
auien-

auyendoles comido todos sus bastimentos, y de nuevo descubriendoles las troxes del trigo que tenian para si, è sus mugeres, y hijos los tiempos de seca, y esteriles, è ofreciendofelas con muchas lagrimas que las gastassen, è comiesse a su voluntad: el pago que les dieron a la fin fue que los metieron a espada, y alancearon mucha cantidad de gentes dellas, y los que pudieron tomar a vida, hizieron esclauos con grandes, y señaladas crueldades otras que en ellas hizieron, dexando casi despoblada la dicha Isla.

¶ De alli vanse a la Prouincia de Tumbala, que es en la tierra Firme, è matan, y destruyen quantos pudieron. Y por que de sus espantosas, y horribles obras huian todas las gentes, dezian que se alçauan, y que eran rebeldes al Rey. Tenia este tirano esta industria, que a los que pedia, y otros q̄ venian a dalles presentes de oro, y plata, y de lo que tenian, deziales que truxessen mas hasta que el via que ò no tenian mas, ò no traian mas; y entonces dezia que los recibia por vassallos de los Reyes de España, y abraçaualos, y hazia tocar dos trompetas que tenia, dandoles a entender que desde en adelante no les auian de tomar mas, ni hazelles mal alguno, teniendo por licito todo lo que les robaua, y le dauan por miedo, de las abominables nueuas que del oian antes que èl los recibiesse so el ampáro, y protecion del Rey, como si despues de recibidos debaxo de la protecion Real no los oprimiessen, robassen, assolassen, y destruyessen, y el no los huuiera así destruydo.

¶ Pocos dias despues viniendo el Rey vniuersal, y Emperador de aquellos Reynos, que se llamò Atabaliba, con mucha gente desnuda, y con sus armas de burla, no sabiendo como cortauan las espadas, y herian las lanças, y como corrian los caualllos, è quien eran los Españoles, (que si los demonios tuuieren oro, los acometieran para se lo robar) llegó al lugar donde ellos estauan, diciendo: donde estan

essos Españoles, falgan acá, que no me mudarè de aqui hasta que me satisfagan de mis vassallos que me han muerto, y pueblos que me han despoblado, è riquezas que me han robado. Salieron a el, mataronle infinitas gentes, prendieronle su persona que venia en vnas andas, y despues de preso tratan con el que se rescataffe: promete de dar quatro millones de castellanos; y da quinze; y ellos prometen de soltalle: pero al fin no guardandole la fè, ni verdad (como nunca en las Indias con los Indios por los Españoles se ha guardado) leuantanle que por su mandado se juntana gente; y el responde, que en toda la tierra no se mouia vna hoja de vn arbol sin su voluntad, que si gente se juntasse creyessen que el la mandaua juntar, y que preso estaua que lo matassen. No obstante todo esto lo condenaron a quemar viuo, aunque despues rogaron algunos al capitán que lo ahogassen, y ahogado lo quemaron. Sabido por el, dixo: Porque me quemays? que os he hecho? No me prometistes de soltar dandoos el oro? No os di mas de lo que os prometí? Pues que assi lo quereys embiame a vuestro Rey de España; è otras muchas cosas que dixo para gran confusión, y detestacion de la gran injusticia de los Españoles, y en fin lo quemaron. Considerese aqui la justicia, è titulo desta guerra, la prision deste señor, è la sentençia, y execucion de su muerte, y la conciencia con que tienen aquellos tiranos tan grandes tesoros, como en aquellos Reynos a aquel Rey tan grande, è a otros infinitos señores, è particulares robaron.

¶ De infinitas hazañas señaladas en maldad, y crueldad, en estirpacion de aquellas gentes cometidas por los que se llaman Christianos; quiero aqui referir algunas pocas que vn frayle de san Francisco a los principios vido, y las firmò de su nombre, embiando traslados por aquellas partes, y otros a estos Reynos de Castilla, è yo tengo en mi poder vn

vn traslado con su propia firma, en el qual dize assi. Yo fray Marcos de Niça de la Orden de san Francisco, Comissario sobre los frayles de la mesma Orden en las Prouincias del Peru, que fue de los primeros Religiosos que con los primeros Christianos entraron en las dichas Prouincias: digo dando testimonio verdadero de algunas cosas que yo con mis ojos vi en aquella tierra, mayormente cerca del tratamiento, y conquistas hechas a los naturales. Primeramente yo soy testigo de vista, y por experiencia cierta conoci, y alcancè, que aquellos Indios del Peru es la gente mas beniuola que entre Indios se ha visto, y allegada, è amiga a los Christianos. Y vi que ellos dauan a los Españoles en abundancia oro, y plata, è piedras preciosas, y todo quanto les pedian que ellos tenian, è todo buen seruicio; è nunca los Indios salieron de guerra, sino de paz, mientras no les dieron ocasion con los malos tratamientos, è crueldades: antes los recebian con toda beniuolencia, y honor en los pueblos a los Españoles, y dandoles comidas, è quantos esclauos, y esclauas pedian para su seruicio.

¶ Item, soy testigo, è doy testimonio, que sin dar causa, ni ocasion aquellos Indios a los Españoles, luego que entraron en sus tierras, despues de auer dado el mayor Cacique Atabaliba mas de dos millones de oro a los Españoles, y auiendoles dado toda la tierra en su poder sin resistencia, luego quemaron al dicho Atabaliba, que era señor de toda la tierra, y empos del quemaron vino a su capitan general Cochilmaca, el qual auia venido de paz al governador con otros principales. Assi mesmo despues de estos dende a pocos dias, quemaron a Chamba otro señor muy principal de la Prouincia de Quito sin culpa, ni aun auer hecho por que. Assi mesmo quemaron a Chapera señor de los Canarios injustamente. Assi mesmo Aluis gran señor de los que

auia en Quito quemaron los pies , è le dieron otros muchos tormentos, porque dixesse donde estaua el oro de Atabaliba, del qual tesoro (como parecio) no sabia el nada. Assi mesmo quemaron en Quito a Coçopanga , Governador que era de todas las Prouincias de Quito. El qual por ciertos requerimientos que le hizo Sebastian de Benalcaçar capitã del Governador q̄ vino de paz; y porque no dio tanto oro como le pedian , lo quemaron con otros muchos Caciques, è principales. Y a lo que yo pude entender su intento de los Españoles , era que no quedasse señor en toda la tierra.

¶ Item, que los Españoles recogieron mucho numero de Indios , y los encerraron en tres casas grandes , quantos en ellas cupieron , è pegaronles fuego , y quemaronlos todos , sin hazer la menor cosa contra Español , ni dar la menor causa. Y acaccio alli, que vn Clerigo que se llama Oc. ña, sacò vn muchacho del fuego en que se quemaua , y vino alli otro Español, y tomoselo de las manos , y lo echò en medio de las llamas , donde se hizo ceniza con los demás. El qual dicho Español que assì auia echado en el fuego al Indio, a aquel mesmo dia boluiendo al Real, cayò subitamente muerto en el camino , è yo fue de parecer que no lo enterrassen.

¶ Item , yo afirmo que yo mesmo vi ante mis ojos a los Españoles cortar manos, narizes, y orejas a Indios, è Indias sin proposito , sino porque se les antojaua hazerlo , y en tantos lugares, y partes , que seria largo de contar. E yo vi que los Españoles les echauan perros a los Indios para que los hiziesen pedaços, è los vi assi aperrear a muy muchos. Assi mesmo vi yo quemar tantas casas, è pueblos, que no sabia dezir el numero segun eran muchos. Assi mesmo es verdad, que tomauan niños de teta por los braços , y los echauan arrojadiços quanto podian , è otros desafueros, y cruel.

y crueldades sin proposito que me ponian espanto, con otras innumerables que vi que serian largas de contar.

¶ Item, vi que llamauan a los Caciques, è principales Indios que viniessen de paz seguramente, è prometiendo-les seguro, y en llegando luego los quemauan. Y en mi presencia quemaron dos, el vno en Andon, y el otro en Tumbala: è no fuy bastante para se lo estoruar que no los quemassen con quanto les predique. E segun Dios, è mi conciencia en quanto yo puedo alcançar, no por otra causa, sino por estos malos tratamientos como claro parece a todos, se alçaron, y leuantaron los Indios del Peru, y con mucha causa que se les ha dado. Porque ninguna verdad les han tratado, ni palabra guardado, sino que contra toda razon, è injusticia tiranamente los han destruydo con toda la tierra, haziendoles tales obras que han determinado antes morir, que semejantes obras sufrir.

¶ Item, digo que por la relacion de los Indios ay mucho mas oro escondido que manifestado, el qual por las injusticias, è crueldades que los Españoles hizieron, no lo han querido descubrir, ni lo descubriran mientras recibieren tales tratamientos: antes querran morir como los passados. En lo qual Dios nuestro Señor ha sido mucho ofendido, è su Magestad muy deseruido, y defraudado en perder tal tierra, que podia dar buenamente de comer a toda Castilla, la qual serà harto dificultosa, y costosa a mi ver de la recuperar.

¶ Todas estas son sus palabras del dicho Religioso formales, y vienen tambien firmadas del Obispo de Mexico, dando testimonio de que todo esto afirmaua el dicho Padre fray Marcos.

¶ Ha se de considerar aqui lo que este padre dize que vi-do, porque fue en cincuenta, ò cien leguas de tierra, y ha nueue, ò diez años, porque era a los principios, è auia muy

pocos, que al sonido del oro fueron quatro, y cinco mil Españoles, y se estendieron por muchos, y grandes Reynos, y Prouincias mas de quinientas, y setecientas leguas, que las tienen todas assoladas, perpetrando las dichas obras, è otras mas fieras, y crueles. Verdaderamente desde entonces acá hasta oy, mas de mil vezes mas se ha destruydo, y assolado de animas que las que ha contrado, y con menos temor de Dios, y del Rey, è piedad, han destruydo grandissima parte del linage humano. Mas faltan, y han muerto de aquellos Reynos hasta oy (è que oy tambien los matan) en obra de diez años de quatro cuentos de animas.

¶ Pocos dias ha, que acañauerearon, y mataron vna gran Reyna muger de Elingue, el que quedò por Rey de aquellos Reynos, al qual los Christianos por sus tiranias poniendo las manos en el, lo hizieron alçar, y està alçado. Y tomaron a la Reyna su muger, y contra toda justicia, y razon la mataron (y aun dizen que estaua preñada) solamente por dar dolor a su marido.

¶ Si se huuiesse de contar las particulares crueldades, y matanças que los Christianos en aquellos Reynos del Peru han cometido, y cada dia oy cometen, sin duda ningunas serian espantables, y tantas, que todo lo que hemos dicho de las otras partes, se escureciesse, y pareciesse poco, segun la cantidad, è grauedad dellas.

Del nuevo Reyno de Granada.



L año de mil è quinientos y treynta y nueue concurrieron muchos tiranos, yendo a buscar desde Veneguela, y desde santa Marta, y desde Cartagena al Peru, è otros que del mesmo Peru decendian a calar, y penetrar aquellas tierras, è hallaron a las espaldas de santa Marta, y Cartagena trecientas leguas la tierra dentro vnas felicissimas, è admir-

mirables Prouincias, llenas de infinitas gentes mansuetissimas, y buenas como las otras, y riquissimas tambien de oro, y piedras preciosas, las que se dizen esmeraldas. A las quales Prouincias pusieron por nombre el nueuo Reyno de Granada; porque el tirano que llegò primero a estas tierras, era natural del Reyno que acà està de Granada. Y porque muchos iniquos, è crueles hombres de los que alli concurrieron de todas partes, eran insignes carniceros, y derramadores de la sangre humana, muy acostumbrados, y experimentados en los grandes pecados susodichosen muchas partes de las Indias; por esso han sido tales, y tantas sus endemoniadas obras, y las circunstancias, y calidades que las afean, è agrauian, que han excedido a muy muchas, y aun a todas las que los otros, y ellos en las otras Prouincias han hecho, y comedido.

¶ De infinitas que en estos tres años han perpetrado, è que agora en este dia no cessan de hazer, dirè algunas muy breuemente de muchas; que vn Governador (porque no le quiso admitir el que en el dicho nueuo Reyno de Granada robaua, y mataua para que el robasse, è matasse) hizo vna prouança contra èl de muchos testigos sobre los estragos, è desafueros, y matanças que ha hecho, è haze: la qual se leyò, y està en el Consejo de las Indias.

¶ Dizen en la dicha prouança los testigos, q̄ estando todo aquel Reyno de paz, è siruiendo a los Españoles, dádoles de comer de sus trabajos los Indios cõtinuamente, y hazièndoles labranças, y haciendas, è trayendoles mucho oro, y piedras preciosas, esmeraldas, y quanto tenian, y podìa, repartidos los pueblos, y señores, y gente dellos por los Españoles (que es todo lo que pretenden por medio para alcanzar su fin vltimo que es el oro) y puestos todos en la tirania, y seruidumbre acostumbrada; el tirano capitán principal q̄ aquella tierra mandaua, prendio al señor, y Rey de todo aq̄l

Reyno, è tuuolo preso feys, ò siete meses pidiendole oro, y esmeraldas, sin otra causa, ni razon alguna. El dicho Rey que se llamaua Bogota por el miedo que le pusieron, dixo, que el daria vna casa de oro que le pedian, esperando de soltarse de las manos de quien assi lo affigia, y embiò Indios a que le traxessen oro, y por vezes traxeron mucha cantidad de oro, è piedras; pero porque no daua la casa de oro, dezian los Españoles que lo matasse, pues no cumplia † lo que auia prometido. El tirano dixo que se lo pidieffen por justicia ante el mesmo: pidieronlo assi por demanda, acusando al dicho Rey de la tierra, el dio sentencia, condenandolo a tormentos, sino dieffe la casa de oro. Danle el tormento del trato de cuerda, echauanle cebo ardiendo en la barriga, ponenle a cada pie vna herradura hincada en vn palo, y el pescueço atado a otro palo, y dos hombres que le tenian las manos, è assi le pegauan fuego a los pies, y entraba el tirano de rato en rato, y le dezia que assi lo auia de matar poco a poco a tormentos, sino le daua el oro. Y assi † lo cumplio, è matò al dicho señor con los tormentos. Y estando atormentandolo, mostrò Dios señal de que detestaua aquellas crueldades en quemarse todo el pueblo donde las perpetrauan.

¶ Todos los otros Españoles por imitar a su buen capitán, y porque no saben otra cosa sino despedaçar aquellas gentes, hizieron lo mesmo, atormentando con diuersos, y fieros tormentos cada vno al Cacique, y señor del pueblo, ò pueblos que tenian encomendados, estandoles sirviendo los dichos señores con todas sus gentes, y dandoles oro, y esmeraldas quanto podian, y teniansy solo los atormentauan porque les dieffen mas oro, è piedras de lo que les dauan. Y assi quemaron, y despedaçaron todos los señores de aquella tierra.

¶ Por miedo de las crueldades egregias, que vno de los tira-

tiranos particulares en los Indios hazia, se fueron a los mōtes huyendo de tanta inhumanidad vn gran señor que sellamaua Daytama, con mucha gente de la suya. Porque esto tienen por remedio, y refugio (si les valiesse.) Y a esto llamã † los Españoles leuantamientos, y rebelion. Sabido por el capitán principal tirano, embia gente al dicho hombre cruel (por cuya ferocidad los Indios que estauan pacificos, y sufriendo tan grandes tiranias, y maldades se auian ydo a los montes) el qual fue a buscarlos; y porque no basta esconderse en las entrañas de la tierra, hallaron gran cantidad de gente, y mataron, y despedaçaron mas de quinientas animas hombres, y mugeres, è niños; porque a ningun genero perdonauan. Y aũ dicen los testigos, que el mesmo señor Daytama auia antes que la gente le mataffen venido al dicho cruel hombre, y le auia traydo quatro, ò cinco mil castellanos, è no obstante esto hizo el estrago susodicho.

¶ Otra vez viniendo a seruir mucha cantidad de gente a los Españoles, y estando sirviendo con la humildad, è simplicidad que suelen seguros, vino el capitán vna noche a la ciudad donde los Indios seruián, y mandò que a todos aquellos Indios los metiesse a espada, estando dellos durmiendo, y dellos cenando, y descansando de los trabajos del dia. Esto hizo porq̃ le parecio que era bien hazer aquel estrago † para entrañar su temor en todas las gentes de aq̃lla tierra.

¶ Otra vez mandò el capitán tomar juramento a todos los Españoles quantos Caciques, y principales, y gente comun cada vno tenia en el seruicio de su casa, è que luego los traxessen a la plaça; è alli les mandò cortar a todos las † cabeças, donde mataron quatrocientas, ò quinientas animas. Y dicen los testigos que desta manera pensaua apaziguar la tierra.

¶ De cierto tirano particular, dicen los testigos, que hizo grandes crueldades, matando, y cortando muchas manos,
y na-

y narizes a hombres, y mugeres, y destruyendo muchas gentes.

¶ Otra vez embio el capitán al mesmo cruel hombre con ciertos Españoles a la Prouincia de Bogota, a hazer pesquiça de quien era el señor que auia sucedido en aquel señorío, despues que matò a tormentos al señor vniuersal, y anduuo por muchas leguas de tierra prendiendo quantos Indios podia auer; è porque no le dezian quien era el señor que auia sucedido, a vnos cortaua las manos, y a otros hazia echar a los perros brauos que los despedaçauan, assi hombres como mugeres, y desta manera matò, y destruyò muchos Indios è Indias. Y vn dia al quarto del alua fue a dar sobre vnos Caciques, è Capitanes, y gente mucha de Indios que estauan de paz, y seguros, que los auia assegurado, y dado la fe de que no recibirian mal, ni daño, por la qual seguridad se salieron de los montes donde estauan escondidos a poblar a lo raso, donde tenian su pueblo; y assi estando descuydados, y con confiança de la fe que les auian dado, prendio mucha cantidad de gente, mugeres, y hombres, y les mandaua poner la mano tendida en el suelo, y el mesmo con vn alfange les cortaua las manos, è deziales, que aquel castigo les hazia porque no le querian dezir donde estaua el señor nueuo que en aquel Reyno auia sucedido.

¶ Otra vez porque no le dieron vn cofre lleno de oro los Indios, que les pidio este cruel capitán, embiò gente a hazer guerra, donde mataron infinitas animas, è cortaron manos, y narizes a mugeres, y a hombres que no se podrian contar; y à otros echaron a perros brauos que los comian, y despedaçauan.

¶ Otra vez viendo los Indios de vna Prouincia de aquel Reyno que auian quemado los Españoles tres, è quatro señores principales, de miedo se fueron a vn peñon fuerte para

para se defender de enemigos que tanto carecian de entrañas de hombres, y serian en el peñon, y auria (segun dicen los testigos) quatro, ò cinco mil Indios. Embia el capitán susodicho a vn grande, y señalado tirano (que a muchos de los que de aquellas partes tienen cargo de assolar, haze ventaja, con cierta gente de Españoles para que castigasse, dizque los Indios alçados que huyan de tan gran pestilencia, y carniceria, como si huuieran hecho alguna sin justicia, y a ellos perteneciera hazer el castigo, y tomar la vengança, siendo dignos ellos de todo cruelissimo tormento sin misericordia, pues tan agenos son de ella, y de piedad con aquellos inocentes. Y dos los Españoles al peñon subenlo por fuerça, como los Indios sean desnudos, y sin armas, y llamando los Españoles a los Indios de paz, y que los assegurauan que no les harian mal alguno, que no peleassen, luego los Indios cessaron: manda el cruelissimo hombre a los Españoles que tomassen todas las fuerças del peñon, è tomadas que dieffen en los Indios. Dan los Tigres, y Leones en las ouejas manfas, y desbarrigan, y meten a espada tantos, que se pararon a descansar, tantos eran los que auian hecho pedaços. Despues de auer descansado vn rato, mandò el capitán que matassen, y despeñassen del peñon abaxo, que era muy alto, toda la gente que viua quedaua. Y assi la despeñaron toda, è dicen los testigos q̄ veian nuuada de Indios echados del peñon abaxo de setecientos hombres juntos que cayan, donde se hazian pedaços.

¶ Y por consumir del todo su gran crueldad, rebuscáron todos los Indios que se auian escondido entre las matas, y mandò que a todos les dieffen de estocadas, y assi los mataron, y echaron de las peñas abaxo. Aun no quiso contentarse con las cosas tan cruels ya dichas; pero quiso

quiso señalarse mas, y aumentar la horribilidad de sus pe-
cados, en que mandò que todos los Indios, è Indias que los
particulares auian tomado viuos (porque cada vno en a-
quellos estragos fuele escoger algunos Indios, è Indias, y
muchachos para seruirse) los metieffen en vna casa de pa-
ja, (escogidos, y dexados los que mejor le parecieron para su
seruicio) y les pegassen fuego, è assi los quemaron viuos,
que serian obra de quarenta, ò cinquenta. Otros mandò
echar a los perros brauos que los despedaçaron, è comie-
ron.

† ¶ Otra vez este mesmo tirano fue a cierto pueblo que
se llamaua Cota, y tomò muchos Indios, è hizo despeda-
çar a los perros quinze, ò veynte señores, è principales, y
cortò mucha cantidad de manos de mugeres, y hombres,
y las atò en vnas cuerdas, y las puso colgadas de vn palo a
la luenga, porque viesse los otros Indios lo que auia hecho
a aquellos, en que auria serenta pares de manos, y cortò
muchas narizes a mugeres, y a niños.

† ¶ Las hazañas, y crueldades deste hombre enemigo de
Dios, no las podria alguno explicar, pòrque son innume-
rables, è nunca tales oydas, ni vistas que ha hecho en aque-
lla tierra, y en la Prouincia de Guatimala, y donde quiera
que ha estado. Porque ha muchos años q̄ anda por aque-
llas tierras haziendo aqueftas obras, y abrazando, y des-
truyendo aquellas gentes, y tierras.

¶ Dizen mas los testigos en aquella prouança, que han
sido tantas, y tales, y tan grandes las crueldades, y muertes
que se han hecho, y se hazè oy en el dicho nuevo Reyno de
Granada por sus personas los capitanes, y consentido ha-
zer a todos aquellos tiranos, y destruydores del genero
huma-

humano que con el estauan, que tienen toda la tierra assolada, y perdida; è que si su Magestad con tiempo no lo manda remediar (segun la matança en los Indios se haze, solamente por facalles el oro que no tienen, porque todo lo que tenían lo han dado) que se acabará en poco de tiempo, que no aya Indios ningunos para sustentar la tierra, y quedará toda yerma, y despoblada. †

¶ Deuese aqui de notar la cruel, y pestilencial tiranía de aquellos infelices tiranos, quan rezia, y vehemente, è diabolica ha sido, que en obra de dos años, ò tres que ha que aquel Reyno se descubrio, que (segun todos los que en el han estado, y los testigos de la dicha prouança dizen) estaua el mas poblado de gente que podia ser tierra en el mundo; lo ayan todo muerto, y despoblado tan sin piedad, y temor de Dios, y del Rey, que digan que si en breue su Magestad no estorua aquellas infernales obras, no quedará hombre viuo ninguno. Y afsi lo creo yo, porque muchas, y grandes tierras en aquellas partes he visto por mis mesmos ojos, que en muy breues dias las han destruydo, y del todo despoblado. †

¶ Ay otras Prouincias grandes que confinan con las partes del dicho nueuo Reyno de Granada, que se llaman Popayan, y Cali, è otras tres, ò quatro que tienen mas de quinientas leguas, las han assolado, y destruydo por las maneras que essas otras, robando, y matando con tormentos, y con los defafueros susodichos las gentes dellas, que eran infinitas. Porque la tierra es felicissima, y dizen los que agora vienen de allá que es vna lastima grande, y dolor, ver tantos, y tan grandes pueblos quemados, y assolados como viá passando por ellas; que donde auia pueblo de mil, è dos mil vezinos, no hallauan cincuenta, è otros totalmente abrazados, y despoblados. Y por muchas partes hallauan ciento, y docientas leguas, è trecientas todas despobladas, que-

quemadas, y destruydas grandes poblaciones. Y finalmente porque desde los Reynos del Peru por la parte de la Prouincia de Quito penetraron grandes, y crueles tiranos ázia el dicho nueuo Reyno de Granada, y Popayan, è Cali, por la parte de Cartagena, y Vraba: y de Cartagena otros malaventurados tiranos fueron a salir al Quito, y despues otros por la parte del rio de san Iuan, que es a la costa del Sur (todos los quales se viniéron a juntar) han estirpado, y despoblado mas de seyscientas leguas de tierras, echando aquellas tan inmensas animas a los infiernos. Haziendo lo mesmo el dia de oy a las gentes miserables, aunque inocentes que quedan.

¶ Y porque sea verdadera la regla que al principio dixé, que siempre fue creciendo la tirania, y violencias, è injusticias de los Españoles contra aquellas ouejas mansas, en crueza, inhumanidad, y maldad, lo que agora en las dichas Prouincias se haze entre otras cosas dignissimas de todo fuego, y tormento, es lo siguiente.

¶ Despues de las muertes, y estragos de las guerras, ponen como es dicho las gentes en la horrible seruidumbre arriba dicha, y encomiendan a los diablos a vno doçientos, è a otro trecientos Indios. El diablo comendero dizque haze llamar cien Indios ante si; luego vienen como vnos corderos: venidos haze cortar las cabeças a treynta, ò quarenta dellos, è dize a los otros: lo mesmo os tengo de hazer sino me seruis bien, ò si os vays sin mi licencia.

¶ Considerese agora por Dios, por los que esto leyeren que obra es esta, è si excede a toda crueldad, è injusticia que pueda ser pensada. Y si les quádra bien a los tales Christianos llamallos diablos, è si seria mas encomendar los Indios a los diablos del infierno, que es encomendarlos a los Christianos de las Indias.

¶ Pues otra obra dirè, que no se qual sea mas cruel, è mas infernal, è mas llena de ferocidad de fieras bestias, ò ella, ò la que agora se dixo. Ya esta dicho que tienen los Españoles de las Indias enseñados, y amañados perros brauissimos, y ferocissimos, para matar, y despedaçar los Indios: sepan todos los que son verdaderos Christianos, y aun los que no lo son, si se oyò en el mundo tal obra? que para mantener los dichos perros, traen muchos Indios en cadenas por los caminos que andan, como si fuesen manadas de puercos, y matan dellos, y tienen carniceria publica de carne humana; è dizenfe vnos a otros, prestame vn quarto de vn vellaco deffos para dar de comer a mis perros, hasta que yo mate otro, como si prestassen quartos de puercos, ò de carnero. Ay otros que se van a caça las mañanas con sus perros, è boluendose a comer preguntados como les ha ydo, responden, bien me ha ydo, porque obra de quinze, ò veynte vellacos dexo muertos con mis perros. Todas estas cosas, è otras diabolicas vienen agora pro-uadas, y processos, que han hecho vnos tiranos contra otros. Que puede ser mas fea, ni fiera, ni inhumana cosa no castigallos?

¶ Con esto quiero acabar hasta que vengan nueuas de mas egregias en maldad (si mas que estas pueden ser) cosas, ò hasta que boluamos allà a verlas de nueuo, como quarta y dos años ha que las vemos por los ojos sin cessar, protestando en Dios, y en mi conciencia, que segun creo, y tengo por cierto, que tantas son las perdiciones, daños, destruyones, despoblaciones, estragos, muertes, y muy grandes crueldades horribles, y especies feyssimas dellas, violencias, injusticias, y robos, y matanças que en aquellas gentes, y tierras se han hecho (y aun se hazen oy en todas aquellas partes de las Indias) que en todas quantas cosas he dicho, y quanto lo he encarecido, no he dicho,

† dicho, ni encarecido en calidad, ni en cantidad de diez mil partes (de lo que se ha hecho, y se haze oy) vna.

¶ Y para que mas compasión qualquiera Christiano aya de aquellas inocentes naciones, y de su perdicion, y cōdenacion, mas se duela, y mas culpe, y abomine, y deteste la cudicia, y ambicion, y crueldad de los Españoles, tengan todos por verdadera esta verdad con las que arriba he afirmado, que despues que se descubrieron las Indias hasta oy, nunca en ninguna parte dellas los Indios hizieron mal a Christiano, sin que primero huieffen recebido males, y robos, è trayciones dellos. Antes siempre los estimauan por inmortales, y venidos del cielo, è como a tales los recibian, hasta que sus obras testificauan quien eran, y que pretendian.

† ¶ Otra cosa es bien añadir, que hasta oy desde sus principios, no se ha tenido mas cuydado por los Españoles de procurar que les fuesse predicada la Fè de Iesu Christo a aquellas gentes, que si fueran perros, ò otras bestias; antes han prohibido de principal intento a los Religiosos con muchas afliciones, y persecuciones que les han causado que no les prédicassen; porque les parecia que era impedimento para adquirir el oro, è riquezas que les prometian sus cudicias. Y oy en todas las Indias no ay mas conocimiento de Dios si es de palo, ò de cielo, ò de tierra, que oy ha cien años entre aquellas gentes, sino es en la nueva España, dō de han andado Religiosos, que es vn rinconzillo muy chico de las Indias, è assi han perecido, y perecen todos sin fè, è sin sacramentos.

FVe induzido yo Bartolome de las Casas, ò Casaus frayle de Santo Domingo, que por la misericordia de Dios ando en esta Corte de España procurando echar el infierno de las Indias, y que aquellas infinitas muchedumbres de

de animas redemidas por la sangre de Iesu Christo no perezcan sin remedio para siempre, sino que conozcan a su Criador, y se saluen: y por compafsion que he de mi patria que es Castilla, no la destruya Dios por tan grandes pecados contra su Fe, y honra cometidos, y en los proximos, por algunas personas notables zelosas de la honra de Dios, è compafsiuas de las afficiones, y calamidades ajenas que residen en esta Corte, aunque yo me lo tenia en proposito, y no lo auia puesto por obra por mis continuas ocupaciones. Acabela en Valencia a ocho de Deziembre de mil è quinientos, y quarenta y dos años, quando tienen la fuerça, y estan en su colmo actualmente todas las violencias, opresiones, tiranias, matanças, robos, y destruyciones, estragos, despoblaciones, angustias, y calamidades susodichas, en todas las partes donde ay Christianos delas Indias. Puesto q̄ en vnas partes son mas fieras, y abominables que en otras. Mexico, y su comarca està vn poco menos malo, ò donde alomenos no se goza hazer publicamente; porque alli, y no en otra parte ay alguna justicia (aunque muy poca) porque alli tambien los matan con infernales tributos. Tengo grande esperança que porque el Emperador, y Rey de España nuestro señor don Carlos Quinto deste nombre, va entendiendo las maldades, è trayeiones que en aquellas gentes, è tierras contra la voluntad de Dios, y fuya se hazen, y han hecho (porque hasta agora se le ha encubierto siempre la verdad industriosamente) que ha de extirpar tantos males, y ha de remediar aquel nueuo mundo, que Dios le ha dado como amador, y cultor que es de justicia, cuya gloriosa, y felice vida, è Imperial estado, Dios todo poderoso para remedio de toda su vniuersal Iglesia, è final saluacion propia de su real anima por largos tiempos Dios prospere. Amen.

¶ Despues de escrito lo susodicho fueron publicadas
 G ciertas

† ciertas leyes, y ordenanças que su Magestad por aquel tiempo hizo en la Ciudad de Barcelona año de mil è quinientos y quarenta y dos, por el mes de Nouiembre en la Villa de Madrid el año siguiente. Por las quales se puso la orden que por entonces parecio conuenir, para que cessassen tantas maldades, y pecados que contra Dios, y los proximos, y en total acabamiento, y perdicion de aquel Orbe conuenia. Hizo las dichas leyes su Magestad despues de muchos ayuntamientos de personas de gran autoridad, letras, y conciencia, y disputas, y conferencias en la Villa de Valladolid. Y finalmente con acuerdo, y parecer de todos los demas que dieron por escrito sus votos, è mas cercanos se hallaron de las reglas de la ley de Iesu Christo, como verdaderos Christianos, y tambien libres de la corrupcion, y enfuziamiento de los tesoros robados de las Indias. Los quales enfuziaron las manos, è mas las animas de muchos que entonces las mandauan, de donde procedio la ceguedad fuya, para que las destruyessen sin tener escrupulo alguno dello. Publicadas estas leyes, hizieron los hazedores de los tiranos que entonces estauan en la Corte muchos traslados dellas (como a todos les pesaua, porque parecia que se les cerrauan las puertas de participar lo robado, y tiranizado) y embiaronlos a diuersas partes de las Indias. Los que allà tenian cargo de las robar, acabar, y consumir con sus tiranias, como nunca tuuieron jamas orden, sino toda la desorden que pudiera poner Lucifer, quando vieron los traslados antes que fuesen los juezes nuevos que los auian de executar, conociendo (a lo que se dize, y se cree) de los que acà hasta entonces los auian en sus pecados, è violencias sustentado, que lo deuian hazer, alborotaronse de tal manera, que quando fueron los buenos juezes a las executar, acordaron de (como auian perdido a Dios el amor, y temor) perder la verguença, y obediencia a su Rey. Y assi acordaron de tomar
por

por renombre traydores, siendo cruelissimos, y desenfrenados tiranos. Señaladamente en los Reynos del Peru, donde oy que estamos en el año de mil è quinientos y quarenta y feys, se cometen tan horribles, y espantables, y nefarias obras, quales nunca se hizieron, ni en las Indias, ni en el mundo, no solo en los Indios, los quales y a todos, ò quasi todos los tienen muertos, è aquellas tierras dellos despo- bladas; pero en sí mesmos vnos a otros con justo juyzio de Dios, que pues no ha auido justicia del Rey que los casti- gue, viniessè del cielo, permitièdo que vnos fuesen de otros verdugos. Con el fauor de aquel leuamtamiento de aque- llos, en todas las otras partes de aquel mundo, no han que- rido cumplir las leyes, è con color de suplicar dellas, estan tan alçados como los otros. Porque se les haze de mal de- xar los estados, y haciendas vsurpadas que tienen, è abrir mano de los Indios que tienen en perpetuo cautiuerio. Dõ- de han cessado de matar con espadas de presto: matanlos con seruicios personales, è otras vexaciones injustas, è into- lerables de su poco a poco. Y hasta agora no es poderoso el Rey para lo estoruar, porque todos chicos, y grandes andã a robar, vnos mas. otros menos. Vnos publica, è abierta, otros secreta, y paliadamente. Y con color de que firuen † al Rey, deshonrana Dios, y roban, y destruyen al Rey.

¶ Fue impressa la presente obra en la muy noble, è muy leal Ciudad de Seuilla, en casa de Sebastian Trugillo impressor de libros. A nuestra Señora de Gracia.

Año de M. D. Lij.

AQVI SE CONTIE-

NEN TREYNTA PROPOSI-

ciones muy juridicas, en las quales sumaria, y fucintamente se tocan muchas cosas perteneciétes al derecho que la Iglesia, y los Principes Christianos tienen, ò pueden tener sobre los infieles de qualquier especie que sean. Mayormente se assigna el verdadero, y fortissimo fundamento en que se assienta, y estriba el titulo, y señorio supremo, y vniuersal q̄ los Reyes de Castilla, y Leon tienen al Orbe de las que llamamos Occidentales Indias. Por el qual son constituydos vniuersales señores, y Emperadores en ellas sobre muchos Reyes. Apuntanse también otras cosas concernientes al hecho acaecido en aquel Orbe notabilissimas, y dignas de ser vistas, y sabidas. Colijo las dichas treynta proposiciones el Obispo don fray Bartolome de las Casas, ò Casaus, Obispo que fuc de la Ciudad Real de Chiapa, cierto Reyno de los de la nueua España. Año 1552.

Argumento de la causa de las siguientes proposiciones.



L Obispo don Fray Bartolome de las Casas, ò Casaus, siendo Obispo de la Ciudad Real de Chiapa, que es vn Reyno de la nueva España, como conociese por experiencia de cincuenta años las necesidades espirituales que los Españoles han incurrido en las Indias, de las quales no estauan libres los que viuian en aquel Obispado: antes eran de los mas necessitados de tener lumbré de sus errores, y pecados, y que le incumbia por su oficio pastoral darles remedio para su ceguedad, y peligro (lo qual no suele darse por otra via despues de la predicacion, y doctrina, sino por las confesiones) por esta causa ordenò vna breue informacion como confesionario, assignando ciertas reglas, por las quales en el foro de la conciencia se guiasen, origessen los confesores. Traydo este confesionario a estos Reynos de Castilla, y visto, y reuisto, y examinado, fue aprouado, y firmado por seys maestros señalados en Teologia. Pero algunos emulos de la verdad, ignorantes del hecho, y del derecho de las cosas passadas en las Indias, que pretendian poner escusas, y colores a obras nefandissimas, queriendolo calumniar, tomaron por ocasion para fundarse vna de las reglas dichas, imponiendole que contenia negar el titulo, ò señorio de aquel Orbe que en el tienen los Reyes de Castilla. Porque afirma, que todo lo que en las Indias se ha hecho por los Españoles nullo, è de ningun valor de derecho aya sido como cosa hecha sin autoridad de Principe, y contra toda natural justicia. Desta ocasion tuieron las siguientes proposiciones su origen, y principio.

Prologo del Obispo don fray

Bartolome de las Casas, ò Casaus, à los muy poderosos, y Christianissimos señores el Consejo Real de las Indias.



Vestra Alteza mandò llamarme a este Real Consejo de las Indias, sobre vn confesionario que yo hize, por el qual se rigiessen los confesores en las confesiones de Españoles en mi Obispado, del qual dize que resultan algunas proposiciones, segun el entendimiento que le dan algunos, de las cuales se podra inferir, que los Reyes de Castilla no tienen titulo, ò no buen titulo al Imperio, y señorío de que vsan en aquel Orbe. Y parecio a vuestra Alteza que yo deuia declarar por escrito lo que dello siento, pues muchas vezes en este Real Consejo he hablado en fauor dellò. E porque esta es materia de gran calidad, è importancia, y para dar cuenta della requiere largo tratado, pues a de venir a manos de varones doctos, y personas excelentes, è yo lo he començado a colegir de lo que ha algunos años que he pensado, y estudiado; pero porque vuestra Alteza me da priessa por lo embiar a su Magestad, pareciome mucho abreuiando hazer de todo lo que segun Dios, y su ley cerca deste articulo alcanço por las siguientes proposiciones. sin prouallas el sumario presente. La prueua dellas con lo demas se quedará para en el dicho tratado, que en breues dias si plazce a Dios vuestra Alteza vera en este Real Consejo presentado. Y porque necessariamente tratando desto se han de tocar cosas a nuestra santa Fè concernientes, por donde todo lo que dixere, y cada parte dello fometo a la correccion de la santa Romana Iglesia.

Proposicion j.

EL Romano Pontifice Canonicamente elegido Vicario de Iesu Christo successor de san Pedro , tiene autoridad, y poder del mismo Iesu Christo hijo de Dios sobre todos los hombres del mundo, fieles, ò infieles, quanto viere que es menester para guiar, y endereçar los hombres al fin de la vida eterna; è quitar los impedimentos del, puesto que de vna manera vsa, y deue vsar del tal poder con los infieles que nunca entraron por el santo bautismo en la santa Iglesia: mayormente los que nunca oyeron nueuas de Christo, ni de su Fè, y de otra con los fieles que son, ò que algun tiempo fueron fieles.

Proposicion ij.

SAn Pedro, y sus successores tuuo, y tienen obligacion necessaria por precepto diuino de procurar con suma diligencia que el Euangelio, y Fè de Iesu Christo se predique por todo el mundo a todos los infieles del, de quien se tenga probable opinion, que no resistiran la promulgacion Euangelica, y dotrina Christiana.

Proposicion iij.

PVede, y deue el Romano, y Sumo Pontifice por autoridad de su Apostolico officio nombrar, y señalar los necesarios, y conuenientes Idoneos ministros de todos los estados de la Christiandad, para la consecucion del dicho fin, y ponelles necesidad de precepto que aceten, y exerciten el cargo, cuydado, è officio que para efeto desto les impusiere,

pusiere, y ellos son obligados a lo acetar, y obedecelle como al mismo Iesu Christo.

Proposicion iij.

ENtre los otros ministros para la dilatacion, y conseruacion de la Fe, y Religion Christiana, y conuersion de los infieles, son muy necessarios los Reyes Christianos en la Iglesia, para que con su braço, y fuerças reales, y riquezas temporales ayuden, amparen, conseruen, y defiendan los ministros Ecclesiasticos, y espirituales, y se pueda comodamente profeguir, è conseguir, è no estoruar, ò impedir al susodicho fin.

Proposicion v.

EL Sumo Pontifice por la autoridad que tiene en la tierra de Iesu Christo, puede imponer necesidad de precepto a los Principes, y Reyes Christianos, y a cada vno dellos por si solo si viere que es necessario, ò mucho conueniente para conseguir, ò para que no se impida el dicho fin que a sus propias expensas, ò por sus personas reales, ò por sus idoneos ministros vayan, ò entiendan con efeto en la expediciõ del susodicho Christiano fin, para lo qual puede tambien imponer subsidio en toda la Christiandad el que bien visto le fuere, conforme a la necesidad, ò conueniencia del negocio que ocurriere de hazer, y a las facultades de cada Reyno.

Proposicion vj.

Nin-

Ningun Rey, ò Principe Christiano, se puede ocupar en la tal expedicion (fuera del caso de extrema necesidad) sin expressa, ò tacita licencia, y autoridad del Sumo Sacerdote Vicario de Iesu Christo. Y si la necesidad es fuera del propio Reyno, y el Papa cometière, ò mandàre el negocio a vn solo Principe, los demas no se pueden en cosa alguna, tocante a ello entremeter.

Proposicion vij.

Sapientissima, prouida, è justamente el Vicario de Christo por autoridad diuina para euitar confusion, diuidio, è puede diuidir entre los Principes Christianos los Reynos, è Prouincias de todos los infieles de qualquiera infidelidad, ò secta que sean, encomendandoles, è cometiendoles la dilatacion de la santa Fè, ampliacion de la vniuersal Iglesia, è Religion Christiana, conuersion, è salud de las animas dellos como vltimado fin.

Proposicion viij.

Esta tal diuision, comission, ò concession no la hizo, ni haze, ni la deue hazer el Sumo Pontifice principal, è finalmente por conceder gracia, ni augmentar con honra, è mas titulos, è riquezas los estados a los Principes Christianos, sino principal, è finalmente por la diracion del diuino culto, honor de Dios, y conuersion, è saluacion de los infieles, que es el intento, è final intencion del Rey de los Reyes, y señor de los señores Iesu Christo: antes se les impone carga, è officio peligrosissimo, del qual han de dar estrechissima cuenta en el fin de sus dias ante el juyzio diuino.

uino. Por manera, que más es la dicha diuision, y encomienda para el bien, y utilidad de los infieles, que no de los Christianos Principes.

Proposicio ix.

I Vsta, y digna cosa es, que aunque el premio principal de los Reyes Christianos por los seruicios que hazé a Dios, y bien a su madre la vniuersal Iglesia con sus reales personas, no consista, ni ellos lo deuan de eudiciar en estas cosas mundanas, y terrenas; porque todas ellas son de poca entidad, y transitorias, sino el verdadero, y vltimado reynar con Christo, cuyo lugar, y tenencia quanto toca a lo temporal tienen en la tierra; pero que el Sumo Pontifice les conceda, y haga donación remuneratoria en los mismos Reynos, que para el dicho repetido fin les encomienda: justa cosa es, empero sin daño, y perjuyzio notable del derecho ageno de los Reyes, y Principes, è singulares personas de los infieles.

Proposicion x.

E Ntre los infieles que tienen Reynos aparrados, que nunca oyeron nueuas de Christo, ni recibieron la Fè, ay verdaderos señores Reyes, y Principes: y el señorío y dignidad, y preminencia real les compete de derecho natural, y de derecho de las gentes, en quanto el tal señorío se endereça al regimiento, y gouernacion de los Reynos, confirmado por el derecho diuino Euangelico. Lo mismo a las personas singulares el señorío de las cosas inferiores.

y por

y por tanto en el aduenimiento de Iesu Christo de los tales señorios, honras, preminencias reales, y lo demas no fueron priuados en vniuersal, ni en particular ipso facto nec ipso iure.

Proposicion xj.

LA opinion contradictoria de la precedente proposicion es erronea, y perniciosissima, y quien con pertinacia la defendiere incurrira formal heregia. Es assi mismo impijissima, iniquissima, y causatiua de innumerables robos, violencias, y tiranias, estragos, y latrocinios, daños irreparables, y pecados grauissimos, infamia, hedor, y aborrecimiento del nombre de Christo, y de la Religion Christiana; y efficacissimo impedimento de nuestra Catolica Fè, muerte, perdicion, y jaçtura de la mayor parte del linage humano, damnacion certissima de infinitas animas; y finalmente de la piedad, mansedumbre, y costumbre Euangelica, y Christiana, cruel, y eapital enemiga.

Proposicion xij.

POR ningun pecado de idolatria, ni de otro alguno por graue, y nefando que sea, no son priuados los dichos infieles señores, ni subditos de sus señorios, dignidades, ni otros algunos bienes ipso facto vel ipso iure.

Proposicion xiiij.

POr razón precisa del pecado de la idolatria, ni de otro qualquier pecado por enorme, grande, y nefando que se ha cometido en todo el tiempo de su infidelidad, antes que reciban de su propia, y libre voluntad el santo Bautismo los infieles, mayormente aquellos cuya infidelidad es segun pura negacion, no pueden ser punidos por ningun juez del mundo, sino fuesse de aquellos que directamente impediessen la predicacion de la Fè, y amonestados sufficientemente no desistiesen dellos por malicia.

Proposicion xiiij.

Necesario fue, y obligacion tuuo de precepto diuino el Sumo Pontifice Alexandro Sexto, so cuyo Pontificado fue descubierto el nueuo Orbe grandissimo de las que llamamos Occidentales Indias, de elegir vn Rey Christiano a quien impusiesse oficio de proueer, y tener la sollicitud, diligencia, è cuydado de la promulgacion del Evangelio, è ley de Christo, y fundacion, y ampliacion del culto diuino, y vniuersal Iglesia por todos los Reynos dellas, è de la conuersion, y saluacion de los vezinos naturales, y moradores que en ellos viuián, y de todo lo demas necessario, y conueniente al dicho fin, y en remuneracion del tal oficio, y cuydado donalle la dignidad, y Corona Imperial, y soberano señorio dellas.

Proposicion xv.

Singulares prerogatiuas mas que en los otros Christianos Principes, concurrieron en los Reyes de Castilla, y Leon don Fernando, y doña Isabel Catolicos Principes,
para

para que el Vicario de Christo mas a ellos que a otros de toda la Christiandad cometiese el dicho cuydado, è officio. Que no fue otra cosa sino por autoridad diuina instituillos, è inuestillos de la mas alta dignidad que Reyes jamas tuuieron sobre la tierra (conuiene a saber) de Apostoles architectonicos de las Indias. Entre otras excelencias tuuieron dos, que son estas. La vna que allende de heredar de sus progenitores el recobramiento de todos estos Reynos de España de las manos de los tiranos enemigos de nuestra Santa Fè Catolica mahometicos, con mucho derramamiento de su real sangre, ellos mesmos con sus propias reales personas con incomparables trabajos recobraron el gran Reyno de Granada, y lo restituyeron finalmente a Christo, y a la vniuersal Iglesia. Otra fue que a sus propias expensas, y por su fauor, expedicion, y mandado, tomando por medio al Egregio varon don Christoual Colon a quien honraron, y sublimaron con titulo de primero Almirante de ellas, se descubrieron aquellas tan amplas, y tan estendidas Indias.

Proposicion xvj.

PVdo prouida, licita, y justamente el Romano Pontifice Vicario de Iesu Christo por autoridad diuina, cuyos son todos los Reynos de los Cielos, è de la tierra, inuestir a los Reyes de Castilla, y Leon del supremo, è soberano Imperio, è señorio de todo aquel Orbe vniuerso de las Indias, constituyendo los Emperadores sobre muchos Reyes, tomando sus Catolicas personas excelencia, y dignidad real, y assi eligiendo su real industria por medio conuenientissimo, y aun necessario ordenado para la consecucion

cion del susodicho Christiano fin. De la manera que la Sede Apostolica acetò , y aprouò la dignidad Imperial que hallò entre los infieles en el mundo, no las tiranias por dõde los Romanos la auian adquirido , para que el Emperador fuesse abogado, y defensor de la vniuersal Iglesia, adoptandolo por hijo. La qual dignidad si viera el Vicario de Christo que no conuenia para el bien espiritual de la Christianidad, pudiera sin ninguna duda por la misma autoridad diuina que tiene , y vsa en la tierra, aniquilalla , y consumilla , y crialla , ò instituiilla de nuevo fino la huuiera , como tuuo poder de transferilla de los Griegos a los Germanos. Por la misma razon pudo prohibir la Sede Apostolica a todos los otros Reyes Christianos so pena de excomuniõ, que ni vayan, ni embien a las dichas Indias sin licencia, y autoridad de los Reyes de Castilla , y si el contrario hazen peccan mortalmente, è incurrèn en la excomunion.

Proposicion xvij.

LOs Reyes de Castilla , y Leon son verdaderos Principes soberanos , è vniuersales señores , y Emperadores sobre muchos Reyes , è a quien pertenece de derecho todo aquel Imperio alto , è vniuersal jurisdiccion sobre todas las Indias , por la autoridad , concession , y donacion de la dicha santa Sede Apostolica. Y assi por autoridad diuina. Y este es , y no otro el fundamento juridico , y sustancial donde està fundado, y assentado todo su titulo.

Proposicion xviii.

COn este soberano Imperial, y vniuersal principado, y señorío de los Reyes de Castilla en las Indias, se com-
padece tener los Reyes, y señores naturales dellas su admi-
nistracion, principado, jurisdiccion, derechos, y dominio so-
bre sus subditos pueblos, ò que politica, ò realmente se ri-
jan, como se compadecia el señorío vniuersal, y supremo
de los Emperadores que sobre los Reyes antiguamente te-
nian.

Proposicion xix.

Todos los Reyes, y señores naturales, Ciudades, Co-
munidades, y pueblos de aquellas Indias, son obligados
a reconocer a los Reyes de Castilla por vniuersales, y sobe-
ranos señores, y Emperadores de la manera dicha, despues
de auer recebido de su propia, y libre voluntad nuestra san-
ta Fè, y el sacro Bautismo; y si antes que lo reciban no lo
hazen, ni quieren hazer, no pueden ser por algun juez, ò
justicia punidos.

Proposicion xx.

Son obligados los Reyes de Castilla por precepto for-
mal de la Apostolica silla, y tambien por derecho di-
uino, è con suma diligencia procurar, y proueer, y embiar
ministros idoneos que prediquen la Fè por todo aquel Or-
be, llamando, y combidando a las gentes del, que vengán a
las bodas, y cena de Christo, y a todo lo demas que en la
segunda proposicion està dicho para conseguir este fin.

Proposicion xxj.

Tienen los Reyes de Castilla el mismo poder, y jurisdiccion sobre aquellos infieles aun antes que se conuier-
tan, que tener el Romano Pontifice sobre ellos. La primera
proposicion dize, tanto quanto fuere menester, segun las re-
glas de la recta razon para la promocion, y profecucion de
aquel fin, y para quitar los obstaculos qualesquiera que sean
que lo puedan impedir.

Proposicion xxij.

Los Reyes de Castilla son obligados de derecho diui-
no a procurar que la Fè de Iesu Christo se predique
por la forma que el hijo de Dios dexò en su Iglesia estatuy-
da, y sus Apostoles con efeto, è sin alguna falta, ò mengua
la profiguieron, y la vniuersal Iglesia tuuo siempre de cos-
tumbre, y tambien en sus decretos tiene ordenado, y con-
stituydo, y los santos Doctores la persuaden, y engrandecen
en sus libros. Conuiene a saber, pacifica, y amorosa, y dul-
ce caritatiua, y alectiuamente; por mansedumbre, y humil-
dad, y buenos exemplos, conuidando los infieles, è mayor-
mente los Indios que de su natura son mansissimos, y hu-
millimos, y pacificos, dandoles antes dones, y dadiuas de
lo nuestro, que tomandoles nada de lo suyo. Y assi ten-
dran por bueno, y suaue, è justo Dios al Dios de los Chris-
tianos, y deste modo querran ser suyos, y recibir su Fè Ca-
tolica, y santa doctrina.

Proposicion xxiiij.

Sojuzgallos primero por guerra en forma, è via contra-
ria de la ley, è yugo suaue, y carga ligera, y manse-
dumbre

H

dumbre de Iesu Christo, es la propia que lleuò Mahoma, y lleuaron los Romanos, con que inquietaron, y robaron el mundo, es la que tienen oy los Turcos, è Moros, y que comiença a tener el Xarife, è por tanto es iniquissima, tiranica, infamatiua del nombre melifuo de Christo, causatiua de infinitas nuevas blasfemias contra el verdadero Dios, è contra la Religion Christiana, como tenemos longissima experiencia que se ha hecho, è oy se haze en las Indias. Porque estiman de Dios ser el mas cruel, è mas injusto, è sin piedad que ay en los dioses: è por consiguiente, es impeditiua de la conuersion de qualesquiera infieles, y que ha engendrado impossibilidad de que jamas seã Christianos en aquel Orbe gentes infinitas, allende de todos los irreparables, è lamentables males, y daños puestos en la proposicion vndecima, de que es esta infernal via plenissima.

Proposicion xxiiij.

QVien esta via osa persuadir, gran velamen es el suyo cerca de la ley diuina: mayor es su audacia, y temeridad que podria tener, el que desnudo en carnes, se pudiese voluntariamente a luchar con cien brauos Leones, y fieros Tigres: mal ha entendido las diferencias de los infieles que en esta materia se han de suponer, para determinar contra quien se han de hazer conquistas. No lo aprendio de los preceptos de la caridad, que tanto nos dexò encargada, y mandada Christo, y no se deue auer desuelado mucho en la cuenta estrecha, y duro juyzio que le ha de venir por los inexpiables pecados, de que es causa efficacissima.

Proposicion xxv.

Siempre se han prohibido las guerras por los Reyes de Castilla cõtra los Indios de las Indias, desde el principio que por el Almirante primero dellas fueron descubiertas: y

nunca

nunca jamas guardaron, ni cūplieron los Españoles instruy-
cion, ni prouision, ni cedula, ni mandamiento vno, ni ningun-
no que los Reyes les diessen : y si alguna carta , ò prouision
real alguna vez sondò, y tocò en causa de guerra , fue por las
falsissimas, è iniquas informaciones subrepticias que los ti-
ranos por robar, y hazer esclauos, y hazerse ricos de la san-
gre de los Indios a los Reyes haziã. Lo qual aduertido por
los Reyes muchas vezes las renouaron, y sobre lo contrario
luego mandauan, y proueyan.

Proposicion xxvj.

Como siempre faltò autoridad del Principe , y causa
justa para mouer guerra a los Indios inocentes q̄ esta-
uan en sus tierras, y casas seguros, è pacificos : afirmamos q̄
fueron, son, y seran siempre (no auiendo causa nueua) nullas,
y de ningun valor de derecho , injustas, iniquas, tiranicas, è
por todas las leyes condenadas, desde que las Indias se des-
cubrieron hasta oy en ellas las conquistas. Y solo deue bastar
por prouança las residencias que se han tomado a todos
los Governadores, y los processos que contra ellos , è otros
muchos estan en el Archiuo deste Real Consejo, y los que
cada hora allà , y acà de nueuo con facilidad se pueden ha-
zer; porque esto clama ya todo el mundo.

Proposicion xxvij.

Los Reyes de Castilla son obligados de derecho di-
uino a poner tal gouernacion , y regimiento en aque-
llas gentes naturales de las Indias, conseruadas sus justas
leyes, y buenas costumbres que tenian algunas, y qui-
tadas las malas que no eran muchas, y suplidos los de-
fectos

fetos que tuuieren en su policia; todo lo qual se quita, y suple principalmente con la predicacion, y recepcion de la Fè; que pospuesta, y muy a la postre su propia vtilidad real, rentas, y temporal interesse, aquellas gentes sean ayudadas, no impedidas en lo tocante a lo espiritual, y en su conuersion, y recebimiento de nuestra Catolica Fè, y en el exercicio de los santos Sacramentos de la Iglesia, y tambien conseruados en sus derechos, y justicia. Y sobre esto principalmente aumentadas, y prosperadas en la vida corporal, y en lo demas que a su bien temporal pertenece. Porque este es el fin, ò la causa final porque a los Reyes de Castilla, y Leon no teniendo antes nada en ellas, les fueron por la Iglesia concedidas.

Proposicion xxviii.

Ninguna otra pestilencia pudo el diablo inuentar para destruir todo aquel Orbe, consumir, y matar todas aquellas gentes del, y despoblar como ha despoblado tan grandes, y tan poblados Reynos, y esta sola bastaua para despoblar el mundo, como fue la inuencion del repartimiento, y encomiendas de aquellas gentes que repartieron, y las encomendaron a los Españoles, como si las encomendáran a todos los diablos, ò como atajos de ganados entregados a hambrientos lobos. Por esta encomienda, ò repartimiento, que fue la mas cruel especie de tirania, y mas digna de fuego infernal que pudo ser imaginada; todas aquellas gentes son impedidas de recibir la Fè, y Religion Christiana, por ocupallos noches, y dias los Españoles sus infelices tiranos comenderos en las minas, y trabajos personales, y tributos increíbles, y con echalles cargas acuestas que las lleuen ciento, y docientas leguas como, y peores que si fuessen bestias, y con perseguir, y echar de los pueblos de los Indios a los Religiosos Predicadores de la Fè que les dotrinan, y dan
cono;

conocimiento de Dios, por no tener testigos de sus violencias, crueldades, latrocinios continuos, y homicidios. Por estas encomiendas, y repartimiento han padecido, y padecē continuos tormentos, con robos, injusticias en sus personas, y en hijos, è mugeres, y bienes los Indios. Por estas encomiendas, y repartimiento han perecido en obra de quarenta y seys años, yo presente, mas de quinze cuentos de animas sin Fè, y sin sacramentos; y han despoblado mas de tres mil leguas de tierra. E yo, digo presente, y mientras estas encomiendas duraren, yo pido a Dios que sea testigo, y juez desto que digo, que no bastarà el poder de los Reyes, aunque estuuiesen presentes, a que no perescan, y se acaben, y confuman todos los Indios, como por esta via se acabarian mil mundos sin tener remedio.

Proposicion xxix.

L As dichas encomiendas, y repartimiento de hombres que se haze, y ha hecho, segun dixè, como si fueran bestias, nunca fue mandado hazer desde su tiranico principio por los Reyes de Castilla, ni tal pensamiento tuuieron. Porque no se compadece tal gouernacion iniqua, tiranica, vastatiua, y despoblatiua de tan grandes Reynos, poniendo a todo vn mundo en asperrima, y continua, horrible, y mortifera seruidumbre, con la reñitud, y justicia de ningunos que sean Catolicos Christianos, ni aunque fuesen gentiles infieles, con que tuuiesen alguna razon de Reyes. La Reyna doña Isabel de immortal memoria, que desto tratò la primera; luego assi como por su mandado, y fauor se descubrieron las Indias, al primero que embiò por Governador, que fue el dicho Almirante: y el segundo, que se llamò dō Francisco de Bouadilla: y el tercero, que fue vn Comendador de Lares; mandò efficacissimamente que conseruassen los Indios en toda su paz, justicia, y libertad. Lo qual por-

H ;

que

que el dicho Almirante dio solos trecientos Indios a Españoles, los quales auian bien seruido a los Reyes, y dellos yo que esto digo tuue vno: quizo hundir, y destruyr al Almirante, diziendo, que poder tenia el suyo para dar a nadie sus vassallos. Los quales luego estando la Corte en Granada quando lo de Lanjaron, ò Alpuxarras a todos mandò que fuesen a sus tierras libres restituydos. Que dixera la serenissima, y Christianissima Reyna señores? si supiera auer repartido a los tiranos crueles, como si fueran carneros todos sin sacar grandes, ni chicos los vniuersos vezinos, y moradores de aquel su otro mundo, y por el tal repartimiento auer perecido (como dixen) quinze cuentos de animas, como vuestra Alteza señores lo auays visto: estoy por dezir, que pusiera fuego a Castilla. Despues confirmò, y refirmò lo mismo al dicho segundo Governador Bouadilla; y despues al tercero Comendador de Lares, el qual el año de quinientos y tres siendo yo presente introduxo contra voluntad, y ciencia, y contra los mandamientos de la dicha señora Reyna esta infernal pestilencia. Por la qual porque luego murio, no se le dio al dicho Comendador de Lares por los Reyes su merecida penitencia. Y vltimadamente todo lo que auia mandado, y proueydo, lo mandò, y reconfirmò en su vltimo testamento. Venido el Rey Catolico de Napoles el año de siete, quiso enmendar tanto mal, como parece algo en la instrucion que mandò dar a Pedrarias, que fucel primero conquistador de la gran tierra firme; pero como tuuo pocos que le diessen lumbre, y dixessen verdad a su Alteza, aprouecheo poco lo que hizo. Vltimamente su Magestad estando en esta villa de Valladolid en el año de quinientos y veynte y tres, por el mes de Junio, teniendo informacion como el dicho repartimiento era injusto, y tiranico, y ser causa de perecer todas aquellas infinitas naciones, auiendo precedido por su mandado ayuntamientos de

Letrados de sus Consejos, y de Teólogos, y de personas de muchas letras, y de buena, y santa vida, como su Magestad mismo refiere: a los quales pareció que con buena conciencia pues Dios nuestro Señor crió los dichos Indios libres, y no sugetos, su Magestad no podía mandarlos encomendar, ni fazer repartimiento dellos a los Christianos: (Estas son palabras formales de su Magestad) en vna instrucion que embió a Hernando Cortès, que poco auia que era entrado en la nueua España por las mismas tiranicas conquistas; en la qual le mandò que no hiziesse encomienda, ni repartimiento, ni deposito alguno de Indios en Españoles, sino que los dexassen viuir libremente como sus vassallos en estos Reynos de Castilla viuen: y si quando aquella instrucción llegasse huuiesse hecho algun repartimiento, ò encomienda, luego la reuocasse, y los pusiesse en su libertad, &c. (Todas estas son palabras de su Magestad, como en la dicha instrucion Real parece.) El qual no cumplio nada por lo mucho que a èl le iba en ello. Esta fue tambien final conclusion de todo el Consejo Real, y ayuntamientos que se hizieron por mandado de su Magestad, quando passaua destos Reynos a Italia el año de veynte y nueue. en tiempo que don Iuan Tauera era Presidente, y de todo nunca se cumplio nada. Y assi como su Magestad ha hecho tan frequentes ausencias, y por sus muchos negocios externos, no ha acabado de tener noticia de las miserias, y calamidades de los Indios, y la maldad, y ponçoña vastatiua de Reynos que contiene en si este repartimiento; y como todo quanto allà tiene se le pierde, y se ha enuegecido, y tuuido esta tiranica ceguedad hasta agora. Y Dios sabe si sera bastante, como es obligado a estirparla algun dia.

Proposicion xxx. y vltima.

DE todo lo susodicho en fuerça de consequencia necesaria se sigue, que sin perjuizio del titulo, y señorio soberano, y real que a los Reyes de Castilla pertenece sobre aquel Orbe de las Indias, todo lo que en ellas se ha hecho, assi en lo de las injustas, y tiranicas conquistas, como en lo de los repartimientos, y contiendas, ha sido nullo, ninguno, y de ningún valor, ni fuerça de derecho, por auerlo hecho todo tiranos puros sin causa justa, ni razon, ni autoridad de su Principe, y Rey natural; antes contra expressos mandamientos suyos, como consta en este Real Consejo no auerse guardado vno, ni ninguno en lo tocante a esto. Y es tan notorio, que ninguna persona de quantos ay en las Indias lo ignora. Y assi entiendo la septima regla de mi confesionario, que han calumniado los que parte, ò arte tienen, ò esperan de los robos, y tiranias, y destruycciones, y perdimiento de animas de los Indios qualesquiera que en estos Reynos sean.

¶ Esto es señores muy inclitos todo lo que yo en quarta y nueue años que ha que veo en las Indias el mal hecho, y treynta y quatro que estudio el derecho, siento. La prouança, y corroboracion de las susodichas treynta proposiciones, yo la darè presto en Romance, y en Latin a vuestra Alteza, donde parecera fundado, prouado, y corroborado el titulo que los Reyes de Castilla, y Leon tienen al Imperio vniuersal, y soberano del Orbe nueuo de las Oceanas Indias. En lo qual espero hazer a su Magestad, y a los Reyes venideros en estos Reynos vn no pequeño seruicio.

¶ Impresso en Seuilla, en casa de Sebastian Trugillo.

AQVI SE CONTIE-
NE VNA DISPVTA, O CON-
trouersia entre el Obispo don fray Bar-
tolome de las Casas, ò Casaus, Obispo
que fue de la Ciudad Real de Chiapa,
que es en las Indias, parte de la nueva
España; y el Dotor Gines de Sepulueda,
Coronista del Emperador nuestro señor:
sobre que el Dotor contendia, que las
conquistas de las Indias contra los In-
dios eran licitas, y el Obispo por el con-
trario defendio, y afirmò auer sido, y
ser imposible no serlo, tiranicas, injustas,
è iniquas. La qual question se ventilà,
è disputò en presencia de muchos letra-
dos Teologos, è Iuristas en vna Congre-
gacion que mandò su Magestad juntar
el año de mil è quinientos è cincuen-
ta en la villa de Valla-
dolid.

Año 1552.

Argumento de la presente obra.



L Dotor Sepulueda Coronista del Emperador nuestro señor, informado, è persuadido de algunos Españoles de los que mas reos, y culpados eran en las destruyciones, y estragos que se han hecho en las gentes de las Indias, escriuio vn libro en forma de Dialogo en Latin muy elegante, guardadas sus leyes, ò reglas, ò polidez de Retorica, (como sea tan docto, y eminente en la lengua Latina) que contenia dos principales conclusiones. La vna es, que las guerras que se han hecho por los Españoles cõtra los Indios fueron justas, de parte de la causa, y de la autoridad que ay para mouellas, y que lo mismo se pueden, y deuen generalmente contra ellos hazer. La otra es, que los Indios son obligados a se someter para ser regidos de los Españoles, como menos entendidos a los mas prudentes: y sino quisieren, afirma que les pueden hazer guerra. Estas son las dos causas de la perdicion, y muerte de tan infinitas gentes, y despoblacion de mas de dos mil leguas de tierra, que han muerto, y despoblado con nueuas, y diuersas maneras de crueldad, è inhumanidad de los Españoles en las Indias: conuiene a saber, las que llaman conquistas, y las encomiendas que solian llamar repartimientos. Colorò su tratado el dicho Dotor Sepulueda con publicar que pretendia justificar el titulo que los Reyes de Castilla, y Leon tienen al señorío, è superioridad suprema, y vniuersal de aquel Orbe de las Indias, para mejor encubrir la doctrina que queria derramar por estos Reynos, y por aquellos de las mismas Indias. Este su libro

presentò el Dotor en el Consejo Real de las Indias, suplicando con gran instancia, è importunidad que le diessen licencia, y autoridad para imprimirlo. La qual le negarõ por muchas vezes, conociendo el muy cierto escandalo, y daño que de publicarlo se recreceria. Y visto que por el Consejo de las Indias no lo podia imprimir, procurò con sus amigos que residian en la Corte del Emperador que le alcançassen vna cedula de su Magestad, que lo remitiesse al Cõsejo Real de Castilla, donde de las cosas de las Indias ninguna noticia se tenia. Al tiempo que esta cedula vino estando la Corte, y los Consejos en Aranda de Duero el año de mil y quinientos è quarenta y siete, llegó de las Indias el Obispo de la Ciudad Real de Chiapa don fray Bartolome de las Casas, ò Casaus. El qual sabido del tratado del Dotor Sepulveda, entendio la materia que contenia, y la ceguedad perniciosissima, con los irreparables daños de que si se imprimiesse seria causa: opusose contra el con todo el rigor que pudo, descubriendo, y declarando el veneno de que estaua lleno, y a donde ponía su fin.

¶ Acordaron los señores del Consejo Real de Castilla como sabios, y justos, pues la materia de que trataua era por la mayor parte perteneciente a Teologia, dello embiar a las Vniuersidades de Salamãca, y Alcalà, encomendãdoles que lo viesse, y examinassen, y firmassen si se imprimiria. Las quales despues de muchas, y exactissimas disputas, determinaron que no se deuia imprimir, como doctrina no sana. No contento el Dotor, antes muy quexoso de las Vniuersidades, acordò no obstante las muchas repulsas que ambos Consejos Reales le auian dado, embiar su tratado à Roma a sus amigos, para que lo hiziesse imprimir, aunque debaxo de forma de cierta Apologia que auia escrito al Obispo de Segouia. Porque el dicho Obispo de Segouia viendo el dicho su libro, le auia como entre amigos

gos, y proximos por cierta carta fuya fraternalmente corregido. Informado el Emperador de la impressiõ del dicho libro, y Apologia, mandò despachar luego su real cedula, para que se recogiesen, y no pareciesen todos los libros, ò traslados della. Y assi se mandaron recoger por toda Castilla. Y porque el dicho Dotor hizo cierto sumario en romance del dicho su libro, para que mas se cundiesse por el Reyno, y gozassen dèl la gente comun, y todos los q̄ ignorauan latin, como su materia sea sabrosa, y agradable a todos los que dessean, y procuran ser ricos, y subir a estados que nunca tuuieron ellos, ni sus passados sin costa fuya fino con sudores, y angustias, y aun muertes ajenas; deliberò el dicho Obispo de Chiapa escriuir cierta Apologia tambien en Romance, contra el sumario del Dotor en defensa de los Indios, impugnando, y anichando sus fundamentos, y respondiendõ a las razones, y a todo lo que el Dotor pensaua que le fauorecia, declarando al pueblo los peligros, escandalos, y daños que contiene su doctrina. Passadas muchas cosas que despues sucedieron, su Magestad mandò el año passado de mil è quinientos y cinquenta hazer vna Congregacion en la villa de Valladolid de letrados Teologos, y Iuristas que se juntassen con el Consejo Real de las Indias, para que platicassen, y determinassen, si contra las gentes de aquellos Reynos se podian lícitamente, y salua justicia, sin auer cometido nuevas culpas mas de las en su infidelidad cometidas, mouer guerras que llaman conquistas.

¶ Mandaron llamar al Dotor Sepulueda para q̄ dixesse lo que en este negocio dezir quisiesse que le parecia. El qual entrò, y estuuõ en la primera sessiõ, y dixo todo lo q̄ quiso. Llamaron desde alli adelante al Obispo, y en cinco dias continuos leyò toda su Apologia. Y porque era muy larga, rogaron todos los señores Teologos, y Iuristas de la

Con-

congregacion al Egregio Maestro, y Padre Fray Domingo de Soto confessor de su Magestad, de la Ordē de santo Domingo, y que era vno dellos, que la sumasse, y del sumario se hizicssen tantos traslados quantos eran los Señores que en ella auia, los quales eran catorze. Porque estudiando sobre ello el caso, votassen despues lo que segun Dios les pareciesse. El dicho Padre Maestro en el dicho sumario puso las razones del Dotor, y las q̄ contra èl escriuio el Obispo. Despues pidio el Dotor que le diessen traslado del dicho sumario para responder a el, del qual coligio doze objeciones contra si, a las quales dio doze respuestas. Contra estas hizo el Obispo doze replicas. Y esta es la razon, y causa de todo este tratado siguiente.

Fin del Argumento.

Este es vn traslado de vn sumario, que por comission de la Congregacion que su Magestad mandò juntar en Valladolid el año de cinquenta, cogligio el muy Reuerendo, y doctissimo Padre Maestro Fray Domingo de Soto, de la Apologia que hizo el Obispo de Chiapa, y leyò en la dicha Congregacion contra el Doctor Sepulueda.

Prologo del Maestro Soto.

MVy Ilustres, muy Magnificos, y Reuerendos Señores, y Padres: lo que vuestras Señorías, y mercedes, y Paternidades me han mandado, es, que reduzga en suma, y en orden lo que estos señores (conuiene saber) el Egregio Doctor Sepulueda, y el Reuerendissimo Obispo de Chiapa en este consultissimo Consejo han propuesto vno en cõtra de otro, para que el punto, y las razones de su controuersia, reducido todo a compendio, den mayor luz a vuestras Señorías, y mercedes que lo han de juzgar. Y mandaron me que no dixesse aqui, ni significasse mi parecer, ni añadiesse a la sentencia del vno, ni a la del otro ningun argumento; sino que fielmente refriessse la sustancia de sus pareceres, y la suma de sus razones. Hizelo pues ansi, aunque si tuuiera mas libertad pudiera por ventura, segun mi flaco juyzio, dar a este compendio otro lustre. Empero reseruolo para quando si vuestras Señorías, y mercedes fueren seruidos mandármelo, dixere mi parecer.

¶ El punto que vuestras Señorías, Mercedes, y Paternidades pretenden aqui consultar, es, en general inquerir, y constituyr la forma, y leyes como nuestra santa Fè Catolica se pueda predicar, è promulgar en aquel nueuo Orbe que

Dios nos ha descubierto , como mas sea a su santo seruicio, y examinar que forma puede auer como quedassen aquellas gētes sugetas a la Magestad del Emperador nuestro señor, sin lesion de su Real conciencia, conforme a la Bula de Alexandro. Empero estos señores proponientes no han tratado esta cosa afsi en general , y en forma de consulta : mas en particular han tratado, y disputado esta question (cõuie-ne saber) si es licito a su Magestad hazer guerra a aquellos Indios , antes que se les predique la Fè para sugetallos a su Imperio , y que despues de sugetados puedan mas facil , y comodamente ser enseñados , y alumbrados por la doctrina Euangelica del conocimiento de sus errores, y de la verdad Christiana. El Dotor Sepulueda sustenta la parte afirmatiua, afirmando que la tal guerra no solamente es licita, mas expediente. El señor Obispo defiende la negatiua, dizièdo, que no tan solamente no es expediente, mas no es licita, sino iniqua, y contraria a nuestra Christiana religion. Sõ empero de suponer dos cosas. La 1. que no puede guardarse tanta justicia al señor Dotor, como al señor Obispo; porque como el Dotor no leyò su libro, sino refirio de palabra las cabeças de sus argumentos; y el señor Obispo leyò tan largamente sus escritos, no puede en esta relaciõ mostrarse igualmente la fuerça de entrambas opiniones. Y porende el que de vuestras Señorias, ò Mercedes quisiere hazer tãto estribo en esta disputa , puede ver el libro del dicho Dotor. El 2. presupuesto es, q̃ como el señor Obispo no oyò al Dotor, no respondió por la ordẽ q̃ èl lo propuso (ni a solo aquello) sino pretendio respõder a todo quanto el dicho Dotor tiene escrito, y a quãto a su sentècia se puede oponer; y por esto sera menester sumar solos los pũtos de su respuesta, y las principales razones , y autoridades. Fundò pues el dicho señor Dotor Sepulueda su sentencia breuemente por 4. razones. La 1. por la grauedad de los delitos de aq̃lla gēte, señaladamente por la idolatria, y otros pecados que cometen contra

natura. La segunda, por la rudeza de sus ingenios, que son de su natura gente seruil, y barbara, y por ende obligada a seruir a los de ingenio mas elegantes como son los Españoles. La tercera, por el fin de la Fè, porque aquella sugesion es mas comoda, y expediente para su predicacion, y persuasion. La quarta, por la injuria que vnos entre si hazen a otros, matando hombres para sacrificarlos, y algunos para comerlos.

¶ La primera razon confirmo en tres maneras. La primera, por autoridades, y exemplos de la sagrada escritura. La segunda, por autoridad de los señores Doctores Canonistas. La tercera, aseando la enormidad de aquellos delitos. Quanto a las autoridades de la escritura sacra, no truxo todas las que trae en su libro, sino solas dos, ò tres. La vna del Deuter. en el cap. 20. la qual no traxo para prouar, que la tal guerra fuesse licita, sino para explicar el modo como se deue hazer; porque dize assi: Quando accesseris ad expugnandam ciuitatem offeres ei primum pacem, &c. Donde dize, que si recibieren la paz, y les abrieren las puertas, que no les hagan mal, sino que los reciban por tributarios: empero si se defendieren por guerra, que a todos los varones maten sino dexar mas de las mugeres, y niños; aunque dixo que deste rigor no se deue del todo vsar con los Indios. Y porque dize alli: Sic facies cunctis ciuitatibus que sunt à te valde procul; donde dize la Glosa: Procul id est diuerse Religionis infirio que por solo ser alguna gente de otra religion que la nuestra, les podemos hazer guerra: empero para prouar esto que por la idolatria se les puede hazer guerra, trae en su libro aquello del Deuter. cap. 9. Ne dicas in corde tuo cum deleuerit eos Dominus propter iustitiam meam introduxit me Dominus, &c. Cum propter impietates suas iste delecte sint nationes. Y en el cap. 12. se mandaua a los Indios que destruyessen los Templos de los Gentiles, y desme-

desmenuzassen sus estatuas, y idolos. Añadio el castigo que Dios hizo en Sodoma, y Gomorra, para exemplo de lo q̄ es licito hazer en los Indios. Y al reues traxo tambien aqui de palabra lo del Leuit. cap. 26. donde amenaçaua a los mismos Indios, q̄ si hiziesse las abominaciones de los Gentiles, tambien los castigaua como a ellos: *Destruam(inquit) excelsa vestra, & simulacra confringam cadetis inter ruinas idolorum vestrorum: in tantum vt vrbes vestras redigam in solitudinem, &c.*

¶ El señor Obispo en respuesta deste articulo truxo muchas cosas que se suman en quatro puntos. El primero, que aquellas guerras contra los Gentiles idolatras, no las mãdaua Dios por su idolatria, sino particularmente contra los Cananeos, y Iebuseos, y siete naciones, de que se haze mencion en el Deut. cap. 7. que possen la tierra de promissió. La qual tierra fue prometida a Abraham, y a su linage, aunque juntamente queria Dios castigar la idolatria de aquellos. Esto prueua lo primero, porque si por sola la idolatria Dios auia de castigar los Gentiles, no solo aquellas gentes, mas a casi todo el mundo auia de castigar, pues todo estaua lleno de idolatria: y pues no mandò hazer guerra sino a aquellos Cananeos, y a las otras seys naciones: señal es que no por sola la idolatria, sino por la promesa que tenia jurada a Abrahã eran estas guerras. Desto ay autoridad expressa en el cap. 9. del Deut. La qual el Dotor citò Cortada, donde se dan entrambas causas juntas. *Quia ille s. gentes terræ promissionis egerunt impie: delecte sunt introeunte te: & vt completeret verbum suum Dominus quod sub juramento pollicitus est patribus tuis.* Traxo a proposito aquello del Genes. cap. 15. donde hizo Dios la dicha promesa a Abraham, y como que se quexaua de la dilacion del cumplimieto; responde el mismo Dios: *Nec dum complete sunt iniquitates amor reorum vsque ad præsens tempus: donde se*

I prue-

prueua, que Dios dio aquellas tierras a los Iudios por la promission, empero esperò a castigarlos por sus pecados. Truxo en confirmacion desto, que de los otros Gentiles idolatras mandò Dios en el Deut. cap. 23. Non abominabis idumeum nec Egyptum quia aduena fuisti in terra eius. ¶ De aqui passò a responder a la autoridad que alegò el dicho Doctor del Deut. cap. 20. diziendo, que porque aquella guerra que alli se significaua, no era contra los de la tierra de promissio, sino contra los que eran procul, como dize el Texto: no se podia hazer por sola la idolatria, si por otra razò no fuesse sus enemigos. Y assi comiença el cap. Si exieris ad bellum contra hostes tuos, (conuiene a saber) ò porque impidiesse el passo a los Iudios, ò les hiziesse a ellos, ò a su ley otros daños, ò injuria. Prueualo por el Nicolao, y mas claro por el Tostado en la quest. 1. de aquel cap. y sobre el segundo libro del Paralipo. cap. 8. Por manera que aũque expone alli la Glosa, que los que eran valde procul, eran de diuersa religion; no entiende que por solo aquello se les podia hazer guerra, sino dixo procul, para diferenciar de las siete naciones de la tierra de promission q̄ estauan cerca; porq̄ aquellos no se les auia de ofrecer ninguna paz, ni hazer cõ ellos ningun pacto, sino q̄ los auian de matar a todos sin auer misericordia de ninguno, y derrocalles sus Templos, y quebrantar sus idolos, y quemar su hazienda. Y la razon se da en el cap. 7. 9. y 12. del Deut. que como los Iudios eran templo santo de Dios, y aquellas tierras auian de ser su habitaciõ, no auia de quedar alli memoria de idolatria que los inficionasse: la qual razon tambien da como el alegò santo Thom. en el 4. de las sentencias di. 39. Empero con los otros Gẽtiles podrian hazer paz, y no eran obligados a destruyrles su idolatria. Por manera que la guerra cõtra los de la tierra de promission donde no dexauan nadie a vida, pretende que no se puede traer en exemplo al proposito; y la que se hazia cõtra los otros Gentiles, no se podia hazer por sola la idolatria. Y de

de aqui passò a respòder a las autoridades que el dicho Doctor traxo aqui del Leuitico, donde Dios castigaua a los mismos Iudios por la idolatria. Y la respuesta es, que de alli solo se sigue, que aquellos que vna vez han recebido la ley de Dios, y despues son apostatas, ò idolatras, aquellos justamente pueden ser punidos. Y este dixo ser el sentido de Nicolo de Lira sobre los Numeros cap. 31. donde dize, que en la Escritura sagrada se halla auerse mouido justa guerra contra la tierra donde se blasfema el nombre de Dios. Añadio allende desto para quebrantar en esta razon las dichas autoridades, y exemplos alegados, que los exèplos de la ley vieja hemoslos de admirar, y no imitar en aquellos crueles castigos, como dizen los Decretos 2. q. 7. cap. nos si. Y 22. q. 2. c. siquis; y es original de san Gregorio, & 14. q. 5. cap. dixit dominus, que es de S. Agustín: alli lo puede ver quien quisiere, y por esto respondió a lo de Sodoma, que aunq̄ Dios hizo aquel tan graue castigo por su secreto juyzio, no es licito por aquel pecado hazer guerra. Porque de otra manera siguiendo aquel exemplo, tambien seria licito quemar todas las Ciudades con los niños inocentes como alli se hizo.

¶ Lo segundo en esta misma razon, porque se alega contra el aquello de san Lucas en el cap. 14. Compelle eos intrare: expuso aquella autoridad segun los Santos, dizièdo, que no se entiende de la compulsion exterior por guerras, sino dale dos sentidos: el vno, si se entiende quanto a todo linage de gente que està en pecado, y particularmente de los Gentiles que nunca oyeron la Fè, se ha de entender de la interior compulsion que Dios haze por sus inspiraciones, ò por ministerios de Angeles. Prouolo primero por autoridad de san Chrysostomo en el Imperfecto Homilia quarta y vna. Y por santo Thomas en las disputadas de Veritate, question 22. art. 9. donde dize, que en aquella parabola, fit mentio de compulsionem non quæ est coactionis, sed efficacis persuasionis vel per aspera vel per lenia. Co-

mo tambien lo dize S. Pablo en la 2. Epist. ad Timot. cap. 4. Prædica verbum, inſta opportune, importune argue, obſecra, increpa. Y ad Titum 2. Argue cum omni imperio. Y lo miſmo dize Dios a los Angeles, y Prelados que eſtan para nueſtro ministerio, como dize Dionifio en el nono cap. Celeſtis Hierarchie. Y Hieremias en el cap. 24. Nunquid non verba mea ſunt ſicut ignis, & malleus conterens petras; por manera que vnas vezes por aduerſidades, y otras por milagros, y otras por inſpiraciones, y otras por palabras compele Dios a las vezes a los endurecidos. Por lo qual dize ſan Aguiſtin: Felix neceſſitas quæ compellit ad meliora. Y ſanto Tomas en la 3. parte queſtione 44. art. 3. lo trata eſto largo, donde dize, que Dios virtute diuina animas hominum inuitat non ſolum iuſtificando, & ſapientiam inſundendo, vel ſtupefaciendo, como parece ſingularmente en la conuerſion de ſan Pablo, y en la Madalena, y en ſan Mateo, por lo qual dize ſan Aguiſtin ſobre ſan Iuan en el cap. 14. que es mayor obra iuſtificar vn pecador, que criar el cielo, y la tierra. Por manera que compelle intrare, no ſignifica la guerra, ſino la gran virtud de Dios que mueue los coraçones empedernecidos de los hombres. Y en eſte ſentido Teofilato, y otros Doctores dizen, explicando aquella parabola, que los Iudios fueron llamados blandamente, como gente que eſtaua dentro de la Ciudad, que quiere dezir en el conoçimiento de la ley: y los Gentiles compellidos porque eſtauan fuera en los anchos caminos de ſus pecados, y en las ſepes, que ſon los encerramientos dellos, porque eſtauan en ellos como cercados, y tapiados. La ſegunda expoſicion que truxo deſta autoridad en otro lugar mas abaxo, fue de ſan Aguiſtin. El qual en muchos lugares contra los donatiſtas, pone la diferencia que ay entre los infieles que nunca oyeron la Fè, y los hereges que auiendo la recebido la dexaron, que los vnos han de ſer llamados blãdamente

damente; porque como nunca se obligaron a la Fè por su libertad (la qual es necessaria para recibirla) no pueden ser compelidos, y los otros si, como el que nunca hizo voto de vna cosa, no es obligado; pero despues de auerle hecho, ya es obligado a ella, conforme aquello del Psalmo 75. Vouete, & reddite Domino Deo vestro. Donde segun los Teologos, la primera palabra dize consejo, y la segunda precepto. Esta diferencia declara santo Tomas en la 22. questione 10. articulo 8. Y es determinacion del Concilio Tolentino 4. como parece en el capitulo De iudæis, distincione 45. Y por esso san Agustin contra los donatistas como parece 23. questione 4. cap. Displicet. Y en otros siguientes distinguio dos tiempos de la Iglesia, vno quando en su niñez aun no tenia Reyes, ni gentes poderosas para compeler los desobedientes a la Fè; y otro quando ya se cumplio la Profecia: Et adorabunt eum omnes Reges terræ; por cuya mano puede hazer la dicha compulsion. Empero que la tal compulsion se entienda solamente de los hereges; expressamente se muestra por su Epistola 50. Ad bonifacium donatistam. El qual con todos sus consortes hereticos se quexaua que no auian de ser compelidos por fuerça de justicia, sino por razones, y argumentos; è por esso les trae la diferencia de la parabola Euangelica, y dize assi: An non pertinet ad diligentiam pastorem, & illas oues quæ non violenter sed blandæ seductæ agrege aberrauerunt, & ab alienis cæperunt possideri: inuentas ad ouile dominicum si resistere voluerint flagellorum terroribus, vel etiam doloribus reuocare: præsertim si apud fugitiuos, & prædones seruos fecunditate multiplicentur? Plus habet iuris quod in eis dominicus character agnoscitur. Sic enim error corrigendus est ouis: vt non in ea corrumpatur signaculum redemptoris. Donde manifestamente habla de los hereges: qui seducti agrege aberrauerunt, y añade alli san Agustin

al proposito la autoridad de san Pablo 2. ad Corint. 10. donde dize, que primeramente, Captiuantes intellectum in obsequium Christi, los hombres han de dar la obediencia a la Iglesia; y luego añade: Parati sitis vlcisci omnem in obedientiam cum impleta fuerit obedientia vestra. De donde colige san Agustín, que hasta que los hombres ayan dado la obediencia a la Iglesia, no se les puede castigar ninguna inobediencia. Y assi concluye con la parabola del Euangelio, que por aquellos que fueron primero llamados, y blandamente traydos, se entienden los Gentiles; y en los otros que fueron de las vias, y sepes compelidos a venir, se entienden los hereges. Cito en esta razon no solo a los Teologos, sino también a Innocencio ilustre Doctor entre los Canonistas. El qual en el cap. Maiores de baptismo. Et eius effectu, sobre aquella palabra: Non compellat, & sic (iniquit) nullus est vt fiat Christianus compellendus. Nec obstat quod seruo dicitur vt ad nuptias inuitatos compellat intrare: quia intelligitur de compulsione facta per instantiam rationis, non per feruitatem gladij materialis, vel violentiam temporalem: quia executio materialis gladij est isti seruo, id est ordini predicatorum, vel Apostolis in persona Petri, & Domini interdicta. Y añadiendo la otra opinion dize, que se puede también entender, que iudæi, & similes qui fidem non habent, non sunt gladio materiali ad fidem cogendi: sed introducendi per efficaciam rationis: sed illi qui à gremio Ecclesiæ diuerterunt vt heretici, & scismatici: ad ea sunt redire cogendi, cum sint de foro Ecclesiæ, etiam per potentiam secularem.

¶ El tercero punto que derribò de aqui, fue mostrar ser falso lo que los contrarios dizen, que los Emperadores en tiempo de algunos Santos hizieron guerra por su consejo a los Gentiles por quitarles la idolatria, y traerlos a la Fè, y primero mostrò esto ser falso en tiempo de Constantino, y en tiempo de san Siluestre, por aquello de la historia Eccle-

fiastica lib. 10. cap. 6. Pietate fretus gothos, & sarmathas aliasque barbaras nationes, nisi quæ vel amicitijs, vel deditione sua ad pacem peruenerāt, in solis proprijs armis edomuit: & quanto magis se religiosius Deo subiecerat: tanto amplius ei Deus vniuersa subdebat. No se puede entender, que por la tal causa se les hiziesse aqllas guerras, sino por que los Godos andauan por el Orbe infestando las gentes: y quando hazian paz con los Christianos, como alli poco antes dize la historia, no se les hazia guerra, aunque se quedassen en su idolatria. Y que algunas vezes hiziesen guerra a los Romanos los Godos, cuentalo Orosio en el lib. 7. y S. Agustin ad Heliodorum. Lo mismo tambien se puede decir de los Sarmatas, que eran tambien Scitas como los Godos: mayormente que los Godos en algun tiempo fueron Arrianos. como lo cuenta la dicha historia Tripartita lib. 8. cap. 13. y por esso se les podia hazer guerra. Y assi concluyò que san Siluestre nunca aconsejò la tal guerra por razon de la Fè, donde tantos males se hazen contrarios al fin q̄ pretède la Fè: antes como se lee en su historia, y sobre el cap. què pio 10. q. 2. hazia bienes temporales a los infieles para que se conuirtiesen. entèdiendo que las guerras ponian en odio a los Christianos, y a su Fè, è su ley con los Gentiles, para q̄ los blasfemassen, y escupiesen antes que la recibiesen. Aqui encaxò otras autoridades del Euāgelio, y de S. Chrystomo que venian mas al proposito al 3. fundamèto del Dotor Sepulueda. Passemos pues a lo q̄ añade de S. Gregorio, al qual traen tãbien los contrarios por si. Dixo pues el señor Obispo, que aunq̄ en tiempo de san Gregorio huuo Emperadores Christianos poderosos, nunca les aconsejò tales guerras; porque si tal les acõsejára, huuiera historia dello. Y a Inglaterra no embio hõbres armados, sino a Agustino con otros 40. monjes. como ouejas entre lobos, conforme al Euangelio, segun parece por la historia de Inglaterra, l. 1. cap. 25.

la qual escriuio Beda : y por otras historias , y en el cap. Si genes, distinct. 56. Y la oracion de aquellos donde quiera que entrauan entre los infieles era: señor rogamos te en toda tu misericordia que te plega de alçar tu furor , è tu ira desta ciudad, y de tu santa casa ; porque pecamos contra ti Alleluia. Assi lo escriue Beda , y Iuannes Diacono en aquella historia. Y el mismo Agustino en el libro 9. en la Epistola 54. en el registro de san Gregorio. Y por aqui respondo a los que traen en contrario al mismo san Gregorio en el cap. Si non 23. question 4. donde loa las guerras de Genandio Patricio para dilatar la Fè ; porque aquellas dize, que eran contra los subditos del Romano Imperio , ò contra sus enemigos que impedian , y blasfemauan la Fè. Las palabras del texto son : Vbi non meritorum vestrorum loquax non discurret opinio , quæ bella vos frequenter appetere non desiderio fundendi sanguinem , sed tantum dilatãde causa Reipublicæ: in qua Deum coli conspicimus loquitur: quatenus Christi nomen per subditas gentes fidei prædicatio circumquaquam discurreret. El quarto punto por donde prueua no poder ser castigadas por la idolatria , es, porque no son del foro de la Iglesia , donde expuso aquella autoridad de san Pablo 1. ad Corinthios 5. Quid mihi de his qui foris sunt iudicare? nonne de his quæ intus sunt vos iudicatis ? nam eos qui foris sunt Deus iudicabit. En las quales palabras notò, que aunque a Iesu Christo en quanto a hombre , le estoda la vniuersidad de hombres sugeta en potencia , empero no en actu ; que quiere dezir , que Iesu Christo no quiso tomar en acto todo el poderio del mundo en quanto hombre sobre todos los hombres , como lo tiene en quanto Dios mas de para predicarles , y enseñarles la Fè : empero para tener jurisdiccion sobre ellos no, hasta que estuuiessen dentro de la Iglesia , cuya puerta , y entrada es por la Fè. Y assi tiene poder en habitu, y en potencia sobre todos

todos los que pueden ser Christianos, empero en actu no, hasta que lo sean. Porque de aquellos que no son Christianos, referuò Dios para si el castigo, como alli dize san Pablo: *Eos qui foris sunt Deus iudicabit.* Y como la Iglesia no tenga mas poder que tuuo Iesu Christo en quanto hombre, si se entremetiesse a castigar los delitos de los Gentiles haria a Dios injuria, vsurpandole el juyzio que el referuò para si en el dia del juyzio donde Iesu Christo exercitarà su vniuersal poder en los buenos, y en los malos, fieles, ò infieles, como lo enseña san Pablo ad Hebreos 2. *In eo quod ei omnia subiecit nihil dimisit*, donde se nota el poder en habitu; y siguefe. *Nunc autem nec dum videmus omnia subiecta ei*, quanto al acto. Y mas claro 1. *Chorint. 15.* *Omnia subiecta sunt ei sine dubio præter eum qui subiecit ei omnia*, que se entiende quanto al habitu: siguefe quanto al acto: *Cum subiecta fuerint illi omnia, tunc ipse filius subiectus erit ei s. patri*; que se entiende el dia del juyzio. La qual diferencia explica santo Thomas en la 3. parte, questio 8. articu. 3. y questio 59. art. 4. donde dize, que los infieles actu non sunt de Ecclesia, sed in potentia: assi respeto de Christo, cuya virtud se estiende a saluar todos los hombres, como de parte de los hombres que por su libertad pueden venir a la Iglesia. Citò muchos Santos sobre aquellas palabras, como Atanasio, que hablando alli en persona de san Pablo, dize: *Neminem æquidem nunc eorum, qui exterioresunt, alloquor: id enim leges meas excederet: superuacaneum igitur Christi præcepta illis iniungerem, qui extra Christi aulam deuagantur: quæcunque enim lex deserit, his qui sub lege sunt deserit.* Alegò tambien aquello de Christo Lucæ 12. *O homo quis me constituit iudicem aut diuisorem super vos?* donde notaua nuestro Redemptor no ser aquellos de su jurisdicion. Y Ricardo sobre las mismas palabras en el 4. distinct. 1. dize: *Quod Vicario Christi non fuit*

fuit data directa potestas super illos, qui sacramentum baptismi non susceperunt: quod est ianua qua intratur in Ecclesiam militantem. Y Santo Thomas en la secunda secunde question decima, por la misma autoridad prueua que la Iglesia no puede castigar la infidelidad de aquellos que nunca recibieron la Fè. Concluyò este articulo con vna illustre autoridad de san Agustin in libro De verbis Domini, sermone sexto, de puero Centurionis, de donde propriamente a este proposito dize: Fratres ad nos pertinet vobis dicere: ad vos pertinet Christianis loqui. Quid enim mihi de his quæ foris sunt iudicare: ipse Apostolus illos ait Silcet Paganos alloquimur aliquid tãquam infirmos: blandiendum est illis vt audiant veritatem. In vobis refecanda putredo est. Donde pone la diferencia, que los Gentiles se han de traer por blanduras; pero en los Christianos por fuerça se ha de quitar lo podrido. Y figuese: Si queritis vnde vincantur Paganis: vnde illuminentur: vnde ad salutem vocentur? deserite omnes solemnitates eorum: deserite nugas eorum; & si non consentiunt veritati nostræ: erubescant falsitati suæ. Da la manera de vencer los Paganos (conuiene a saber) no por fuerça, sino huyendo dellos, para que se auerguencen. Y porque auia quien se atreuia a yr a quebrar los idolos de los Gentiles, añade: Nec faciatis ista quando in potestate non est vt faciatis illa: prauorum hominum est: furiosorum, & circumcellionum: vbi potestatem non habent seuire, & velle mori. Llama circumcelliones a los que sin causa se ofrecian a que los matassen Paganos, porque fueffen tenidos por martires. Y cita la autoridad del Deuteronomio capitulo septimo, donde dize: Cum data vobis fuerit terra in potestate tunc aras

eorum

eorum destruetis. Y assi dize san Agustín : vbi nobis non est data potestas non facimus (como en los Gentiles.) Vbi data est : non permitimus ; como en los malos Christianos idolatras. Y porque nadie piense que habla de la falta del poder quanto al hecho , explicase que no entiendo , sino quanto al derecho. Multi Pagani habent istas abominationes in fundis suis : nunquid accedemus , & confringemus ? Prius enim agimus vt idola in eorum cordibus frangamus : quando Christiani , & ipsi facti fuerint : aut inuitant nos ad tambonum opus : aut præueniunt nos. Modo orandum est pro illis : non autem irascendum illis. Y mas abaxo : Nonne ante nos sunt loca in quibus sunt : aut verè ignoramus vbi sunt ista ? como quien dize , bien sabemos donde estan los idolos ; & tamen non facimus quia non dedit in potestatem Deus ; quando dat Deus in potestatem ? Quando Christianus est cuius res est. Muchas palabras añade alli san Agustín en esta razon , para confirmar que no tienen los Christianos poder para destruyr , ni castigar la idolatria de los infieles , segun lo de san Pablo. De his qui foris sunt nihil adnos. Hasta arrancarsela primero de sus coraçones , para la doctrina Euangelica , y traerlos por la Fè a nuestra jurisdiccion. Y confirmalo el señor Obispo por el mismo san Pablo , que primero cuenta todas las enormidades , y vicios de los Gentiles , entre los quales pone la idolatria : y discurrendo por los otros pecados añade : *Quid enim ad me attinet de his qui foris sunt iudicare.* Añadio a la postre el exemplo de los Apostoles , y de los Martires , que de ninguno se lee que destruyesse los idolos , sino por la doctrina , como San Pablo Actorum decimo quinto , que por razon coneluyò
a Dio;

a Dionisio la falsedad de su idolo, ò por milagro como san Bartholome hizo al mesmo demonio, que el saliesse de su estatua, y le desmenuzasse. ¶ Y por la misma razon que no les podemos quitar la idolatria, dize, que ni los podemos castigar por ella por falta de jurisdiccion. Y la razon que de todo esto en general traxo fue, porque como los hombres no puedan viuir sin algun Dios, no podemos prohibilles que honren sus dioses, sin enseñarles la falsedad dellos, y la verdad del verdadero Dios nuestro.

¶ De suerte, que por estos quatro puntos respondió a la primera probacion del Dotor Sepulueda, donde por autoridad, y exemplo de la sagrada Escritura, queria prouar que por razon de la idolatria se les puede hazer guerra a los Gentiles. Añadio otras razones hasta doze; toda la sustancia dellas se resueluen en lo que està dicho, contra la otra su probacion, que se fundaua en la grauedad de aquellos pecados por ser contra natura. El mismo Sepulueda se hizo vn argumento: que todos los pecados son contra natura, porque son contra razon, que es contra naturaleza del hombre. Por lo qual si por la idolatria se les pudiesse hazer guerra, tambien podria por los otros pecados, como son hurto, ò adulterio. Y respondió, que aunque por estos pecados no se les pudiesse hazer guerra; empero pudo seles hazer por los pecados que no tienen por pecados, ni ley que los prohiba. Contra esto arguyo el señor Obispo, que la infidelidad es mayor pecado que la idolatria, y no lo tienen por pecado, sino por cosa licita, y buena, y con todo esso no pueden ser castigados por la infidelidad: y es expressa doctrina de Santo Thomas en la 22. question 10. articulo 8. y question 12. articulo 2. y de todos los Teologos. Y que la infidelidad sea mayor pecado proudo; porque la idolatria procede de ignorancia de tener aquellos por dioses, como dize san Pablo *Actorum* 17. *Quod*
ignor

ignorantes colitis hoc annuntio vobis: **empero** la infidelidad positiua de la qual hablamos, nace de soberuia, de no querer sugetarse a la doctrina de los predicadores de la verdad: Captiuantes (como dize san Pablo) intellectum in obsequium Christi: y a sabiendas, è por obstinacion, lo qual todo agrauia el pecado de la infidelidad; por lo qual dize santo Tomas en la 22. question 10. que el pecado de la infidelidad ha el dia del juyzio de ser grauissimamente castigado sobre todos los otros.

¶ A la otra tercera probacion que el Dotor Sepulueda traxo por segunda, que se fundaua en la autoridad de los Canonistas, que parecen dezir ser licita la guerra contra los infieles idolatras: respondió el señor Obispo, refiriendo seys casos, en los quales la Iglesia tiene autoridad de hazer guerra a los tales. En aquellos dixo que se auia de entender las opiniones de los Canonistas, si auian de ser verdaderas. El primero, si tienen ocupadas violentamente las tierras que antes fueron de Christianos, como la Berberia, y especialmente la tierra santa. De la qual conquista se habla en el capitulo, quod super ijs: de voto. Y porende de aquellas se ha de entender lo que alli dizen los Doctores, que se les puede castigar la idolatria. ¶ El segundo, si cõ pecados graues de idolatria ensuzian, y contaminan nuestra Fè, Sacramentos, ò Templos, ò Imágenes; y porende mandò Constantino, que no se permitieffe a los Gentiles tener idolos, donde los Christianos se pudieffen escandalizar. Y en el capitulo In non nullis de iude, se amonesta, que illius dissimulare non debemus opprobrium, qui pro nobis opprobria nostra deleuit. Y assi lo dize Innocencio en el capitulo, maiores de baptismo. Que la Iglesia no puede hazer guerra a los Moros, ni Sarracenos, sino en vno destos dos casos: aunque los que trae Innocencio, que por exemplo de Dios q̄ casti-

castigò los Sodomitas; podiamos castigar todos los vicios
contra natura en los infieles, no lo aprueua el señor Obis-
po. Porque dize, que de los juyzios de Dios (como arriba se
dixo) auemonos de marauillar, y no los hemos de imitar.
¶ El tercero caso, si blasfemassen el nõbre de Iesu Christo
ò de los Santos. ò de la Iglesia a sabiendas. ¶ El quarto, si
tambien a sabiendas impediessen la predicacion della, co-
nociendo lo que impiden; pero no porque maten a los pre-
dicadores quando piensan que les van a hazer mal, y a enga-
ñar, como lo representan quando van con gente de armas.
¶ El quinto caso, si ellos nos hazen guerra como los Turcos.
¶ El sexto, para librar los inocentes, no por aquella razon:
Quod vnique mandatum est de proximo suo, ni por sus
pecados contra la ley natural, sino por ser los inocentes de
ley diuina, encomendados a la Iglesia, y ella tener cuidado
de su proteccion: empero añadio, q̄ si esta defenfa no se pue-
de hazer sino por guerra, mejor es disimular la tal protec-
cion. Porque de dos males el menor se ha de escoger. Y
mucho mayores son los daños que se siguen de la guerra a
muchos mas inocentes, que no que algunos pocos inocentes
mueran. En estos casos dixo, que se auia de entender la opi-
nion de los Canonistas, y assi concluyò toda la respuesta a
la primera razon del Dotor Sepulueda, que por razon de la
idolatria, y pecados cõtra natura, se les podia hazer guerra.
Lo qual auia prouado por tres maneras, y por la proteccion
de los inocentes, (conuiene a saber) por la autoridad de los
Canonistas, y por la grauedad de aquellos pecados.

¶ La segunda razon del Dotor, fue porque los Indios son
barbaros, & natura ferua, lo qual respondió el señor Obis-
po en fin de sus escritos; y por esso guardando su orden
respondemos primero a la tercera razon del dicho Dotor.
Que fue, que es licito sugetarlos por guerra por el fin de la
Fè, la qual despues de sugetados se les puede mas facil-
mente

mente enseñar, a la qual razon no respondió solo en vn mismo lugar, ni en esta forma, sino todos sus escritos van sembrados de argumentos desto. Y todos los argumentos se reduzen a dos, ò tres cabeças. La primera, que como la Fè no pueda demostrarse por razones naturales, sino por sugesion del entendimiento, como dize san Pablo: *In obsequiũ eius; requierese en los que la han de recibir vna pia aficion* (como dize Santo Thomas) a los que la vienen a predicar, è introducir, para que el exemplo de su vida les sea testimonio del verdadero Dios a quien firuen, y de la verdad de la Fè que predicán para que mas facilmente lo crean. A lo qual todo son contrarias las guerras que preceden a la predicacion para sugetarlos; por las quales no solamente no se aficionaran a los Christianos, mas los aborreceran, y escupiran en tal Dios que tales gentes sufre, y execraran la ley que tal permite, y tendran por falsa la Fè que predicán (como dize el señor Obispo) que lo ha mostrado la experiencia en las Indias. En confirmacion de lo qual, aunque no por esta orden, sino dõde tratò de san Siluestre, dixo primero aquel documento de nuestro Saluador Iesu Christo en el capitulo quinto de san Mateo: *Sic luceat lux vestra coram hominibus, vt videant opera vestra bona. & glorificent patrem vestrum qui in cælis est.* Sobre las quales palabras escriue S. Chrysostomo en la Homilia prima de lo Imperfecto: *Per illos quidem qui docent, & non faciunt blasphematur Deus: utpote si benè docent, & melius viuant videntes gentiles dicunt: benedictus Deus qui tales habet seruos. Verè enim eorum est Deus verus: nisi enim ipse esset iustus numquam populum suum circa iustitiam sic teneret. Nam scientia Domini ex moribus familiarum demonstratur. Si autem benè doceant, & malè conuersentur: videntes gentiles dicunt: qualis est Deus eorũ qui talia agunt: nõ quid sustineret eos talia facientes: nisi consentiret operibus eorum:*

vides

vides quomodo Deus per malos Christianos blasphematur. Nec potest Dominus bonam opinionem honore: qui mala familiam habet. Y concluye san Chrysostomo con la autoridad de san Pablo ad Roma. 2. Vnum dictum est ad populum Dei: nomen enim Dei per vos blasphematur inter gentes. Concuerta san Agustin en el libro de vita Christiana, donde dize: Sanctum esse populum suum Deus voluit, & ab omni contagione iniustitiae, & iniquitatis alienum. Vt nihil in eo gentes quod redarguerent inuenirent. Sed quod admirarentur, & dicerent: beata gens cuius Dominus Deus eorum: populus quem elegit in hereditatem sibi. Acumula alli san Agustin muchas palabras q̄ citò el señor Obispo, para prouar que no ay modo mas apto para la conuersion de los Gentiles, que la mansedumbre, y buen exemplo de los Christianos; ni manera mas inepta que la auaricia, y braueza, y tirania que muestran en las guerras, con las quales escandalizados los Gentiles aborrecen la Fè, y el Dios de los Christianos. Porque (como dize san Chrysostomo) en la Homilia 4. sobre el segundo capitulo ad Titum: Nec enim ex verbis dogma verum: sed ex ipsis rebus atque vita gentes iudicare consueuerunt. Añadio aquello de Iesu Christo: Discite à me quia mitis sum, & humilis corde. Y viene al proposito aquello ad Phili. 2. Sitis sine reprehensione in medio nationis praeue atque peruerse, donde nota a los Gentiles: y modestia vestra nota sit omnibus hominibus. Et 1. Petri 2. Conuersationem vestram inter gentes habentes bonam, vt in eo quod detractant de vobis tanquam de malefactoribus ex bonis operibus vos confidenter glorificent Deum in die visitationis. Truxo tambien el exemplo de Iesu Christo, que no embio a predicar la Fè a gentes armadas, que sugetassen primero al mundo, sino dixo: Euntes praedicate dicentes appropinquabit regnum caelorum, infirmos curate, suscite mortuos, leprosos mundate,

date, gratis accepistis gratis date. Con lo qual no concuerda, que antes que prediquemos la Fè, vamos no a curar los enfermos, sino a matar los sanos, ni a echar los demonios de los cuerpos, sino ha echar las animas en el infierno. Añadio el precepto del mismo Iesu Christo a los mismos Apostoles que fuesfen, no como lobos a tragar ouejas, sino tanquã oues in medio luporum, para que no matando, sino muriendo, diessen testimonio de la Fè. Donde dize san Chrysofomo en la Homilia 34. del perfecto: *Omnem mansuetudinẽ cos habere iubet nec id solum sed columbæ quoque simplicitatem. Et infrã: Magis certè atque mirabilius est mentem atque animum aduersariorum commutare: quam gladio ipsos superare.* Y añadio abaxo: *Erubescant igitur: qui contra facientes, quasi lupi aduersarios suos persequuntur cum videant innumeros lupos (hoc est Gentiles) ab ouibus vinci paucissimis: videlicet à discipulis, & certè quousque sumus oues facilè hostes vincimus: cum verò in naturã luporum transimus tunc superamur. Tunc enim nullum à pastore nobis patrocinium adest qui nõ lupos, sed oues posset habere.* Hæc Chrysofomus. Acumulò el otro precepto de nuestro Redemptor por san Lucas: *Nihil toleritis in via nec virgam, nec peram, nec pecuniam.* Citò a san Hieronimo sobre san Matheo, adonde dize: si los predicadores de Christo lleuãran, ò hizieran caso del oro; estimãran los infieles que por solo intereffe propio, les predicauan el Evangelio, y por esso mucho menos hemos de robarfelo. Porque no incurramos en lo de san Pablo: *Qui prædicas non furandum furaris: qui prædicas non mechandum mecharis: execraris idola: & sacrilegium facis? qui in lege gloriaris: per præuaricationem legis, Deum inhonoras.* Exagerò esto, porque seria yr a predicar la Fè como Mahoma, que mandò dilatar su secta por via de armas. Y citò a san Ambrosio sobre san Lucas en el segundo libro capitulo cinquenta

y quatro. Donde dize: Humilis magistri officium exequantur. Eos enim misit ad seminandum fidem, qui non cogerent sed docerent. Nec vim potestatis exercerent, sed doctrinam humilitatis attollerent. Quo loco humilitati putauit etiam patientiam copulandam. Quia ipse (iuxta testimonium Petri) cum malediceretur: non maledicebat: cum percuteretur non percutiebat. Y mas abaxo dize san Ambrosio: Quæ cum Apostoli ignem de cælo petere vellent, vt consumeret Samaritanos qui Iesum intra ciuitatem suã recipere noluerunt: conuersus increpans illos ait, nescitis cuius spiritus estis: filius hominis non venit animas perdere, sed saluas facere. Pues si la Fè se ha de predicar con tanta mansedumbre, iniquo es embiar primero gente de guerra a sugetar las gentes. Contra los quales san Gregorio (porque en su tiempo huuo semejantes guerras) dize en el segundo libro de las epistolas epistola 52. Noua verò atque inaudita est ista prædicatio: quæ verberibus exigit fidem. Contra lo qual Iesu Christo mandò a los predicadores, que adonde quiera que entrassen, lo primero dixesen paz: Pax vestra reuertetur ad vos. Por lo qual dize Vincentio en el primero libro sobre aquellas palabras de Mahoma, que dize: Se in terrore gladij, & vi armorum missum fuisse. Aduerte si huiusmodi prædicatio ad Dei Prophetam debeat pertinere. In quibus nihil est aliud quam fraus, & violentia, & humani sanguinis effusio: & quicquid prorsus latrones, & viarum insidiatores faciunt, agebatur.

¶ Concluyò pues este articulo con dezir, que se engañan los contrarios, con dezir, que estas guerras no se hazen para introducir por fuerça la Fè, sino para sugetarlos, y des-

y despues predicarles. Porque a la verdad no solo esto es fuerça indirecta, sino inmediatamente directa, pues que dicen que en estas guerras se ha de tener intencion de predicarles despues la Fè. Porque esto es engendralles primero miedo, y fuerça para que de temor reciban vanamente la Fè. Porque si vnos veen los estragos, robos, y muertes que sus vezinos padecen, por no padecer ellos mismos aquello, recebiran vanamente la Fè sin saber lo que reciben.

¶ La segunda cabeça por donde el señor Obispo impugnò esta razon del Dotor Sepulueda, fue porque en la predicacion de la Fè se incluye la predicacion de la penitencia. Assi se escriue Luc. vltimo. Quoniam sic scriptum est, & sic oportuit Christum pati, & resurgere a mortuis tertia die, & prædicare in nomine eius penitentiam in remissionem peccatorum in omnes gentes. Y esse fue el tema de la predicacion primera de san Iuan, y despues de Iesu Christo. Porque como venia para redemirnos de nuestros pecados, essa fue su intencion perdonar por el bautismo todos los pecados passados sin castigo ninguno, y por esso en el bautismo no se impone penitencia de los pecados passados. Y esto se ha de guardar vniuersalmente en todas las gentes; porque como dize san Pablo ad Romanos 10. y ad Galat. tercio: Non est distinctio iudæi, & serui: non est seruus nec liber: non est masculus, & femina: sed omnes vnum sunt in Christo. Y san Pablo a todos dize ser igualmente deudor, Grecis, & Barbaris, sapientibus, & insipientibus. De aqui pues se coge esta razon; la predicacion de la Fè es predicar remission de todos los pecados passados, luego aunque ellos mereciesen pena por ellos, no se les ha de castigar, ni hazer guerra, sino predicarles que todo se

les ha de perdonar por el bautismo. Porque Christus non venit vt iudicet mundum, sed vt saluetur mūdus per ipsum. Y assi se lo profetizò el Profeta: Ecce Rex tuus venit tibi mansuetus sedens super asinam. ¶ Esta pues es la respuesta del señor Obispo, a la tercera razon del Dotor Sepulueda que se fundaua en el fin de la predicacion de la Fè.

¶ Y verdad es, que tratando el quarto caso por el qual es licito a los Christianos ofrecer guerra a los infieles, que es quando impiden la predicacion, y dilatacion de nuestra Fè; estendio la materia mas de lo que era necessario para responder al dicho Dotor. Porque limitando aquel caso, dixo, que se auia de entender lo primero quando impedian la Fè sabiendo lo que impedian, como los Moros que tienen ya noticia de nuestra religion: empero si nos impedian pensando que les yuamos a robar, y matar como a enemigos, sin auer oydo nada de nuestra Fè, que licitamente se podian defender de los nuestros, y no les podiamos justamente hazer guerra. Y la segunda limitacion fue, que se auia de entender quando los Principes, y los señores de los infieles incitauan los pueblos a que nos impidiessen nuestra predicacion. Porque si toda la Republica de comun consentimiento de todos los particulares no quisiessè oyrnos, sino estarse con sus ritos en tierras donde nunca auia auido Christianos (como son los Indios) en tal caso no les podemos hazer guerra. Y aqui se ha de aduertir mucho, si es verdad, ò no para esta consulta. Porque el mayor derecho, y mas fundado nuestro, es el poder, y facultad q̄ Iesu Christo dio a todos los Christianos de predicar el Euangelio en todo el mundo, por aquellas palabras Marci vltimo: Euntes in mundum vniuersum prædicate Euangelium omni creaturæ. Por las quales palabras parece que tenemos derecho de yr a predicar a todas las gentes, y amparar, y defender los predicadores con armas si fuere menester, para

que

que los dexen predicar. A lo qual respondio , que aunque aquel sea precepto, pero que no nos obliga a que forcemos a los Gentiles que nos oygan , sino solo para predicar si nos quisieren oyr. Y para aduertir a vuestras señorias, y mercedes, parece que el señor Obispo (si yo no me engaño) se engaño en la equiuocacion. Porque otra cosa es que los podamos forçar a que nos dexen predicar, lo qual es opinion de muchos Doctores: otra cosa es, que los podemos compeler a que vengan a nuestros sermones, en lo qual no ay tanta apariencia. Y esto es lo que el alli tratò, que no los podemos forçar a q̄ nos oygan. Y fundòlo en quatro razones; lo primero, porque los infieles no pueden ser compelidos a recibir la Fè, que es el fin de la predicacion, y por la misma razon ni a oyrla. Porque si vno no puede ser compelido a recibir alguna religion, ò alguna doctrina, tampoco puede ser compelido a oyrla, mayormente que la tal compulsion engendraria odio en los oyentes de la misma Fè, antes que aficion para recibirla.

La segunda razon es, porque los mismos infieles que viuen entre nosotros, tampoco los compelemos a oyrnos. Cõfirmalo con autoridad del Euangelio Matthæi, & Lucæ 10. que es la tercera razon: *Intrantes domum salutate eam dicentes: pax huic domui.* Y mas abaxo: *Et quicumque non receperit vos nec audierit sermones vestros exeuntes domũ vel ciuitatem excutite puluerem de pedibus vestris. Amen dico vobis, tolerabilius erit terræ Sodomorum, & Gomorræ quam illi ciuitati in die iudicij.* Donde no nos manda hazer ninguna compulsion, sino dexallo al juyzio de Dios. Y confirmolo por el exemplo de Iesu Christo, que no quiso por fuerça entrar a los Samaritanos, que no le quisieron recibir; y prohibio que descendiesse fuego del cielo sobre ellos, los quales despues recibieron la Fè por vna Samaritana. Sobre el qual passo dize san Ambrosio, y Beda: *Denique Sa-*

maritani citius crediderunt à quibus ignis areetur. ¶ Añadió la quarta razon, que pues nunca prometieron oyr la Fè, no pueden ser forçados a lo que no prometieron. Empero este punto examinarseha mas despues en esta sapientissima consulta.

¶ La quarta razon del Dotor Sepulueda se funda en la injuria que los Indios hazen a los inocentes, matandolos para sacrificarlos, ò comerlos. A lo qual el señor Obispo aunque en el sexto caso concedio, que a la Iglesia incumbia defender aquellos inocentes; empero dixo despues, que no era cosa conueniente, ni decente defenderlos por guerras. Lo qual fundò en tres, ò quatro maneras. La primera està ya tocada, que de dos males ha se de elegir el menor; y que los Indios maten algunos inocentes para comerlos, que es aun mayor fealdad que para sacrificarlos, es sin comparacion menor mal que los que se figuen de la guerra. Donde allende de los robos mueren muchos mas inocètes, que son los pocos que se pretenden librar. Allende desto por estas guerras se infama la Fè, y se pone en odio con los infieles, que es aun mayor mal. El segundo argumento fue, porque tenemos precepto negatiuo no matarás, y particularissimo, *infonstem, & innocentem non occides*, Exodi 23. El qual es mas estrecho que el afirmatiuo de defender los inocentes. Y por esto quando no se puede cumplir este segundo, sin yr contra el primero, antes se ha de quebrantar el segundo que el primero. Y puesto que en los combates de los pueblos en guerra justa, quando son ciudades de enemigos, se pueden accidentalmente matar algunos inocentes, no conociendolos, ni teniendo tal intencion: empero quando la guerra se haze para castigar algunos delinquentes, si se presume que son mas los inocentes, y que no se puede distinguir entre los vnos, y los otros, mas sano consejo es dexar de

de hazer el tal castigo , conforme al precepto Euangelico de Iesu Christo , que no permitio arrancar la cizania del trigo , porque no se arrancasse a bueltas el mismo trigo , sino quiso mas que se disiriesse para el Agosto , que es el dia del juyzio , donde sin peligro se pueden discernir los buenos , y los malos , y castigar los vnos , sin perjuizio de los otros.

¶ La tercera manera de prouar ser ilicitas las tales guerras contra los que sacrifican hombres , fue porque tienen alguna manera de escusa , para que no sean obligados a conocer su error luego en diziendoselo , mayormente siendo los que no se lo dicen gentes armadas que representan yr mas como enemigos a robar , y matar , que como amigos a enseñar . Y en tanto que les excusa la ignorancia hasta que sean obligados a creer , no caen en culpa , y porende no merecen castigo . Y que tengan alguna manera de escusa quanto a los hombres , aunque no quanto a Dios parece ; porque aquella es probable opinion , segun Aristoteles en el primero de los Topicos , la que tienen los hombres mas sabios . Y en el primero de la Retorica cap. 2 . tambien dize , que aquello se ha de tener , que aprueuan los mas prudentes . Y como aquellas naciones donde este error reyna , los sabios dellos , y Sacerdotes , y Reyes , y sus passados , assi se lo ayan enseñado , tienen porende alguna escusa hasta que los enseñen la verdad . Confirmo esta razon , porque esto de sacrificar hombres , es muy general en la antigüedad , como lo cuenta Eusebio libro quarto de præparatione Euangelica , donde dize , que aun los Principes solian sacrificar sus hijos , por hazer mayor reuerencia a los dioses . Lo mismo cuenta san Clemente en el lib. 9 . de las Islas Orientales , que por ventura son estos Indios de que tratamos . Lactancio cuenta lo mismo de los Tartaros , y aũ de los mismos Latinos ,

que solian sacrificar niños ; y de los Cartageneses dize lo mismo. Y Plutarco cuenta de los Romanos , que aunque topauan barbaros que sacrificauan hombres , no los castigauan, sino prohibian que no lo hiziesen mas. Traxo desto historias muchas a este proposito.

¶ La segunda razon porque no son obligados a entender luego sus ceguedades, porque en lumbre natural qualquiera que concibe alguno por Dios , conoce que es cosa excellentissima a quien todos deuen reuerencia. Al qual por los beneficios que del reciben , y por aplacarle de las ofensas que le hazen, se le deue hazer sacrificio de la mejor cosa que ay en los hombres. Y como esta sea la vida de los mismos hombres , tienen algun velamen de su ignorancia , y escusa en ofrecerle vidas de hombres. Digo que tienen alguna ignorancia excusable , donde no ay conocimiento de la ley de gracia sobre natural, sino solo natural, y aun añublado como esta entre Gentiles. Porque dando la vida a Dios le hazen mayor fugecion , y acatamiento que pueden ; y por esso le ofrecen niños inocentes sin culpa. Porque aquellos piensan, que le son a el mas agradables , y de quien el mas se sirve allà. Lo qual aun se confirma por la Sagrada Escritura, que para tentar Dios a Abraham de la Fè , y amor que tenia, le mandò que le sacrificasse el hijo que tanto amaua. Al qual ninguna injuria hazia ; porque , est Dominus vniuersorum, & etiam vitæ, & mortis humanæ, aunque por su bondad no quiso consentirlo. Y por la misma razon mandò en el Leuitico , que todos los progenitos de los hombres se conmutassen, y redimiesen por otro animal. Añade, que maiorem charitatem nemo habet: quam vt animam suam ponat quis pro amicis suis. Y assi tenian alguna escusa si a Dios a quié tanto amor se deuia , por aquella manera de sacrificio le dauan la vida. Y por la misma razon las mugeres mas amadas de sus maridos se enterrauan con ellos. Y en nuestra

religion si la Fè no corrigieffe la ceguedad del amor, parece que auria quien lo hizieffe. Añadio postteriormente otra razon, por la qual no se les deue hazer guerra, y es, que muy mas facilmente por razon se les puede persuadir que dexè la idolatria, y la arranquen de sus coraçones, que no por guerra. Porque la guerra aunque haze que no sacrificuen en publico; empero como quedan los coraçones dañados, a hurto hazen los mismos males. En esta forma pues respondio a la quarta razon del Dotor Sepulueda.

¶ Resta responder a la razon de Sepulueda. Secundo, que se fundaua en la barbariedad de aquella gente, por la qual dicen ser de su naturaleza sieruos, y obligados porende a ser nuestros subditos. A esto respondio el señor Obispo, q̄ en las escrituras profanas, y sagradas, se hallan tres maneras, ò linages de Barbaros. La primera es, tomando el vocablo largamente por qualquiera gēte que tiene alguna estrañeza en sus opiniones, ò costumbres; pero no les falta policia, ni prudencia para regirse. La segunda especie es, porque no tienen las lenguas aptas para que se puedan explicar por caracteres, y letras, como en algun tiempo lo eran los Ingleses (como lo dize el venerable Beda) que por esto procurò traduzir en su lengua las artes liberales. Y san Gregorio dize: *Ecce linguam britaniæ quæ nihil aliud nouerat quam barbarum fundere: iam dubium in Dei laudibus hæbreæ caput verba resonare.* Y destas maneras nunca entendio el Filosofo que sunt natura serui, y que por esto se les pueda hazer guerra; antes dize en el tercero libro de la Politica, que entre algunos Barbaros ay Reynos verdaderos, y naturales Reyes, y señores, y gouernacion. La tercera especie de Barbaros, son los que por sus peruerfas costūbres, y rudeza de ingenio, y brutal inclinacion, son como fieras siluestres, que viuen por los campos sin Ciudades, ni casas, sin policia, sin leyes, sin ritos, ni tratos, que son de iure gentium,

cium: fino que andan palantes, como se dize en Latin, que quiere dezir robando, y haziendo fuerza como hizieron al principio los Godos, y los Alanos, y agora dize que son en Asia los Arabes, y los que en Africa nosotros mismos llamamos Alarabes. Y destos se podria entender lo que dize Aristoteles, que como es licito caçar las fieras, assi es licito hazerles guerra, defendiendonos dellos que nos hazen daño, procurandoles reducir a la policia humana; y por ventura lo dixo por algunas gentes que eran en la conquista de Alexandro. Por esta ocasion el señor Obispo contò largamente la historia de los Indios, mostrando que aunque tengan algunas costumbres de gente no tan politica; pero que no son en este grado barbaros; antes son gente gregatil, y ciuil, que tienen pueblos grandes, y casas, y leyes, y artes, y señores, y gouernacion, y castigan no solo los pecados contra natura, mas aun otros naturales con penas de muerte. Tienen bastante policia para que por esta razon de barbaridad no se les pueda hazer guerra. Y assi concluyò contra el dicho Doctor Sepulveda, que por ninguna de aquellas sus quatro razones, se les pueda hazer guerra antes de predicarles la Fè, sino que aquella guerra seria iniqua, y tiranica, y perjudicial al Euangelio, y a su predicacion. Y no solamente esto, mas como diximos, tampoco admite que sea licita la guerra cõtra los que impidiessen la predicacion, si de comun consensu de toda la Republica, y de todos los particulares se impidiesse, ni se les puede hazer fuerza que oyan nuestra predicacion. Preguntando a la postre, que es lo que a su parecer seria licito, y expediente, dize, que en las partes que no huuiesse peligro de la forma Euangelica, era entrar solos los predicadores, y los que les pudiessen enseñar buenas costumbres, conforme a nuestra Fè, y los que pudiessen con ellos tratar de paz. Y donde se temiesse algun peligro, conuendria hazer algunas fortalezas en sus confines, para

para que desde alli començassen a tratar con ellos, y poco a poco se fuesse multiplicando nuestra religion, y ganando tierra por paz, y amor, y buen exemplo. Y esta dize que fue la intencion de la Bulla de Alexandro, y no otra, segun lo declara la otra de Paulo (conuiene a saber) para que despues de Christianos fuesßen fuyetos a su Magestad. No quanto ad dominium rerum particularium, ni para hazerlos esclauos, ni quitalles sus señorios, sino solo quãto la suprema jurisdiccion con algun razonable tributo para la proteccion de la Fè, y enseñaça de buenas costumbres, y buena gouernacion.

¶ Esta es pues la suma, y orden a que por mandado de vuestras señorias, y mercedes he podido reduzir el parecer destos dos señores, señaladamente el del señor Obispo que fue tan copioso, y tan difuso, quantos han sido los años que deste negocio trata; y el zelo, y afecto con que le ha profeguido. Por lo qual a Dios primeramente, y a el despues se deuen gracias, y tambien al señor Dotor por su tan buen zelo, y diligencia, y trabajo.

Fin del sumario que coligio el egregio Padre
Maestro Fray Domingo de Soto de la Apologia del
Obispo de Chiapa, y de las razones del
Dotor Sepulueda.

El Dotor Sepulueda despues

de visto el sumario que el dicho muy Reuerendo Padre Maestro Fray Domingo de Soto hizo por comission (como dicho es) de la Cõgregacion, coligio del doze objeciones, a las quales respondió a cada vna dellas, y son las siguientes.

Prologo del Dotor Sepulueda à los señores de la Congregacion.

Lustrissimos, y muy Magnificos señores, pues que vuestras señorias, y mercedes, como Iuezes han oydo al señor Obispo de Chiapa cinco, ò seys dias, mientras leya el libro en que muchos años se ha ocupado; y colegido todas las razones inuentadas por sí, y por otros, para prouar que la cõquista de Indias es injusta. Sojuzgando primero los barbaros, y despues predicandoles el Euangelio, que es la forma que nuestros Reyes, y nacion, conformandose con la Bulla, y concession del Papa Alexandro Sexto han tenido hasta agora: razon es, è yo ansi lo suplico, que a mi que desiendo el indulto, y autoridad de la Sede Apostolica, y la justicia, y honra de nuestros Reyes, y nacion, me oyan vn rato con atetos animos mientras respondo breue, y llanamente a sus objeciones, y argucias; que yo espero con ayuda de Dios, y de la verdad que desiendo, mostrar muy a la clara, que todo lo que en contrario se trae con razones friuolas, y de muy poco peso cerca de tales juezes grauissimos, y doctissimos, y de quien no se ha de tener sospecha que otro ningun respeto anteponen a la justicia, y verdad que tanto importa. Végo pues al proposito, acortando palabras, porque con personas tan ocupadas en cosas muy grandes, y gouernacion de la Republica, vsar de prolixidad seria poco comedimiento.

Primera objecion.

Dize primeramente, que muchas otras naciones fuera de la tierra de promission eran idolatras: las quales no fueron destruydas del pueblo de Israel; luego las de la tierra de promission no fueron destruydas por idolatria, y por consiguiente la idolatria no es justa causa de guerra.

¶ A esto respondo, que por la misma razon se induziria que saltar por los caminos no es crimen digno de muerte; porque a muchos saltadores no se ha dado tal pena. Digo pues, que los moradores de la tierra de promission fueron destruydos por idolatrias juntamente con sacrificar hombres, como lo dize la Sagrada Escritura Deute. cap. 9. & 12. & Leuit. 18. & 20. y las otras gentes (cuyas impiedades no eran tan consumadas) podian por la infidelidad, è idolatria ser por guerra sugetadas al pueblo fiel de los Judios, como declaran aquellas palabras del Deute, cap. 20. Sic facies omnibus ciuitatibus quæ sunt à te valde procul primo quæ sunt diuersæ religionis; como declara la Glossa interlineal. Las quales palabras se figuen despues de auer dicho la manera que auian de tener en hazerles guerra. Y a lo que dize el señor Obispo, que la causa de destruir las gentes de la tierra de promission, no fue sino porque se cūpliesse la promesa de Dios hecha a Abraham; digo, que quando Dios se la prometio explicò la causa Genes. 15. Porque entonces no se la daua, quitandola a los que la tenian, diciendo, que entonces aun no eran consumadas las maldades de los Amorreos. Y a lo que dize, que las palabras citadas del capitulo veynte del Deuteron, se entienden quando los Judios mouiesse guerra por otras causas justas, mas no por infidelidad, è idolatria: digo que esto va contra la

Glosa

Glosa interlineal; porque auiendo otras justas causas de guerra, justamente se la podian hazer, aunque fuesen de vna religion. Y a lo que dize, que los exemplos del viejo testamento no se han de imitar, digo que es assi en algunos, mas no en los preceptos, y ley naturales; que siempre, y en todo lugar se han de guardar, y entre todas las gentes fieles, ò infieles, como de la idolatria que seuerissimaméte fue castigada en los vnos, y en los otros. De los quales preceptos, y graues castigos escriue san Cipriano estas palabras: *Quod si ante aduentum Christi circa Deum colendum, & idola spernenda hæc præcepta seruata sunt: quanto magis post aduentum Christi sunt seruanda.* Las quales palabras estan citadas 23. quest. 5. cap. Si audieris. Quanto mas que nosotros no dezimos, que a estos Indios idolatras se les ha de hazer guerra para matarlos, y destruyrlos, como a los de tierra de promission, sino para sugetarlos, y quitarles la idolatria, y malos ritos, y quitar los impedimentos de la predicacion Euangelica.

Segunda objecion.

A Lo que dize que aquellas palabras del Euãgelio Luc. 14. *Compelle intrare*, no se han de referir a violencia corporal de armas, sino espiritual de exortaciones, y milagros, porque algunos assi lo interpretan; respondo, que la Sagrada Escritura de vnas mismas palabras admite diuersos sentidos, como testifican los sagrados Doctores, como dos, y verdaderos; pero este que refiere las palabras a compulsion corporal no es mio, sino de san Agustin, en las Epistolas 48. & 50. & vltima, ad Vincent. ad Bonif. ad Donatum, que está citadas 23. q. 4. y de san Gregorio Epistola 23. del primer libro, y 60. del nono: y de toda la Iglesia que sintio este sentido, no solamente por palabras, mas aun por hechos, como

como declara san Agustín en las epístolas citadas, diciendo, que la fuerza que los Emperadores hizieron a hereges, y a paganos, la hizo la Iglesia, el qual citando en la última Epístola aquellas palabras del Psalmo: Adorabunt eum omnes Reges terræ. Añade: *Quod quanto magis adimpletur tanto maiore utitur Ecclesia potestate: ut non solum inuitet sed & cogat ad bonum.* La qual fuerza funda en las dichas palabras del Euangelio, compelle intrare. Y en la Epístola 50. Reprueba esta opinion de los que dizen, que estas palabras se han de referir, no a fuerza corporal, sino espiritual, y de milagros.

Tercera objecion.

A Lo que dize, que la compulsion corporal solamente se ha de vsar contra los hereges que recibieron la Fè, y no contra los Paganos; y que san Agustín no habla sino de los hereticos en los lugares citados: digo que es verdad, que en aquellas tres epístolas disputa cõtra los hereges; pero en esta misma disputa mezcla la causa de los Paganos en diuersos lugares; principalmente en la Epístola 48. pag. 110. y aun de tal manera, que de la justa, y mayor fuerza que la Iglesia hizo a los Gentiles, quitandoles la idolatria, y ritos paganicos, como cosa de cuya justicia ningun Christiano dudaua, como el mesmo dize, prueua ser justa la guerra q̃ se haze a los hereticos, vt habetur 23. q. 4. cap. Non inuenitur. Donde dize: *Quis nostrum sed Catholicorum, quis vestrum scilicet hæreticorum: non laudat leges ab imperatoribus latis aduersus sacrificia paganorum et. &c.* Y si dizen los que figuen esta opinion, que aquella fuerza se hizo a los Gentiles sugetos al Emperador, no por esso dexa de ser fuerza corporal, la qual si fuera injusta menos se deuia hazer a los sugetos, que a los estraños. Quanto mas que se hizo tambien a los no sugetos en tiempo de san Gregorio,

rio, por las guerras que Genandio hazia a los Gentiles, solamente porque despues de fugetos se les pudiesse comodamente predicar el Euangelio, como se contiene cap. Si non 23. question 4. de lo qual diremos adelante. Y como se ha de hazer esta fuerça corporal para predicar a los infieles, y quitarles la idolatria, aunque no quieran, assi para conuertirlos, se ha de vsar de toda blandura, y amorosas persuasiones, porque de su voluntad se conuertan, que en esto ninguna fuerça ha de auer. Y esto es lo que dize el capitulo de Iudæis. Y el cap. qui sincera, dif. 45. y lo de santo Thomas, y san Agustin: *Quod nemo ad finem, siue vt credat compellendus.*

Quarta objecion.

A Lo que dize, que nunca los Santos incitaron a los Reyes Christianos que hiziesen guerra a los Gentiles por quitarles la idolatria, y que no se lee que san Siluestre exortasse a Constantino que hiziesse guerra a los Paganos por tal causa: respondo que tampoco dixes yo que san Siluestre exortasse a Constantino a hazer guerra a los Gentiles, sino a que quitasse la idolatria por ley con pena de muerte, y perdicion de bienes, a quiẽ mas la vsasse como lo hizo. Porque assi es de creer, que Constantino no hizo aquella ley, sino por persuasion de los Christianos, y principalmente del Papa san Siluestre que lo cõuertio, y bautizò; pues consta por testimonio de san Agustin, de que arriba hizimos mencion, que aquella ley fue aprouada de todos los Christianos. Pero digo, que exortar a los Reyes a las justas guerras, officio es de Prelados, y principalmente del Papa, como Adriano Pontifice exortò a Carlo Magno que hiziesse guerra a los Longobardos, de lo qual santo Tomas 22. quest. 40. art. 1.

ad 3. dando la causa dize: Omnis potestas vel ars, vel virtus ad quam pertinet finis debet disponere de his que sunt ad finem. Bella aut carnalia in populo fideli sunt referenda sicut ad finem, ad bonum spirituale diuinum cui clerici deputantur, & ideò ad clericos pertinet disponere, & inducere alios ad bellandum bella iusta. Y por esto san Gregorio como claramente parece por su carta 23. del libro primero, alabando exortaua a Genandio que tenia las voces del Emperador en Africa que hiziesse guerra a los Gentiles, para que despues de sugetos comodamente se les predicasse el Euangelio. Para lo qual primero se les auia de quitar la idolatria, pues el alabaua este hecho en gran manera. Satis enim exortatur ad rem gerendam qui rem gerentem summis laudibus commendat. Y assi santo Thomas 22. question 10. art. 11. aludiendo al hecho de Constantino, dixo: Ritus infidelium non sunt aliquo modo tollerandi. Quamuis aliquando fuerint ab Ecclesia tollerati, quando erat magna multitudo infidelium id est antequam essent Principes Christiani qui cogere possent. Y en el articulo 8. declarando la causa de las guerras que Genandio hazia a los Gentiles, y la compulsion del Euangelio, dize estas palabras. Infideles qui nunquam fidem susceperunt; nullo modo sunt ad fidem compellendi vt ipsi credant: sunt tamen compellendi à fidelibus (si facultas ad sit) vt fidem non impediunt blasphemijs, vel malis persuasionibus, vel etiam apertis persecutionibus. Porque los infieles no sugetos a los Christianos, de muchas maneras impiden la Fè, porque no admiten los predicadores, antes los matan; y a los que se conuierten, procuran con malas persuasiones, ò claras persecuciones tornarlos a su error, y tambien con blasfemias (conuiene a saber) por la idolatria. Porque como dize el mismo en la question 94. artic. 3. ad secundum. Idolatria includit magnam blasphemiam, & fidem opere impugnat,

pugnat. La qual doctrina siguiendo Nicolao de Lira numerorum cap. 31. dize: Vna belli iusti causa est contra terram in qua Deus per idolatriam blasphematur. Y por esto santo Tomas tras aquellas primeras palabras dize: Frequenter Christi fideles contra infideles bellum mouent, non quidem vt eos ad credendum cogant: sed vt compellant ne fidei impediunt. Tomando aquella palabra frequenter de la dicha Epistola de san Gregorio, y el compellant del Euangelio. Y a lo que el señor Obispo dize, que Genandio hazia las guerras contra sus subditos, ò contra sus enemigos, todo esto es falso. Porque estas gentes a quien hazian guerra no eran subditos a los Romanos, sino finitimas al Imperio Romano en la parte interior de Africa (como el mismo san Gregorio declara al cabo de la misma Epistola) diziendo finitimas gentes; y que no les hiziesse la guerra por ser sus enemigos, ni por otras causas; el mismo san Gregorio declara, diziendo, que les hazia la guerra solamente para dilatar la Republica Christiana, y porque despues de fugetos les predicassen el nombre de Christo. De manera, que assi estas guerras de Genandio, como la ley de Constantino, se endereçana principalmente a la emendacion, y saluacion de los infieles. Porque dezir que la ley de Constantino principalmente se hizo, porque los idolatras no escandalizassen a los Christianos que estauan entre ellos, es claramente falso. Porque los hereticos mas escandalizauan a los Catholicos, y mas les dañauan con exemplo, y con palabras, disputando cada dia con ellos, y teniendo nombre de Christianos; pero en la ley que se hizo contra ellos, principalmente se tuuo respeto a que ellos se corrigiesse, y saluassen, como muestra san Agustin en muchos lugares de las Epistolas 48. y 50. y vltima, que son ad Vincen. ad Bonif. ad Donat. que estan citadas en el Decreto 23. question 4. Y la misma razon se tuuo en la ley contra los Paganos, como

muestra el mismo san Agustín en las mismas Epístolas, principalmente en la 48. pag. 116. donde dize estas palabras: *Pagani magis nos blasphemare possunt de legibus quas contra idolorum cultores Christiani Imperatores tulerunt: & tamen ex eis multi correcti, & ad Deum viuum verum quam conuersi sunt, & quotidie conuertuntur.*

Quinta objecion.

A Lo que dize, que el Papa no tiene jurisdiccion sobre los infieles por aquella autoridad de san Pablo 1. ad Corinth. 5. *Quid mihi de his qui foris sunt iudicare: nam eos qui foris sunt Deus iudicabit: digo que el sentido de aquellas palabras es este, para que tengo yo de juzgar en vano de la costumbre de los infieles, que no obedecen de su voluntad como los Christianos, ni los puedo corregir contra ella. Pues yo ni la Iglesia no tenemos fuerças temporales para ello; pero aunque yo no los juzgue, Dios los juzgará. Porque como dize san Agustín en la Epístola ad Vincent. pagina 116. La costumbre de la Iglesia es, que corrige a los que puede, y tolera a los que no puede corregir; remitiendolos al juyzio de Dios. Y la misma sentencia dize en la Epístola ad Marcellinum, pagina 116. *Feramus (inquit) eos si corrigere non valemus qui vitijis impunitis volunt stare rempublicam. Quam primi Romani virtutibus constituerunt, & auxerunt. Y habla de los Romanos Gentiles, que dezian que por la Religion Christiana se auia perdido el Imperio Romano, y Republica. Assi que no es obra de prudente ponerse en cosa con q̄ no pueda salir, ni oficio de Apostol pedir cuenta de su vida, y que viuan christianaméte con los infieles, como cō los Christianos. Pero procurar que se conuertan, y predicarles el Euangelio, y**

procurar con todas sus fuerças todas las cosas que aprobechan para este fin, propio officio es de Apostol, como lo declara la vida del mismo san Pablo, y de los otros Apostoles, y la muerte que por esto sufrieron. Porque esto es averiguado, que el Papa tiene poder para predicar el Euangelio, y las leyes de natura que se contienen en el Decalogo por sí, ò por otros a todos los infieles del mundo, pues tiene precepto, Matthæi ultimo, Marc. 16. El qual poder aunque principalmente es en las cosas espirituales; pero no se excluye en las cosas temporales en quanto estas se endereçan a las espirituales, como enseña santo Thomas de regi. prim. lib. 3. cap. 13. Porque dize el mismo 22. question 40. art. 2. ad 3. Potestas ad quam pertinet finis debet de his quæ pertinent ad finem disponere. El qual decreto natural está explicado por la Iglesia en el titulo de Officio de lega. cap. præterea, & cap. prudentia, cap. suspicionis. Donde se dize, que a quien se comete el negocio principal, se entiende juntamente ser comeridas todas las cosas accessorias, y que se endereçan a aquel fin, y aquellas sin las quales el negocio no se puede hazer. Y entiendese no poderse hazer, lo que no puede sin mucha dificultad. Que esta es vna manera de imposible, segun declara Aristoteles 5. de la Metafisica. Y en qualquier negocio el fin es lo principal, y las cosas que a el se endereçan se llaman accessorias.

Sexta objecion.

A Lo que dize, que Christo no dio poder a san Pedro en todo el mundo; porque el no lo tuuo en actu, sino en potencia. A esto digo, que el poder que fue dado a Christo, del qual se haze mencion Matthæi ultimo, fue el derecho de apacentar, y regir, y gouernar sus ouejas en toda
la

la tierra de donde el se llamó pastor, Ioan. 10. como es col-
tumbre de la Escritura Sagrada, llamar pastores a los Prin-
cipes, y Reyes. El qual derecho lo traspasò a su Vicario,
Ioan. 21. por aquellas palabras: Petre pascce oues meas.
Pues las ouejas del señor ser no solamente los Christianos,
mas tambien los infieles; el mismo Christo declara, Ioan. 10.
diziendo: Ego sum pastor bonus, & cognosco oues meas, &
cognoscunt me meæ. Lo qual està claro, que se entiende de
los fieles, y luego dize: Et alias oues habeo quæ non sunt ex
hoc ouili, & eas oportet me adducere, que se entiende de
los infieles, como declaran los Doctores. Y para atraer estas
ouejas, embiò los Apostoles por todo el mundo, diziendo:
Ite in vniuersum mundum, & prædicate Euangelium omni
creaturæ, Marc. 16. Assi que Christo, y su Vicario tuuo esta
jurisdiccion en todo el mundo, como tãbien se muestra por
aquello del Psalmo segundo: Postula à me, & dabo tibi gē-
tes hæreditatem tuam, possessionem tuam terminos terræ.
Y dezir que este poder, y derecho Christo lo tuuo en potē-
cia, y no en actu, es contraddezir al Euangelio. Porque esta
consequencia es buena: Non habent actu ergo non habent:
non est actu ergo non est, simpliciter. Como enseña Aristo-
teles en el 9. de la Metafisica. Y si dize potentia pro habi-
tu: qui habent habitu reuera habent, & actu. Nam habitus
est actus quidam, Aristoteles 2. de Anima. In. 12. q. 49. 1.
Como el Rey de España quando duerme, ò juega, derecho
tiene en habitu de mandar en España: y verdaderamente
en actu es Rey, aunque entonces no exercita el Imperio. Y
aldicho de san Pablo ad Hæbreos 2. Nunc autem nec dum
videmus omnia subiecta ei: habla de la sugecion per fidem,
la qual està en todos los fieles; pero por esta no se excluye
la vniuersal de todo el mundo para hazer guardar la ley de
natura, y predicar el Euangelio, y hazer todas las otras co-
sas que se endereçan a este fin. A la autoridad que alega de

san Agustín de puero centurionis: Ad nos pertinet Christianis loqui, quid enim mihi de his qui foris sunt iudicare? Digo que estas palabras se han de interpretar como arriba las interpretamos en la respuesta de la obgecion quinta. Y a lo que san Agustín habla en el sermón sexto, de puero centurionis, en lo que toca al quebrar de los idolos, todo va endereçado contra el furor de ciertos hereges que se llamauán Circumcelliones, los quales iban a las solemnidades muy celebres de los paganos, donde auia gran multitud de gente a quebrar los idolos porque los mataassen, creyendo que en aquello seruian a Dios, y eran martyres, como el mismo san Agustín refiere en la Epistola cincuenta ad Bonif. reprehendiendo aquella locura, y diciendo, que no la pena haze al martir, sino la causa. Y acá dize, que no manda Dios quebrar los idolos absolutamente, sino quando los tégamos en nuestro poder, como hizo Daniel quando quebrò el idolo q̄ le dio el Rey Darío en su poder, Daniel 14. Y al pueblo de Israel mandò que quebrassen las estatuas, despues que se huuiesse apoderado de la tierra de promission, y no a tiempo que no se puede quebrar sin escandalo, y peligro de los fieles, como era en tiempo de san Agustín que auia muchos idolatras, è muy poderosos entre los Christianos; y si les quisieran quebrar los idolos lo defendieran, y huuiera gran alboroto entre los Christianos, y Gentiles. Porque aunque el Emperador era Christiano, no queria vsar de tanto rigor contra los Gentiles, como Constantino auia vsado. Despues del qual fue Iuliano Apostata, que persiguio a los Christianos, y por la gran resistencia que huuo de los Gentiles contra aquella ley de Constantino. Otros Emperadores dissimulauan con los Gentiles en el vso de los Ritos por evitar escandalos en el Imperio, como se ve por lo que escriuió san Ambrosio en las Epistolas 30. y 31. Por las quales se ve, que en sus tiempos eran poderosos los Gentiles, que no so-

lamente

lamente auia muchos en el Senado Romano: mas aun el Prefecto de la ciudad era Gentil, que se llamaua Simacho. Y esto es lo que dize santo Thomas 22.art. 11. Infidelium ritus non sunt aequaliter tollerandi, nisi fortè ad aliquod malum vitandum, sed ad vitandum scandalum, vel decidiũ quod ex hoc posset prouenire: vel impedimentum eorum qui paulatim sic tollerati conuertuntur ad fidem. Propter hoc enim, & hæreticorum, & paganorum ritus aliquando Ecclesia tollerauit quando erat magna infidelium multitudo. Assi que san Agustin que fue en tiempo de san Ambrosio, aunque mas mancebo dize, que los Christianos no quebrauan los idolos de los Gentiles, porque no tenian poder, ni facultad de hazerlo sin escandalo, y peligro, ni eran obligados por ley diuina, sino se pudiesse hazer sin tales ineconuenientes, como seria quando los Christianos fuesen tantos, y tan poderosos, que lo pudiesen hazer a su saluo, y sin peligro, ò quando los Gentiles se boluiesen a los Christianos, que entonees ellos mismos les ayudarian a quebrar. Y assi se ha de entender aquella illustre autoridad de san Agustin. Porque fer licita, y santa la fuerça de quitar la idolatria a los Gentiles a su despecho con pena de muerte, y perdicion de bienes, como hizo Constantino, el mismo san Agustin lo testifica con aprobacion de todos los Christianos 23. question 4. cap. Inuenitur. Y santo Thomas en el lugar proximo alegado, y san Gregorio en la Epistola 6. del nono libro, que por el tal hecho alaba mucho a Constantino.

Objecion Septima.

A Lo que dize, que los señores Canonistas sobre el cap. Quod super hijs : de voto quando dizen que la Iglesia puede hazer guerra, y castigar a los idolatras, y q̄ no guardá la ley de natura , se ha de entender si tienen ocupadas las tierras de los Christianos, ò blasfeman al Criador, è impide la Fè , ò concurriendo otras causas justas , digo que esta es manifesta cauilacion. Porque aquellos Doctores dizen, que por sola esta causa de no guardar la ley de natura, ò ser idolatras, pueden ser debellados , y punidos. Porque seria disparate dezir , que por sola la blasfemia pueden ser debellados, y no por la idolatria , que es el mas graue de los pecados, y contiene en si infidelidad, y blasfemia , como arriba diximos por autoridad de santo Thomas , y por obra impugna la Fè, 22. q. 94. art. 3. ad secundum.

Objecion Octaua.

A Lo que dize, que estos Indios no son barbaros para que por ello puedan ser forçados a que obedezcan a los prudentes, y humanos, pues no se pueden dezir barbaros los que tienen ciudades, y policia : digo que barbaros se entiende (como dize santo Thomas 1. Politicorum lect. 1.) los que no viuen conforme a la razon natural , y tienen costumbres malas publicamente entre ellos aprobadas. Ora esto les venga por falta de la region , donde los hombres se crian brutales : ora por malas costumbres, y falta de buena dotrina, y castigo. Pues ser estos hombres de poca capacidad, y de prauas costumbres, prueuase por dicho de casi todos los q̄ de allà vienen; y principalmente por la historia general

neral lib. 3. cap. 6. escrita dellos, por Coronista graue, y diligente en inquirir las cosas, y que ha estado en las Islas, y tierra firme muchos años.

Objecion nona.

A Lo que la guerra antes es impedimento para la conuertion de los Indios, que no ayuda; porque por el daño que reciben, tomando odio contra los Christianos, y allende deffo las costumbres, y vida de los soldados es tal, que sus maldades bastan para tener por buena la religion que ellos siguen: digo que tambien el frenetico toma odio al medico que le cura, y el mochacho mal criado al maestro que lo castiga: mas no por esso dexa de ser prouehoso lo vno, y lo otro, ni se ha de dexar de hazer, como dize san Agustín en la Epistola 50. Y la guerra, y los soldados no son para conuertir, ni predicar, sino para sugetar a los barbaros, y allanar, y assegurar el camino de la predicacion. La qual han de hazer Frayles, y Clerigos de buena vida, dotrina, y exemplo. La qual predicacion se ha de hazer con toda masedumbre, como lo hazian los Apostoles. Y esto es lo que dize san Agustín en la Epistola 48. Si terrerentur infideles, & non docerentur improba quasi dominatio videretur: & rursus si docerentur, & non terrerentur vetustate consuetudinis obdurarentur: & ad capefcendum viam salutis pigrius mouerentur.

Objecion decima.

A Lo que dize, que los infieles no pueden ser forçados justamente a que oygan la predicacion, es dotrina nueva, y falsa, y contra todos los otros que en lo demas tienen su opi-

opinion. Porque el Papa tiene poder, y aun mandamiento de predicar el Euangelio por si, y por otros en todo el mundo, y esto no se puede hazer si los predicadores no son oydos: luego tiene poder de forçar a que los oyan por comission de Christo: Nam cui committitur negocium, commissi intelliguntur ea sine quibus explicari non possit lege naturali explicata, cap. Suspicionis de officio de lega. Y como dize santo Thomas 2.2. question 40. articulo 2. ad 3. Potestas ad quam pertinet finis debet disponere de his que sunt ad finem.

Vndecima objecion.

A Lo que dize, que por librar de muerte a los inocentes que sacrificauan era justa la guerra; pero no se deve hazer, porque de dos males se ha de escoger el menor, y q̄ son mayores los males que se siguen desta guerra, que las inuertes de los inocentes: muy mal haze su señoria la cuenta, porque en la nueva España à dicho de todos los que della vienen, y han tenido cuydado de saber esto, se sacrificauan cada año mas de veynte mil personas, el qual numero multiplicado por treynta años que ha que se ganò, y se quitò este sacrificio, serian ya seys cientos mil; y en conquistarla a ella toda, no creo que murieron mas numero de los q̄ ellos sacrificauan en vn año. Y tambien por esta guerra se evita la perdicion de infinitas animas de los que convertidos a la Fè se saluaron presentes, y venideros. Y como dize san Agustin en la Epistola 75. mayor mal es que se pierda vna anima que muere sin bautismo, que no matar innumerables hombres, aunque sean inocentes. Pues querer excusar por razones los sacrificios de victimas humanas, va tan fuera de Christiandad, que aun de los mismos Gētiles que

no eran barbaros, è inhumanos, eran tenidos por abominables, de lo qual escriue Plinio en el lib. 30. cap. 1. estas palabras año D. C. lvj. *Senatus consultum factum est ne homo imoletur palamq; in tēpus siluit sacri prodigiosi celebratio.* Y desde a vn poco dize: *Non satis estimari potest quantum Romanis debeatur, qui sustulere monstra in quibus hominem occidere religiosissimum erat.* Quinto Curtio lib. 4. dize assi: *Sacrum quod quidem dijs minime cordi esse crediderim: nostris seculis intermissum repetendi auctores quidam erant: vt ingenuus puer saturno immolaretur quod sacrilegium verius quem sacrum, &c.* Tambien escriue Plutarco in *Apotegmatis*, que Gelon Tirano de Sicilia, auiendo vencido a los Cartagineses que no sacrificassen hombres, sino que les haria guerra, y los destruyria, y ellos prometieron de lo hazer assi. De lo qual tambien escriue san Agustín en el libro *Quæstionum super iudicium*, question 49. Assi que dezir que escusa la ignorancia en pecado tan contra natura, y tan abominable, va fuera de toda razon. Y clejemplo que trae de la guerra que se haze para castigar a pocos nocentes, que se deue dexar, sino se puede hazer sin castigar a muchos mas inocentes, va fuera de proposito. Porque en la ciudad, ò pueblo donde por autoridad publica se sacrificauan hombres, todos son culpados, pues todos consienten en ello. Digo que hazer males, y daños a nocentes, è inocentes, es comun casi a todas las guerras. Pero esto es cosa accidental, y contra la voluntad del Principe. Y assi que quando la causa es justa, y el fin es santo, y el animo del Principe bueno, los pecados de los soldados que se hazen contra su voluntad, y los escusa quanto puede, a ellos dañan, y a sus animas q̄ ofenden a Dios, no al Principe, ni a la causa. De lo qual Gerson Autor grauissimo en las Reglas Morales c. de auaricia, dize estas palabras: *In bellis faciēdis quæ malis innumeris plena sūt, nūc ad istos innocentes, nūc*
ad

ad illos sola vtilitas reipub. excusat à mortali : a ut euitatio
damni publici notabiliter peioris quam sit damnum priua-
tum ex bello proueniens. Pues en esta guerra , ora se haga
por la idolatria sola, ora por ella, ò por excusar las muertes
de los inocentes que eran sacrificados , son mucho mayores
los males que se euitan por la guerra, que los que della se
figuen ; porque allende de lo demas se euitan muertes de
muchas animas de los que se conuerten, y conuertiran : el
qual quanto sea mayor que el que prouiene de la guerra,
declara san Agustín en la Epistola 75. donde dize , que es
mayor mal morir vna anima sin bautismo , que matar infi-
nitos hombres, aunque sean inocentes. Y torno a dezir, quã-
to a la ignorãcia que dize que los excusa en sacrificar hom-
bres a sus dioses, es doctrina que no se puede sustentar entre
Christianos : salua Catholica , & Christiana veritate. Por-
que por la misma razon se excusariã todos los idolatras del
mundo, que todos estauan en aquella ceguedad de tener, y
honrar con sus sacrificios algunas criaturas por dioses , los
quales son inexcusables , como dize san Pablo ad Roma-
nos 1. Qui cum Deum cognouissent non sicut Deum glo-
rificauerunt , & mutauerunt gloriam incorruptibilis Dei in
similitudinem corruptibilis hominis, & voluerum, &c. E si
estos barbaros justamente defienden su religion , è idola-
tria, como en la suma de su libro se da a entender, y el se-
ñor Obispo claramente lo dixo en su confessorio, siquese
que justamente aprueuan, y por consiguiente justamente, ò
sin pecado honran a los idolos ; pues es mas graue pecado
aprovar el crimen, que no hazerlo. Lo qual no se sufre en-
tre Catholicos ; porque la idolatria es el mas graue de to-
dos los pecados a dicho de todos los Theologos , & contra
rationem naturalem. Pues la ignorancia del derecho na-
tural a ninguno excusa , como consta entre Theologos , y
Canonistas; y a lo que dize que aquella opiniõ de tener por
buc-

bueno sacrificar hombres, es probable; porque la tienen los hombres mas sabios entre ellos, y para esto alega a Aristoteles; digo que el Filosofo no entiende por sabios, ni prudentes a los menos barbaros, sino a los que son entre las gentes politicas, y humanas, como lo declara en el primero de la Politica hablando de los barbaros. Y lo de Abraham, antes haze contra el, porque no le consintio Dios sacrificar a su hijo. Y assi mismo del sacrificar de los primogenitos que mandò que se sacrificassen los de los otros animales, y no de los hombres, sino que se conmutassen, como deduze san Agustin in libro supra citato. Pues dezir q̄ no son obligados a creer a los que los denuncian la Fè de Christo, y las leyes naturales, esto es abiertamente contra el Euangelio, Mar. 16. Qui crediderit, & baptizatus fuerit saluus erit: qui verò non crediderit condemnabitur, porque ninguno condena Dios por no hazer lo que no es obligado.

Duodecima objecion.

A Lo que dize, que la intencion de Alexandro Papa en su Bulla, fue que primero les predicassen el Euangelio a aquellos barbaros, y despues de hechos Christianos, fuessen sugetos a los Reyes de Castilla, no quanto al dominio de las cosas particulares, ni para hazerlos esclauos, ni quitarles sus señorios, sino solamente quanto a la suprema jurisdiccion con algun razonable tributo para la proteccion de la Fè, y enseañança de buenas costumbres, y buena gouernacion, y q̄ assi lo declaró otra Bulla de Paulo Tercero: digo que la intencion del Papa Alexandro, como se vee claramente por la Bulla, fue que los barbaros se sugetassen primero a los Reyes de Castilla, y despues se les predicasse el Euangelio. Porque assi se hizo desde el principio por in-
stru-

strucion de los Reyes Catholicos, que se conformaron con la intencion del Papa, siendo viuo el dicho Pontifice nueue, ò diez años despues que dio la Bulla. Y sabiendo muy bien la manera que allà se tenia en la conquista, como lo han sabido todos los Papas que despues acà han sucedido, y la han aprouado, no solamente no contradiziendo, mas dando Bullas, y facultades, è indulgencias cada vno dellos para Iglesias Catedrales que allà se han elegido, y para Obispados, y Monasterios. Porque la Bulla de Paulo Tercero no fue dada sino contra los soldados, q̄ sin autoridad del Principe hazian esclauos a estos barbaros, y otros muchos agrauios, y los tratauan como a bestias, y por esso en ella dixo que los auian de tratar como a hombres, y proximos, pues eran animales racionales. Pues dezir como dize, que no se han de sugetar al principio, sino despues de hechos Christianos, va fuera todo de razon. Porque si por vna causa (còuuiene a saber) por proteccion de la Fè, y porque no la dexen y caygan en heregias, es licito sugetarlos; porque no sera mas licito por dos causas (conuiene a saber) por esta, y primero por otra mas necessaria, porque no impidà la predicacion, ni la conversion de los que creyeren, y para quitar la idolatria, y malos ritos: Antes digo, que si hauiesse de auer distincion destos dos tiempos, que lleuaua mas camino dezir, que los auia de tener sugetos hasta auerles predicado, y quitado la idolatria, y convertido a la Fè Catholica; y hecho esto, que es lo que pretende la Iglesia, dexallos en la libertad y señorío con que primero estauan, mas no dexarlos de sugetar al principio, por no hazerles fuerça, ni agrauio, aunq̄ por sus pecados, è idolatria merecen ser priuados. Y despues de dexada la idolatria, y recebida la Fè, hazerles fuerça, y quitarles los señoríos porque no dexen la Fè, seria para castigarlos por lo que no han hecho, que es contra ley diuina, y natural, q̄ seria como si alguna resabido aconsejasse a vn

Principe piadoso, q̄ a vn hombre enuegecido en graues pecados, è enormes delitos lo castigasse solo de palabra, y le perdonasse todo lo passado, y lo recibiesse por suyo en su casa: y esto hecho ya que aquel hombre fuesse emendado, tornasse a dar consejo al Principe que lo condenasse perpetuamente a galeras por la sospecha, y temor que se podía tener; que hombre que tanto tiempo auia viuido tan mal, facilmente se tornaria a los primeros pecados, que seria vn disparate de los grandes que se pueden imaginar, perdonar los pecados cometidos, y castigar los que no estan hechos. Y digo mas, que conceder que despues de hechos Christianos se han de sugetar a los Reyes de Castilla cō sus primeros Principes, es contradezir todo lo que ha dicho para euitar la guerra. Porque si los Reyes de Castilla tienen derecho como èl dize para sugetarlos de aquella manera, despues de hechos Christianos, cierto es que si ellos no le quieren dar la obediencia, justamente los podran forçar a ello, y para esto es necessaria la guerra. Luego justamente se les podia hazer por menor causa que la que nosotros dezimos. Y esto es deshazer por su confession todo lo que antes ha dicho. Assi que si bien se considera esto, y todo lo demas que escriue el señor Obispo, va endereçado a prouar que todas las conquistas que hasta agora se han hecho, aunque se ayan guardado todas las instrucciones, han sido injustas, y tiranicas. Y confirmar lo que escriuio en su confessionario, que mas verdaderamente se podia llamar libello infamatorio de nuestros Reyes, y nacion, como ha parecido a los Consejos de su Magestad. Y para que el Emperador se persuada a no hazer de aqui adelante ninguna conquista, en lo que su Magestad no haria lo que deue, ni se cumpliria el mandamiento de Christo en la propagacion de la Fè, como le està cometido por la Iglesia, ni aquellas miserables gentes que no estan conquistadas se conuertirian. Porque no auie-

doles

dolos de sugetar, no iria gente de guerra que assegurasse los predicadores a su costa, como hasta agora han ido, ni a la del Rey, porque tiene para otras cosas que gastar mas necessarias a su Reyno, y aun para las de acá no bastan sus rétas. Y aunque quisiese hazer la costa, y embiar gente, no hallaria hombre que quisiese yr tan lexos, aunque le diessse treynta ducados por mes; que agora ponen se a todo peligro, y gasto por el prouecho que esperan de las minas de oro, y plata, y ayuda de los Indios despues de sugetados. Y si alguno dixesse que toda la costa auian de pagar los Indios, pues se haze en su prouecho, esto está claro que no lo harian sino por fuerça, y vencidos por guerra, es tornar a lo primero. Y assi los predicadores no irian, y si fuessen no los admitirian, sino tratarlos como trataron el año passado en la Florida a los que fueron embiados sin gente de guerra, por este mismo parecer, è inducion del señor Obispo. E ya que no los mataßen, no haria tanto efeto la predicacion en cien años, como se haze en quinze dias despues de sugetados, teniendo libertad ellos de predicar publicamente, y conuertir el que quisiere, sin temor del Sacerdote, ni Cacique. Lo qual es todo al contrario en los que no estan sugetados. Y en verdad que el señor Obispo ha puesto tanta diligencia, y trabajo en cerrar todas las puertas de la justificacion, y deshazer todos los titulos en que se funda la justicia del Emperador, que ha dado no pequeña ocasion a los hombres libres, mayormente a los que huuieren leydo su confesionario, que piensen, y digan, que toda su intencion ha sido dar a entender a todo el mundo, que los Reyes de Castilla contra toda justicia, y tiranicamente tienen el Imperio de las Indias. Mas que les da aquel titulo tan lituano, è sin fundamento, por cumplir como quiera con su Magestad que le puede hazer bien, y mal, mas que otro ninguno. Pues concluyendo digo, que es licito sugetar estos barbaros del-

de el principio , para quitarles la idolatria , y los malos ritos: y porque no puedan impedir la predicacion, y mas facil, y mas libremente se puedan conuertir , y para que despues desto no puedan tornar atras, ni caer en heregias, y cõ la conuersacion de los Christianos Españoles mas se confirmen en la Fè. y pierdan ritos, y costumbres barbaricas. Con estas respuestas me parece que he satisfecho a las objeciones, y argumentos del señor Obispo, y de los que siguen su opinion, que casi a todo ello està respondido en mi libro, y suma del, que fue impressa en Roma, examinada, y aprouada por juyzio de los Doctissimos, y grauissimos señores el Vicario del Papa, y el maestro del sacro Palacio, y vn Auditor de Rota; y alabada por comun parecer de otros muchos varones doctissimos de la Corte Romana, como parece por la misma impressiõ. La qual aprobacion, y la concessiõ de Alex. y confirmacion de los otros Pontifices de la manera que dixẽ, denia de bastar para quitar toda duda, y escrupulo a la suma que anda impressa, y al libro de que andan muchos traslados por toda España. En lo demas me remito a ello, porque en ello se trata
mas largamente.

Deo gratias.

Estas son las replicas que el Obispo de Chiapa haze contra las soluciones de las doze Objeciones que el Dotor Sepulueda hizo contra el sumario de la su dicha Apologia.

Prologo del Obispo de Chiapa à los señores de la Congregacion.

MV y Ilustres, y muy Magnificos señores, muy Reuerendos, y Doctissimos Padres, hasta agora yo en lo que he leydo, y presentado por escrito en esta inclita Congregacion, he hablado en comun contra los aduersarios de los Indios de nuestras Indias del mar Oceano, sin nombrar alguno, aunque algunos conoçia que trabajan, y se desuelan en escrivir tratados, y tener por principal negocio para escusar, y defender que las guerras que se les han hecho, y las que se les podian hazer, que tanta jaçtura, y estragos, perdicion de tantos, y tan grandes Reynos, inmensos pueblos, è infinitas animas han causado, sean justas; y antes que aquellas gentes oygan por la predicacion de la Fè el nombre de Iesu Christo, guerreandolas para primero sugetallas, se pueda sufrir segun nuestra ley Christiana. Agora me parece que se ha manifestado, y declarado por principal sustentador, y aprobador dellas, el muy Reuerendo, y egregio Dotor Sepulueda, respondiendole a las razones, y autoridades, y soluciones de las contrarias, que para demostracion, y detestacion de la iniquidad, y tiranica injusticia de las dichas guerras, q̄ por otro nombre llaman conquista, copile en vna nuestra Apologia, cuya parte lei ante vuestras Excelencias, y Señorías.

rias. Y pues ha querido descubrirse , y no temio ser tenido por fautor de tan execrables impiedades , que resultan en tan gran infamia de la Fè , deshonor del nombre Christiano, jactura espiritual, y temporal de la mayor parte del linage humano, justa cosa me parece que es, descubiertamente impugnarle, y para atajar el venenoso cancer que en estos Reynos para destruycion , y aniquilacion de aquellos quiere derramar , yrle a la mano. Porende a vuestras Ilustres señorias, Mercedes , y Paternidades suplico que miren este tan importante , y peligroso negocio , no como mio , pues a mi no me va mas de defendello como Christiano , sino como a hazienda de Dios, y de su honra , y Fè , è vniuersal Iglesia, y del Estado espiritual, y temporal de los Reyes de Castilla, a cuya cuenta està tanta perdicion de animas como han perecido, y pereceran, sino se cierra la puetra a este calamitoso camino de las guerras que quiere justificar el Doctor Sepulueda. Y no admita esta excelente concion la falacia de que vsa para encubrir, y dorar su nociua, y cruel opinion, por la qual muestra pretender corroborar , ò defender la autoridad dizque Apostolica, y el señorio en aquellas Indias de los Reyes de Castilla, y de Leon. Porque con guerras injustas , y con hinchar los montes , y campos de sangre inocente humana , con infamia , y blasfemias de Christo, y de su Fè; no puede ningun Christiano licita, ni honestamente corroborar , y defender la autoridad Apostolica, ni el señorio de Christiano Rey. Antes se infama , y defautoriza la Sede Apostolica, deshõrase el verdadero Dios, anichilase, y pierdese (como cada prudente, y Christiano facilmente conocera con lo que el Doctor Sepulueda inuenta) el verdadero titulo , y señorio del Rey. Este titulo , y señorio no se funda entrando en aquellas tierras, y gentes, robando , y matando , y tiranizando con color de predicar la Fè, como han hecho, y entrado los tiranos que han

destruydo aquel Orbe con tan cruel, y vniuersal matança de tan numerosa multitud de inocentes, sino en la pacífica, dulce, y amorosa Euangelica predicacion, introducion, fundacion, y assiento no fingido de la Fè, y del Principado de Iesu Christo. Quien otro titulo a los Reyes nuestros señores dar quiere para conseguir el Principado supremo de aquellas Indias, gran ceguedad es la suya, ofensor es de Dios, infiel a su Rey, enemigo es de la nacion Española, porque perniciosamente la engaña, hinchir quiere los infiernos de animas. Y porque no vayan a parar muchos en estas condenatissimas calidades de vuestras Señorias, y mercedes, y Paternidades (como de Christianissimos, y doctissimos) propio sera poner silencio a opinion tan nociua, y nefanda. Y aunque en nuestra Apologia copiosamente a todo lo que por ella se puede traer, creemos que está satisfecho, y respondido; pero pues el Doctor ha renouado las que piensa ser defensas para el, diuidiendo el sumario della en doze objeciones: la razon recta dicta que yo replique contra el, mostrando ser friuolas, y de ningun efeto, ni valor cada vna de sus soluciones.

La primera Replica.

A Lo que el Reuerendo Dotor Sepulueda responde, porque dixe que otras muchas naciones que no eran de las de la tierra de promission eran idolatras, y no mandò Dios destruyllas, &c. Infiere el Dotor a mi antecedente, luego los de la tierra de promission no fueron destruydos por la idolatria, &c. Digo a esta consequencia, que el Dotor me la impone; porque no digo yo que no fueron destruydos por la idolatria, y por los otros grandes pecados que tenian, ni por sola la promesa que hizo Dios a Abraham, como ambas a dos causas Dios assigne, cap. 9. del Deuter. sino que solas ellas mandò Dios que fuesen destruydas, y no las demas q̄ no se contenian dentro de aquellos limites, aunque tambien eran idolatras, y pecadores; y que aquel mandamiento fue especialissimo en aquellas gentes por dos razones q̄ assigna santo Thomas en el 4. distincion. 39. artic. 1. ad 1. Y san Agustin en los sermones de tempore sermon. 105. desta especialidad pone otra eficaz razon. Pues siendo especial el precepto, en contrario es el derecho comun; luego mal arguye el Reuerendo Dotor, que (porque Dios mandò destruyr aquellas naciones) se deua seguir que la guerra para sugetar los Indios sea justa por quitarles la idolatria ante que oyan la predicacion. ¶ Item, que de pendencia conocio auer el Dotor de que huuiesse Dios mandado destruyr las dichas siete gentes de Chanaan por sus pecados, è idolatria, y los demas juntamente por la promesa hecha a Abraham en el testamento viejo, tiempo de tanto rigor, a las naciones gentiles de todo el mundo, las quales sin alguna diferencia mandò Christo en este tiempo de la gracia, y amor que fueffen predicadas, rogadas, combidadas, y por halagos traydas a Dios, ya que dexassen los ritos, è idolatria, para que infiriesse que por guerra los Indios deuan

deuan ser traydos (y mejor dixera echados, y ahuyentados) para que dexen la idolatria , y los impedimentos de la predicacion. Manifiesto es aqui para logizar el reuerendo Doctor.

¶ Item, si dize no afirmar el que la guerra que se ha de hazer a los Indios aya de ser para los destruyr , è matar, sino para sugetarlos , sera bien saber dèl si se haze la guerra sin matar, ò si los soldados mataran, robaran, cautiuaran, escandalizaran, afligiran , ahuyentaran algunos en las tales guerras; ò que tantos manda el Doctor que maten, cautiuen, roben , afligen , escandalizen , y ahuyenten por los montes donde los comen los Tigres, y no mas: ¶ Item, como concuerda lo que dize que las otras gentes que morauan fuera de la tierra de promission, cuyas impiedades (segun el) no eran tan consumadas ; podian por la infidelidad, è idolatria ser por guerra sugetadas al pueblo fiel de los Indios , con aquella autoridad del Deutero. cap. 23. Non abominaberis Idumæum, quia frater tuus est: nec Aegyptium, quia aduenas fuisti in terra eius? Pues donde mas idolatria fue que en Egypto, de donde toda la idolatria salio? ¶ Item, que razon dara el Doctor de la diferècia que hizo Dios en el testimonio que alega del Deutero. cap. 20. donde mandò, que quando saliesse a hazer guerra cõtra alguna Ciudad de los que estauan procul, y lejos (conuiene a saber) las de fuera de la tierra de promission, lo primero que hiziesse fuesse ofrecerles paz; pero a los moradores de la dicha tierra no podian ofrecerla, sino extirparlos todos chicos, y grandes a cuchillo: pues no se contenta el Doctor con las razones que santo Thomas, y san Agustín, y el Nicolao, y el Tostado dan? Si quando (inquit) accesseris ad expugnandam ciuitatem offeres ei primum pacem. Et infra: sic facies cunctis ciuitatibus quæ à te procul valde sunt. & non sunt de his urbibus quas in possessionem accepturus es. De his autem ciuitatibus

bus quæ dabantur tibi: nullum omninò permittes viuere sed interficies in ore gladij, &c. Luego diferencia alguna auia de las siete gentes Chananeas a las otras que no eran de la tierra de promission. Pues esta no es razon que sea la que el Doctor quisiere assignar, (conuiene a saber, porque no eran los pecados consumados de los de fuera de aquella tierra; y por esto dizque no los podian matar, sino fugetarlos por guerra el pueblo fiel) sino la que assignan los solennes expositores de la diuina escritura (conuiene a saber) el mandamiento que tenian los Israelitas de Dios que aquellas extirpassen, y con todas las otras tuuiesse paz, y viuiesse pacificos, como dize el maestro de las historias sobre el mismo passo cap. II. de su historia sobre el Deutero. donde dize: Cum finitimis autem gentibus pacifici quantum possent, & federati essent, hæc magister. Y assi parece claro, que nunca pudieron los Iudios hazer guerra contra gentes algunas fuera de la tierra de promission por la idolatria, è infidelidad, sino por nueva injuria, ò daño que dellas huuiesse recebido, como el Nicolao alli dize, y el Tostado question 1. Y sobre el segundo lib. del Paralipom. cap. 8. question 5. y el Caetano tambien.

¶ Item, porque no se lee en todo el Testamento viejo, que los Iudios pueblo fiel por sola la idolatria, è infidelidad huuiesse hecho guerra contra gente alguna fuera de la tierra de Promission? Manifiesto es, que si por la infidelidad, è idolatria la huuieran hecho, que estuuiera escrito en algun libro de la Escritura diuina. Pero no se hallarà que de todas las guerras que los Iudios hizieron contra qualesquiera gentes de las de fuera de la tierra de Promission, desde el libro del Exodo hasta la historia de los Machabeos, fuesse la idolatria, ò infidelidad, sino las injurias, y daños que recibian, la causa. Y si alguna ay porque no la señaló el Doctor, y assi

parece ser muy falso lo que alega de la Glosa interlineal sobre aquellas palabras: Sic facies cunctis ciuitatibus quæ à te procul valde sunt. La qual expone: religione diuersa. De manera que por aquella glosa quiere el Reuerendo Dotor prouar, que solamente por la diuersidad de la religion podian los Iudios, y podemos los Christianos oyhazer guerra contra los infieles. Quanto esto sea contra el Euangelio de Christo que dixo: Euntes docete omnes gentes baptizantes eos in nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti docentes eos seruare omnia quæcunque præcepi vobis. Y aquello: Qui crediderit saluus erit: qui verò non crediderit condemnabitur. Y contra toda la doctrina, y obras de los Apostoles, y costumbre de la Iglesia vniuersal, juzguelo qualquier docto Christiano. Pero para que mas claro se vea quan al reues de lo que deue anda el Dotor, la misma glosa que alega lo diga. La qual en el mismo lugar en las palabras precedentes, las quales porque no le cumplia callo: la glosa expone todo aquel texto del Deutero. cap. 20. en el sentido alegorico, y moral Y puesto que el tal sentido no es argumentatiuo, segun dize Dioniso, y san Agustín; pero pues el Dotor alega la glosa por sí, razon serà que la padezca contra sí. La glosa dize sobre aquella palabra: Expugnandam ciuitatem idest conuenticula hæreticorum vel mundum, vel exteriorem hominem, qui aduersatur spiritui. Y sobre aquella: Offeres ei primum Pacem; dize la misma glosa: idest prædicando pax huic domui: Christum qui est pax nostra qui fecit vtraque vnum. Y sobre aquellas: Sin autem factus inire noluerit oppugnabis eam: dize la glosa: scripturæ testimonijs, & percuties in ore gladij. Dize la glosa: Quod est verbu Dei. Y luego mas abaxo sobre aquellas: Sic facies cunctis ciuitatibus quæ à te procul valde sunt; dize la glosa, lo que el Dotor trae para su disfauor, religione diuersa. Pues si a las ciudades, ò ayuntamiento de los hereges segun la misma glo-

sa, no con armas, sino por la predicaciõ se ha de ofrecer primero el mismo Christo, que es nuestra verdadera paz; y sino lo quisieren recibir por la Fè, los hemos de combatir peleando contra ellos con los testimonios de la escritura, y de la verdad, y herillos con el cuchillo, que es la palabra de Dios. Y añade Dios, que assi se ayan con todas las ciudades, y ayuntamientos que son lejos de nos (conuiene a saber) que estan fuera de la Iglesia por la infidelidad: luego a todos los hereges, y mucho mas a los que nunca recibieron la Fè, ni ofendieron la Iglesia, se ha de ofrecer primero paz, declarando, y dandoles noticia, y conocimiento del mismo Christo hijo de Dios, que es la verdad. Y la pelea contra ellos ha de ser con los testimonios de la Escritura, y el herirlos con el cuchillo del Euangelio en la predicacion benigna, dulce, con mansedumbre, y con humildad. Y que el rigor, y pelear contra los tales infieles, deua ser con el cuchillo de la palabra de Dios (como dize la glosa) y con ellos ayamos de matar quando no nos quisieren recibir: muestra lo Isayas hablando de la venida de Christo, y de la misma suauissima predicacion del Euangelio cap. 11. Egre dietur virga de radice Iesse, & infra: & percutiet terram virga oris sui, & spiritu labiorum suorum interficiet impium, &c.

Otra guerra, y muerte es esta que la que dize el Dotor Sepulueda. Luego de donde saca el Dotor argumento en la dicha glosa, porque diga religione diuersa, que a los infieles que nunca recibieron la Fè, se les deua primero hazer guerra, no por mas, sino por la idolatria, è infidelidad, ò que los Indios a otras gentes algunas pudieffen por tal causa sugetar: luego con sus mismas armas se hiere, y lastima en la frente el Reuerendo Dotor. Y es cosa de marauillar como para tenerse de no caer, se ase de vnas ramuscuculas que tampoco tienen fuerça como verdura, ò viror. Luego falso es lo que afirma que fuesse causa en el testamêto viejo

ni en algun tiempo antes, ni despues, y mucho menos en la ley de gracia para sugetar los infieles por guerra, sola la diuersidad de la religion.

¶ Contra lo que dixè, que los exemplos del Testamento viejo no se han en el nueuo de imitar, sino de admirar como parece por muchas autoridades de Santos, y Decretos de la Iglesia 2. q. 7. cap. Nos si et. 22. q. 2. cap. Siquis et. 14. q. 5. cap. Dixit Dominus. Respondio el Reuerendo Doctor, que aquello no ha lugar en los preceptos de la ley natural como en la idolatria q̄ fue castigada, &c. Digo que de ningun momento es todo lo que dize, porque no satisface a las autoridades, y razones que contra el, y sus sequazes se pusieron en nuestra Apologia. A la autoridad de san Cipriano en el libro Ad fortunatum de exhortatione ad martirium. Replicamos que la intencion, y palabras de san Cipriano es muy al reues de la del Doctor Sepulveda. Porque lo que pretende san Cipriano es, porque los que vna vez auian recebido la Fè de los Gentiles se tornauan a idolatrar (lo que en tiempo de san Cipriano acaecia cada hora) no se deuia sufrir por ningun Christiano, aúque por ello padeciese muerte. Y por esto exorta, è induze al martirio. Y trae aquello del Deuter. cap. 13. *Quod si rogauerit te frater tuus aut filius tuus: eamus, & seruiamus dijs alienis: non consenties ei: & non parceret oculus tuus, & manus tua erit super eum, &c.* Y adelante dize, que si toda vna ciudad de las de los mismos Hebreos, no de las de los idolatras Gentiles que no auian recebido la ley, ni eran de los de la tierra de promission, se contaminasse por la idolatria, toda ella fuesse assolada, y destruyda, donde dize assi: *Si audieris in vna ex ciuitatibus quas Dominus Deus dabit tibi in habitare te ibi eamus, & seruiamus dijs alienis interficies eos, &c.* Donde manifesto es hablar de los mismos Hebreos, porque de los Cananeos no auia que dudar de uer ser de los Israelitas ex-

tirpados en su entrada. Menos habla de los otros idolatras que morauan fuera de la tierra de promission, pues dize: Si audieris in vna ex ciuitatibus quas Deus dabit tibi, &c. Y desta palabra, si audieris, comienza el cap. Si audieris en los Decretos que alega el Dotor Sepulueda, 2 2. q. 5. el qual sacò Graciano para prouar su proposito, que fue mostrar, que matar los malhechores no es cõtra el precepto 5. del Decalogo. Concluye pues san Cipriano docta, y santamente, arguyendo à minori, assi: Si antes del aduenimiento de Christo, circa Deum colendum, era licito, y mandado por Dios, q̃ a los que apostataffen de la Fè despues de recebida tornandose a los idolos, fuesfen por muerte punidos: quãto mas despues de Christo venido se deue aquesto guardar: Esto es lo que dize, y pretende san Cipriano en aquel libro, como parece alli en el cap. 5. y para corroborar esto, trae quã graue sea el pecado de la idolatria, y como Dios lo fuele rigorosamente castigar en los demas capitulos. Luego manifesto queda el cõtrario de lo que afirma el Dotor, y lo prouado en esta replica deuria bastar, para que cerca desta materia por tan insignes personas el Dotor fuesse repelido del todo, como acerrimo, è injusto aduersario de los Indios sin porque, y sin razon voluntario.

La segunda Replica.

QVanto a la segunda obgecion que trata de la Parabolâ, compelle intrare, y toca el Reuerendo Dotor de los dos tiempos que tuuo la Iglesia que assigna san Agustin, todo lo que responde es friuolo, y falso, y no dize cosa que se deua admitir, y responder a ella. Y falsamente alega las Epistolas de san Agustin; porque todas expressamente son contra èl como hablen solo de los hereges, y no de los Gẽtiles quãto a nuestro proposito atañe. Y esto en nuestra Apologia està bien demostrado, q̃ nũca la Iglesia fuerça, ò cõpelle a hazer bien alguno, sino es aquel que fue prometido.

La ter-

La tercera Replica.

A Lo que dize en la tercera objecion, que san Agustín no solamente habla de los hereges; pero tambien de los paganos en aquellas Epistolas: digo que quando mezcla, ò toca de los paganos, no es porque haga igual la causa de los vnos, y de los otros, sino que haze mencion de la ley que hizo Constantino para prohibir la idolatria en sus propios subditos. La qual ley es la primera, C. de paganis, & templis eorum; y las demas que hizieron otros Emperadores sus successores, que fuesen las tales hechas contra los idolatras que eran del Imperio subditos: parece claro lo primero, porque Constantino dirigió la dicha ley primero a Tauro Prefecto Pretorio Governador, ò assistente de cierta Prouincia. Y lo mismo las otras los otros Emperadores, como en los titulos dellas parece. Y bien puede qualquiera Principe en su Reyno prohibir la idolatria, como y mucho mejor que qualquiera otro pecado publico, cessando todo notable escandalo. E lo segundo, porque fuera de su distrito, è jurisdiccion nadie tiene poder para poner leyes, como es manifesto. ff. de iurisd. omn. iudicium, l. finali. Lo tercero parece por la ley 1. C. de sum. trini. que comienza Cunctos populos quos clementiæ nostræ regit Imperiū, &c. Luego no es su intencion poner a los pueblos que no son sus subditos como alli notan los Doctores. Y en el cap. Canonum statuta de consti. luego las dichas leyes que prohibian la idolatria, pusieronlas los Emperadores solamente a los idolatras que eran sus subditos, y que viuian dentro de los limites del Imperio.

¶ A lo que añade alli el Dotor, que tambien se hizo fuerza a los gentiles no subditos en tiempo de san Gregorio, por las guerras q̄ hizo Genandio solamente, para q̄ despues de sugetos el Euangelio se les predicasse; a esto digo con reuer-

rencia que es muy falso, como parece por las mismas Epi-
 stolas que alega del mismo santo. Porque en la que comiē-
 ça, Si non ex fidei, da gracias a Genandio Patricio, y alaba
 sus guerras san Gregorio; porque peleando fuertemente
 vencía los infieles, y tiranos, y sacauales de poder ciertos
 pueblos que se llamauan Dacones, que de la Iglesia tenían
 vsurpados, y tambien contra los hereges que los Christia-
 nos inficionauan. De los primeros parece, por aquellas pa-
 labras de la misma Epistola: *Plurima non pro pascendis oui-
 bus Beati Petri Apostolorum Principis vilitatibus excellē-
 tiam vestram præstitisse didicimus: ita vt non parua loca pa-
 trimonij eius proprijs nudata cultoribus largitis primi re-
 stituitis datiorum, vel dacorum habitatoribus restaurasset,*
 &c. Claro està que en los infieles de que aqui tratamos, no
 tiene ouejas san Pedro propiamente hablando, ni tampoco
 patrimonio, ni lugares desnudos de sus propios moradores
 que restauralle. Y q̄ no son enemigos, ni hostes de la Igle-
 sia, pues suponemos que viuen en sus Reynos, y tierras paci-
 ficos sin auernos vsurpado nuestros lugares, como de aque-
 llos diga, *hostilibus bellis*, como luego parecera. Luego las
 guerras que hazia Genandio no eran por solo para predi-
 calles la Fè sugetallos. Lo segundo, parece por el mismo san
 Gregorio en la Epistola 72. antes de aquella que escriuio
 al mismo Genandio, donde comprehendiendo los hereges,
 è los infieles tiranos, dize: *Sicut excellentiam vestram ho-
 stilibus bellis in hac vita Dominus victoriarum fecit luce
 fulgere: ita oportet etiam inimicis Ecclesiæ eius omni viuacitate
 mentis, & corporis obuiare. Cum & forensibus bellis
 aduersarijs Catholicæ Ecclesiæ pro Christiano populo vehe-
 mēter obstititis: & Ecclesiastica prælia sicut bellatores Do-
 mini fortiter dimicatis: notum est enim hæreticæ religionis
 viros si eis (quod absit) suppetit nocendi licentia contra Ca-
 tholicam fidem vehementer insurgere.* *Quatenus hæreseos*
suae

fuæ venena ad tabefacienda si valuerit Christiani corporis membra transfundant. Cognouimus enim eos contra Ecclesiam Catholicam Domino eis aduersante colla subrigere: & fidem velle Christiani nominis inclinare. Sed eminentia vestra conatus eorum comprimat: & superbas eorum ceruices iugo rectitudinis premat, &c. Luego de los infieles hostes, y vsurpadores de las ciudades, y tierras de la Iglesia (los quales, ò eran Vandalos, ò Mauros gentes de Mauritania infieles, y brauos: de los quales como de los Vandalos haze mencion la Historia Ecclesiast. de Victor Obispo lib. 2. y Paulo Diacono lib. 1. cap. 17. de la historia de los Longobardos) y de los hereges Manicheos, y Arrianos, que auia muchos entonces en Africa (como parece por la misma historia de Victor, que trata de la persecucion de Africa, los quales la Iglesia diuidian, è inficionauan) en aquellas Epistolas que el Dotor alega, san Gregorio habla. Y estas guerras son las que a Genandio loaua. Y por esto es lo que al cabo a Dios ruega que lo conforte, para que quitados aquellos impedimentos por las finitimas gentes, ò cercanas que por ellos, ò no se les podia predicar, ò no se conuertian, el diuino nombre se dilatasse. Luego no eran las guerras por solo quitar la idolatria, ò para con derramamientos de sangre sugetar los infieles pacificos, como el Dotor dogmatiza torciendo las autoridades de los santos a su proposito, sin fundamento, ni razon alguna, como de lo dicho queda manifiesto. Y porque esto queda en nuestra Apologia cõ otras razones, y autoridades muy prouado, no passemos acerca dello mas adelante.

Quarta Replica.

A La quarta objecion con la respuesta de la precedente a lo que arguye el Dotor, queda en mucha parte respondido. Pero a lo que dize que es oficio de Prelados, y

prin;

principalmente del Papa exortar los Reyes a las guerras justas, como el Papa Adriano exortò a Carlo Magno que hiziesse guerra a los Longobardos: digo que siempre el Doctor quiere con vna sola razon, ò autoridad abroquelarse de todas las objeciones que claramente confunden su intenciõ, como el que con vn emplasto porfia sanar la nuue que està en el ojo, y la llaga del colodrillo. Al exẽplo dezimos, que de los Prelados es, y mayormente del Sũmo exortar, y mandar a los Reyes Christianos que defiendan la santa, y vniuersal Iglesia, y hagan guerra, y destruyan si fuere para esto menester contra todos los q̃ la ofenden, è impugnan, como eran los tiranos Longobardos, y los poderosos hereges, y qualesquiera infieles, ò personas grandes, ò chicas que presumieren de la infestar, ò fatigar. Y en este caso se cumple la Profecia, y el tiempo segundo de que trata san Agustin: Et adorabunt cum omnes Reges terræ; de que mucho el Doctor se gloria, y piensa que se ayuda. Pero no se sigue que sea officio de Prelados, ni del Papa exortar los Reyes q̃ ligan el camino de Mahoma, inquietando, y estragando, robando, cautiuando, matando, y assolando las gentes pacificas, y quietas (aunq̃ infieles.) q̃ estan, y viuen en sus tierras y Reynos propios, sin ofensa nuestra, ni de otra nacion alguna. Las quales Iesu Christo Pontifice maximo, de quien tienen el poder espiritual, y por consiguiente temporal el Papa, y los Prelados, les dexò encomẽdadas, y mandado que por paz, y amor, y Christianas obras, cõuersando con ellas como ouejas mãsas, aunq̃ ellas fuesßen lobos, se las truxessen a su santa Fè, y metiesßen en su Iglesia. Antès es officio del Sũmo Pontifice Vicario general de Christo, y de los Prelados, q̃ cada vno en su Obispado es tãbiẽ Vicario del mismo hijo de Dios, prohibir a los Reyes Christianos si quisiesßen mouer semejãtes injustas guerras, q̃ ni por pẽsamiẽto las acometã, ni las hagã, y ellos sòn obligados a les obedecer como al mismo Iesu Christo, sopena de pecado mortal, y de cometer sacrilegio.

Y esto

Y esto por la autoridad que trae el Dotor de santo Thomas 22. q. 40. art. 1. ad 3. (aunque al Dotor haze poco provecho) dõde dize, que la potestad, ò arte, ò virtud a la qual pertenece el fin , deue disponer , ordenar , y mandar de los medios que se han de tomar para conseguir el fin.

¶ El fin que en las Indias , y de las Indias Christo , y el Papa, y los Prelados pretenden , y deuen pretender , y los Reyes tambiẽ de Castilla como Christianissimos, es la predicacion de la Fè para que aquellas gentes se saluen. Y los medios para efeto desto, no son robar, escandalizar, cautivar, despedaçar hombres, y despoblar Reynos, y hazer herder, y abominar la Fè, y Religion Christiana entre los infieles pacificos , que es propio de crueles tiranos enemigos de Dios, y de su Fè , como ya muchas vezes contra la porfia, y ceguedad del Dotor auemos prouado, y tratado, y profeguido.

¶ A lo demas que dize de santo Thomas 22. q. 10. art. 11. que allude al hecho de Constantino (segun el dize:) *Videlicet quod ritus infidelium non sunt aliquatenus tollerandi*; en los Gentiles propios subditos, concedemoslo, quando se puede hazer sin escandalo, y sin muertes, è destrucciõ de los pueblos, y sin impedimento de la conuersion dellos, ò sin estoruar otro grã bien, como alli santo Thomas, no por ambages, ni con glosas del Dotor Sepulueda, sino expressamente dize, y son estas sus palabras, las quales el Dotor deuiera de temer referirlas, y no dalles la glosa de su torcido, y escuro sentido. Dize s. nto Thomas assi: *Ritus infidelium non sunt aliquantiter tollerandi, nisi fortè ad aliquod malum vitandum scilicet ad vitandum scandalum, vel decidium quod ex hoc posset prouenire: vel impedimentum salutis eorum: qui paulatim sic tollerati conuerterentur ad fidem. Propter hoc enim etiam hæreticorum, & paganorum ritus aliquantido Ecclesia tolleravit, quando erat magna infidelium multitudo.*

titudo. Estas son las palabras de santo Thomas. Que mas claro se puede mostrar el estilo que el Dotor tiene en adular, y retorcer las autoridades de los santos, como haze las de la escritura diuina? Y por ellas tambien parece quã poco vale la glosa que el Dotor añade, diciendo: *Idest antiquam essent Principes Christiani qui cogere possent; porq̃ fuera menester que la prouára. Que mayor escandalo, que antes q̃ oygan la doctrina de la Fè poner los infieles en odio, y aborrecimiento, y detestacion della? Que mayor excidio que hazer pedaços infinitas gètes por las guerras? Que mayor impedimento de la saluacion de los infieles, que echar inmensas animas a los infiernos? Y los que quedan viuos, causar que nunca se conuertan? O si mostraren por miedo conuertirse, que nunca perfecta sino fingidamente crean? Y donde mas multitud de infieles la Iglesia nunca tuuo a las manos, y mas prompts, y carecientes de impedimètos para recibir la Fè, y para facilmente conuertillos (si antes que les prediquen los tiranos no los extirpan) que los Indios de nuestras Indias? Luego cõtraria es la doctrina de santo Thomas, que el mismo Dotor Sepulueda por si alega de los errores que dogmatiza. Y assi las saetas venenosas con que trabaja, y muere por enclauar con infamia, y estoruar la ley Euangelica. contra si mismo se le bueluen, y en sus mismos pechos se le afixan. ¶ E a lo que trae de santo Thomas en el art. 8. de aquella question 10. donde poniendo las causas de la guerra contra los infieles que impiden la Fè, tres maneras de la impedir assigna (conuiene a fauer) con blasfemias, ò persuadiendo a otros que la dexen, ò que no la reciban, ò por publicas persecuciones, dezimos. Lo primero, q̃ falsamente leuanta a S. Thomas que declara la causa de las guerras q̃ hazia Genandio, y la compulsion del Euangelio, porque no dize tal cosa S. Thomas. Lo segundo, dezimos q̃ ninguna de aquellas tres causas milita contra los Indios, co-*

mo es manifesto. Y a lo que añade por santo Thomas en la q. 94. art. 3. ad 2. que la idolatria incluye gran blasfemia; ya mostramos en nuestra Apologia errar en esto quien quiera que sea, ò por ignorancia, ò por malicia. La razon es, porque no entiende santo Thomas en el primer lugar citado art. 8. de la q. 10. de la blasfemia que resulta de la idolatria de per accidens, la qual los idolatras no pretenden contra Dios hazer, antes estiman que con ella le adoran, y firuen, aunque en la verdad es blasfemia resultante de la idolatria, de per accidens tamen. hoc est, præter idolatrarum intentionem. Y desta trata santo Thomas en la quest. 94. la qual no es punible por algun juez puro hombre, en los infieles q̄ nunca recibieron la Fè. Prueuase esto, porq̄ los Iudios, y Moros, en hazer los ritos, y cerimonias de sus leyes, manifesto es que blasfeman con blasfemia resultante dellas, como todo lo q̄ hazen en sus ritos, y cerimonias sea en contradicion, y derogacion, è injuria de nuestra santa Fè, y assi de per accidens, segun aquello del Apostol san Iudas Thadeo en su Canonica: Hi autem quæcumq; ignorant blasphemant; empero no los pune por ella la Iglesia, pues en ellos los tolera, puesto q̄ son sus subditos, y lo podria muy bien, y facilmente hazer. Mas la que pune, y castiga la Iglesia, es aq̄lla que los infieles Moros, y Turcos cometen de proposito, escarneciendo, y defautorizando, ò infamando a la Fè para impedir q̄ los q̄ la recibirian no la reciban (conuiene saber) diziendo mal de nuestro Redentor Iesu Christo, ò de sus Sãtos, ò de su Iglesia. Y desta habla santo Thomas en aquel art. 8. q. 10. como alli declara el Caietano. y el doctissimo maestro Vitoria en su letura de aquel octauo art. Luego no por toda blasfemia entiende S. Thomas, que se puede contra los infieles hazer guerra. Luego engañado està el Dotor Sepulueda, como mas largo va prouado en nuestra Apologia. Todo lo demas que alega, ò arreboruja el Reuerendo Dotor de S. Agustín en sus Epistolas, y Decretos, alega lo inepta, y falsamente, y es

es todo frivolo , porque no anda fino considerando las sentencias, y doctrina de los Santos para encubrir, ò colorar, ò afeytar su ponçoñosa doctrina.

La quinta Replica.

A Lo que a la quinta objecion dize, poniendo el sentido, y exposicion q̄ a el parece de las palabras del Apostol 1. ad Corint. 5. Quid mihi de his qui foris sunt iudicare. Dezimos q̄ con la misma facilidad con q̄ el Dotor da la exposicion de su cabeça, se ha de tener en poco, pues no da prueva cerca de lo qual dizen los Iuristas. Erubescimus cū sine lege loquimur, C. de colla. l. illā, &c. Mayormente siēdo lo q̄ dize contra el sentido, q̄ a las dichas palabras dan todos los Dotores Griegos, y Latinos. E ya prouamos en la Apologia por diez solidissimas razones, y muchas irrefragables autoridades, no pertenecer a la Iglesia la puniciō de la idolatria, ni de otro qualquiera pecado cometido en sus tierras apartadas dētro de los terminos de su infidelidad por los infieles que nunea recibieron la Fè. Porque no tiene jurisdiccion cōtenciosa fuera de seys casos q̄ señalamos sobre ellos. Lo q̄ dize, q̄ potestas ad quā pertinet fini debet disponere de his quæ sunt ad finē, es verdad: in quātū ea quæ sunt ad finem proportionantur fini: è ad finis cōsecutionē conducūt vel sūt utilia. Quæ verò sūt impeditiua vel etiā retardatiua, & longè potius si sunt destructiua finis: reijciuntur procul tanquā perniciosa, & inimica fini. Todo lo q̄ el Dotor afirma es manifestissimo destruytiuo totalmente del fin q̄ Dios, y la Iglesia, y los Reyes de Castilla pretendē; y los Reyes son obligados por los medios proporcionables comunes, y Christianos a cōseguir, esto es, la hōra, y gloria del diuino nōbre, y plātaçion de la Fè, y saluaciō de todas aq̄llas animas por la predicaciō del Euāgelio dulce, amorosa, y pacifica. Yr las guerras delā e del Euāgelio, como el Dotor afirma, q̄ fue, y es el camino q̄ para dilatar su seta lleuò Mahoma: nadie de los Ca

tolicos, y varones prudentes ignora, ofenderse la honra de Dios, ponerse en todo aborrecimiento, y odio de los infieles el nombre Christiano, y el mismo Christo; ser causa eficazissima de despoblar, y assolalar las gentes de que estan llenas aquellas Indias; è finalmente q̄ perezcan, y ardan para siẽpre en los infiernos animas infinitas: y por configuiente, q̄ Dios, y la Iglesia, y los Reyes de Castilla sean frustrados de su sobredicho fin, y que ayan efeto tan execrables males. Esto es lo que el Doctor Sepulueda tiene abraçado, y constituydo por su principal fin, como copiosa, y veridicamente contra el, y sus sequazes: en muchos tratados nuestros en Latin, y en Romance probado auemos, y en la dicha Apologia.

La sexta Replica.

A Lo que dize que yo dixi, que Christo no dio poder a san Pedro en todo el mundo, porque el no lo tuuo en actu, sino en potencia, niego lo que dize. Porque nunca tal palabra se hallarà en toda mi Apologia. Lo q̄ yo dixi alli, y agora torno a dezir, es, que los infieles que nunca recibierõ la Fè, no son regularmente del foro de la Iglesia, y entre otras prueuas, ò probanças que truxe, fue, porque no son subditos actuales de Christo, como sea verdad que los infieles, y los pecadores por la carencia de la Fè, y rebelion de sus voluntades son rebeldes, è no sugetos a Christo, segun aq̄llo ad Roman. 10. Non omnes obediunt Euangelio. Et Exodi 10. dixo Dios por boca de Moysen a Faraon: Vsq̄e quo non vis subijci michi? Luego no son sugetos en actu, sino en potẽcia los tales, puesto que todos los hombres, y criaturas del mundo sean de Christo, aun segun hombre quãto a la autoridad, y potestad actual q̄ recibio de su Eterno Padre Matth. vlt. de donde inferi, que por respeto de los infieles, y malos Christianos se atribuye a Christo cierto poder, ò potestad in actu, è otra en potencia. La primera pertenece a Christo en
quan

quanto puede executar sobre ellos su poder, y jurisdiccion si quiere, pero suspendela. Y por esta parte se dize tenerla en habitu, esto es, en acto primero, como el que tiene ciencia, y no usa, ò no considera della. Deduzirla a Christo en acto segundo, quando los infieles, y pecadores se conuertan, ò al fin de sus dias de cada vno, ò en el dia del juyzio, quando harà a su voluntad de todos. Destos dos actos primero, que es habito, y segundo, que es quando la potencia mediante el habito produce algun acto, trata el Filosofo 2. de anima. La segunda potestad que dixe tener Christo en potencia, es, por parte, ò respeto de los infieles, y pecadores, los quales mientras no se conuertien, manifesto es ser subditos de Christo, ò estar para ello en potencia: serlohan en acto, y con efecto, si a la Fè por el bautismo, y a la gracia por la penitencia, y caridad vinieren. La qual diferencia destas dos potestades, ò maneras de potestad, mostrè por tres autoridades de san Pablo ad Hebreos 2. & 1. ad Corint. 25. & ad Philipenses 3. y tambien por santo Thomas en los mismos lugares por sus Comentarios. Traxe alli tambien razones suficientes para corroborallo, puesto que sobra traer las dichas autoridades como sean expressas. De alli se signio los tales infieles no ser del foro, y jurisdiccion de Christo quanto al efecto, y acto de la manera dicha. Y por consiguiente mostrè no ser subditos, ni del foro, ò jurisdiccion regularmènte de la Iglesia, sino en potencia los infieles. Entiendo esto quanto a la jurisdiccion contenciosa, y entre otras razones prouè la sequela con esta. Porque la Iglesia en tanto tiene, y le compete auer, ò tener subditos, en quanto son subditos de Christo, como sea Principe de la Christiana Republica. Pues de Christo los tales infieles son subditos en potencia por la manera dicha: luego sonlo en potencia de su Republica la Iglesia. Prueuase la consequencia, porque no tiene mayor, ni mas eficaz poder, ò jurisdiccion la Iglesia sobre los infieles, que tuuo Christo estãdo corporalmete en la tierra,

ò que tiene oy eſtádo en el Cielo, ni ſe eſtiende a mas la au-
toridad de la Igleſia de lo que en la diuina Eſcritura rene-
mos eſcrito, y ſuena. Eſto moſtrè tambien por ſentencia de
ſanto Thomas 3. q. 8. art. 3. ad 1. expreſſa, donde dize: *Quod
illi qui ſunt infideles, è ſi actu non ſunt de Eccleſia: ſunt ta-
men de Eccleſiaſtica potentia: quæ quidem potentia in duo-
bus fundat. Primũ quidem, & principaliter in virtute Chri-
ſti quæ eſt ſufficiens ad ſalutem totius humani generis: ſe-
cundario in arbitrij libertate. Hæc ille.* Donde aſſaz ſutil,
y claramente ſanto Thomas toca la poteſtad habitual que
pertenece a Chriſto, que es ſuficiente a ſaluar todo el gene-
ro humano; pero no vemos que lo ſalua todo con efeto: lue-
go en habito tiene aquella potencia, y la ſugeciõ de los in-
fieles a Chriſto, y a ſu Igleſia ſer en potencia; porque tienẽ
libertad de ſu aluedrio para conuertirſe a Dios ſi quiſieren.
Y aſſi parece que no negamos en Chriſto auer poder, è ju-
riſdicion en actu ſobre todos los hombres del mundo fieles,
è infieles, como el Doctor interpreta. Lo que negamos es, q̄
no obſtante que tenga en quãto hombre todo el diuino po-
der que le dio el padre para fazer guardar la ley de natura, y
predicar el Euangelio, que no ſuspendieſſe regularmente la
execucion del por reſpeto de los infieles que nunca recibie-
ron la Fè haſta que ſe cõuertieſſen, ò haſta el fin de ſus dias,
ò del mundo, porque aſſirmamos que lo ſuspendio. Y eſto es
tener poder en habito, ò en actu primero; pero de aqui no
ſe ſigue lo que trabaja el Doctor inferir, que aya Chriſto cõ-
cedido poder, ò jurisdiciõ a ſan Pedro, y a ſu Igleſia para pu-
nir los infieles que nunca recibieron la Fè, y q̄ viuen en ſus
tierras, y Reynos apartados ſin ofenſa della. Lo qual nunca
el Reuerendo Doctor Sepulueda prouara en ſu vida. De lo
dicho parece no valer la conſequeſcia de que ſe gloria: non
habent actu: ergo nõ habent. Potest enim antecedens intel-
ligi de actu 2. Non autem de primo. Vnde habent habitum:
idecirco non benè ſequitur: ergo non habent ſimpliciter. Nõ

est. &c. Quemadmodú doctór egregius argumentatur. Todo lo que mas el Reuerendo Dotor a esta sexta objeçió responde, facilmente podra conocer qualquiera lector prudente, resultar contra el, mayorméte donde habla que los Emperadores dissimulauan con los idolatras, aun siendo los que eran sus subditos por euitar escandalo, y los daños que por quitar la idolatria necessariaméte se auian de seguir. Y esto es parte no chica de lo que contra su opinion traemos difusamente en nuestra Apologia; pero si la idolatria se pudiese destruyr sin escádalo, y peligro, y daños, y estoruos en los subditos, y en los no subditos, quien podra negar, ni dudar sino fuesse idolatra, q̄ aniquilarla justo, y santo seria? Y por tanto antes confiesa el Dotor lo que dezimos que nos contradiga.

La septima Replica.

A Lo que se ayuda de los señores Canonistas sobre el cap. quod super his de voto, que dizen que por solo pecar cōtra natura, è por la idolatria pueden ser los infieles debellados, è punidos; y que dezir que se ha de entender si blasfeman el nōbre del Criador en las tierras que antes fueron de Christianos es caullacion: respōdo engañarse como en lo demas el Dotor Sepulueda. Porque las razones q̄ yo a esto en mi Apologia doy, son sufficientissimas para glosar los Canonistas. Lo qual ellos hizieran si fueran viuos. Porq̄ de su doctrina entendida, como la entiende el Dotor, no se sigan grandes, è intolerables absurdidades, extirpaciones de pueblos, y Reynos, infamia, y horror de la Fè, è otras cosas de tan doctos varones indignas. Quanto mas, que no entienden los Doctores Canonistas, que a los infieles pacificos, è que no tienen infidelidad, sino solamente la que llaman los Teologos pure negatiua, porque sean idolatras, y tengan otros nefandos vicios, luego se ayan de assolar, y meter a cuchillo. Porque si por la predicacion, y dorri-

na de la Fè predicada por la forma que Christo establecio se quitan, y destierran la idolatria, y todos estos vicios, como experimentamos en los Indios cada dia, de lo qual el Dotor Sepulueda està bien ayuno, como pudieron Dotores tan graues dezir, ni sentir, que por guerra los huuiesen antes de la predicacion de destruyr? Cierro prouabilissimo es, que si tales infieles, como los Indios distantissimos de los Turcos, y Moros que en sus tiempos auia, y conocian, huuiera, y conocieran, nunca lo que el Dotor siembra dixerã, ni sintieran. Luego falso testimonio es el que leuanta el Reuerendo Dotor a los señores Canonistas.

La octaua Replica.

A Lo que repite de Barbaros, lo que repetir al Dotor no conuenia; porque ni entiende a santo Thomas, è disti-
mula con la dotrina de Aristoteles en su politica. Y assi dezimos que los Indios son barbaros de la segunda especie, de quatro que assignamos con verdad en nuestra Apologia. Y de los que trata el Filosofo en el 3. lib. no de los del 1. de la Politica, como lo fueron, è oy son muchas naciones muy politicas, y prudentes; è como segun san Chrysostomo fueron los tres Reyes Magos, y fueron nuestros passados los Españoles, como Trogo Pompeyo en el fin del libro 44. y de toda la historia testifica. Donde dize: *Nec prius perdomite Prouintia iugum Hispani accipere potuerunt; quem Cæsar Augustus perdomito Orbe uicticia ad eos arma trãstulit populumque barbarum, ac ferum legibus ad cultioré vita vsu traductum in formam Prouintia redegit. Hæc ille.* Y pues la gente Española era pueblo barbaro, y fiero, de preguntar es al Reuerendo Dotor, si fuera bien, y lo aconsejara el, que los Romanos hizieran repartimiento dellos, dando a cada Tirano su parte como se ha hecho en las Indias, para que cogiendo el oro, y plata que entonces España
tenia,

tenia , perecieran todos nuestros abuelos en las animas , y cuerpos, como el Dotor con sus féticias , y detestables colores sustentar pretende ? O si se agradára el que Santiago lo hiziera en Cordoua, como yo en Seuilla : Los Indios son de tan buenos entendimientos, y tan agudos de ingenio, de tanta capacidad , y tan dociles para qualquiera ciencia moral, y especulatiua doctrina, y tan ordenados por la mayor parte proueydos, y razonables en su policia, teniendo muchas leyes justissimas; y tanto han aprouechado en las cosas de la Fè, y Religion Christiana, y en las buenas costumbres, y correccion de los vicios , donde quiera que han sido dotrinados por los Religiosos, y personas de buena vida, y aprouechan cada dia , quanto nacion en el mundo se hallò despues de subidos los Apostoles al Cielo, y oy se hallaria. Dexo de dezir el admirable aprouechamiento que en ellos ha auido en las artes mecanicas, y liberales, como leer , y escribir, y musica de canto, y de todos musicos instrumètos, gramatica, y logica, y de todo lo demas que se les ha enseñado, y ellos han oydo. Y pues Dios priuò al Dotor Sepulueda de la noticia de todo esto , que quiza no sera chico daño para su conciencia, fuera de hombre tan docto en otras cosas, y tan estimado como el lo es , para que no cayera en tan erroneo laberinto ; cosa muy digna, que antes que començara a tratar de materia que no sabia , se informára de los fieruos de Dios, y que en la predicacion, y conuersion de aquellas gentes auian sudado muchas noches, y dias, y no precipitarse dando credito a los mundanos , y tiranos hombres, que por justificar los latrocinios, y robos, y muertes que han hecho , y los estados vsurpados a que han subido , con inmenso derramamiento de sangre, muerte, y perdicion de infinitos inocentes , que a componer su tratado le persuadian. Y lo que mas perjudica la persona del Reuerendo Dotor entre personas prudentes , y temerosas de Dios, y que

que tienen noticia ocular de las Indias es , allegar , y traer por autor irrefragable a Ouiedo en su falsissima, y nefanda historia que llamó general , como aya sido vno de los tiranos robadores, y destruydores de los Indios, segun el mismo confieffa en el Prologo de su primera parte columna 6. y en el libro 6. cap. 8. y porende de los Indios capital enemigo. Juzguese por los prudentes si para contra los Indios es idoneo testigo. A este empero llama el Dotor graue, y diligente coronista. Porque lo hallò a favor de paladar para socorro de la necesidad de verdades en que se ponía. Estando aquella historia poco mas llena de hojas , que de mentiras. Esto prouamos a la larga en otros tratados nuestros, y en la Apologia.

La nona Replica.

A Lo que responde a la nona objecion , donde yo afirmo, que la guerra es antes impedimento para la conuersion de los Indios, que ayuda ; porque por el daño que reciben toman odio contra los Christianos; y allende desto las costumbres, y vida de los soldados es tal, que sus maldades bastan para tener por buena la religion que ellos siguen; y responde su merced del muy Reuerendo Dotor, que tambien el frenetico toma odio al medico que lo cura; y el muchacho mal criado al maestro q̄ lo castiga: mas no por esto se ha de dexar de hazer como dize san Agustin en la Epistola, &c. Digo que aunq̄ affaz por si ante los ojos de qualquiera por poco entendido que sea Christiano, es imposición clara la respuesta del Reuerendo Dotor , y solucion tan escura, que no es digna de ojos, ni de oydos Christianos como muy largo emos demostrado en nuestra Apologia; empero pues el Dotor dissimula la no auer visto , lo q̄ a esta su calumnia he respondido, replico que se engaña perniciosamente en la semejança. Porque los Indios no son freneticos
de

de los que dize san Agustín. Porque san Agustín habla de los hereges pertinaces, y obstinados, como mas que el sol claro (si assi dezir se puede) parece por aquellas 48. y 50. Epistolas que el Dotor alega para colorar su porfia. Escribe san Agustín al Conde Bonifacio deuoto Christiano, mostrandole la diferēcia que auia de las heregias de los Arrianos a las de los Donatistas. Y dauale razon como se quexauan los hereges de las leyes que los Emperadores auian hecho contra ellos a peticion de la Iglesia. Las quales aunq̄ al presente les eran duras de sufrir como los açotes a los freneticos; pero despues cobrada la sanidad conocido su horror, y conuertidos, se gozauan con ellas. El qual dize: Hoc enim contigit donatistis quod accusatoribus sancti Danielis. Sicut enim in illos leones sic in istos conuerse sunt leges. Y vn poco mas abaxo: Magis per eis sunt istæ leges quæ illis videntur aduersæ quem multi per illas correcti sunt, & quotidie corriguntur: è se esse correctos atque ab illa furiosa pernicie liberatos gratias agunt. Y mas abaxo: Molestus est enim & medicus furenti frenetico, & pater indisciplinato filio, &c. Luego poco vale al Dotor traer contra los Indios lo que san Agustín trae de los hereges. Pues los hereges pueden ser por fuerça reducidos a la Fè, q̄ por el bautismo prometieron, como ya sean subditos de la Iglesia: los Indios, no porque no son subditos en tãto que el bautismo no recibieren. Y assi no son freneticos (conuiene a saber) obstinados, y pertinaces. Lo mismo dezimos, que no son hijos, ò muchachos mal criados de aquellos q̄ por açotes a la Iglesia incubaba traerlos a la escuela; porque primero es necessario q̄ sean por el bautismo hijos de la Iglesia. Pero mientras no son hijos, no incumbe, ni puede la Iglesia por açotes, y con violencia traerlos segun aquello 1. ad Corint. 5. *Quid mihi de his qui foris sunt iudicare?* Sino por halagos, y dulce, mansa, blanda, pacifica, amorosa, y Christiana conuersacion, yendo a ellos

ellos como ouejas entre lobos, no como lobos, y ladrones robadores entre mansissimas, y simplicissimas ouejas, como tiene la Iglesia precepto de su Principe maestro, y Redentor, Matthæi 10. & Lucæ 10. y como los Apostoles lo hizieron, y toda la Iglesia vniuersal siempre lo acostumbro. Y por esto san Agustin en el sermon de Puero Cæturonis. exponiêdo las dichas palabras: *Quid mihi de his qui foris sūt; y en otros muchos lugares: y la glosa ordinaria, y todos los santos Doctores Griegos, y Latinos dizen sobre ellas: His sed infidelibus blandiendum est, non irascendum, vt per amorem, & dulcedinem possint Christo lucrari. Y assi tambien lo enseña san Gregorio en la 15. Epistola del libro 11. Y està en los Decretos distin. 45. cap. Qui sincera intentione extraneos a Christiana religione ad fidem cupiunt recta perducere blandimentis debent non asperitatibus studere: ne quorum mentem reddita ratio a plano poterat reuocare: pellat procul aduersitas, &c. Y en la Epistola 34. del lib. 1. dize tambien porque no se crea que lo dixo acaso: Eos enim qui a religione Christiana discordant: mansuetudine, benignitate, admonendo, suadendo, ad vnitatem fidei necesse est congregare: ne quos dulcedo prædicationis, & præsentis futuri iudicis terror ad credendum inuitare poterat: minis, & terroribus repellantur. Oportet ergo vt ad audiendum de vobis verbum Dei benigne conueniant, quam asperitatem quæ supra modum extenditur expauescant. Hæc Gregorius. Que mas claro testimonio puede hallarse cõtra las calúnias del Reuerendo Dotor q̄ este? ¶ Item, san Dionisio en la Epist. ad demophilum monachum; casi al cabo: doceri quippè ignaros decet non supplicijs affici. Sicut, & cæcos non cruciamus sed ad manum ducimus. Y vn poco mas abaxo. Hoc igitur ingentis horroris est: quod is quem Christus summæ bonus errantem in montibus requirit, fugientemque reuocat, & vix repertum sacris humeris reuehit*

abste affligitur , repudiatur , abijcitur. Buscar Christo por los montes la oveja errãte, y que de miedo huye, como son los simples, y mansos infieles, y despues de con trabajos a penas, y con dificultad hallada, echarla sobre sus hombros, es seña que a los que nunca recibieron la Fè, y nunca nos ofendieron que plaze a Christo que vayan sus Christianos a lançadas, y a estocadas tras ellos para los conuertir a la Fè como afirma el Dotor Sepulueda? Policarpo martyr, y santo discipulo de S. Iuan Ebangelista, en vna Epistola que escriuio a los Filipenses, dize tambien: Omnes vos in vicem subiecti estote conuersationem vestram considerantes irreprehensibilem in gentibus: vt ex bonis operibus vestris, & vos laudem accipiatis, & dominus in vobis non blasphemetur. Ve autem illi per quem nomē Domini blasphematur. Sobrietatem ergo docete omnes in qua, & vos conuersamini, &c. Sera conuersacion irreprehensible, y obras entre los infieles loables para que los Christianos reciban dellos alabança, y Christo no sea blasfemado, antes de la predicaciõ de la Fè meter a cuchillo los infieles, y por las guerras, y en las guerras haziendolos pedaços? Son estas obras de tēplança, y sobriedad en la que hemos de conuersar, y enseñar los Christianos? Y si huyremos el dia de nuestro juyzio de aq̃l Ve, que es amenaza de sempiternal dannacion si tal via para predicar la Fè lleuaremos? Y si podra escapar de aq̃l Ve qualquiera que tal via persuadiere, y sollicitare? Queda pues bien claro, quanto acierta el Dotor en traer para prouar ser licito hazer guerra a los Indios antes de predicalles la Fè por causa de conuertillos, solamente la semejança del frenetico, y del muchacho mal criado. Despues de muertos, robados, angustiados, atemorizados, y escãdalizados, cauiuos, sus mugeres, y hijas violadas, y deshõradas, y puestos en odio de la Fè, y de la Religion Christiana, q̃ son obras todas estas de los soldados: que allanamiento de camino sera este q̃ el

Dotor

Dotor ha inuentado? sino fuere allanar, y assegurar los robos, y cautiuerios, è vsurpaciones violentas que huuieren hecho, y esto es todo lo que pretenden los tiranos. Que fruto podian hazer despues de cometidas estas obras tales, los Clerigos de buena vida, y Frayles, como dize que haziã los Apostoles? Y esta saeta no buelue a herir al Reuerendo Dotor, pues dize como hazian los Apostoles? Embiauan los Apostoles como quiere embiar el Dotor ladrones, robadores, matadores, viciosos, abominables tiranos delãte: ¶ Item, añade mas el Dotor, y esto es lo que dize san Agustin en la Epistola 48. Si terrentur infideles, & non docerentur, improba quasi dominatio videretur. Et rursus si docerentur, & non terrentur vetustate consuetudinis obdurarentur, &c. Pregunto, para que pone de su casa infideles? no dize tal palabra san Agustin, sino solamente: Si terrentur, & non docerentur; lleuando su proposito adelante, hablãdo de los hereges donatistas. Lo qual parece por el titulo de la Epistola, y por toda ella. El titulo dize: *Beati Augustini ad vicentium donatistam, & rogantiam de correctione multorum haereticorum ex affectu gaudentis, &c.* Luego no habla indiferentemente de los infieles. De manera, que es menester miralle a las manos en lo que escriue, y tambien lo que dize con la lëgua, leyendo lo que alega el señor Dotor. No quiero dezir mas a esto, porque seria mucho alargar. Lea el Reuerendo Dotor mi Apologia, y hallarã estar respondido a todas sus calumnias prolixamente.

Decima Replica.

A Lo que dize a la decima objecion, que el Papa tiene poder, y precepto de predicar el Euangelio por si, è por otros en todo el mundo, concedemoslo, para la consecuencia que infiere el Reuerendo Dotor (conuiene a saber) que puedan ser forçados los infieles a oyr la predicacion, no
 esta

està del todo muy clara , y harto mas delgada indagaciõ de
 la verdad de la que haze el Dotor, conuiene hazer se para q̄
 della se haga euidencia. Porque vemos que Christo hijo de
 Dios quando embiò los Apostoles a predicar, no mandò q̄ a
 los q̄ no quisiessen oyr los hiziesen fuerça, sino que se salies-
 sen pacificamente de aquel lugar , ò ciudad, y sacudiesen el
 polvo de sus pies sobre ella, y reseruò la pena de aq̄llos para
 su final juyzio, segũ parece en el cap. 10. de S. Matheo. ¶ Itẽ,
 quando en la ciudad de Samaria a su misma persona Real,
 y Diuina no quisierõ los Samaritanos recibir, y los Apосто-
 les pidieron licencia para quemallos con fuego del Cielo, q̄
 fuera de mas eficacia q̄ las guerras que el Dotor fauorece:
 los reprehendio asperamente sobre ello, porq̄ no auia veni-
 do (dixo el) a perder las animas que el Dotor quiere echar
 en los infiernos , sino a saluallas , como parece por san Lu-
 cas cap. 9. En los quales dos testimonios se incluyen dos
 argumentos valedissimos , y fortissimos en las sagradas le-
 tras, de donde auemos de tomar forma, y dotrina para en-
 dereçar, y ordenar nuestras vidas, y componer nuestras co-
 stumbres. Vno es, ab exemplis ; y el otro es, ab auctoritate
 negatiue. Aunque esto postrero tiene poca entidad en las
 cosas ciuiles contenciosas , pero muy grande en la diuina
 escritura. De los quales vsò nuestro Saluador quando vido
 que conuenia para nuestra instruccion , y vsa la Iglesia , y los
 Concilios , y los santos Dotores. Por el primero se arguye
 desta manera afirmatiue. Los hombres virtuosos , sabios, y
 prudentes , y mucho mas los Santos hizieron tales obras en
 esta, y en esta manera en que son imitables ; luego noso-
 tros las deuemos hazer , y en ellas imitallos. Por el segun-
 do se arguye assi , los hombres virtuosos , y prudentes en
 tal, y en tal materia que concierne a la edificacion de la vida,
 mayormente Christiana , y conseruacion de la buena con-
 ciencia por la guarda de la ley de Dios , no hizieron esto,
 donde si conuiniera no lo dexaran de hazer , y huyeron ta-
 les,

les, y tales inconuenientes, luego nosotros deuemos de no hazerlo, y aq̃llos, y los semejantes deuemoslos huyr. ¶ Del primero, ab exemplis affirmatiuè, vsò nuestro Saluador por san Matheo cap. 12. defendiendo a sus discipulos contra las calumnias de los Iudios, diziendo: No leystes que hizo Dauid quando tuuo hambre, que entrò en el templo, y comio los panes de la proposicion, que nadie podia llegar a ellos. Por este exēplo prouò que a los discipulos fue licito coger de las espigas para comer aunque fuesse Sabado. Del segūdo vsò por san Iuan cap. 8. alli: Hoc Abraham non fecit. Y la Iglesia vsa deste, nunca Christo ni sus Apostoles concedieron perdon, sino a los que se corregian, y enmendauan: luego ni nosotros lo deuemos de cōceder (conuiene a saber) absoluiendo a los que estā en pecado mortal. 24. q. 1. cap. legatur et. 1. q. 2. cap. quam pio. Y en el Concilio Libertin. c. 6. Si alguna particular persona quebrare los idolos a losido latras por fuerça, y contra su voluntad, y por aquella causa fuere alli muerto; porque en el Euangelio no estā escrito, ni se halla q̃ los Apostoles lo ayan en algun lugar hecho, plazenos, y determinamos, que aquel tal no se ponga en el numero de los martires. Y santo Thomas en la 22. q. 10. art. 12. arguye tambien: per locum ab auctoritate negatiue, diziendo assi: la costumbre de la vniuersal Iglesia es de gran autoridad mas q̃ los dichos de algun santo, Hieronymo, ò Agustino, pues la Iglesia no acostumbro a bautizar los niños hijos de los infieles contra voluntad de sus padres: luego nosotros no lo deuemos hazer. Por manera q̃ de lo que hizieron, ò no hizieron los prudentes, y sabios, y virtuosos hombres, y mucho mas de lo que obraron, y huyeron, ò vitarõ los santos, y sobre todos nuestro Dios, y Saluador, y sus Apostoles, deuemos de hazer, ò dexar de hazer obrar, ò euitar nosotros; y por exemplo de aquello, imitando, y haziendo lo q̃ ellos hizieron, y dexando de hazer lo que ellos dexaron, aue-

mos de ordenar nuestras vidas, y reformar nuestras costumbres. Porque de otra manera no dixera san Pablo ad Ephes. 5. Estote imitatores Dei sicut filij charissimi. Et ad Philipens. 3. Imitatores mei estote fratres, & obseruare eos qui ita ambulant sicut habetis formam nostram, &c. Y san Gregorio: Omnis Christi actio: nostra est instructio. Y la razon por la qual deuenos seguir los exemplos de los virtuosos, y buenos en el obrar, ò dexar de obrar, es, porque los que son virtuosos, y buenos, son sabios en las cosas agibles, y de costumbres (como mas dirigidos, y cercanos de la razón) la qual es regla rectissima de nuestras obras. Por esto dize el Philosopho 2. de las Ethicas, que el medio de la virtud es aq̄l que segun los sabios determinaren. Y los sabios se entiendē no segun la razon especulatiua, sino la practica, y por respeto de las cosas agibles. Y en el 6. de aquella obra prouea, que a los dichos, y determinaciones de aquellos, en la virtud deuenos sin otra prouea, ni testimonio assentir, ò cōceder como assentimos a las demostraciones en las ciencias Mathematicas. Pues como sin comparacion los Sãtos, y siervos de Dios mayormente los Apostoles fuessen, y sean sabios en la virtud, y en infinita distancia Christo sabiduria del Padre; manifesto es que auemos de seguir los hechos de Christo, y de sus sequazes segun ellos obraron, ò dexaron de obrar; y por aquellas reglas informar, y reglar nuestra vida, y cōponer nuestras costumbres. ¶ Christo pues quando embio los Apostoles a predicar, dio forma de lo que auian de hazer en caso que no los quisiesen oyr, ni recibir; y esta fue que les sacudiesen el polvo de los çapatos en testimonio de su pecado, y no que los forçassen a oyr: lo qual si viera ser cōforme a razon, no lo dexãra de enseñar, mandar, y dezir, y esto por la obra mostrò ser malo en la reprehension de san Iuan, y Santiago: luego temeridad, y presuncion, y gran pecado sera, que nosotros hagamos el contrario. Y assi parece que no es doctrina nueva, ni falsa lo que digo, como calunia el Do-

tor, sino Catolica, y Christiana. Y no son contrarios a esto los varones doctos, que tienen por verdadera mi opinion; porq̄ vna cosa es tener poder la Iglesia para quitar los impedimentos que maliciosamente se pusieren a la predicacion, y otra muy diferente forçar los infieles a que oyan contra su voluntad la predicacion. Porque lo primero licitamente puede hazerse, lo postrero no. Y desta manera no difiere lo que ellos sienten de lo que yo afirmo, sino solo en desuairse el muy Reuerendo Doctor de la recta razon. Y finalmente que quiera que sea deste articulo, en nada por ello se perjudica a los Indios esta objecion; porque ninguna resistencia ponen a oyr la doctrina Euangelica, si se la predicaran sin muertes, y robos, y tiranias, como lo mãda Iesu Christo, y lo requiere la purissima, rectissima, y mansuetissima Christiana Religio: otra cosa es si se la quierẽ dar como dogmatiza el Doctor. Porq̄ en tal caso hazẽ bien, no queriendo oyr la, y en perseguir, y hazer pedaços a los q̄ se la dierẽ, y juzgar della como de cosa mala, y contraria de toda razon.

Vndecima Replica.

A Lo que responde a la vndecima objecion, donde digo, que si para librar los inocentes que fuesen opressos se le uiesse de hazer por guerra, mas inocentes perecerian; y q̄ de dos males, ò daños, el menor se ha de escoger: y el Doctor dize, que mal hago la cuenta, pues cada año en la nueva España se sacrificauan mas de veynte mil personas; y en 30. años que ha que se ganó, se hã escapado seysciẽtos mil. Digo lo primero, q̄ entremos en cuenta el Doctor, y yo. Lo segundo digo que no es verdad dezir, que en la nueva España se sacrificauan veynte mil personas, ni ciento, ni cincuenta cada vn año; porq̄ si esto fuera nõ hallaramos tan infinitas gentes como hallamos. Y esto no es sino la voz de tiranos, por escusar, y justificar sus violencias tiranicas, y por tener opressos, y por dissolar los Indios que de la vendimia que hizie-

hizieron restaron por esclauos, y tiranizallos. Y esto pretenden los que los quieren fauorecer, como el Dotor. y sus sequazes. Lo 3. digo, que ha cōrado muy mal el Dotor, porque mas con verdad podemos, y muy mejor dezir, que han sacrificado los Españoles a su diosa muy amada, y adorada dellos la cudicia en cada vn año de los que hã estado en las Indias, despues q̄ entrauan en cada Prouincia, q̄ en ciẽ años los Indios a sus dioses en todas las Indias sacrificauan. Esto los cielos, y la tierra, y los elementos, y las piedras lo testifican, y claman, y los tiranos mismos que lo perpetraron no lo niegan. Porque vease quan rebofantes de gentes todos aq̄llos Reynos quando en cada vno entrauamos estauã, y q̄ tales los tenemos oy parados, pues estan destruydos, y estirpados. Verguẽça grande, y vituperiosa confusion deuiamos auer, ya que temor de Dios nos falta, querer colorar, ò escusar obras tan execrables, y nefandas, tēniẽdo delãte los ojos mas tierra en luenga, y en ancho, q̄ ay en toda Europa con parte de Asia: q̄ por auer bienes, y riquezas cō suma crueldad, justicia, y tirania robadas, y vsurpadas, hemos despoblado, yermado, y assolado en obra de quarenta è cinco, ò quarenta y ocho años, las quales plenissimas vimos, y poblattissimas de humanissimas gentes estauan. Y si esto considerasse amorosamente, y con caridad el Dotor Sepulueda muy reuerendo, conoceria hazer yo mejor cuenta q̄ el haze. Y serìa bien q̄ respondiesse si llora los que moriã sin bautismo por los Indios sacrificados, que eran diez, ò ciento, y que fueran mil, y diez mil, lo qual es falso; como no le lastima el alma, y se le rasgan las entrañas, y quiebra el coraçon, sobre 20. cuẽtos de animas q̄ han perecido en el tiẽpo recitado sin Fè, è sin sacramentos, que segun tan dispuestas para recibir la Fè los hizo Dios se huuierã saluados; y por quitalles el tiẽpo, y espacio de su cōuersiõ, y penitẽcia, los Españoles despedaçãdolos contra toda razõ, y justicia solo por roballos, y cautiuillos se cõdenaron. Lo 4. digo, q̄ me impone el señor Do-

tor lo que dize que yo queria escusar por razones los sacrificios de las victimas humanas, siendo aun por los gentiles (dizque) q̄ no éran barbaros, è inhumanos tenidas por abominables. Y traelo Plinio lib. 30. cap. 1. Lo que yo digo no es escusarlos ante Dios, porque no se lo que dellos Dios se juzga como su juyzio sea inscrutable, sino quiero prouar por evidentes razones padecer ignorancia, y horror probable para no creer a la primera voz, ni a muchas q̄ los Christianos les digan ser contra ley natural, ò pecado sacrificar hombres; y por consiguiente, no pueden con justicia ser por esto punidos por hombres, ò por juyzio humano. Y afirmo mas, que nunca seran obligados a creer a algun predicador de nuestra santa Fè, yendo acompañado de hombres tiranos, gēte de guerra robadores, y matadores, como querria introducir el Doctor. Y dezir esto que el dize, es mas ageno de Christiandad, que no lo que yo digo, que es lo contrario, como conocera, y cōcedera qualquiera que sea discreto Christiano. Y mas digo, que no facilmente se les puede prouar ser contra ley natural ofrecer a Dios verdadero, ò falso si es tenido, y estimado por verdadero, en sacrificio victimas humanas. Antes por buenas, y probables, y casi inconuenibles razones se puede persuadir el contrario. Las cuales se pusieron en nuestra Apologia a la larga, y se leyeron en presencia de muchos Teologos, y letrados; y por algunas dellas conuencieron ciertos barbaros a los mismos Romanos, quando les prohibieron q̄ no sacrificassen hombres, como cuenta en sus Problemas pag. 465. Plutarco. Y ellos mismos los Romanos viendose vencidos, y en gran manera de hanibal atribulados para aplacar los Dioses que estimauan estar cōtra ellos ayrados, sacrificaron vn Frances, y vna Francesa, y vn Griego, y vna Griega en el foro Boario, como allí dize Plutarco, y Tito Liuiio en el 2. lib. de la 3. Decada. Y en Italia por las necessidades que de hambres, y otros infortunios padecian, fueron conuencidos a dar las primicias de los
homb-

hombres en sacrificio, aunque se les hazia de mal segun refiere Dionisio Siculo Halicarnaseo en el lib. 1. de la Historia de los Romanos. Y los Fráceses vsauan mucho este sacrificio, mayormente quando se veian en algunas graues enfermedades, ò en otros peligros de muerte, como los de las guerras. Y la razon que dauan era, porque les parecía q̄ para remediar, ò saluar la vida de los hombres, sino se ofrecia vida de hombres, no se aplacauan los Dioses inmortales. Assi lo testifica Iulio Cesar en sus Comētarios lib. 6. de Bello Gallico, donde dize assi. Natio est omnium Gallorum admodum dedita religionibus atque ob eam causam qui sunt affecti grauioribus morbis quique in prælijs periculisque versantur: aut pro victimis homines immolant aut se immolaturus vouent: quod pro vita hominis nisi vita hominis reddatur nō posse Deorum immortalium numē placari arbitrantur. Publiceque eiusdem generis habent instituta sacrificia. Estas son sus palabras, y no huuo nacion en el mundo, ò muy pocas menos de todas, y la misma España, como muestra Strabo lib. 3. de si tu Orbis. que no vsasse ofrecer a los Dioses sacrificio de víctimas humanas, induzidos por la razon natural. Porque a Dios esto, y mas se le deue por todos los hombres. Y aunque estudie el Doctor algunos dias de proposito de los que ha estudiado, no hara euidēcia que sacrificar hōbres a Dios verdadero ò falso si es por verdadero estimado, sea contra ley natural, seclusa omni lege positua diuina vel humana. ¶ A lo que añade el Reuerendo Doctor, que matar inocentes en las guerras justas, es cosa accidental, è siendo el animo del Principe bueno, no se imputaran los pecados, &c. Respondo, que quando en las guerras justas se matan inocentes sin pecados, es de per accidēs, ò accidentalmente. Y para que sea de per accidens, y escusable, se requiere que en ninguna manera pueda ponerse fin a la tal guerra justa, ni alcançarse la victoria, si aquel acto no se haze del qual acaece morir, ò matar los inocentes cō los

nocentes, ò culpados. Assi como quando es necessario combatir, y derrocar vna fortaleza donde acaece auer, y perecer algunos niños. Pero si para conseguir la vitoria no es necesario combatirla, mayormēte auiendo noticia cierta, ò probable que alli ay inocentes, ya no es de per accidens, sino de per se, y principal intento matar los inocentes que alli muriesen. Y por tanto el Principe si lo mandasse, y todos los que lo executassen pecarian mortalmente, y serian, y son obligados a restitucion de los daños todos, y sin verdadera penitencia no se saluarian. Y la razon es, porque como la guerra, y los actos que en ella necessariamente se hazen (como son muertes, y robos, y los demas) sean obras de per se malas, nunca jamas se ha de mouer, sino es a no poder mas, y con pura necesidad. Assi lo dize san Agustin 23. q. 1. cap. Noli. Pacem habere voluntatis est: bellum autem necessitatis. Y Nicolao Papa q. 8. de aquella causa, cap. Si nulla vrget necessitas: nō solum quadragesimali tempore sed omni tempore est à praelijs abstinentium, &c. Y sola esta circunstancia de la necesidad, escusa que no sean pecados mortales aquellos actos de per se malos, y de formes alias. Pues como en el caso propuesto no aya necesidad de combatir la fortaleza, manifesto es imputarse las muertes, y daños, no solo de los inocentes, pero aun de los nocentes. Porque desde entonces es injusta la tal guerra, segun la verdadera sententia de los mas seguros Teologos. Assi es en el caso de las Indias, que no ay necesidad alguna de mouer guerra. Porque para quitar, y estirpar los vicios que tienen los Indios de matar para sacrificar hombres, que eran en pocas partes, (y aunque fuera en muchas) con sola la predicacion del Euangelio, y no con guerras crueles, muy facilmente se les quitan. Y por tanto, como aya certidumbre moral, que ay entre ellos infinitos inocentes, como son innumerables niños, y mugeres, y adultos que no conocen aq̃llos vicios, ni los aprueuan sin pecar mortalissimamente, y obligacion a la

restitucion de todos los daños , es imposible por la causa q̄ dize el Doctor hazerse la guerra. La autoridad que alega del Gerson es muy contraria de su proposito , y haze harro mas si lo mira con ojos tranquillos por lo que yo contra el afirmo , pues que dize : Sola utilitas Reipublicæ excusar à mortali, aut euitatio damni publici notabiliter peioris: quàm sit damnum priuatum ex bello proueniens. Manifiesto es ser mayor, y peor daño la infamia de la Fè, y horror de la religion Christiana , que resulta de las iniquissimas guerras q̄ el Doctor quiere que vayan delante del Euangelio , el impedimento de la saluacion de muchos , la dannacion que luego incurren los que luego los tiranos despedaçan , y matan; las muertes de infinitos inocentes que de aquellos pecados no tienen culpa , aun en las tierras donde se cometen, como son niños, y mugeres, labradores, y otros que no lo cometen, è otros muchos que no lo cometerian si por los Principes, y Sacerdotes no fuesen introduzido , è mandado. ¶ Item, la ocasion, y argullo, è animosidad que de nuevo cobrà los tiranos para siempre robar, y cautiuar, è oprimir aquellas gentes, y dessear hazerles guerra, sin hazer escrupulo que cometan pecado; por lo qual siempre andan , y viuen en estado de pecado mortal. Todo lo qual es manifiesto ser grande bien publico, que no los pocos inocentes q̄ por causa de sacrificarlos perecen, como en nuestra Apologia hemos irrefragablemente prouado. Y siẽpre le acaece al Reuerendo Doctor esto, que las autoridades q̄ por si cõtra la recta, è propia inteligencia dellas retorciendolas trae , de recudida vengan por recta via medio por medio a parar en contrario de su porfiado intèto. A lo q̄ mas el egregio Doctor arguye , q̄ si aquellos idolatras , ò barbaros justamente defenden su religiõ, è idolatria (como yo dizque digo, y en mi confessionario claramente lo testifico) siguese que justamète, è sin pecado honran los idolos, &c. Respõdo q̄ torno a dezir, q̄ supuesto el error, ò la erronea cõciencia q̄ tienẽ los

101
idoltras de que aquellos dioses son verdadero Dios, ò al que tienen por Dios verdadero en ellos honran, y veneran; no solamente tienen justa, ò si es mejor dezir prouable causa de defender su religiõ; pero de tal manera son a ello obligados de derecho natural, que fino lo hazen hasta si fueren menester perder las vidas por la defenfa della, y de sus idolos, ò dioses, pecan mortalmente, è se iran al infierno por solo aquel pecado. La razon es sin otras muchas que en nuestra Apologia se assignaron, porq̃ todos los hombres somos obligados naturalmente a amar, y seruir a Dios mas que a nosotros mismos; y por consiguiente a defender su honra, y culto diuino hasta la muerte inclusiue; pro loco, & tempore, segun aquello ad Romanos 10. Ore autem confessio fit ad salutem, donde assi lo notan los Doctores, y santo Thomas 2. 2. q. 3. art. 2. y parece por la muerte de todos los martyres. Y no ay alguna diferencia quanto a la obligacion de los que conocen al verdadero Dios, como somos los Christianos à los que no lo conocen, con que tengan, ò estimen por verdadero a algun Dios, como no ay diferencia del que hoye de conocer la muger agena por no cometer pecado de adulterio, quebrátando el precepto del Decalogo 6. al q̃ creyese, y estimasse que era obligado a conocer la muger agena, y que fino lo hiziesse quebrantaua el diuino precepto. Manifiesto es, que fino la conociesse pecaua mortalmente, puesto que se engañe. La razon es, porque la conciencia erronea liga, y obliga igualmente como la conciencia recta, licet non eodem modo. Quia consciētia recta ligat simpliciter, & per se: erronea verò per accidens, & secundum quid. In quantum sed apprehenditur vt bonum, quod malum est. Vnde si fiat peccatum non euētat: si autem non fiat peccatum incurritur secundū S. Thom. 1. 2. q. 19. art. 5. 7. & 2. sententiarum distin. 39. q. 3. art. 3. per totum, y en otras partes. Pues como los idoltras estimen, y aprehendan ser aquellos idoles el verdadero Dios, ò que en ellos se sirue, y a dora, ò se dete

feruir, y adorar el verdadero Dios; porque en la verdad el concepto vniuersal fuyò no se endereça, ni va a parar, sino al verdadero Dios segun san Iuan Damasceno, y Gregorio Nazianzeno, y san Agustín, y Boecio, y santo Thomas, y todos los Santos que desta materia tratan, conozcan tambien por razon natural el primer principio agendorum, que pertenece al *sinderefis* (conuiene a saber) que a Dios se ha de obedecer, honrar, y feruir, y lo tengan integro los infieles: si quese que estante la falsa estimacion, y error dicho, y ligacion de la conciēcia, que son obligados a defender su Dios, ò sus Dioses que tienen por verdadero Dios, y su religion, como nosotros los Christianos lo fomos a defender el nuestro verdadero Dios, y la Christiana religion, y sino lo hazen, que pecan mortalmente, como nosotros pecariamos sino lo hiziessemos, ocurriendo caso de necesidad. En esto falta la semejança, que nosotros haziendolo merecemos, y ellos haziendolo incurren la eternal damnacion. Porque haziendolo, ò no haziendo, haz en contra el precepto diuinal. Y entendiendo Tullio ser obligados todos los hombres por derecho natural a defender su Dios, ò Dioses, teniendo los por verdadero Dios, blasfema de los Franceses, diziendo en la oracion vndecima que tuuo por Marco Fontero, que degenerauan, y eran estraños de todas las otras naciones, porque no hazian guerra por defensiõ de sus dioses. El qual dize assi. *An istas nationes, sed Gallorum religione iusiurandi ac metu deorum immortalium in testimonijs dicendis commoueri arbitramini? Quæ tantum à terrarum gentium more ac natura dissentiunt: quod exere pro religionibus suis bella suscipiunt: istæ contra omnium religionem, &c. Hæc ille.* Y assi no se sigue lo que el Doctor infiere, que justamente, y sin pecado puedan honrar, y feruir los idolos, ò idolatrar; porque justamente, ò con probabilidad los defiendan, ò sean obligados a defendellos. Y porque su merced no aduirtio la naturaleza del error que los idolatras padecen, y

la materia de la conciecia erronea, por esto en su argumen-
to paralogizo.

¶ A lo demas que dize de la opinion probable, &c. Digo que aquella se dize opinion probable entre qualquier nacion, no por respeto de las reglas de razon simpliciter, sino porque assi parece, y lo vfan, y aprueuan los expertos en algun negocio, ò arte, aunque acaezca errar. ¶ Item, los tenidos por mas sabios, y mas prudentes entre qualquiera gente, y de quien los menores, y populares son regidos, y gobernados, puesto que en la verdad aquellos hierren, y no sean sabios, ni prudentes por respeto de la recta razon, mayormente por respeto de la Fè, y ley diuina. Porque no ay virtud verdadera, sino donde ay verdadero conocimiento de Dios, como san Agustin dize. Por esta manera dizen los Iuristas: quæ communis opinio inducit errorem probabilem, vt in cap. vnico, iuncta glossa de postula. prælato. lib. 6. & l. 2. ff. de iure, & fac. igno. Pregunto al Reuerendo Doctor, si los Romanos eran gente politica, y humana segun el, y si auia entre ellos prudentes Filósofos, y sabios? Luego lo que aquellos aprobaban hazian, y seguian: probable se podia dezir aunque fuesse error, y grande. Pues la opinion de los dioses, y de la idolatria seguian, y aprobauan bien cumplidamente los Romanos. luego entre ellos, y su nacion podia dezirse probable; porque los menudos, y plebeyos, no han de yr a preguntar a los prudentes de otras naciones, si lo que hazen, ò introduzen sus mayores es probable quanto a la recta razon. Luego no se dize la opinion probable por respeto de las reglas de razon simpliciter, sino porque assi parece, y assi lo vfan, y aprueuã los que son estimados por mas sabios, è mas prudentes en qualquiera nacion. Luego vacuo es de sustancia, y entidad todo lo que el Reuerendo Doctor por si trae en qualquier articulo desta materia.

¶ A lo que mas dize, que lo que traygo de auer mandado
Dios

Dios a Abraham que le sacrificasse su hijo, mas es cõtra mí: digo que muy mal lo prueua, con dezir que no lo consintio Dios que se lo sacrificasse. Preguntole, para que se lo mandò Dios sacrificar? cierto allende del gran misterio que quiso significar, y la prueua de la obediencia que quiso de su seruo hazer, tambien para dar a entender que todo se le deue, y que si al cabo no consintio matarselo, fue por la cõdecencia de su infinita bondad, y por compassion que huuo de Isaac. Esta razon se prueua por el voto de Iepte, para cumplimiento del qual sacrificò a su hija. Lo qual hizo, aunque indiscretamente viendo que Dios lo auia mandado a Abraham, como dize alli el Tostado Iudicum 11. quest. 48. y question 52. Y por la misma Escritura Sagrada parece aprouar Dios aquel voto, y el cumplimiento del, como parece en la Epistola de san Pablo a los Hebreos cap. 11. donde entre los Santos numera el Apostol a Iepte. Y tambien lo que dize Iudi. 11. de Iepte, que antes que Iepte hiziesse el voto, vino sobre èl el espíritu del Señor, y despues de todo le dio Dios vitoria de sus enemigos por la consecucion de la qual auia votado. Por todo lo qual parece auer Dios aceptado el tal voto, y por consiguiente auelle plaziendo el sacrificio de hombres. Por los dichos argumentos, y testimonios de la Escritura, no osa san Agustin determinarse a culpar del todo a Iepte, como parece en las questiones suyas sobre el libro de los Iuezes question 49. la misma que alega el Dotor por sí. Assi que pues Iepte creyo agradar con el tal voto a Dios, a lo menos despues de votado, y por los tres argumentos dichos parece que Dios no lo reprueua; no es mucho que los infieles creyessen q̄ ofrecer hõbres a Dios, ò a los q̄ tenian por Dios sea cosa a Dios deuida, y agradable. Y sino consintio q̄ Abraham el hijo al cabo sacrificasse, fue no porq̄ no se le deniesse, sino por su infinita bondad, y por cõpassiõ de Isaac; y aũ porq̄ tenia determinado de tomar del su carne. Lo mismo en parte dezimos de los
pri-

primogenitos que mãdò que le ofreciessen de los hombres quando quiso que los redimiessen por el cordero, ò por los fiekos, ò por los palominos, ò tortolas, Exodi 13. & 34. Leuit. 27. num. 8. & Lucæ 2. A lo postrero desta objecion digo, que de aqui al dia del juyzio nunca seran obligados algunos infieles ni quanto a Dios, ni quanto a los hombres a creer la Fè de Iesù Christo, si los denunciadores della fuerè gente de guerra, matadores, robadores, tiranos, como querria, y muere por introducir el Doctor Sepulveda. Y mientras no fueren los denunciadores, y predicadores varones virtuosos, y en la vida verdaderos Christianos, y sin compaõia de tiranos, nunca correrà contra los infieles (mayormente) los Indios, y los semejantes, aquello del Euangelio. Qui verò non crediderit condemnabitur; puesto que por otros pecados que sin Fè no se puedò remitir, se pueden yr, y se iran al infierno.

Duodecima Replica.

A La final objecion, son tan enormes los errores, y proposiciones escandalosas contra toda verdad Evangelica, y contra toda Christianidad; embueltas, y pintadas con falso zelo del seruicio Real; dignissimas de señalado castigo, y durissima reprehension las que acumula el Doctor Sepulveda, que nadie q̄ fuessè prudente Christiano se deuita marañillar, si contra el no solo con larga escritura, pero como a capital enemigo de la Christiana Republica, factor de crueles tiranos, extirpador del linage humano, sembrador de ceguedad mortalissima en estos Reynos de España lo quifieramos impugnar. Pero lo mas modesto que pudieremos segun la ley de Dios nos obliga, respondiendò breuemente a cada particula de las que aqui toca, su gran confusion sera confirmada.

¶ A lo que dize primero, que la intencion del Papa Alexandro fue, que los Indios primero fuessèn sugetados por guerra

guerra que llama conquista el Dotor en todos sus escritos en Romance, y en Latin (salua su Reuerencia) es gran falsedad. Esto parece por las clausulas de la Bulla de la concession, donde en la narratiua sobre la qual funda el Sumo Pontifice todo su fin, que es la conuersion, y saluacion de aquellas animas, dize assi: Inuenerunt scilicet nuncij vestri certas insulas, & terras firmas in quibus quem plurime gentes pacifice viuentes inhabitant. Y mas abaxo: Hortamur vos quem plurimum in Domino, & per sacri lauacri susceptionem qua mandatis Apostolicis obligati estis, & viscera Domini nostri Iesu Christi attente requirimus vt cum expeditionem huiusmodi omnino prosequi, & assumere orthodoxe fidei zelo intendatis: populos in huiusmodi insulis, & terris degentes ad Christianam religionem suscipiendum inducere velitis, & de beatis. Y mas abaxo: Et insuper mandamus vobis in virtute sanctæ obedientiæ (sicut etiam pollicemini: & non dubitamus pro vestra maxima deuotione, & regia magnanimitate vos esse facturos) ad terras firmas, & insulas prædictas: viros probos, Deum timentes, doctos, peritos, & expertos: ad instruendum incolas, & habitatores præfatos in fide Catholica, & bonis moribus imbucendum destinare de beatis omnem debitam diligentiam in præmissis adhibentes. Hæc ibi in forma. Pues si sabia el Papa Alexandro por relacion de los mismos Reyes, que auia hallado los descubridores que a descubrir aquel Orbe embiaron, que las gentes del viuiã pacificas, como auia el Papa de exortar los Reyes que las sugerassen primero por guerras, y aprobar la que llamamos conquista, y despues predicarles el Euangelio, como el Reuerendo Dotor en sus tratados afirma?

¶ Item, si el Papa conjura por el sagrado bautismo q̄ recibieron, y por las entrañas de Iesu Christo a los Reyes dõde les pone vn precepto, que induzgan las dichas gentes pacificas a q̄ reciban la religion Christiana, de donde saca el Reuerendo Dotor, que la intencion del Papa fue induzir a los Reyes

Reyes a que primero los sugetassen por guerra, q̄ se les predicasse el Euangelio? ¶ Item, si impone necesidad por otro formal précepto a los Catholicos Reyes el Sumo Pontifice alli. Et insuper mandamus vobis in virtute sanctæ obedientiæ, &c. Que embien a las Indias varones probos, temerosos de Dios, doctos, peritos, expertos para instruyr a las dichas pacificas gentes, como colige de la Bulla de la dicha concession el Dotor, que el Papa Alexandro aprouasse (poniendo la predicacion de la suaua ley Euangelica à los robos, violencias, muertes, despoblaciones de pueblos, y perdicion de gentes) la sangrienta conquista? Porque no puso, y expreso el Dotor las palabras, ò clausula de la Bulla donde el Papa mostrasse aprouar tan iniqua, y Mahometica via? manifesto es andar el Dotor peligrosamente engañado. ¶ Y para que no se dude jamas de su yerro, y engaño, vease, y notese lo que alli luego el Dotor añade, leuantando a los Reyes Catholicos vn gran testimonio por su Magestad no sufrible, è quierese vender por seruicio (conuiene a saber) que conformandose los Reyes con la intencion del Sumo Pontifice, siendo aun el mismo Alexandro viuo, por su Real prouision dizque mandaron sugetar los Indios por guerra desde el Principio. Que leuante el Reuerendo Dotor a los Reyes la infame maldad susodicha, prueuafelo primero por la primera instruccion, que como Catholicos mandaron dar al primer Almirante, quando la primera vez despues que descubrio las Indias, lo embiaron con labradores, y gente pacifica no a conquistar, ni robar, ni matar las gentes, sino a poblar, y edificar, y cultiuar la tierra, y atraer por mansedumbre, por dulce, y edificatoria conuersacion, por obras de caridad, y amor aquellas gentes domesticas, humildes, mansas, y pacificas; para efeto de lo qual en el primer capitulo de la dicha primera instruccion, dicen los Reyes assi. Primeramente, pues a Dios nuestro senyor plugo por su fanta misericordia descubrir las dichas Islas, y tierra firme al Rey, y a la Reyna

Reyna nuestros señores por industria del dicho don Christoval Colon su Almirante, Visorey, è Governador dellas, el qual ha hecho relacion a sus Altezas, que las gentes que en ellas hallò pobladas, conocio dellas ser gentes muy aparejadas para se conuertir a nuestra santa Fè Catolica, porque no tienen ninguna ley ni secta. De lo qual ha plazido, y plaze mucho a sus Altezas; porque en todo es razõ que se tenga principalmente respeto al seruicio de Dios nuestro Señor, y ensalçamiento de nuestra santa Fè Catolica. Porende sus Altezas deseando que nuestra santa Fè Catolica sea aumentada, y acrecentada: mandan, y encargan al dicho Almirante, Visorey, y Governador, que por todas las vias, y maneras que pudiere procure, y trabaje atraer a los moradores de las dichas Islas, y tierra firme, a que se conuiertan a nuestra santa Fè Catolica. Y para ayuda dello sus Altezas embian allà al deuoto P. fr. Buyl juntamente con otros religiosos, que el dicho Almirante consigo ha de llevar. Los quales por mano, è industria de los Indios que acà vinieron, procuren que sean bien informados de las cosas de nuestra santa Fè, pues ellos sabran, y entenderan ya mucho de nuestra lengua, è procurando de los instruyr en ella lo mejor q̄ ser pueda. Y porque esto mejor se pueda poner en obra, despues q̄ en buena ora sea llegada alla la Armada, procure, y haga el dicho Almirante q̄ todos los q̄ en ella van, è los que mas fuerẽ de aqui adelante, tratẽ muy bien, è amorosamente a los dichos Indios, sin que les hagan enojo alguno, procurando que tengan los vnos con los otros conuersacion, y familiaridad, haziendose las mejores obras que ser puedan. Y assi mismo el dicho Almirante les dẽ algunas dadiuas graciosamente, de las cosas de mercaderia de sus Altezas q̄ lleva para el rescate, y los honre mucho. Y si caso fuere que alguna, ò algunas personas trataren mal a los Indios en qualquiera manera que sea, el dicho Almirante como Visorey, è Governador de sus Altezas, lo castigue mucho por

virtud.

virtud de los poderes de sus Altezas, que para ello lleva, &c. Estas son las palabras formales de sus Altezas. Iuzguen agora vuestras Señorías, y Mercedes, y Paternidades, si funda bien su intencion el Dotor Sepulveda, y si sera razon de creer lo que afirma, y que respuesta mereceria, y aũ que pago de los Reyes? Si teniendo relacion los Reyes que las gentes de las Indias eran pacificas, y aparejadas para se convertir, y mandando al primer Almirante al principio, y la primera vez, y en la primera instruccion que dauan, que por todas las vias, y maneras que pudieffe los procurasse a la Fè convertir; y para prouocallos mejor a ello les ofrecieffe, y dieffe graciosamente de las mercaderias de su misma Real hacienda que embiauau para resgatar, ò conmutar por oro, y plata, y perlas, y que honrasse mucho a los Indios, y que los Españoles los tratassen muy bien, y amorosamente; y a los que mal los tratassen castigasse biẽ diga el Dotor, como leuantò a los Reyes Catolicos, que al principio las tiranias detestables que el contra Dios, y su ley aprueua que llama conquista, mandaron hazer? Mandar tener sumo cuydado por todas las vias, y maneras que pudieren convertirlos, honorarlos mucho, y dalles de sus resgates, y mercaderias dadiuas graciosamente para prouocallos a recibir la Fè, mandar que tratassen los Españoles con ellos amorosamente; y a quien el contrario hizieffe fuesse muy bien castigado: son palabras de donde se pueda colegir, que los Reyes mandassen hazer guerras, y conquistar los Indios antes de predicarles el Euangelio? O para que despues de puestos en odio racionabilissimo de la Fè, y de los que se la lleuauan, conuertirlos, y a la Religion Christiana auerlos de traer? Cierro mejor entendieron los Reyes Catolicos la intencion del Papa que el Dotor, pues adulterandola (como haze todas las autoridades) querria darla a entender.

¶ Lo segundo se prueua en esto su engaño, y error, por vna clausula del Testamento de la misma serenissima Reyna

na doña Isabel que deuia tener entendida la intencion del Papa sin horurras de passion algo mejor que el Dotor, la qual dize assi. ¶ Item, por quanto al tiempo que nos fueron concedidas por la santa Sede Apostolica las Islas, y tierra firme del mar Oceano descubiertas, y por descubrir; nuestra principal intencioen fue al tiempo que lo suplicamos al Papa Sexto Alexandro de buena memoria, que nos hizo la dicha concession, de procurar de induzir, y traer los pueblos dellas, y los conuertir a nuestra santa Fè Catolica, y embiar a las dichas Islas, y tierra firme Prelados, y Religiosos, y Clerigos, y otras personas doctas, y temerosas de Dios, para instruyr los vezinos, è moradores dellas en la Fè Catolica, è los enseñar, y dotar de buenas costumbres, è poner en ello la diligencia deuida, segun mas largamente en las letras de la dicha concession se contiene: porende suplico al Rey mi señor muy afectuosamente, y encargo, y mando a la dicha Princesa mi hija, è al dicho Principe su marido, que assi lo hagan, y cumplan, è que este sea su principal fin, y que en ello pongan mucha diligencia. Y no confientan, ni den lugar, que los Indios vezinos, è moradores de las dichas Indias, è tierra firme ganadas, è por ganar, reciban agrauio alguno en sus personas, ni bienes; mas manden que sean bien, y justamente tratados. Y si algun agrauio han recebido, lo remedien, y prouean por manera, que no excedan cosa alguna de lo que por las letras de la dicha concession nos es injungido, y mandado. Hæc illa in forma. Parece a vuestras Señorias, Mercedes, y Paternidades, que se conforma mejor la serenissima Reyna con la intencion del Papa, y la de Dios, mandando tan afectuosamente la paz, y mansedumbre, y amor para combidar, y atraer a la Fè a los Indios, que no el Dotor con violencias, tiranias, y guerras: Luego engañadissimo anda el Dotor, y engañar quiere a esta insigne consulta, y adular, è destruyr quiere

à los Reyes futuros, y al presente, que es su Magestad. Muchas otras cédulas, è instrucciones, cartas reales, y prouisiones, y leyes hechas en diuersos tiempos por los Reyes passados, y por su Magestad, estan en los archivos del Consejo Real de las Indias, por las quales se impiden, y estoruan las guerras, y mandan que a los Indios ni se les haga guerra, ni algun mal tratamiento, sino que por via pacifica, y amorosa se les quite el temor que tienen de ver los Españoles tan fieros, y de tener experiencia de sus crueldades, como ellos sean gente tan humildes, y mansos, para que sin sobresalto voluntaria, y graciosamente oygan la predicacion Euangelica, y se aficionen a nuestra Christiana Religion. Porque ningun otro impedimento tienen, sino el miedo, y malas obras de los Españoles para recibir nuestra santa Fè. De aqui se sigue claridad de otro engaño, y ceguedad del Dotor Sepulueda; porque deuria saber, que todos los daños, y robos, matanças, y despoblaciones de mas de tres mil leguas de tierra felicissima, y poblaticissima, siempre las hizieron, y perpetraron los tiranos en aquellas Indias, sin autoridad de los Reyes de Castilla; antes todo ha sido hecho contra sus expressos mandados, y prohibiciones, como demostramos en nuestras treynta proposiciones que hizimos para declaracion, y defensa de nuestro confesionario, y en otros nuestros tratados. Y por tanto el artificio del Reuerendo Dotor queda sin algun fulcramento veridico, deluancido, è anulado. En nuestra Apologia larguissimamente respondimos, donde podian tener color los cauillos del muy Reuerendo Dotor a todas las clausulas de la Bulla del Papa Alexandro.

¶ De lo dicho tambien se sigue, no solo ser iniquo, pero absurdo, y fuera de todo proposito razonable, lo que dize alli el Dotor luego adelante (conuiene a saber) que en apro-

bacion

bacion de la dicha guerra, y conquista tiranica, el Papa concedio Bullas, è facultades, è indulgencias para eregir Iglesias Catedrales, è Obispos, è Monasterios, è otras cosas espirituales. Quanto conuenga Christo con Belial, è quanto sea esto al proposito, juzguenlo vuestras Señorias, y Mercedes, è Paternidades.

¶ Tan buen concordar, ò semejar es lo que alli se sigue por el Doctor, haziendo igualdad de dos tiempos, ò de dos casos. El vno sugetar los Indios antes de recibir la Fè. El otro despues de recebida de su espontanea voluntad. Donde arguye, è supone ser mas necessaria causa, ò tan necessaria el quitar los impedimentos a la predicacion de la Fè (los quales los Indios nunca pusieron, ni pondran de per se, que es dezir, sino les dieren causa, ò ocasion para ello) y el conseruarlos en la Fè, despues que la huieren recebido, que es el segundo tiempo, ò caso. Por consiguiente haze igualdad del derecho, ò precepto que tenemos a la predicacion de la Fè a los que nunca la recibieron, al de la conseruacion della en los que la huieren recebido. En todo lo qual manifesto es su engaño, no considerando la mucha diferencia que entre si tienen los dichos dos tiempos, ò casos; y la desigualdad por consiguiente al derecho, ò precepto que para profeguir ambos a dos cuydados nos obligan.

¶ Porque quanto a lo primero solo tenemos derecho, ò precepto para les predicar, è para todos los medios a la predicacion, è ley Euangelica proporcionables, y necesarios, dètro de los quales no se contiene, ni entra el guerrear, robar, cautiuar, y matar. Pero quanto al conseruar, è sustentar, è defender la Fè en los q̄ la huieren recebido, mas grueffo, è pingue derecho, è mas estrecho precepto tenemos.

La razon es, porque ya nos incumbe de necesidad sustentar, corroborar, conseruar, y defender la Fè en aquellos que la recibieron, mayormente siendo rezientes en ella, como facilmente se les pueda con errores, ò heregias, ò por apostasia corromper. Mas a la predicacion della no tenemos tan estrecha la obligacion, como quiera que no sepamos si la querran los tales infieles recibir, pues cuelga de su voluntad, y no los podemos forçar a recibirla. Por el segundo caso, derecho, ò precepto, (que es mas estrecho, y mas obligatorio como dicho es) fue mas decentissima, y necessaria causa que la del primero, por la qual la Sede Apostolica justa, y prouidamente se pudo mouer a conceder, y dar el supremo, y vniuersal Principado, y señorio de aquel Orbe, sin quitar empero a los señores naturales, ni a los pueblos el suyo, a vn Rey Catolico que en ella los ampare, y cõserue; pero no es tanto por solo el derecho de los predicar. La razon potissima, y principal de la diferencia sin la de arriba es, porque a recibir la Fè la Iglesia no puede forçarlos, pero a retenella si.

¶ Item, antes que los infieles se bautizen, no son subditos de la Iglesia, como arriba està tocado, y en nuestra Apologia muy largamente prouado. Y assi hablando simpliciter, è absolute, no les puede poner, ni quitar señor, ni ellos obedecelle, sino muy de per accidens en algũ caso muy particular, como si impidiese aquel tal señor solo el la predicacion de la Fè; pero despues de conuertidos muchas mas razones ay, por las quales puede la Iglesia exercer su jurisdiccion temporal en ellos como en subditos, como es de si manifesto. Y esta es vniuersal (conuiene a saber) si viesse que era necessario, ò muy conueniente a la conseruacion, y defenfa de la Fè, y religion Christiana, y a proueer a los casos, è peligros futuros: muy bien, è justamente por autoridad de su oficio Apostolico, è lugar que tiene en la tierra

de Christo lo puede hazer. Mayormente quando fuesse con
 tan poco perjuzio , y con tan muchas vtildades para los
 mismos naturales señores , è para todos los pueblos , como
 es poner sobre todo aquel Orbe vn supremo , è vniuersal
 Monarca, ò como Imperial señor que los ordene, rija, y go-
 uierne, y ponga Christianas, y vniuersales leyes, con que en
 el estado temporal se mejoren , y en el espiritual , y Chri-
 stiano se conseruen, y sustenten. Y en caso que despues de
 Christianos no quisiessem el tal supremo señor recibir , è
 obedecer , (lo qual en los Indios mayormente los pueblos
 no ha lugar, porque de su naturaleza son mansissimos , hu-
 mildes , è obedientes) no se sigue por esso que se les puede
 hazer guerra (como el Dotor Sepulueda dize) mientras ellos
 permaneciessem en la Fè , y en la obseruacion de la justicia.
 La razon es, porque siempre se ha de tener respeto al fin , è
 causa final , por el qual el tal supremo , è vniuersal señor se
 les pone , que es su bien , è vtilidad , y a que no se les con-
 uierta el tal supremo señorío en daño pernicio , y destru-
 cion. Porque si assi fuesse , no ay que dudar , sino que desde
 entonces inclusiuamente seria injusto , tiranico , è iniquo el
 tal señorío, como mas se endereçasse al propio interesse , y
 prouecho del señor , que al bien , è vtilidad comun de los
 subditos. Lo qual de la razon natural , y de todas las leyes
 humanas, è diuinas, es aborrecido, y aborrecible. Y en este
 sentido entiendo, y declaro, è limito la decima nona propo-
 sicion de mis treynta proposiciones, donde digo, que son
 obligados los Reyes , è señores , è Comunidades de aquel
 Orbe de las Indias, a reconoer por señores soberanos, Mo-
 narcas, y Emperadores a los Reyes de Castilla. La razon de
 lo susodicho es, porque dado que por no recebillos pecas-
 sem; pero para cuitar el escandalo, y daños irreparables que
 de necesidad de las guerras se seguirian, y por saluar el di-
 cho fin, que es el bien de todas aquellas gentes espiritual, y

temporal, sin pecado grauissimo mortal no pueden ser a
ello por guerras constreñidos. Por ende la via, ò camino
Christiano y razonable para introducir, y assentar, y perpetuar
el dicho Principado, y soberano señorío sobre aquellos
Reynos, que nuestros inclitos Reyes deuen, y son obligados
a tener, è poner por obra, es, la via pacifica, amable, amorosa,
y Christiana, ganando por amor, y buenas, y officiosas
obras los animos, y voluntades de aquellas gentes señores,
y subditos. Los quales sin tardança, ni duda, vendran los
braços abiertos con bayles, y danças a se sugetar, y seruir-
les prompta, y liberalmente, como desto tenemos larga, y
cierta experiencia, è noticia. Esta materia hemos largamente
explicado en muchos nuestros tratados, que en Latin, y
Romante atentos escrito, y en especial vno que hizimos sobre
mostrar el verdadero, y juridico título que los Reyes de
Castilla y Leon tienen al dicho soberano, y vniuersal Principado
de las Indias. Y porque el Dotor no adierte todos los susopuestos
principios que tocan al hecho, y al derecho, ni la diferencia de los
casos, ò tiempos ya dicha, y el fin a que el tal señorío, y la
entrada en el, y la gouernacion, y todas las otras cosas que con
los Indios, y cerca de los Indios se ordenan, y deuen ordenar,
como medios para conseguir su fin, que es (como està dicho) el
bien, y vtilidad, y prosperidad, y crecimiento de solos ellos, por
esso le parece al Dotor que yo deshago por mi confession (segun el
dize) lo que vna vez auia dicho. Y no es la causa otra, sino que el
(segun suele) lo cauila, por fingir color tal qual de donde quiera
que coger la pueda, para disculpar, ò afeytar su intento, y zelo
fraudentissimo.

¶ E de lo dicho se sigue ser falso vn suposito que allí
adelante toca el Dotor (conuiene a saber) que los Indios por sus
pecados de idolatria merecen de su libertad, y señorío

ñorio ser priuados. Si supone que no son señores de sus estados, y señorios, y haziendas, ò que son priuados ipso iure; porque si assi lo entiende, no deuiera de aduertir el Reuerendo Doctor seguirse de su posicion en razon de buena consecuencia, vna grueffa heregia, condenada de muchos años atras (conuiene a saber) afirmar, y defender que el señorío civil temporal en la Fè, ò en la gracia sea fundado. Y este heretico error huuo su origen en la primitiua Iglesia, como dize san Geronimo en sus Comentarios sobre la Epistola ad Titum. El qual despues renouaron algunos ya condenados, y en estos dias la extendio Lutero. Contra lo qual la diuina escritura llama los Reyes infieles idolatras, è pecadores Reyes, como a Senacherib, Nabuchodonosor, Acham, è otros muchos en muchos lugares. Y Salomon no fue priuado del Reyno, aunque idolatra abominable. Pero si habla de solo que por sus pecados cometidos dentro de su infidelidad: Sunt priuandi ab homine puro. Esto es falso como prouamos en la Apologia, por autoridades, y razones inconuencibles. Porque a solo Dios queda esto referuado, que puede anichilarlos, pero no lo haze por su gran misericordia.

¶ Allo que dize, que si bien se considera todo lo q̄ yo digo, y escriuo, va endereçado a prouar q̄ todas las conquistas que hasta agora se han hecho (aunque se ayan guardado todas las instrucciones) han sido injustas, y tiranicas, y confirmar lo que escriui en mi confessionario, &c. Digo a lo primero, que dize su merced gran verdad, y assi torno a dezir, que todas las conquistas, y guerras que desde que se descubrieron las Indias hasta oy inclusiuè, se han hecho contra los Indios, fueron siempre, y han sido injustissimas, tiranicas, infernales; y que han sido peores, y en ellas se han cometido mas deformidades, y con mas ofensas de Dios,

que las que hazen los Turcos, è Moros contra el pueblo Christiano. Y todos los q̄ en ellas se han hallado, han sido predones iniquissimos, salteadores, y crueles tiranos, è cometieron en hazellas grauissimos, è inexpiables pecados; è todo quanto en ellas huieron, y adquirieron, fue, y es violento, robado, y salteado; y tiranizado. Por lo qual ello con todos los daños que no pueden ser numerados, ni estimados, ni es posible pagarlos; porque irreparables son todos in solidum a restitution obligados. Y no se pueden salvar si en quanto les fuere posible no los restituyen, y satisfacen por ellos, y lloran todos los dias de su infelice vida tan grandes, y nunca otros tales, ni tantos vistsos, ni oydos pecados. Y añado mas, que el egregio Dotor, y otra qualquiera persona que los quiere justificar, ò escusar, pecan mortalissimamente, y es a la misma restitution obligado. Como estoruardor de la saluacion de algunos tiranos que harian penitencia, y de la satisfacion que recibirian los que restan vivos, ò sus herederos de los tiranizados, si èl con su nueva, è perniciosa dotrina no los estoruaſſe.

¶ A lo segūdo digo, que como afirmè en nuestras treynta proposiciones, y parece por lo vn poco mas arriba explicado, nunca los Reyes de Castilla passados, ni su Mageſtad presente mandaron dar instruccion, ni cedula, ni prouision por la qual se hiziesse guerra, ni conquista de per se, y principalmente contra los Indios; è nunca tal pensaron. Y si por alguna instruccion, ò prouision parecia que dauan lugar a que guerra se hiziesse, fue de per accidens (conuiene a saber) supuestos mil engaños, y falsedades, assi del derecho, como del hecho que a los Reyes se hazian por los mismos tiranos, y por los que tenian en sus tiranias parte, y defendian por esto, ò escusauan los tiranos. Y quando eran dello aduertidos los Reyes, luego con otras prouisiones con-

trarias

trarias lo reuocauan, y emendauan. Y assi todos quantos latrocinios, violencias, estragos, muertes, perdisiones de cuerpos, y animas de mas de veynte euentos de hombres que los sus dichos tiranos han despedaçado, y tres mil leguas de tierra que han destruydo, y despoblado, los han hecho, y cometido sin autoridad de los Reyes de Castilla; antes cõtra sus muchos expressos prohibitorios mandados, como arriba queda prouado. Y mas añado, que si como el Dotor afirma los Reyes por impossible (lo qual no es cosa que pueda caer, ni deua pensarse de las conciencias, è reales animos de los Catolicos Reyes, ni de su Magestad, ni de su Christiano, y vigilantissimo Consejo de las Indias que oy es) dieran tales instrucciones, y prouisiones, para que de per se, y principal intento se hizieran las susodichas guerras, è conquistas, è oy se hiziesen, solo por el titulo que el Dotor Sepulueda finge sin alguna nueva causa justa, que nientonces las hechas se justificaran, ni las que oy se hiziesen serian justificadas, ni escusadas; è los Reyes Catolicos passados pecaran mortalmente, è su Magestad oy de tal pecado no se escusaria, y fueron, y serian in solidum a la restitution, y satisfacion susodicha obligados. Y estos son los seruicios que el muy Reuerendo Dotor haze a su Magestad, è a los señores de su Real Consejo de las Indias tan pestilentemente lisonjeandolos, y cegandolos. Y pluuiesse a Dios que aduertiesse el Dotor las grandes ofensas que con esta su porfia a Dios haze, por el daño que causa a la dilatacion de su santa Fè, y por las perdidas temporales a los Reyes de Castilla, y por los nocumentos de toda España, è contra la salud, y saluacion temporal, y espiritual de aquellas infinitas animas haze. La razon es, aunque de muchas que ay todas cesaran; porque aunque huuiera escritura, y doctrina de santos, que expressamente su errada, è maldita opinion fauorecie-

reciera (quanto mas que todo es contra el) por el escandalo grande que causa , è inuentiuo que da , ò pone a los que siempre anhelan , y estan aparejados para robar, y matar, è cantivar aquellas gentes desamparadas , lo auia de callar , è dissimular. Esto parece sin otras muchas autoridades de la escritura, y de los santos que ay , por vna sentençia notable de san Basilio en sus Morales, (conuiene a saber:) *Quod licet a scriptura vel res vel verbum aliquod concedatur : ca tamen missa fieri debet quodcumque ex simili re: alij vel alacriores ad peccatum fiant : vel ad recte facta lentiores: hæc ille.*

¶ Item, dize mas en otra sentençia : *Euidens argumentum est aliquem charitatem Christi aduersum proximum non habere: si fecerit aliquid quod eius vel rem vel animum offendat , & fidem impediat: licet genere ipso quod fiat concessum sit a scriptura. Hæc Basilius.* Quanto mas deuiera el Dotor cessar de profeguir , y porfiar , lo que tanto detesta , y reprueua toda la diuina Escritura , y toda la doctrina de los Santos , y toda la razon natural, y prudencia virtuosa de razonables hombres, y toda la costumbre Christiana de la vniuersal Iglesia. Pero porque no conoce el Dotor los daños , y males que causa tan mortiferos , y que tanto comprehenden , è la necesidad que para impedimento , è remedio dellos auia de mi confessorio , que està firmado de quatro Maestros doctissimos en Teologia , que son el Maestro Galindo, el Maestro Miranda , el Maestro Cano, el Maestro Mancio , è dos Presentados , el Presentado fray Pedro de Sotomayor , y el Presentado fray Francisco de san Pablo Regentes del Colegio de san Gregorio de Valladolid. Los quales ya son Maestros , parecele que se puede llamar libello infamatorio , è su libro que se le han condenado las dos Vniuersidades de Salamanca , è Alcalá,

por

por doctrina perniciosa, è no sana, è los Consejos Reales negado la impressiõ del quatro, ò cinco vezes que lo ha intentado, por el qual infama la Fè de Iesu Christo, è toda la Religión Christiana, trabajando, è porfiando que se introduzga por guerras, y robos, y matanças, como la ley de Mahoma, soltando las riendas a toda España, para que sin pensar, ni curar, ni estimar, que robar, y matar, y hechara los infiernos inmensas gentes, no tengan por pecado.

¶ Item, causando que su Magestad, y los Reyes venideros a quien persuade que lo consientan, è autorizen sean por los Reyes, y Reynos comarcanos estimados, è tenidos por injustos, è no buenos Christianos.

¶ Item, anichilando la estima, è opinion ante todo el mundo, infamando de bestias, è carecientes de razon de hombres, è que los pueden caçar, ò montear como animales brutos, incapazes de doctrina, è llenos todos de nefandos pecados a tan infinitas naciones, siendo contra innumerables, testimonio falso este su libro (ò libello digo) con todas estas tan egregias, y tantas calidades, quiere el muy Reuerendo Dotor Sepulueda que no sea infamatorio, sino que permanezca, è se lea como escritura sagrada en Catedra. Dexo de dezir la gran temeridad q̄ ha tenido en embiallo a imprimir a Roma (donde no entienden por carecer de muchos principios del hecho) la venenosa ponçoña de que està lleno, cubierta de aquellas sus ficitias colores retóricas, contra la condenacion q̄ del hizieron las dos Vniuersidades, è la denegacion de los Reales Consejos susodichos. Si el Vicario del Papa, y el maestro del Sacro Palacio, y los demas de quien se gloria que aprouaron su Libro, fueran informados de quanta falsedad, y nequicia en si contenia, y quan noctuo, è impeditiuo del Euangelio, y quan-

ro sea desproporcionado a la innata bondad, razon, docibilidad, simplicidad, y mansedumbre natural de las gentes de las Indias, no es de creer que tan insignes varones como deuen de ser, fueran tan sin consideracion; y tan enemigos de si mismos, y de la verdad, que ofaran dar lugar a que doctrina tan escandalosa, y mortifera, por la impresion fuera publicada.

¶ Dize otra no menor absurdidad que muchas, de ser oyda por orejas discretas, y pias no digna, antes detestada, y abominada, como llena de raudos, y de feglaridad. *Quasi hominis qui ea quæ Dei sunt non sapit;* (conuiene a saber) que no auiedo de conquistar, y sugetar los Indios por guerra, no irian (dizque) soldados a su costa como hasta agora han ido, ni a la del Rey, porque lo que tiene ha menester para los Reynos de acá; y aunque quisiesse a su costa gente, no hallaria por treynta ducados cada mes quien quisiesse ir; y agora ponense a todo peligro, y gasto, por el prouecho que esperan de las minas de oro, y plata, è ayuda de los Indios, despues de sugetados, &c. Estas todas son palabras del Dotor Sepulueda. Que mas claro puede mostrar el Dotor lo poco que entiende cerca del hecho desta materia, en que tanto ha querido a ciegas çahondar. Y lo mucho que muestra yr no con mucha vista contra el derecho humano, y diuino, y razon natural? Por manera que confieffa que no passa ninguno a las Indias, sino por fojuzgar, y cautiuar aquellas gentes, y seruirse dellas tiranicamente. Esto dize en Romance, aunque con palabras equiuocas. Y esto es lo que fauorecer el Dotor pretende, como parecera. Que entienda nada del hecho parece, porque deuiera saber el Dotor antes que en esto se precipitara, que vna de las principales, y mas eficaces causas porque se han robado, despoblado, y destruydo tantos, y gran-

y grandes Reynos en las Indias, è de donde han procedido los defacatos, y rebellionès contra su natural Rey, ha sido por dexar yr los tiranos que se ofrecian hazer armadas, y conquistas a su costa. Aunque no con los dineros de las heredades que acà tenian, sino de los robos, y depredaciones, è despoblaciones que en vnas partes cometian, para hazerse adelanrados, robando, y destruyendo otras. Y esto està ya por su Magestad, y su Real Consejo de las Indias muy experimentado, è reuisto, è tenido por iniquo, è maluado. ¶ Item, yerra el Dotor mas cerca del hecho, porque ay tanta gente que quiera yr a las Indias de balde, que vno de los trabajos que se han tenido desde el año alomenos de quinientos en la contratacion de Seuilla, y desde algunos años acà tambien en el Consejo, ha sido sufrir las importunidades de pedir para passar a las Indias licencia. ¶ Item, deuiera de saber el muy Reuerendo Dotor, que las tierras de todo aquel Orbe son fertilissimas, y vtilissimas para ser ricos todos los que quifieren ayudarfe sin defollar Indios. Y la gente prouechosa labradora, è no holgazana, como la de guerra es para allà, y esta basta para que los Indios que no son aun apaziguados de las tiranias que han padecido de los Españoles, no vengan a hazer a los Religiosos daño. Quanto mas que nunca vienen, ò por marauilla, sino los inquietan, y buscan. ¶ Item, deuria mas saber del hecho el Dotor, que nunca los Indios jamas hizieron mal a Christianos, sin que primero muchos agrauios, è daños incomparables huuiessen recebido dellos. Ni aun en este caso jamas ofendieron a frayles, quando eran certificados de la diferencia que auia dellos a los seglares, y del fin que pretenden los vnos al que buscan los otros. Porque son por la mayor parte de su naturaleza pacificos, mansuetissimos, è innoxios. ¶ Item, deuria de aduertir el Dotor muy Reuerendo, que no es cosa razonable, ni proporcionada con discrecion, querer

querer apaziguar, y hazer camino para predicarles, yendo tiranos con exercito cruel, è turbulento a los que estan en excessiua manera escandalizados, agrauados, y assombrados de los males, y estragos que hã padecido, sino de las mas propinquas tierras, ò Prouincias donde ay pueblos de Españoles, los Religiosos por medio de Indios pacificos que ya conocen, è tienen experiencia, è confiança dellos, negociándolo, como hizimos nosotros los frayles de santo Domingo, que desde Guatimala con esta industria traximos de paz, y hemos conuertido (adonde ay oy a gloria de Dios marauillosa Christiandad, lo qual ignora el muy Reuerendo Dotor) las Prouincias que por esta causa mandò nombrar el Príncipe de la vera paz. Las quales por las guerras injustas que les auian los Españoles hecho, estauan con mucha razon, è justicia brauissimas, y alteratissimas; y el primero q̄ entrò en ellas, è las apaziguò, fue el bienauenturado fray Luys, que mataron en la Florida, de cuya muerte se quiere ayudar el Reuerendo Dotor Sepulueda. Pero aprouechale poco, porque aunque matará a todos los frayles de santo Domingo, y a san Pablo con ellos, no se adquiriera vn punto de derecho mas del que de antes auia, que era ninguno cõtra los Indios. La razon es, porque en el puerto donde lo lleuaron los pecadores marineros, que deuieran desuiallos de alli como yuan auisados, han entrado, y desembarcado quatro armadas de crueles tiranos, q̄ han perpetrado crueldades estrañas en los Indios de aquellas tierras, y assombrado, escandalizado, è inficionado mil leguas de tierra. Por lo qual tienen justissima guerra hasta el dia del juyzio contra los de España, y aun contra todos Christianos. Y no conociendo los Religiosos, ni auiendolos jamas visto, no auia de adivinar que eran Euangelistas, mayormente yendo en compaña de aquellos que a los que tantos males, è jaecturas les han hecho, eran en gestos, y en vestidos, y en las bar-

bas, y en la lengua semejantes, y vian comer, y beuer, y reyr como naturales amigos juntos. Y si los marineros lleuaron al dicho Padre fray Luys a la parte donde aqui auiamos comunicado, y determinado, y el santo lleuaua delante sus ojos, no lo mataran, como parece que los otros Religiosos sus compañeros requisieron al piloto que los pusiesse mas abaxo, ò mas arriba en otras Prouincias, y echando achagues que primero querian yr a tomar agua a la Isla de Cuba, dio con ellos en la nueua España, donde hazer otra cosa no pudieron. Y puesto que en otra Prouincia los mataran (aunque no los mataran) no es inconueniente; porque otros mejores que ellos, y que los que ay oy en el mundo, mataron los infieles por la misma demanda. Y esto es disposicion diuina, è decentissima que mueran por el Euangelio algunos siervos suyos; porque mas ayudan despues de su muerte preciosa para la conuersion de los infieles, que acà trabajando, y sudando ayudar pudieran. Y assi esperamos en Dios, que fray Luys Cancer que era gran siervo de Dios ayuda, è ayudará para la conuersion. è salud de aqellos que la muerte le dieron. Porque como no sepan lo que hazen, è segun su estimacion no matan frayles, ni siervos de Dios, sino a sus enemigos capitales, de quien tantos males recibieron, Dios nuestro Señor los ha de mirar con ojos de misericordia, por los merecimientos del felicissimo fray Luys. Y esta es la recta via diuina, è forma real de predicar el Euangelio, y conuertir las animas, por el mismo Dios establecida, è aprouada, no la que el Dotor persuade contraria, por toda ley diuina, natural, razonable, y humana reprouada. Y si por ella no se conuertieren los infieles de las Indias en este año, conuertirlos ha Dios que murio por ellos el otro año, è sino de aqui a diez años. Y no deue presumir el Reuerendo Dotor de ser mas zeloso que Dios, ni darse mas priessa para conuertir las animas que se da Dios; basta-

bastele al señor Dotor que sea como Dios, pues Dios es maestro, y el discipulo. Y por tanto contentese su merced con persuadir esta via, y forma que instituyo Christo Dios, è no inuentar otra que el diablo inuentò, è su imitador, y apostol Mahoma, con tantos latrocinios, y derramamiento de sangre humana figuio. Y assi parece estar engañado cerca de lo que concierne al hecho el muy Reuerendo Dotor Sepulueda. ¶ Que lo esté tambien quanto al derecho, no menos parecera claro. Esto se prueua dexadas otras muchas razones, que aun por su Dialogo, y Sumarios en Romance, y en Latin se ven muy claras. Lo primero, porque todo el derecho de los Reyes de Castilla, y Leon al supremo Principado de aquel Orbe de las Indias, pone, y coloca el Dotor en las armas, y en tener nosotros mas fuerças corporales. El qual siempre fue, y es oy donde quiera que señorearon, y señorean tiranos. Lo segundo, està engañado quanto al derecho, porque da señales de sentir no ser obligados los Reyes de Castilla, y Leon por razon de se auer encargado de la predicacion del Euangelio, y conuersion, y buen gouierno de los Reynos, y Republicas de aquellas Indias, a poner todos los gastos necesarios para este fin. Y negar esto es desferuir, y ofender a los Reyes muy peligrosamente, lisongeallos, engañallos, y echallos a perder. Y estos gastos aun de sus rentas, è tributos de los sus Reynos los deuiera poner, si de otra parte no huiera por la dicha razon de se auer dello encargado. Quanto mas lo seran obligados de tantos tesoros como han auido, y reciben de aquellas Indias cada dia. Lo tercero, està engañado en el derecho; porque parece preposterar, y peruertir el Dotor la orden natural, haziendo del medio fin, y de lo acessorio principal. El fin de todo este negocio, y lo que tiene Dios por principal, es la predicacion de la Fè, dilatacion de su Iglesia, no por los desiertos, y campos de aquellas tierras, sino por aquellas gen-

tes naturales dellas, conuertiendoles, y saluandoles las animas. Lo aaccessorio, y menos principal, es los bienes temporales, y que se aprouechen los Españoles que allà fueren, de lo qual el Reuerendo Dotor muchas vezes en sus escritos como de fin principal echa mano. Quien esto ignora, muy poquito es su saber; y quien lo negare, no es mas Christiano que Mahoma, sino solo de nombre. Dize que la esperança de las minas del oro, y plata de la ayuda de los Indios, los lleva allà. Y assi lo creo yo bien, y verdaderamente, porque siempre por sus obras lo han mostrado. Porque ni los lleva la honra de Dios, ni el zelo de su Fè, ni el socorrer, y ayudar a saluar sus proximos, y tampoco seruir a su Rey, de q̄ ellos siempre con falsedad se jaetan, sino sola su codicia, y ambicion por tiranizar, señoreando los Indios que dessean q̄ los repartan, como si fuesseñ bestias, por repartimiento perpetuo, tiranico, è infernal, que no es otra cosa hablando en romance, sino despojar, y echar, ò desterrar los Reyes de Castilla de todo aquel Orbe, y quedar se ellos con el, vsurpandoles, è tiranizandoles por buen estilo su supremo, y Real Principado. Y esto es lo que el muy Reuerendo Dotor Sepulueda fauorece con todas sus fuerças, aũque no creo verdaderamēte que siente el mal que haze. Contra esta ceguedad, y plaga, è para estoruar estos, è otros innumerables males, y porque los Reyes de Castilla no pierdan las Indias, è porque la total perdicion de tantas gentes, y despoblacion de tan luengas tierras no aya efeto, como presto lo aura; è para impedir los açotes que Dios da, è mas crueles que ha de dar por ellos a toda España, como tengo experiencia de ellos desde cinquenta años atras, pongo treynta y cinco años a tanta diligencia en esta Corte. Y a esto endereço todos mis trabajos, no como el Dotor me impone para cerrar las puertas de justificacion, ni a deshazer los titulos que los Reyes de Castilla tienē a aquel supremo Principado. Cierro

las

las puertas a los titulos falsos , de ninguna entidad , todos vanos, y abrolas a los juridicos, solidos, fortissimos, verdaderos Catolicos , y de verdaderos Christianos. Y para buscarlos, fundallos, corroborallos , y declararallos , algo mas que el Doctor, è de mas tiempo creo que he trabajado. Y desto dara manifesto testimonio lo que hallaran escrito cerca dello en nuestro especial tratado. Para la consecucion deste fin, ò fines, desterrando de aquellas tierras, y destes Reynos tan insensibles, ò no sentidos pecados, compuse mi confesionario.

Deo gratias.

A loor , y gloria de nuestro Señor Iesu Christo, y de la sacratissima Virgen santa Maria su Madre. Fue impressa la presente obra en la muy noble, è muy leal Ciudad de Sevilla, en casa de Sebastian Trugillo impressor de libros. Frontero de nuestra Señora de Gracia. Acabose a 10. dias del mes de Setiembre, Año de mil è quinientos è cincuenta y dos.

ESTE ES VN TRA-
 TADO QUE EL OBISPO DE
 la Ciudad Real de Chiapa don Fray
 Bartholome de las Casas, ò Casaus, com-
 puso por comission del Consejo Real de
 las Indias, sobre la materia de los Indios
 que se han hecho en ellas esclauos. El
 qual contiene muchas razones, y auto-
 ridades juridicas, que pueden aproue-
 char a los Letores para determinar mu-
 chas, y diuersas questiones dudosas en
 materia de restitution, y de otras
 que al presente los hombres el
 tiempo de agora tratan.

Año 1552.



Argumento del siguiente tratado.



L Obispo de la Ciudad Real de Chiapa don Fray Bartholome de las Casas, ò Casaus, como tratasse, è instituisse en el Consejo Real de las Indias importunamente, sobre la libertad, è remedio general de los Indios, y entre otras partes de sus negocios, fuesse suplicar, que los Indios que tenian los Españoles, que propriamente llamauan ellos esclavos, se pudiesen todos en libertad, allegando que ni vno de innumerables que se han tenido, è tienen, no ha auido justa, ni legitima, sino los que auia injusta, è iniquamente eran hechos esclavos, determinando el Christianissimo Consejo de tratar dello, è disfinillo entre sus innumerables ocupaciones, encargò, y cometio al dicho Obispo que diessse por escrito lo que desta materia sentia. El qual en cumplimiento del dicho mandado, è comission Real, puso la siguiente conclusion con tres Corrolarios, que son como tres ramas, que necessariamente nacen de la verdad con sus prouanças. En las quales muestra muy claro la justicia, ò injusticia con que se hizieron, ò pudieron hazer en aquel Orbe de las Indias, los Indios que han tenido, y tienen los Españoles por esclavos, y la obligacion que ay para libertallos.

Prologo del Obispo para los
inclitos señores del Consejo Real de las
Indias.

Muy poderosos Señores.

Porque vuestra Alteza me mandò que dieffe por escrito lo que sentia, ò entendia, acerca de la materia de los Indios que se han hecho esclauos, y con titulo de esclauos los poseen los Españoles en las Indias, pareciome que seria a vuestra Alteza mas agradable por sus frequentissimas ocupaciones, dar mi parecer cõpendiosamente por la siguiente conclusion, con su prueua, y Corrolarios que della dependen.

Conclusion.

Todos los Indios que se han hecho esclauos en las Indias del mar Oceano, desde que se descubrieron hasta oy, han sido injustamente hechos esclauos; y los Españoles poseen a los que oy son viuos por la mayor parte con mala conciencia, aunque sean de los que huuieron de los Indios.

¶ La primera parte desta conclusion, se prueua por esta razon generalmente; porque la menos, y menos fea, è injusta causa que los Españoles pudieron auer tenido para hazer a los Indios esclauos, era mouiendo contra ellos injustas guerras; pues por esta causa de injustas guerras, no

pudieron justamente hazer vno, ni ninguno esclauo: luego todos los esclauos que se han hecho en las Indias desde que se descubrieron hasta oy, han sido hechos injustamente esclauos. La menor razon deste argumento es manifesta; que supone que es no auer tenido los Españoles contra los Indios jamas justa guerra en ninguna parte de las Indias hasta oy, prueuolo desta manera. Porque nunca jamas huuo causa, ni razon justa para hazella, ni tampoco huuo autoridad del Principe, y estas son dos razones que justifican qualquiera guerra, (conuicne a saber) causa justa, y autoridad del Principe. Que no aya auido causa justa parece; porque vistas todas las causas que justifican las guerras, ni todas, ni alguna dellas, no se hallarà que en esta guerra concurren. Porque ni por injurias que los Indios les huuiesßen hecho, ni porque les persiguiessßen, impugnassßen, ni inquietassßen; porque nunca los vieron, ni condcieron segun hazen los Turcos, y los Moros de Africa, ni porque detuuiessßen nuestras tierras, que en otro tiempo huuiesßen sido de Christianos; porque nunca lo fueron, ò alomenos no ay noticia dello, como Africa lo fue en tiempo de san Agustín, y el Reyno de Granada, y lo es el Imperio de Constantinopla, y el Reyno de Ierusalem. Ni tampoco porque sean hostes propios, ò enemigos capitales de nuestra santa Fè, que la persiguiessßen, y trabajassßen quanto en si era destruylla, ò por abiertas persecuciones, ò por ocultas persuasiones, dando dadinas, y dones, ò por otra qualquiera manera, forcejando que los Christianos la renegassßen, con intencion de incumbrar la suya, como quiera que en teniendo noticia della, con grande iubilacion aquellas gentes Indianas la recibian. Pues por sola la ampliacion, y predicacion de la Fè entre gentes, è tierra de Gentiles como son aquellas, nunca huuo ley diuina, ni hu-

mana que guerra consintieffe, ni permitieffe; antes la condenan todas, sino queremos afirmar que la ley Euangelica llena de todo dulçor, ligereza, blandura, y suauidad se deua de introducir, como la suya introduxo Mahoma. Otra causa que podria auer (conuiene a saber) por razon de socorrer los inocentes, en este caso de agora della no es menester tratar. Lo vno, porque nunca por nuestros Españoles tal guerra se ha pretendido, sino matar, despojar, y robar los inocentes, vsurparles sus tierras, sus haziendas, sus estados, y señorios. Lo otro, porque esta guerra es de per accidens, y no en todas partes auria lugar, sino en muy poquitas, y en estas no seria guerra, sino defension. Y auia de ser al modo de las guerras ciuiles, ò particulares, donde no son esclauos los que se prenden en ellas. Y aurianse primero muy mucho de mirar, y considerar muchas circunstancias que la justificassen, y no fuesse con mas injusticia que las otras guerras. Assi como si por ella podrian padecer mas inocentes en cuerpos, y en animas, que librat se pretendian, y mayores daños, y escandalos, infamia, odio, y aborrecimiento de la Fè, è impedimento de la conuersion de infinitos pueblos, y otros muchos inconuenientes. Pues como por ninguna de las dichas causas, y no ay otras (y si las ay, a estas seran reduzibles) los Españoles no pudieron hazer contra los Indios justa guerra; luego nunca ruieron causa justa.

Que tampoco ayan tenido autoridad del Principe, assaz es manifesto. Porque nunca jamas hasta oy los Españoles guardaron mandado, ley, ni orden, ni instruccion que los Reyes Catolicos passados dieron, ni vna, ni ninguna de su Magestad en esto de las guerras, ni en otra cosa, que para bien de los Indios proneydo se huuiesse; y por vna sola que se huuiesse guardado, ofreceria yo a perder la vida. Para prueua desto veanse las residen-

cias de todos los Governadores passados , y las prouanças que vnos contra otros han hecho ; y las informaciones que cada ora aun en esta Corte se pueden hazer ; y hallará V. Alteza, que vno ni ningun Governador ha auido, ni oy lo ay (sacado el Visorey don Antonio, y el Licenciado Cerrato de los Presentes, y el Obispo de Cuenca don Sebastia Ramirez en los passados) que aya sido Christiano , ni temido a Dios, ni guardado su ley, ni la de sus Reyes; y que no aya sido destruydor, robador, y matador injusto, de todo aquel linage humano. Luego como en todas las guerras que los Españoles contra los Indios han hecho, aya faltado verdaderamente causa justa, y Real autoridad, siguese que ayan sido todas injustas; y por consiguiente todos los que las han hecho, ladrones, ò latrunculos, y predones, como los llaman los derechos. Y parece en la ley Hostes, ff. de capti. & postlimi. Y assi que no ayan podido hazer vno, ni ningun Indio justamente, y segun derecho esclauo, ni en todas las Indias por esta via lo aya. Que la menos mala, y menos fea, è injusta causa que los Españoles pudieron auer tenido, è tuuieron para hazer los Indios esclauos que hizieron, era, y fue mouiendo contra ellos injustas guerras , segun las otras fueron llenas alomenos de mayor nequicia, y deformidad, prueuase por esta manera. Porq̃ todas las otras causas , è vias que han tenido los Españoles sin las de las guerras para hazer a los Indios esclauos, han sido espantables, y nunca vistas, ni oydas tales cautelas, tales fraudes, tales dolorosas machinaciones , y exquisitas inuenciones, y nouedades de maldad , para poner en admiracion a todos los hombres. Para noticia de lo qual, aqui referirè de muy muchas algunas, y pocas. Vnos por engaños que hazian a los Indios que estuuiesfen , ò viuiesfen con ellos , ò por miedos , ò por halagos , los atraian a su poder , y despues les hazian confessar delante de las justicias que eran esclauos.

esclauos, sin saber, ò entender los inocentes que queria dezir ser esclauos. Y con esta confesion las iniquas justicias, y Governadores passauan, y mandauanles imprimir el hierro del Rey en la cara, siendo sabidores ellos mismos de la maldad. Otros prouocauan a algunos Indios malos con media arroba de vino, ò por vna camisa, ò otra cosa que les dauan, a que hurtaffen algunos muchachos huérfanos que carecian de padre, y madre, ò los traxessen por engaños, como para combidallos, y con vna manada de los venianse a los Españoles, y hazianles del ojo a que los tomassen, los quales los atauan, y metianlos en los nauios, ò lleuauanlos por tierra, è sin hierro vendianlos por esclauos. Y aquellos plagiarios primeros, ò los otros segundos que los comprauan, iban delante del Governador, ò justicia, y dezian que los auian comprado por esclauos, y luego sin mas averiguar los herrauan. Otros Españoles iban de las Islas, especialmente la Española, y san Iuan, y Cuba (dando dello autoridad, y licencia la Audiencia, y las Justicias) con dos, ò tres Nauios a la Tierra Firme, y a otras Islas, y de noche saltauan en tierra, y al quarto del alua estando los Indios en su pueblo seguros en sus camas los salteauan, y pegauan fuego a las casas, matauan los que podian, y los que tomauan a vida (de muchos assaltos que hazian) hinchian los nauios, y trayanlos a vender por esclauos. Algunas vezes los han herrado con hierro del Rey en las caras, y otras en los muslos. Otras a muchos de los Indios pusieronles nombres Naborias de por fuerça, confundiendolos su misma malicia, auiendo verguença de llamarlos esclauos. Aunque como cosa muy segura, y bien ganada, de vnas manos a otras los vendian, y venden, y los traspassan. Y desta manera, y con esta justicia, y orden, y autoridad, y reñitud, y buena conciencia, han traydo a las Islas Española, y Cuba, y san Iuan, de la Costa de las perlas,

perlas, y de Honduras, y de Iucatan, y de Panuco, y en gran manera, y en inmensa cantidad, y con detestables tiranicas desuerguenças del infelice Reyno de Veneguela, y de Guatimala, y Nicaragua, para llevar a vender a Panama, y al Perù, en verdad (a lo que siento, y creo) mas de tres cuentos de animas. Y ninguna vez traian en vn nauio trescientas, y quatrocientas personas, que no echassen en la mar las ciento, ò las ciento y cincuenta muertas, por no dalles de comer, y de beuer. Porque tantos cargauan, que las vasijas que metian para agua, ni los bastimentos que lleuauan, bastauan sino para muy poco mas de sustentarse los plagiarios que los salteauan, ò que de los otros salteadores los comprauan. Otros estando los Indios seguros, y pacificos en sus pueblos, y casas, y repartidos, ò encomendados, sirviendo a los Españoles con quanto tienen, embiauanlos a llamar, si eran docientos hombres en el pueblo: mandauan al Cacique, y señor del, que les embiasse luego para tal dia, y tal hora, trescientos hombres cargados de mayz, ò para que les hiziesse alguna labrança; y como el Cacique se entristeciesse, como no tuuiesse tantos, y se detuuiesse pensando que haria, ò de que cumpliria lo que el Español le demandaua, y mandaua, por vn dia, ò dos que se tardasse, leuantauale que ya no obedecia, y que estaua alçado, y que ya no venia a su mandado; pedia luego licencia al tirano Governador, ò Capitan para yr contra el con gente. Y do allà hallaualos en sus casas, ò en sus labranças trabajando, y mataua los que queria, y los demas ataualos, trayendolos como auidos de buena guerra, y luego se los herrauan por esclauos. Otros embiauan a dezir a los Caciques, que luego viniessen cincuenta Indios para trabajar en tal labrança, ò que les traxessen tantas cargas de mayz, ò de madera, ò otras cosas, y al tiem-

po que los querian despedir , dezianles que se quedassen dellos diez, ò quinze hombres para traer yerua a los cauallos aquel dia, ò dos; è idos los otros , los entregauan a quien ya los tenian vendidos por esclauos, y los metian en el barco, ò nauio, è assi los lleuauan. Otros dezian, que no los vendiã por esclauos, sino por Naborias: Naboria quiere dezir , que les sirue continuamente en casa de la misma manera que esclauo , sino que publica , ni secretamente los pueden vender sin pena. De manera que solamente difieren en el nombre , porque en efeto lo mismo es. Lleuaualos el que los cõpraua en sus colleras, y cadenas de hierro, è trasportaualos ciento, y docientas leguas, y sin tener hierro del Rey, los herraua en la cara con letras de su nõbre. Y algunas vezes los herrauan con vn hierro caliente el primero que hallauan, como somos ciertos desto. Despues que se auian seruido dellos , ò quando querian, vendianlos todos por esclauos (siendo todos de los Indios libres) que tenia encomendados. Quando las mugeres , y los hijos de aquellos que los estauan esperando , para que les dieffen, y truxeffen de comer, ò fueffen a hazer sus labranças , ò para gozar de la presençia las mugeres de sus maridos , y los hijos de sus padres, vian boluer los otros sus vezinos, preguntandoles por ellos, dezianles que quedauan para traer yerua para los cauallos , que luego vendrian , pero nunca los veian mas de sus ojos. Considere vuestra Alteza lo que sintitian. Desta manera han despojado toda la mayor parte de la Prouincia de san Miguel, que està entre Guatimala, y Nicaragua. E yo por mis mismos ojos he visto lleuallos desta manera en cadenas. Otros algunas vezes eran embiados por sus Capitanes , ò Gobernadores a los pueblos de los Indios a llamarlos , ò a ver de que manera estauan ; y ha acaecido venir los Indios cargados de gallinas , y comida , y otras cosas de presen-

tes para los Españoles, y toparlos en los caminos como ovejadas manfadas, y començar a dar cuchilladas en ellos, para dar a entender que estauan alçados, y despues ivan al pueblo donde hallauan los demas seguros, y descuydados, y mataban los que querian, para mostrar que los hallauan de guerra, y alçados, y los otros trayan presos para que se los diessen por esclavos, diziendo, que los hallauan en el camino armados, y les tirarõ ciertas flechas, y q̃ por esso fueron al pueblo que estaua alçado. Y aunque a los malauenturados Capitanes, y Governadores esto no les passaua por alto, porque no lo ignorauan; pero porque no pareciesse que ellos lo mandauan, por temor de que en algun tiempo les auian de tomar cuenta passauã por ello, y destos robos, y esclavos lleuauan la principal parte. Otros despues de hechas las crueles, è injustas guerras, y repartidos todos los pueblos de los Indios entre si (que es por lo que siẽpre ravian) la primera de las tiranias, è iniquidades era esta, que ellos excitauan. Dezian a los Caciques, y señores de los pueblos, aueys me de dar de tributo tantos tejuelos, ò marcos de oro, cada sesenta, ò setenta, ò ochenta dias, y esto q̃ fuesse tierra de oro. ò q̃ no lo fuesse. Dezian los Caciques, daroshemos lo que tuuiereis, y traianles todo lo que podian por el pueblo arañar. Respondian los Españoles, soys vnos perros, y aueys me de dar el oro que pido, sino yo os tengo de quemar. Respondian los desventurados, no tenemos mas, porque no se coge en esta tierra oro. Sobre esto le dauan docientos palos. Despues con grandes amenazas que les hazian, y cõ açomallos los perros brauos, ò acometer que los querian quemar, lõs constreñian a q̃ les diessen cada sesenta, ò setenta, ò ochenta dias, cincuenta, ò sesenta esclavos. Yuase de miedo el Cacique por el pueblo, ò pueblos, si era señor de muchos, y tomaua a quien tenia dos hijos

hijos vno, y a quien tres hijas las dos, y a todos los que eran huérfanos, y no tenían quien beluiese por ellos desamparados; y juntauan su numero, y no de los mas feos, ni dispuestos, sino escogidos, como se lo mandauan, y de tal estatura, como le daua el Español vna vara, y entregauasclos, diziendo: ves aqui tu tributo de esclauos. Los clamores, y llantos que los padres, y las madres hazian por el pueblo de ver llevar sus hijos a vender, y donde sabian que poco auian de durar, quien podra encarcellos, ni contalio? Mandaua el Español al Cacique que dixesse a los Indios, que quando los lleuassen a examinar para herrallos, que confesassen que eran esclauos, y hijos de esclauos, è que en tantas ferias, ò mercados auian sido vendidos, y comprados, sino que lo auia de quemar. El Cacique de miedo tenia harro cuydado desto, y los Indios de obedecelles, aunque los houiessen de hazer pedaços. Y acaecia assi como llegauan los Indios vn tiro de piedra de donde los auian de examinar, començar a dar voces, diziendo: Yo soy esclauo, y hijo de esclauo, y en tantos mercados he sido vendido, y comprado por esclauo. Preguntauale el hombre perdido del examinador, porque tambien este robaua, y sabia las maldades con que estos inocentes eran assi traydos, y fatigados, de donde eres tu? Respondia el Indio, yo soy esclauo, y hijo de esclauo, y en tantos mercados vendido, y comprado por esclauo. Mire aqui vuestra Alteza como venian tambien enseñados. Finalmente asentaualo assi el escriuano, y con esta examinacion, y justicia, con el hierro del Rey los herrauan. Todas estas infernales cautelas, y fraudes sabian, y veian los Gobernadores, y oficiales de su Magestad, y ellos mismos eran los inuentores primeros, y los que en ello tenían parte, y que mas iniqua, y cruelmente lo hazian en los pueblos que para si aplicauan, como tenían mayor poder, y licencia, y menos cuydado de sus almas. Y Go-

uernador huuio que de vna parada jugò quinientos Indios que se escogiesen en el pueblo que el señalaua , y que los tomassen por esclauos. Y esto se deue tener por verdad, como abaxo dirè mas largo, que entre los Indios auia (ya que huuiesse algunos) muy poquitos esclauos. Otro Governador, ò por mejor dezir destruydor de hombres tirano, estàdo en Mexico, docientas leguas de su gouernacion, jugaua docientos, y trecientos , y quatrocientos esclauos; y embiava a mandar al tirano que tenia en su lugar puesto por tiniente, dandole prissa, que le embiasse tantos cientos de esclauos, porque tenia necesidad para pagar dineros que le auian emprestado. Este mismo estando en su Reynado, porque ni aun al Rey conocia (y estuuio siete años que nunca hizo entender a los Indios que auia otro Rey, ni señor en el mundo sino el, hasta que a aquella Prouincia fuerõ Frayles) juntaua trecientos, y quatrocientos, y quinientos muchachos, y muchachas, tomados de los pueblos, los mas dispuestos que en ellos hallaua, y dezia a los marineros, y mercaderes que a aquel puerto donde el estaua venian, y andauan a este trato: escoged destas donzellas, y destes muchachos, mira quan hermosos son, a arroba de azeyte, ò de vino, ò a tocino, ò assi de otras cosas de poca valia se los daua. Y desta manera fueron muchos los Nauios que destes corderos cargauan. Y acaetio por vna yegua dar ochenta animas racionales, y ciento por vn harto astrolo cauallo. A otros sesenta, ò ochenta dias hazian lo mismo los Caciques en sus pueblos, tomando los hijos, y parientes que quedauan, y pagauan al tirano del Español, con otros tantos el tributo que le auia señalado.

¶ Otros allegando los Religiosos con blandura, y suavidad en las Iglesias para predicalles, y dalles a conocer a su Dios, teniendo la Iglesia llena de Indios, venian los tiranos,

ranos, y tomauan de las Iglesias los que querian con gran escandalo de los Indios, y angustia, y aficion de los Frayles, diziendo, que los auian menester para llevar cargas, y sacados de alli, los lleuauan a herrar, y señalar por esclauos.

¶ Otros con licencia de los Governadores, que la auian acada passo, è comunmente se daua a todos, por los grandes seruicios que a los Reyes de Castilla les auian hecho, en roballes, y destruyes, y despoblalles aquellas tierras, y a la Iglesia de Iesu Christo, echando tantas animas a los infiernos, començaron, y acabaron de tomar otro camino, que parecia mas honesto para consumir aquellas gentes; y este fue rescatar como ellos dezian, ò comprar de los mismos Caciques, con temor que les ponian de quemallos vitos, que por vna camisa, ò vn fayo que le dieffen para hazer esclauos tantos Indios. Los Caciques para cumplir con ellos andauan por el pueblo sacando, y destruyendo de la manera arriba dicha, haziendo lo mismo. Esta manera de tirania, y destruycion de aquellos infinitos pueblos tan horrible, se hizo tan desuergonçadamente, y tan a ojos vistas, haziendo esclauos oy los Indios, que ayer de sus mismos pueblos les seruian, que viendo el Governador ya confuso de saber, y consentir tanta, y tan cruel injusticia, que se despoblaua tan rotamente toda la tierra; mandò que las mercedes que el hazia (por que assi las llaman ellos) de dar licencia para rescatar, ò robar del pueblo que tenia encomendado el Español, tantos esclauos, que nadie lo pudiesse hazer de su pueblo, sino del pueblo que a otro estuiesse encomendado. Y assi inuentaron otra estraña cautela. Dezia cada Español a su Cacique, mirad fulano Cacique, vos me auays de dar cinquenta, ò cien esclauos, y no han de ser de vuestro

pueblo, sino de otros Indios. El Cacique como sabia que no le conuenia otra cosa hazer, y que le iba la vida, ò la mala vida en ello, ivase al Cacique de otro pueblo su vezino, y deziale; el diablo que me tiene a cargo (porque assi llaman a los Christianos en la Prouincia de Nicaragua donde esta maldad los tiranos hazian) me pide tantos Indios para hazer esclauos, y dize que no sean de mi pueblo, dame los tu del tuyo, y dartche yo otros tantos del mio. Respondia el otro Cacique, plazeme, porque lo mismo me pide, y me manda el diablo, a quien me han encomendado, y tengo por señor mio. Lleuauanlos a herrar, y dezian que los auian auido con juramento, no de los de su pueblo, sino de otros pueblos agenos, y todos dezian verdad, aunque con igual maldad, è sin justicia. La qual los peores que aquellos que esto hazian malauenturados Governadores, muy bien sabian, y consentian; con que huuiesse alguna color, para que en algun tiempo no fuessen acusados dellas en la referenda. Porque de guardar fidelidad a Dios, ni a su Rey, ni condolerse de aquellas atribuladas gentes, ningun cuydado ni caridad tenian. Para prueua desto entre otras millares de cosas que de los tiranos Governadores referir podia, digo esta, que en la Prouincia de Nicaragua llegada vna cedula de su Magestad, por la qual mandaua que esclauo ninguno se herrasse, ni hiziesse, estando vn nauio cargandose de ellos, a medio cargar el infelice Governador tuuo la cedula escondida, hasta que lo acabassen de hinchir de Indios libres, para que los lleuassen a vender por esclauos como a los susodichos. Y auisò a los ladrones plagarios, y destruydores de aquellas gentes que cargauan el nauio de Indios, que los allegassen, y cargassen presto, porque la dicha cedula Real era venida. En la Prouincia, y gouernacion de Honduras, que era vna marauilla ver su felicidad en multitud

titud, y bondad de gente en fertilidad, y frescura, y agora
 es vna miseria, y compassion, y dolor ver su despoblacion,
 y perdicion, y soledad, y desventura: inuentò otra maldad
 y cautela otro Governador, no mucho menor que esta. El
 deuia muchos dineros de ropas, y vino, y otros gastos que
 auia hecho comprando fiado de los mercaderes que anda-
 uan en esta grangeria, y estauan en el puerto ciertos na-
 tios que esperauan la paga que les deuia en esclauos; y
 porque auia llegado la dicha cedula de su Magestad tam-
 bien a aquella Prouincia, que no huuiesse mas esclauos,
 mouido el Emperador por muchos clamores q̄ a su Real
 Corte destos tan execrables pecados auian llegado, no po-
 dia ya abiertamente hazer esclauos para pagar sus trampas
 como solia, embiados dos Capitanes, vno por la ribera de
 la mar, y otro por la tierra adentro, mandoles que de los
 mas seguros, y pacificos Indios que hallassen como ouejas
 en corral en sus casas, y pueblos prendiessen, y atassen.
 Prendieron, y ataron gran numero, y cantidad de Indios,
 y traydos al puerto hizoles poner en las caras vnas letras,
 que dezian, desterrado. Queriendo dar a entender, para
 escusarse de las penas de la cedula, que aquel, y aquellos
 assi señalados, por ser malos los desterrauan por justicia,
 porque no conuenia que quedassen en la tierra. Y por esta
 manera, y con este titulo los vendio por esclauos, y pagò
 sus deudas, y embiò llenos, y contentos los nauios. ¶ Este
 mismo Governador vna vez entre otras, hizo para si pro-
 pio tantos esclauos de los Indios libres que estauan segu-
 ros en sus pueblos antes que fuesse la dicha cedula, que de
 solo el quinto pagò al Rey quinientos y tantos castellanos.
 Lo qual no pudo ser segun los dauan tan barato (porque
 acontecia dar vn Indio por vn queso) sin que fuesse gran-
 de el numero dellos. Y ha se de presuponer, que quando el
 solo para si aplicaua, y hazia tantos esclauos, que pagaua

del quinto quinientos Castellanos , que sería ya quantos llegarían los Indios que vendían los otros Españoles, pues que todos desta mercaduria , de todo lo que auian menester de las cosas de Castilla se proueyan , y desta moneda lo pagauan ? Y bien parece la priesa que les dieron , porque agora ocho años viniendo para acá , vi aquellas Prouincias , y no auia cosa mas destruyda , ni despoblada , despues de la Isla Española , y sus comarcas en todas las Indias , siendo ellas poblattissimas , y aquella como ellas. Otros engañando a muchos Indios , persuadianles que se viniessen con ellos a Castilla , y llegados a la Isla de Cuba los vendían por esclauos. Y allí ay muchos destos en la Habana. Y otros yendo de vnas tierras a otras , a los que engañauan , y lleuauan consigo , hazían lo mismo. Por estas vias tan justas , y tan Christianas maneras , è otras muchas que dexo de dezir , han sido tantas las gētes que aquellos hombres defalmados , y perdidos , y hijos de perdicion han destruydo , y tanta la corrupcion , y defuerguença que en esto exercitaron , que sera muy dificultoso creello , a quien no lo vio. Pero assaz es creyble , pues todos los mismos que lo hizieron sin temor ni verguença lo confiesan , y todo el mundo lo sabe , y lo afirma , è lo dize. Y harto claro lo testifican todas las Prouincias de Nicaragua , toda la de Guatimala , gran parte de la de Mexico , toda la de Guaçacualco , y Tausco , que heruia de gente ; toda casi totalmente la de Panuco. De la qual sin otros muchos , escriuio el Arçobispo de Mexico a este Real Consejo. Auer embiado el tirano cruel que allí tuuo cargo de destruylla llenos de gente veynte y ocho Nauios. Toda tambien la de Xalisco , donde el Governador hizo herrar en las caras , sin otros infinitos que el , y los Españoles que con el estàn hizieron , y vendieron por esclauos de los Indios de aquella Prouincia , quatro mil y quinientos y sesenta hombres , y

mugeres, y niños de vn año a las tetas de sus madres, y de dos, y de tres, ò de quatro, ò de cinco años, y otros muchos de catorze años abaxo, y algunos saliendole a recibir de paz. Y estando prohibido por prouisiones Reales, que ya que algundò se hiziesen esclauos, ninguno se hiziesse de catorze años abaxo. Y esta licencia, ò permission que hiziesen los de catorze años arriba, dauase por las falsissimas, è fraudulentas informaciones que al Consejo hazian los tiranos. Porque nunca huuo causa justa en todas las Indias para hazer vno, ni ningun esclauo. A se de entender, q̄ todos los susodichos estauan en sus tierras pacificos, y aunque les salieran de guerra, la tenian justa cõtra el, y contra ellos. Parece tambien por la gran despoblacion, que por esta via de sacar esclauos han hecho en el Reyno de Yucatan, dõde agora al presente se han hecho muchos, y los sacã cada dia lleuandolos a vender a otras partes; y el que alli gouierna ha pagado algunas deudas, dando Indios de los mismos pueblos libres, como los demas por esclauos. Quãdo digo libres, no se entienda que es a diferencia de esclauos, porque no ay ninguno que sea esclauo, sino para significar que son de los pueblos q̄ tienen los Españoles encomendados para dotrinarlos, y saluallos. ¶ Pues las Prouincias de Honduras (como està dicho) con esta pestilencia estan destruydas. En la de Nicaragua, anduuieron cinco, ò seys nauios tres ò quatro años al trato, sacando Indios, è lleuãdolos a vèder a otras tierras por esclauos. Los Alemanes a quien se dio cargo que robassen, y destruyessen los Reynos de Venecuela, mas de veynte años yendo, y viniendo nauios cargados no entendieron en otra grangeria. Todo lo que tengo dicho es verdad, y todas las fealdades de que en esta materia de hazer injustamente esclauos, los Españoles han vsado, se pueden aqui todas, ò las mas dellas prouar, y vuestra Alteza tiene llenos los Archiuos de al-

gunas residencias, y de procesos, y de auisos, y quejas, y cartas que todas claman esta verdad. Y pues no tienen los Indios quien buelua por ellos, y estan tan lexos, y tan abatidos, y defamparados, que no tienen, ni esperan remedio de pedir su justicia: mande V. Alteza a su Fiscal, como cosa que tanto importa al descargo de la cōciencia de su Magestad, y de vuestra Alteza, que haga aquí muy larga como se puede hazer prouança, y mandelos con justicia remediar, porque no perezcan los pocos que quedan, como los muchos en injusto cautiueroi hã perecido. Pues si estas maneras de hazer los Indios esclauos, tan injustas, tan iniquas, tan facinorosas, tan feas, y calificadas en maldad, son verdaderas como lo son, y por ellas tengo por cierto que se han hecho mas de quatro cuentos de animas esclauos; luego mas injusta, y mas tiranicamente, y con mas fealdad fueron hechos los Indios esclauos por estas horrēdas vias, que por las guerras lo hizieron aunque injustas. Pues si por las guerras fueron hechos esclauos injusta, è tiranicamente los que por ellas fueron hechos esclauos, y vno, ni ninguno pudo ser hecho esclauo, como tengo prouado, y es verdad. Luego figuese, que en todas las Indias desde que se descubrieron hasta oy, no ay vno ni ningun Indio que aya justamente, y segun derecho natural, y diuino, sido hecho esclauo. Y assi queda prouada la primera parte de la conclusion.

¶ La segunda parte que dize, que los Españoles que poseen a los Indios que tienen por esclauos que oy son viuos, los tienen con mala conciencia, poco ay que prouar; pues es cierto segun la ley de Dios, que qualquiera que tiene vsurpado al proximo su capa, sino la restituye con los daños que por tomarcela le hizo, no se puede saluar: mucho menos sin comparacion los Españoles que tienen los Indios por esclauos, sino los ponen luego en libertad, y les fatif-

hacen por la iniuria, y daños que les hizieron, y los serui-
cios que dellos han auido se podran saluar. Porque, non
dimititur peccatum, nisi restitatur ab'atum (como abaxo
se dira) y assi estan todos en pecado mortal.

¶ La tercera parte de la conclusion dize, que tambien
tienen los Españoles con mala conciencia los esclauos In-
dios que huieron de los Indios.

¶ Para declaracion, y prueua desta parte, supongo pri-
mero estos fundamentos, y principios.

¶ El primero es, que si no fue en la nueva España don-
de los vezinos della eran mas que en otras partes astutos,
especialmente los Mexicanos, muy pocos, ò ningunos auia
esclauos entre los Indios. Y esto sabenlo todos aquellos q̄
han visto, y tratado en muchas, y diuersas partes de las In-
dias. El que no ha salido de Mexico, è de sus alderredores,
no es marauilla que sepa poco desto.

¶ El segundo fundamento, ò principio es, que este ter-
mino Esclauo entre los Indios, no denota, ni significa lo
que entre nosotros. Porque no quiere dezir sino vn serui-
dor, ò persona que tiene algun mas cuydado, ò alguna
mas obligacion de ayudarme, y seruirme en algunas cosas
de que tengo necesidad. Por manera que Indio ser esclauo
de Indios, era muy poco menos que ser su hijo. Por-
que tenia su casa, y su hogar, y su peculio, y hazienda, è su
muger, è sus hijos, y gozar de su libertad, como los otros
subditos libres sus vezinos; sino era quando el señor auia
menester hazer su casa, ò labrar su sementera, ò otras co-
sas semejantes que se hazian a sus tiempos, y muchas de
quando en quando, y todo lo demas tiempo tenian por si,
y del gozauan para si como personas libres. Allende de
aquello, el tratamiento que los señores hazian a los tales
seruos, era blandissimo, è suauissimo, como si nada les de-
nieran. Y assi sin comparacion eran mas libres que a los q̄

llaman los derechos originarios, y ascripticios. Y esto tambien es clarissimo, y muy notorio, en especial a los Religiosos que han penetrado las lenguas, è de industria lo han inquirido, y bien sabido, tratando desta materia.

¶ Lo tercero supongo otro principio, que es: Que entre los Indios Mexicanos, y nueva España, se hallaron muchas maneras illicitas de hazer esclauos, como quiera que careciesen de conocimiento del verdadero Dios, y de la noticia de la ley Euangelica, que no consiente, ni permite cosa illicita, y maculada con pecado. Vna manera injusta fue, que en tiempo de hambre (y destas pocas hemos visto en aqllas tierras por ser fertilissimas, y felicissimas) los Indios ricos, ò que tenian mahiz (que es el trigo de aquella tierra) dizque llamauan, y persuadian a los pobres que les vendiesen tal hijo, ò tal hija, y que les darian mahiz para que comiesen ellos, è sus hijos. Los quales como la seruidumbre fueffe tan poco penosa, porque no era sino como si los pusiesen a soldada, y a pocos trabajos, è porque son obedientissimos a los que sieten ser mas, ò tener mas que ellos, dauanles vn hijo, ò dos por cinco cargas de mahiz, que seria hasta dos hanegas. Y este era el comun precio que dauan por vn Indio de aqllos auido desta manera. Esta cierto no es muy justa, pues en tiempo de hambre, y necesidad todas las cosas son comunes, segun ley natural, por la qual eran obligados a darfelo gracioso, ò prestado, mayormente si era la necesidad extrema.

¶ Otra manera de hazer esclauos fue, que aquel que era hallado auer hurtado cinco maçorcas, ò espigas de mahiz, le hazia esclauo de su propia autoridad, aquel cuyo era el mahiz. Y dizen los Religiosos que esto han examinado, que con fraude, y cautela, y dolo muchas vezes ponian diez, ò doze maçorcas, ò espigas de mahiz cerca del camino, para que qualquiera que passasse por el, cayesse en el

laço de la dicha seruidumbre. Esta tambien harto injusta es. ¶ Item, todos los parientes, y consanguineos del tal ladron (si ladron se puede dezir) se hazian por aquel delito esclauos. Esta muy peor, è mas injusta es. ¶ Item, en el juego de la pelota, quien perdia era esclauo; y dizque esto era con fraude, y dolo, persuadiendo, importunando, y engañando los mas astutos jugadores, que comunmente eran vagabundos, y mostrauanles dos, ò tres mantas de algodón para acudiciar a los simples a ellas, fingiendose que no sabian jugar, y assi los lleuauan por esclauos. ¶ Item, si se huya el que era esclauo destas maneras, tomaua el señor al mas propinquo deudo que aquel tenia, y auia de ser por el esclauo. Y assi nunca fenecia en diuersos sugetos la tal seruidumbre. ¶ Item, quando algun hombre libre empreñaua alguna esclaua, el dueño della tomaua a aquel, y a su muger si era casado, y auian de seruirle mientras la esclaua viuiesse; y alegauan, que porque se impedia de seruirle su esclaua con la preñez. Y dizque esta era comun costumbre en aquella tierra. ¶ Item, si alguno tenia alguna esclaua virgen, y se la violaua otro, le hazia esclauo, y tambien si era casado a su muger. Y en esto dizque auia dolo, y fraude. Porque los amos de las esclauas les mandauan que solicitassen a los estrupradores que pecassen con ellas. ¶ Item, quando la esclaua daua algo a sus padres, ò parientes de la casa de su amo, luego eran esclauos todos de aquel amo. ¶ Item, muchos mercaderes hurtauan muchos muchachos, ò por engaño los lleuauan a otras tierras, y alli los vendian por esclauos. ¶ Item, dauan algunos mercaderes a vsura el trigo que algunos pobres auian menester, y hasta tanto tiempo, y ciertas vezes multiplicauan, ò recambiauau; y si a la postrera no podian los pobres pagar, los hazian esclauos. ¶ Item, si moria el que deuia la vsura antes que la pagasse, y no le quedauan hijos,

no pudiendo la muger pagar , la hazian esclaua. ¶ Item, siendo tiempo de hambres, el padre, y la madre vendian algun hijo, firuiendo algunos años a su amo, ò si se hazia viejo, è tenia hermanos, ò hermanas, salia el, y entraua en la seruidumbre otro de ellos; è si era moço , daua el amo alguna cosa a los padres, y padres, y hijos a seruirle todos eran obligados. Pero quando los padres, ò otro por ellos pagaua lo que se auia prestado por el , luego era puesto en libertad. Indios que se vendieffen a si mismos auia muy pocos, y los que se vendian, eran los muy holgaçanes por no trabajar. Los quales voluntariamente se vendian por dos mantas de algodón ; pero el seruicio que auian de hazer, no era mas de para estar en casa de sus señores para mandar a otros, y no para trabajar. Todas estas maneras tengo escritas en Latin, que me dio el primer Obispo de Mexico, varon bueno, è religioso, colegidas por los Religiosos de san Francisco. Por las quales parece bien claro, quan illicitamente los Indios tenian a otros Indios por esclauos. ¶ De lo susodicho se sigue, que porque los Indios eran infieles, y carecian (como està tocado) de conocimiento de Dios, y de la ley Christiana, que sus obras reglasse, y del temor de los infiernos, y de esperança que por sus virtudes se les auia de dar parayso eternal; que assi como eran corruptos, y defectuosos en estas maneras injustas de hazer a sus proximos esclauos, tambien se deue presumir que errauan , y se corrompian en la justicia de las guerras , è por consequente, que los esclauos que en ellas hazian, podian mas facilmente ser illicitos , ò no carecientes de injusticia. Porque como dize el Apostol ad Rom. 14. Omne quod nõ est ex fide i. ex bona conscientia peccatum est. Y las dichas son causas harto suficientes, y aun violentas coniecturas, para presumir en esto , y en lo semejante contra ellos, segun las reglas de los Derechos que tratã de las presumpcio-

pciones, como en el cap. ex studijs, y en el cap. scribam, con lo que allí notan los Doctores de præsumptio. Y es buena aprobacion la que resulta de las conjeturas, como se trata en el cap. afferte, y en el cap. quanto de præsumptionibus, y en otras muchas partes del derecho Canonico, y Ciuil.

¶ Lo quarto, se deue suponer otro principio, que nueva ley Christiana, y Fè de Iesu Christo, donde quiera, y quando quiera que llega a los infieles, assi como manda, y sustenta. è conserua las buenas leyes, y buenas costumbres q̄ halla entre ellos, assi tambien prohibe, y no consientes antes estirpa, y defarrayga las malas, en especial todo aquello q̄ es contra ley natural en perjuizio de los proximos, y tãbiẽ lo que prohibe en los que reciben la ley diuina. Como es q̄ si se conuerten los infieles, è tienen muchas mugeres, hã de dexar todas sino vna. Y si eran logreros, han de restituyr las vsuras: è si hurtaron la hazienda agena, q̄ la restituyan. Como se prueua en el cap. Gaudemus, de diuortijs, & cap. post miserabilem, de vsuris. Y en los Decretos cap. iudæi, de consecra. dist. 4. Y en las distincti. dist. 11. y 12. y en otras partes. Trata desto gloriosamente san Agustin lib. 19. cap. 17. y 19. de ciuit. Dei. Y da la razon, que es que si la Iglesia, ò los Christianos miembros della, alguna mala ley, ò mala costumbre que los infieles teniã, ò tuuiesse, aunque de palabra no la loassen; pero pudiendo impedilla la disimulassen, y mas y peor si la obrassen; manifesto es q̄ tacitamente aprobarla parecia. Por lo qual aun de las cosas licitas, si de nuestras obras sale algũ escandalo, ò ocasiõ de daño espiritual en q̄ incurra nuestro proximo, tenemos precepto de nos abstenen, como parece en la 1. Epist. ad Cor. cap. 8. donde san Pablo amonesta, y manda, que de las carnes que los Gentiles ofrecian a sus idolos, no comiesse los Christianos, porque no pareciesse aprobar sus dañados sacrificios, puesto que si se comierã en tiempo, ò en lugar que los Gentiles no lo vieran, ò no se escandalizaran,

se pudieran comer sin pecado. Y assi dize el: Videte ne forte hæc licentia vestra offendiculū fiat infirmis. Siquis enim viderit eum qui habet scientiam in idolo recumbentem: nonne conscientia eius cum sit infirma edificabitur ad māducandum idolatitia? Et peribit infirmus in tua conscientia frater, propter quem Christus mortus est. Y mas abaxo dize: Qua propter si scandalizat fratrem meum, non manducabo carnem in æternum.

¶ Por manera que somos obligados los Christianos de precepto diuino, a estoruar en quanto nos fuere possible la dicha ley mala, ò mala costumbre, ò alomenos no guardalla, ni obralla, porque no parezca que la aprouamos. y sin duda ninguna pareceria, y estimar se ya que la aprobamos. Esto se prueua por aquellas palabras del Apostol ad Rom. 10. Ore autem confessio fit ad salutem. La qual autoridad no solamente se entiende de la confession de la Fè, pero tambien de las otras virtudes, segun S. Thom. 2. 2. q. 124. art. 5. & ad 3. Assi que cada, y quando que conuene por la gloria de Dios, y prouecho de los proximos, tenemos precepto de confessar la Fè, è dar testimonio de las otras virtudes que tenemos en el anima, por obra, ò por palabras exteriores, haziendo, ò dexando de hazer algunas cosas, que para lo susodicho conuienen. Desto trata santo Thom. 2. 2. q. 3. art. 2.

¶ Lo quinto se ha de presuponer, q̄ quando de vn contrato, ò obra que hizieren los hombres, ò quisieren hazer, se duda, ò deue dudar ser injusta, y con pecado, si la hazen sin de la verdad primero certificarse, aquellos tales no la pueden hazer, sino con mala fè, que es con mala cōciencia, è con pecado. Esta es maxima, y regla general. è no disputable, por la cerridumbre q̄ tiene, aunque huuiesse opiniones, è razones iguales. La razon desta regla es, porque los hombres Christianos son obligados por el Euangelio de Christo, a perder todo quãto son, è tienen, antes que come-

ter vn solo pecado el menos mortal, segun aquello de nue-
 stro Señor Luc. 14. Omnis qui non renuntiauerit omnibus
 quæ possidet nõ potest me esse discipulus. Y por esto los
 que en duda, ò dudando de la obra, si es justa, ò injusta, ò si
 entreuene pecado, ò no la hazen, ponen se en peligro de
 cometer el pecado, è por consiguiete la voluntad de los
 tales apartase de la recta razon, è posponen el amor diui-
 no, como quiera que escojan mas hazer aquella obra con
 duda de incurrir la transgression, ò quebrantamiento del
 precepto de la ley de Dios, que abstenerse de hazella con
 certidumbre de no pecar. Y assi la duda en este caso, don-
 de se puede incurrir pecado, no es ya duda, sino certidum-
 bre, è determinacion que la certidumbre causa. Y esto di-
 ze muy bien Guillelmo Parisiense en el lib. de collatione
 beneficiorum. Por manera que siempre somos obligados a
 seguir la via segura, si las otras no son seguras. Y quando
 acacielle ambas no ser seguras, aquella se deue elegir, en
 la qual ay menos, ò menor peligro. Y esta razon es funda-
 da en las palabras de san Agustin en el libro de penitencia,
 donde dize: Te ne certum, & dimitte incertum. La dicha
 regla, y maxima es de santo Thomas, quodlibe. 8. art. 13.
 y de Alexandro de Ales 2. par. quest. 29. titu. de igno-
 rantia membro. 8. §. 3. y de otros Catolicos Doctores.
 Concuerdan con ellos los Sacros Canones, como parece
 en el cap. iuuenis, de desponsalibus. Y en el cap. ad au-
 dientiam, de homicidio. Y en el cap. significasti el 2. Y en
 el cap. penultimo de aquel titulo, y de Clerico excõmuni-
 cato. ministran. cap. illud; & 14. distin. cap. sicut quædam,
 donde se dize: In his vel quæ dubia fuerint, aut obscura:
 id nouerimus sequendum: quod nec præceptis Euangeli-
 cis contrarium: nec decretis sanctorum Patrum inuenia-
 tur aduersum. Los Decretos de los santos Padres, y sus
 determinaciones arriba referidas, todos dizen que
 donde

donde quiera que concurre duda de pecado, deuenos tomar el camino que es seguro, y dexar el dudoso.

¶ Lo sexto se suponga, que segun las reglas de los derechos humanos confirmados por la razon, y ley natural, y mucho mas por la ley de caridad, è Christiana, algunas vezes se admiten, ò hazen justamente algunas determinaciones, y cosas por ciertos respetos, y razones que se ofrecen, las quales si cessassen aquellas, con justicia no podrian tolerarse. Y tambien en casos ay que mejor es, y se tolera cõ justicia, y caridad exceder, y hazer algo superfluo, y demasiado de lo que fuera de aquel caso hazer se deuria; que, ò no hazer nada, ò hazer menos de lo necessario, y que en todas maneras conuendria. ¶ Esto acaece quando se ofrece alguna dificultad, ò por razon de la connexidad, y trauamiento que ay entre las cosas, ò por ser dificultosa la separacion, y apartamiento, y el discernir las que estan mezcladas, ò por razon de incertidumbre, ò por razon de alguna duda. Y es regla general, que quando se ha de escoger de dos, ò de muchas vna en las dudosas, siempre se deue considerar aunque en ella no aya pecado, qual tiene menos inconuenientes, y de do menos daño se pueda auenturar al proximo. Y esta postrera regla biẽ se prueua por el supuesto precedẽte, quando se ofrece pues la dificultad por razón de la connexidad, no se deuen de prohibir a los Clerigos q̃ las madres, y las abuelas, y hermanas, y hijas, y otras semejantes mugeres no las tengan en su casa, ni apartar los padres de los hijos, ni los hijos de los padres, como se prueua 81. dist. cap. cum omnibus, & 14. q. 5. cap. denique. Donde se dize, que sino podemos remediar a vno sin dañar a otro por razon de la connexidad, mejor es no ayudar a ambos. Esto se entiende quando los daños fuessen iguales, ò el vno padeciesse justamente, y nos constasse. Y de aqui nace aquella regla, que a ninguno se deue de proueer

de bien alguno con injusticia , y daño de otro. En la regla locupletari lib.6. con sus concordancias, por razon de ser dificultosa la separacion , y el discernir los que estan mezclados, hemos de hazer bien a otros, aunque sean muchos mas entre ellos , y mal a ninguno , como parece distinct. 42. cap. quiescamus; y 13. q. 2. cap. Non estimemus. Dōde se dize, que hagamos bien por los difuntos generalmēte por todos, mientras no sabemos quales fueron malos, ò quales fueron buenos. Por esta misma razon se manda en el cap. sacris de sepulturis ; que quando estan enterrados los huesos de los descomulgados con los de los fieles , que no se desentierre ninguno mientras no pudieren ser distinguidos. ¶ Item, por esta razon nuestro Redēptor mandò, que quando no se conociessen, ni pudiessen distinguir los malos de los buenos, se sufriessen, y dissimulassen los malos; porque mejor es que se toleren, y viuan los malos, que no que injustamente algun perjuzio, daño, ò muerte padescan los buenos. Desto ay muchos Decretos, 11. q. 3. cap. Nolite recedere; cō otros textos. De aqui es que se ha de mirar mucho, que por razon, ò so color de punir al delincente, no se aflija, ò damnifique, y padezca el inocente. Exemplo enim graue est sic latronem requirere, vt innocētibus periculum fiat. Como en la ley 2. C. de his qui latro. occulta. donde dize el Baldo : Quod nec innocentes debent capi, nec grauari in sumptibus, nec in aliquo alio. allegat l. i. §. tribun. eo tit. ¶ Item dicit, quod qui facit aliquid quem capi qui postea apparet innocentes: debet puniri ad similitudinem supplitij. Et sic (inquit) per hoc fuit decapitatus quidam perusij, quod nota. hæc Bald. La razon es: Quia non debet alteri per alterum iniqua conditio afferri, ff. de regul. iu. Et pœna suos debet tenere auctores, l. sancimus, C. de penis. Et ff. eo tit. l. si pena. Et cap. quæsiuit, de his si. à maio. par. cap. Por esta razon se dize en la ley
facius

facius r. melius (aliqui dicunt facius) & impunitum re-
linqui facinus nocentis, quam innocentes damnari, ff. de
pænis, l. absentem. Por manera que si aqui ay diez hom-
brès, los nueue de los quales mataron a vn hombre en rea-
lidad de verdad, y son acusados todos diez, pero no se sabe
qual es el inocente, a todos diez se han de dar por libres,
porque no acaezca venir daño al que no tuuo culpa por la
dicha l. absentem. Por la qual tambien se dize: Quod si non
apparet quis sit legatarius nullus erit, l. si fuerit, ff. de rebus
dubijs. Et si non apparet quis sit tutor, nullus erit, ff. de te-
statutela. l. duo sunt ticij. Et similiter si non apparet quis
sit interfectoꝝ, nullus erit. Haze bien al proposito vna sen-
tencia de san Chrysoftomo sobre san Matheo cap. i. homil.
1. sobre aquellas palabras del Euangelista: Ioseph autem
vir eius cum esset iustus, è nollet eam traducere, voluit oc-
culte dimittere eam. Dize assi: Quia in re incerta, melius
est vt meretrix constituta euadat, quam vt innocens moria-
tur. Iustius enim est iniustam iuste euadere, quam iustum
iniuste perire, quia etsi reus semel euaserit, iterum potest
perire. Innocentes autem si semel perierit, iam non potest
reuocari. Esta materia se trata bien por los Canonistas en
el cap. Significasti. El 2. de homicidio, y mejor q̄ los otros
Dotores por Ioannes de Anania, donde se pone vna regla.
Quod vbi non agitur de pœna imponenda; sed solum vt
cellet administratio, in dubio debet quis iudicari irregu-
laris, & sic omnes illi repelli, secus si ageretur ad pœnam
imponendam, quia tunc potius deberent omnes iudicari nõ
irregulares, & sic nullus repelli. La razon es, y firme para to-
do lo dicho, y tambien para prueua de precedente supue-
sto; porque en cessar de ordenar a aquellos, juzgandolos por
irregulares, porque algunos dellos mataron el hõbre, no ay
peligro alguno; y el daño que les viene en no ordenallos
es menor inconueniente, y mal tolerable; pero en dallès la

pena especialmente de muerte, ò de otra cosa grave, es grã-
 difimo daño, y por cõsiguiente vale mas que el delinquen-
 te quede sin ser castigado; porque por este respeto se ad-
 mite, y dexa de castigarse justamete, que no que el que no
 tiene culpa sea damnificado, y agraviado. Puedese ver el
 Bart. en la l. si in rixa, ff. ad l. arnel. de sica. Y assi queda la
 regla general prouada, que quãdo se ha de escoger de dos,
 ò de muchas cosas vna de las dudosas, siempre se dene cõ-
 siderar aunque en ellas no huuiesse pecado, qual tiene me-
 nos inconuenientes, y donde menos daño se puede auen-
 turar al proximo, lo que sino se hiziesse auria pecado. De
 aqui se sigue, que como la libertad de los hombres despues
 de la vida, sea la cosa mas preciosa, y estimable, y por cõ-
 siguiente sea la causa mas fauorable como dize la ley: Li-
 bertas inestimabilis res est. Y la ley libertas omnibus rebus
 est fauorabilior ff. de regulis iuris; que quando ay duda en
 la libertad de alguno, que si pregunta, y trata della, se ha
 de responder, y sentèciar en fauor de la libertad, como pa-
 rece en la l. quoties dubia, ff. de regu. iu. cuyas palabras
 son estas: Quoties dubia interpretatio est libertatis, secun-
 dum libertatem respondendum erit. Y en la l. inter pares,
 ff. de re iudicata. Y en el cap. ex litteris de probationibus,
 & in cap. fin. de re iudicata, & in cap. fin. de coniugio ser-
 uorum, & 12. q. 2. cap. cum redemptor. Y muchas cosas
 contra el rigor del derecho son estatuydas en fauor de la
 libertad, ff. de fideicomissa liber. l. generaliter, §. si quis ser-
 uorum, & C. communia de manu missis. l. 1. Confirmasse lo
 susodicho por la regla general del derecho, que las cosas
 odiosas se han de restringuir, y hazerse escassemente, y cõ
 miedo; y las fauorables ampliar, y hazellas liberalmente:
 Odia restringi, & fauores conuenit ampliari, de regu. iu.
 lib. 6. Porque tambien promptiora sunt iura ad ab-
 soluendum, quam ad condemnandum, como se dize
 en el

en el dicho cap. ex litteris, de probationibus.

¶ Estos principios assi supuestos, prueuo la tercera parte de la conclusion, y argumento assi. Todo aquello se tiene con mala conciencia, que el que lo tiene lo ha auido de aquel que el mismo sabe, ò duda, ò deue, y es obligado a dudar, tenerlo por la mayor parte contra justicia, y contra ley natural, è diuina. Pues los Españoles que tienen por esclauos los Indios que huieron por esclauos comprados, ò conmutados, ò auidos de tributo, ò dados de gracia, ò por otra via auidos de los Indios, los huieron dellos sabiendo, ò dudando, ò siendo obligados a dudar, que por la mayor parte eran contra justicia, y contra ley natural, è diuina hechos esclauos. Luego los Españoles que tenían por esclauos los Indios en las Indias auidos de los Indios, tienenlos con mala conciencia. La mayor desta razon es clara, è ninguno duda della quanto a la primera parte, que es quando lo sabe. Porque como aquel de quié este que agora tiene la cosa la huuo, no tuuiesse algùn señorio legitimo sobre aquella, no pudo traspassalla, ni dalla de gracia, ò vendella a otro. La razon es, porque no puede alguno dar, ni traspassar mas derecho a otro del que tiene; è si ninguno tiene, ninguno dar, ni traspassar puede, segun se prueua en la l. nemo, ff. de regulis iur. y en la l. traditio, ff. de acqui. rerum domi. y de regulis iur. nemo lib. 6. & l. q. 7. cap. daibertum, & de donati. inter virum, & vxo. cap. nuper. Y ninguno da lo que no tiene, de iure patro. cap. quod autem. Pues el que sabiendo q̄ aquella cosa no es de aquel que se la da de gracia, ò se la vende, la compra, ò la recibe a sabiendas, sucede en aquel vicio con que el que se la dio la tenía, si hurtada con el vicio de hurto, è si robada con el vicio de robo, è assi de los otros vicios; luego tienela con mala conciencia. La razon es, porque comete hurto, y està siempre en pecado mortal, con tratando la cosa agena con

na contra la voluntad de su dueño, todo el tiempo que no la restituye, como parece en la ley 1. y en la l. qui ea mente, ff. de furtis, y en el cap. si res 14. q. 5. y en la regla peccatum de regu. iur. lib. 6. y el ladron semper est in mora, ff. de conditio. furti, l. si pro furi. Y esto aunque paffe mil manos, y en infinitas personas, todos son poseedores de mala fe. como el primero, ff. de minoribus 25. annis, l. sed ubi, y ff. de peti. heredita. l. sed etsi, §. si ante litem; donde está vn buen texto. Y cada vno que la tuuiere es obligado a restitucion, como parece en el cap. grauis, de restitu. spoliato. Y en la l. in refutura, ff. de conditio. furtiua. Y no es librado della, ni dexa de ser poseedor de mala fe, aunque aya ley, ò estatuto que diga, que el que comprare alguna cosa en el almoneda publica, la pueda hazer suya. La razon es, porque no puede la ley humana disponer cosa contra la ley natural, ò diuina, ni contra las buenas costumbres que prohiben el hurto, y la possession, ò retinencia de la cosa agena contra la voluntad de su señor; porque el inferior (como son todos los Reyes) no puede establecer cosa alguna contra la ley de Dios (que es el superior de todos) 8. distin. cap. quæ contra. y cap. fin. de præsumptionibus; y 9. distin. cap. 1. y 10. distin. cap. 1. y 11. q. 3. cap. si dominus, y cap. Iulianus; y 28. q. 1. cap. iam nunc. Y en otros muchos Decretos, y en la l. ille aquo, §. tempestatibus, ff. ad Senatus consul. trebel. y ff. de receptis arbitrijs, l. nam magistratus. En tanto grado que en la ley del inferior, se entiende siempre exceptada la autoridad del superior, ff. ad municipa. l. Imperatores. Et de prohibita feudi aliena. l. ò cap. imperialem, §. ultimo, col. 2. Y que sea obligado a restitucion, parece por el dicho cap. si res; y la dicha regla peccatum, y el dicho capit. grauis. Y tambien los frutos que huuo de aquella cosa, como dize el dicho cap. grauis, y la l. si nauis, §. generaliter, ff. de rei

vendica. y no puede pedir el precio, porque comprò la tal cosa, aunque la ley, ò estatuto diga que sí, por la misma razon dicha, porque es contra las buenas costumbres, por el dicho cap. quæ contra.

¶ Que tambien incurra en el mismo vicio de hurto, ò de robo, no solamente el que sabia la cosa que compraua ser hurtada; pero tambien el que dudaua, ò probablemente deuia, ò era obligado a dudar (que es la otra parte de la razon mayor) y no hizo diligencia antes que la huuiesse, ò comprasse, en saber la verdad del hecho, que no es otra cosa sino negligencia; la qual es dexar de hazer el hombre lo que deue, y puede, no parando mientras en ello, como se dice en la l. 8. tit. 16, de la primera partida. O tambien quando se dexa de hazer por ignorancia crassa, y supina, q̄ por otro nombre se llama improbable; prueuase por el quinto principio arriba puesto, dõde se trata, que nadie puede sin pecado hazer cosa en q̄ dude auer de incurrir pecado, sin que primero salga de la duda. Dizese ignorancia, y negligencia crassa, y supina, quando comunmente se dezia, y se creia por los vezinos, y por las personas que aquellos negocios tratauan, señaladamente por las personas mas doctas, y al parecer mas temerosas de Dios, y que se les parece no pretender interresse temporal, a quien con justa razon se deue dar credito; y aquel negligente, ò ignorante, no quiso, ò se dio poco por preguntar, y ser informado de la verdad, ò por descuydo suyo, no pensaua en ello, ò por simplicidad fatua, ò bestial lo ignorò, y no curò de pesquisarlo. Y esto es no dudar deuiendo, y siendo obligado a dudar. Este tal es poseedor de mala Fè, y mala conciencia, de todo aquello que con tal duda, ò ignorancia, ò descuydo, ò negligencia, è culpable simplicidad hizo, y adquirio, &c. Porque todos estos culpables defectos se igualan a malicia, y dolo, segun los Derechos Canonicos, è Ciuiles, vt

in l. latè culpe, & l. magna negligentia, ff. de verbor. signi. & cap. Apostolicæ de Cleri. excommu. ministran. & 12. q. 1. c. quæ inhumanis, & 16. q. 1. cap. si cupis, & de ord. ab Episc. qui resigna. Episc. cap. 1. §. fin. & cap. 2. Desto trata tambie Hostiense in summa tit. de poeni. & remissio, §. quid de præda ementibus, verb. si verò emens, & c. Haze bienal proposito lo que dize Ias. mas largo en la l. quamdiu 2. col. 7. n. Y en la l. siguiente num. 4. C. qui admitti ad bono. posses. possunt. Y en la 3. col. n. 9. vbi super glos. Quod si aliquis consuluit peritiores, & habuit consilium malum, excusatur ne sibi error iuris noceat. Limitaua Iason en quatro maneras, en que no es escusado. La primera, si aquel tiene officio, por el qual deue saber los derechos, como es el que se llama, ò es Doctor, ò Maestro. La segunda, con tanto q̄ quando pidiere parecer, ò consejo, aya consultado a muchos, y no a vno, porque de otra manera no fera escusado. La tercera, con que vaya a pedir el consejo, ò parecer de los buenos, y virtuosos, y Christianos, y Letrados, y que siente fer sin interese, y alguna passion, ò aficion, y no de los que sienten que no son tales. La quarta, quando pide el parecer, y consejo a los que son, ò tiene, ò deue tener por sospechosos por algunas razones. En estos quatro casos no es ninguno escusado si errare por consejo de Letrados, si haze contra el derecho. Y por esta semejança se deue regir el que dudate del hecho. He querido traer, ò referir estas quatro limitaciones; porque en acordarse dellas, aprouecharà mucho para determinar en las dudas, y negocios, especialmẽte tocantes a las conciencias de los que se sienten cargados, y desean salir de escrupulos, y assegurarfe en las cosas de las Indias, y assi queda prouada la mayor.

¶ La menor tiene dos partes. La vna que por la mayor parte los Indios auidos de los Indios por esclauos, auer injustamente, y contra ley natural, y diuina sido hechos

esclauos. Esta parte assaz parece, y es clara por la prueua de la primera parte de la conclusion, y por el 3. supuelto, y parecera mas clara, y prouada abaxo. La qual ninguno niega aun de los mismos pecadores injustos, y de los que ha en por ellos. Y que si algunos auia legitimos esclauos, ser muy pocos, y estos no conocidos, ni determinados, y assi no ay que dudar desta parte. La segunda, que los Españoles los ayan comprado, y auido, ò sabiendo que eran injustamente hechos esclauos, ò dudando, ò siendo obligados a dudar dello (que es lo mismo que dudar) por argumento del cap. si culpa, ibi si scire debuisti, &c. de iniur. & dam. dat. vrde scire, & debere scire, sunt paria, ff. pro emptore, l. qui fundus, §. seruus, ff. si certum petat. l. quod te mihi in fin. & C. de lib. causa. l. filium, & C. de Episco. audien. l. si legibus. Prueuolo desta manera, porque todos los Indios que los Españoles huieron de los Indios por esclauos, ò fueron auidos de los tributos que les forçauan a dar con los miedos, y amenazas, y fuerças, y agrauios, è crueles, è inhumanos tratamientos que les hazian, ò de las diuersas, estrañas, dolorosas nueuas en maldad, è injusticia, y nefandas maneras arriba dichas, en la prueua de la primera parte de la conclusion, y desto no aura hombre que dude por las cosas ya referidas, que sean esclauos dados, y recebidos a sabiendas injustamente por esclauos; y por consiguiente que los que los tienen, los tengan, y posean con mala conciencia. O los huieron de los Indios comprados, ò por rescate (como los Españoles dicen) y de muchos, y los mas destos es la misma razon. Porque de la misma manera que los forçauan, violentauan, y amenazauan que se los diesse por tributo, assi forçauan, y atormentauan, y amedrentauan a los Caciques, y señores, diziendoles, y leuantandoles que eran idolatras (aun antes que pensassen ser Christianos) y que dirian a las justicias

tias que adorauan, y sacrificauan, y tenian idolos porque se les vendiesse, y rescataffen. Y como no tenian tantos quantos les pedian, y robauan, como parece por el primer supuesto, dauanles los Indios libres de los pueblos, como se dixo en la prueua de la conclusion en la primera parte. Y huuo en esto tan desmandada, y rota corrupcion (como es notorio) que huuo de venir a oydos de su Magestad el clamor, y nueuas della; por las quales mandò embiar provision que en ninguna manera se entendiesse mas en refecatar. O los huuieron de los Caciques, è Indios que voluntariamente se los vendieron por esclauos. Y desta manera auer sido los menos, y muy pocos es certissimo. Desto manifesto es que dudauan, y sino dudauan, eran obligados a dudar; y por configuiente tomandolos, y contratandolos antes de auer hecho diligente examinacion, eran, y fueron, y son poseedores de mala fè; y los tuuieron; y tienen, y poseyeron, y poseen con mala conciencia. Esta sequela es cierra; porque como tanta multitud de gentes supieron los Españoles auer sido injusta, y prauamente hecha esclauos, y los que huuiesse (si algunos auia) justos, eran, y podian ser tan pocos, y tambien indeterminados, que no se conoçian; fueron los Españoles obligados a abstenerse de los tales contratos, hasta certificarse si justamente auian sido hechos esclauos. Porque por codicia del prouecho temporal, no se pusiesse en peligro de perder el anima. Esto se prueua por lo que està dicho en el quinto supuesto; y porque no fuesse vistos aprouar en duda lo que los infieles hazian que era malo, como se dixo en el quarto. Que dudassen, ò deuiessen dudar; y por configuiente, fuesse obligados a no los contratar (puesto que algunos huuiesse justamente hechos esclauos) aunque por lo ya dicho parece estar prouado, toda via de nuevo por otras euidentes razones lo quiero prouar. La primera,

porque todas las illicitas maneras que en el tercero supuesto se pusieron auer tenido los Indios en hazer a Indios esclauos, eran alomenos en comun a todos los Españoles en aquellas tierras notorias, por la frequente, y vehemente fama, y della nacida comun, y vehemente opinion, que entre ellos auia, por las relaciones que les hazian los Indios, en que concedian auer auido entre ellos aquellas corrupciones, y tirania plagiaria en tiempo de su infidelidad, y mucho mas despues de auer llegado los Españoles. Porque como veian que tanto preciauan, y tan gran diligencia ponian por tener esclauos, mas se incitauan, y mas priesa se dauan los Indios malos a tiranizar, y hazer injustamente esclauos, ò por tenellos contentos, ò por lo que por ellos les pagauan. Luego dudaron, y eran obligados a dudar. Esta consequencia parece, porque la opinion comun, y vehemente es bastante como la ciencia, y certidumbre para alomenos dudar, segun lo que dize el Baldo en la l. cum in antiquioribus, quæst. 3. Cod. de iure deliberandi. El qual dize, que la opinion vehemente, y la certidumbre equiparantur. La segunda razon es, porque los mismos juezes de la Audiencia Real, que oian, è juzgauan sobre esta causa de libertad, y examinauan con diligencia la verdad, dieron muy muchos Indios por libres, teniendo los por esclauos los hombres particulares. Y afirmauan diziendo: No hallamos vn Indio en esta tierra que justamente sea esclauo. Y esto era publico, assi las sentencias que se dauan por los Indios en fauor de la libertad, como las palabras que los juezes dezian. Luego dudauan los Españoles cerca desta materia, ò eran obligados a dudar. La tercera razon es, porque muchos Religiosos predicadores, y confesores que sabian muy bien las lenguas, y penetrauan los secretos de los Indios, tuuieron cargo de examinar, è hizieron muy gran diligencia en publico, y

en secreto en este negocio muchas vezes; y cada dia en los pulpitos, y fuera dellos afirmauan, que no auia esclauo cierto, ni conocido Indio vno ni ninguno. Y a estos tales que no les iba nada en ello, ni pretendian otra cosa mas de la salud de las animas, eran obligados los Españoles a creer. Alomenos bastaua, y mucho bastaua esta afirmacion de los tales, para causar duda en los Españoles. Porque esta es la que se llama probable opinion (conuiene a saber) quando los mas sabios, y mas experimentados, y mas honestos, y temerosos de Dios, y que menos interese pretenden, ò la mayor parte dellos afirman, y tienen, ò les parece vna cosa ser verdad dañosa, ò peligrosa; como dize el Filosofo en el primero de los Topicos. A los quales son los hombres, alomenos los que no tienen muchas letras, y comunmente todos los seglares obligados a creer, y a seguir en las dudas, señalada, è infaliblemente si siguen, y aconsejan aquello en lo qual no ay peligro alguno; ò si lo ay es menor, y de menos riesgo, y daño que lo otro, de que se duda: y si a caso yerran, llamase probable error, y son los que los siguen escusados; y los que no los siguen, arriandose antes a su parecer, yerran, è ignoran improbablemente, y todo daño que de alli se sigue, les es imputado. Y esto tiene sin ninguna duda lugar en aquellos casos que los tales siguen, en lo que toca a la conciencia el camino mas seguro, desuiandose de donde ay peligro. Luego bien claro està, los Españoles en la materia de los esclauos alomenos auer sido obligados a dudar.

¶ La quarta razon es, porque ellos mismos veian, y no podian ignorar sus proprias obras, que por ser tan importunos, y formidables a los Indios, y prouocalles con miedos, y con cosas que les dauan a que les buscassen, vendiesen, ò rescataffen esclauos, los Indios que estauan en su infidelidad, sin conocimiento, ni amor, ni temor de Dios

(y aunque lo tuvieran, y fueran bautizados, podian creër que pues los Christianos lo hazian, y aprobauan no era malo) por cuchia de lo que les dauan, ò prometian, ò amenaçauan, se corrompian, y desmandauan mucho mas de lo de antes a hurtar los huérfanos, y engañar a los simple que podian, y tambien por fuerça; por lo qual hazian muchos esclauos, è los vendian a los Españoles Christianos. Y esta fue eficacissima causa de auer muy mayor corrupcion entre los Indios de hazer esclauos injustamente que antes, despues que llegaron los Christianos. Por manera que no solo los incitaron, y dieron causa a cometer mayores injusticias plagiarias; pero aprobaron aquellos tan grandes pecados contra lo que està dicho en el principio quarto. ¶ Pues como estas ocasiones, ò por mejor dezir causas muy propinquas de tantos males, no pudieffen los Españoles ignorar, dandolas ellos, y siendo propias obras fuyas, figuese que dudaron, ò eran obligados a dudar.

¶ La quinta razon es, porque contratauan con gente, y personas sospechosas, contra las quales segun la resta razon deuieran de sospechar, è presumir que no era justo, ò que podia ser injusto lo que hazian (conuiene a saber) la venta, y trato de los Indios, que les vendian, y conmutauan por esclauos. ¶ Lo vno, porque eran infieles, y con temor, y sospecha se auia de tratar con ellos, por no ponerse en peligro de aprobar sus obras injustas, por el supuesto quarto. ¶ Lo otro por las causas dichas, que les dauan assaz suficientes para presumir contra ellos, como està declarado. ¶ Lo otro, por lo que sabian los Españoles, y era publica voz, y fama, auer tenido los Indios entre si en el tiempo de su infidelidad diuersas maneras, iniquas, è tiranicas de hazer los libres esclauos. Pues como los Indios fueffen sospechosos de aquel crimen plagiarío, que es hazer contra justicia los hombres libres esclauos por las razones dichas:

y esto

y esto lo hazian no vna vez , sino muchas , como parece en el tercero principio. Lo qual (como està dicho) era publica fama entre todos , figuese que se deuia de presumir , y sospechar cōtra ellos , por aquellos alomenos que con ellos contratauan , no ser legitimamente hechos los que los vendian por esclauos ; y por configuiente , la razon les deuiera de induzir a dudar , y a ello eran obligados. Porque la fama publica no tiene necessidad de prouança , assi como no la tiene la cosa notoria , como se nota en el capit. Quia nos , de appella. Y el Baldo dize en la l. prouidendum , C. de postulan. que la fama publica prueua la verdad , y la nobleza , y calidad del hombre ; è lo mismo tiene en la l. 1. colum. 1. C. de testa. y Alexandre en la l. de minore , §. tormenta , ff. de quaesti. Y ayuda a esto vn dicho de Innocencio en el cap. licet de accusationibus: Quod fama bona , & mala probatur per auditum communem. Pues el que es sospechoso , ò infamado de vn erimen , tienese por criminoso en quãto aquel crimen , como se prueua en el cap. Venerabili de offi. delega. y en el cap. fin. de accusatio. y en el cap. licetheli de simo. y alli los Doctores. Y porque estos eran criminosos en aquel crimen de plagio , auian de ser tenidos por tales , para temer , y huyr de contratar cō ellos en aquellos contratos. Porque la pez no puede sino enfuziar al que con ella trata , como dize el Ecclesiastico 13. Qui tetigerit picem , inquinabitur ab ea. ¶ Item , la presuncion del Derecho tambien fauorece a esto. Que dizque el que es vna vez malo , siempre se presume ser en aquel pecado malo , segun la regla: Semel malus , de regulis iuris lib. sexto. Como el que vna vez fue perjuro , siempre se presume ser perjuro , sino prueua el contrario. Y el vna vez descomulgado , siempre se presume descomulgado. Vt in capitulo paruuli 22. question quinta. Et l. si cui , §. isdem , ff. de accusa. Y esta presuncion del derecho , es liqui-

liquidissima probacion , como dize el texto , y la regla , è los Doctores en la l. si tutor , C. de periculo tuto. Pues como los Indios no vna , sino muchas vezes (como ya se ha dicho , y prouado) hizieffen injustamente esclauos: sigue se que siempre se auia de presumir , y tener , que hazian , y vendian injustamente esclauos. Porque segun se nota en el cap. ad nostram de emptio. & venditio. Que el contrato se presume ser vsurario , quando el comprador solia dar dineros a vsura , por la l. si nolit , §. qui assidua , ff. de edili edicto. Y desta manera si el vendedor solia ser ladrón , presume se que aquello que agora vende sea hurtado. Pues los Indios solian hurtar , y hazer injustamente los hombres libres esclauos (que es ser plagiarios) luego los que a los Españoles vendian , por recta razon se deuian de presumir ser hurtados , y los que los vendian plagiarios. Luego obligados eran los Españoles , que cõ ellos tratauan en aquella mercaderia , alomenos a dudar , y aun a temer de enfuziar las almas con la pez de aquella tirania ; luego dudaron , ò eran obligados a dudar. Y assi parece claramente , que en ninguna manera pudieron ser escusados de ser poseedores de mala fè , no haziendo primero que cõtrataffen muy diligente examinacion , si aquellos hombres que se les vendian eran justa , ò injustamente hechos esclauos. Para esto ay vna muy buena determinacion de Iason en la l. quamdiu susodicha , Cod. qui admitti ad bono. possess. 2. colum. num. 7. donde dize , que el que duda si contrahe con alguno , no escusado , si primero no inquiera , y es certificado de la condicion de aquel con quien quiere hazer algun contrato ; y si no haze esta diligencia , todos los males que de alli se siguieren , con razon le seran imputados. Sentencia es esta , para que conozcan los Españoles de las Indias , por todas las obras que allà han hecho , viuir en

harto peligro, è poco menos que infernal estado. Resoluiendo pues todo lo susodicho al fin que pretende esta parte, digo assi, que como todos los Indios que los Españoles tienen en las Indias por esclauos, alomenos en toda la nueva España, y en la nueva Galicia, y en el Reyno de Guatimala, y en la Prouincia de Chiapa, y en el Reyno de Lucatan, y en las Prouincias de Honduras, y en la de Nicaragua, y en todas las otras partes a donde de las susodichas los han lleuado, auidos de otros Indios, ò por via de tributos, ò rescutados, ò comprados, (sacados los que a sabiendas lo hizieron, de quien nadie puede dudar auer grauemente pecado) ciertamēte dudaron, ò eran obligados a dudar de aquella injusticia plagiaria; y por ède tuuieron certidumbre por lo que en el 5. supuesto fue prouado; y por cōsiguiente a no cōtratar ni cōprar los dichos esclauos, sin primero auer cō mucha diligencia el negocio examinado. Y porque vno ni ninguno dellos lo hizieron; antes con grande cudicia cegados se precipitaron: figuese que ignoraron, y se descuydaron, y fueron negligentes improbablemente; y fueron en grāde culpa, que a dolo, y malicia se iguala; y por tanto sucedieron en el mismo vicio de plagiarios, vsurpadores de infinitas libertades: y por consiguiente son poseedores de mala fè, y los tienen, y poseen con mala conciencia, y estan en mal estado, como la 3. parte de la conclusion canta. Lo qual està bien prouado por el 5. supuesto, y por lo q̄ demas se ha aueriguado. Confirma lo dicho el texto de vna ley muy al proposito, q̄ dize, q̄ el que es acostūbrado a comprar de los ladrones, se puede tener por ladrón presumido; està en la l. in ciuilem, C. de furtis, donde dize assi: *In ciuilem rem si desideratis vt agnitas res furtiuas non prius reddatis, quam potius fuerit solutum à dominis: curate igitur cautius negocia-*

ri; nec non tamen in damna huiusmodi: sed & in criminis suspicionem incidatis: hæc ille. Y los que a sabiendas compran los hombres libres hurtados, incurren en las penas de muerte, y las demas que las leyes tienen establecidas contra los tales ladrones plagiarios, como parece en la l. fauia. Y en la l. fin. ff. ad l. faui. de plagi. y Cod. eodem titulo; y para esto vease lo que se nota en el cap. 1. de furtis, por los Doctores. Lo mismo entiendo, y assi lo afirmo de aquellos Españoles, que a sabiendas los huieron de los otros inmediatos, a quien los Indios primero los dieron, aunque passen mil manos. La razon es, porque no ay hombre de quantos en las Indias estan oy, que no sepan, y duden, ò sean obligados a dudar de las injusticias, y corrupciones susodichas; y si alguno por imposible que tuuiesse buena fè se hallasse, aprouecharle ya para excusarle al principio que el tal Indio libre huuo por esclauo del pecado; pero no en el tiempo de agora, que a ponnello en libertad no sea obligado a llevarlo luego a la Audiencia Real que lo examine. Y aun a mas se estiende esta su obligacion, que deue inquirir por todas las vias, y maneras que pudiere, para saber si fueron justa, ò injustamente cautiuos los que tienen por esclauos. Porque ya que la Audiencia lo determinasse (como se podria enganar) si por otra parte la verdad se aueriguasse, no quedaua descargado, si luego no lo pudiesse en libertad, como se trata bien notablemente por Innoencio, y los otros Doctores en el cap. Quia plerique de immunitate Ecclesiarum. Y allende desto no puede pedir el precio que los Indios que pone en libertad le costarõ alomenos a ellos mismos, sino a aquel de quien los huuo cõprado. Lo primero se prueua por la l. in ciuilem, que arriba se alegò. Lo segundo, en conciencia le es obligado a pagarle el precio aquel que primero con mala fè los huuo; por argumento de la l. si rem, la 1.

ff. de euictio. Y del cap. fin. de emptio. & venditione. Lo mismo tengo, y afirmo, y affi. creo que se deue tener, y afirmar en lo que toca a los Indios que se cautiuaron en las guerras, que entre si mismos los Indios tuuieron en tiempo de su infidelidad, y los tenian por esclauos. La razon se puede assignar no vna, sino muchas. La primera es, porque no se sabe, ni puede aueriguarse si eran auidos de la parte que la guerra era justa; y es razon que los Christianos antes presuamos ser de la parte no justa; porque quiza no piensen los infieles que nos plaze, y agrada vsar, y gozar de qualesquiera cosas indiferentemente, que ellos mal, ò bien tenian, en especial si saben ellos mismos auer auido aquellos en guerra injusta. Esto deuemos al zelo de la virtud, y honra, y gloria de Dios, y a la buena fama, y credito de la Religion Christiana, por lo que se prouò en el quarto supuesto, y por el precepto de san Pablo, y por mejor dezir de Iesu Christo, que promulgò san Pablo 1. ad Corinth. cap. 10. Siue manducatis siue bibitis, vel aliud quid facitis, omnia in gloriam Dei facite, & sine offensione estote Iudæis, & gentibus, & Ecclesiæ Dei: sicut ego per omnia placeo, non quærens quod mihi utile est, sed quod multis, vt salui fiant. La segunda razon es, porque en las dudas siempre se ha de seguir la via que es segura, y dexar la dudosa, y donde menos peligro, y donde menor riesgo y daño ay. En que se presume no auer sido auidos en justas guerras, por la presuncion que ay contra los Indios por ser infieles, y por auer pecado tantas vezes en esta materia de hazer esclauos no legitimamente. por lo que està dicho en la quinta razon (poco antes arriba recitada) pues no se sabe la verdad; y por consiguiente, que los tales no se deuan de tener por esclauos. menos daño, y menor peligro ay, que no en que aquel padezca injusto cautiuerio, y el Español que lo posee, contra quien tambien ay tan grandes, y vehemen-

mētes presunciones, y en muchas cosas cerca desto se halla culpado, incurra en el anima quiza iactura, y muerte eternal. ¶ La tercera, por razon de la dificultad que ay por la connexidad, è difícil separacion, è incertidūbre: manifesto es, que de cien mil, è quinientos mil Indios, ò alomenos de muy muchos que los Indios ayã dado de gracia, ò por tributos, ò vendidos, y conmutados a los Españoles por esclauos, no se sabra, ni aueriguara, ni hōbre de conciencia osara afirmar ser vno tomado en las guerras, è mucho menos en justas guerras de los Indios por esclauo. ¶ Item, ya q̄ se supicisse que entre tãtos millares auia alguno, ò algunos tomados en las guerras por esclauos, como se conoceran, separaran, è distinguiran? ¶ La quarta, porque si quisiessemos parar en dezir, que se deuia de diferir en dar la libertad a muchos, y a tanta multitud, por inquirir el cautiuerio de algunos, ò de pocos, seria en perjuizio de los muchos: lo q̄ no se puede segun ley, è justicia, y caridad sufrir, antes està prouado en el sexto principio, que no se ha de hazer bien a vnos, con daño de otros. Especialmente siendo el daño de muchos tan grande, como es la priuacion de la libertad, y el prouecho de aquel que pretēde auer aquellos pocos por esclauos, tampoco, porque es bien de hacienda, ò dineros y perdella, ò perdellos es mucho menos mal. Antes se ha de hazer por el contrario (conuiene a saber) biē a todos, como es juzgallos en comun por dignos de su libertad, aunq̄ aya algunos entre ellos, que deuiessen padecer seruidumbre. Porque so color de punir al delinquente, no padezcan injustamente tantos inocentes, como en el dicho 6. principio parecio. ¶ La quinta, por que tratando de que algunos sean esclauos, es tratar de imponer pena, y gran pena, como es la seruidumbre, y no se conoce a quien se deue dar, luego todos deuen de ser juzgados por libres: porque esto tiene menos inconuenientes, como en muchas partes

arriba se ha notado. La sexta, porque no es vna misma cosa, ni cierto es igual, ser esclauo de los Indios, ò ser esclauo de los Españoles, como prouamos en el segundo principio. Porque ser esclauo entre los Indios de los Indios, es tener muy poquito menos que los propios hijos muy cumplida libertad, è la vida, y tratamiento que tienen con sus propiosamos, es todo blando, y suauè. Pero la seruidumbre que tienen entre los Españoles, es toda infernal, sin ninguna blandura, sin algun consuelo, y descanso, sin dalles vn momento para que resuèllen, y el tratamiento ordinario de injurias, y tormentos durissimo, y asperrimo; todo lo qual al cabo, y en breues dias les es conuertido en pestilencia mortal. Pues si tanta diferencia ay de ser el Indio esclauo del Indio, ò ser del Español esclauo, y esto assi tenian por sus leyes, y costumbres, las quales son justas, è valen en esta materia de seruidumbre, è libertad; por el cap. licet, y por lo que alli notá los Doctores de coniugio seruorum, claro està que no pudieron traspassar mas derecho a los Españoles, que ellos teniá en sus esclauos. Pues si los Españoles tan desmandada, y excessiua, y cruelmète se firuen de los Indios, que los Indios les dieron por esclauos (aunq̄ verdaderamente se supiesse auer sido en guerras justas justamente hechos esclauos) q̄ al cabo en la tal inhumana seruidumbre los matã, manifesto es que todo aquel demasido seruicio les roban, y vsurpan, y les son a pagallo obligados; allende de la crueldad q̄ con ellos en el tal tratamiento continuo vsan, cõ el qual al fin los destruyen, y acabã. ¶ Y porque ninguna ley, ni razon, ni ordenança (como tenemos por experiencia) bastaria, para q̄ moderassen, ni pudiesen reglar los Españoles en los seruicios, è tratamientos que de los tales Indios suelen llevar, para que no se firuiesse mas de ellos de lo que los Indios q̄ los vendieron les pudierõ traspassar; por ède quãdo alguno se hallasse ser entre los Indios
justa.

justamente hecho esclauo ; en ninguna manera segun justicia al Español se le deue de dexar , sino que conforme al juyzio de buen varon el Indio le recompense aquel derecho, que el que se lo vendio, ò dio de gracia, tenia, y le pudo conceder , ò donar , ò traspassar , tomandole en cuenta todo aquello demasado, en que no tuuo derecho, ni señorio sobre el que contra justicia le vsurpò. Porque si por negar el alimento necessario al que es verdadero esclauo, y lo echa el señor de su casa sin dalle remedio en tiempo de enfermedad, lo tiene perdido luego , y desde entonces segun las leyes humanas (de latina libertate tollenda, l. vnica, §. sed scimus) y desde entonces goza el esclauo de toda su libertad; quanto mas deue perder el Español el poco seruicio q̄ el Indio de que hablamos le deue, y el ser librado de tanto mal, pues de necesidad ha de perecer en aquella horrible feruidumbre ? Aunque menos que esto es lo que dezimos (conuiene a saber) que se le recompense en otra cosa , y el Indio luego comience a conocer que cosa es libertad.

¶ La septima razon es, por causa de la equidad, è benignidad de que en esta materia los Derechos Canonico, y Ciuil mandan vsar; porque siempre hemos de declinar en la via, y opinion benigna, apartandonos de la rigurosa ; y si ambas a dos son benignas , la que mas benigna es hemos de seguir: Quia promptiores debemus esse ad soluendum, quam ad condemnandum, ff. de actione, & obliga. l. arrianus, & ff. de penis, l. respiciendum. Et de probatio. cap. ex litteris. Et de tráfact. cap. fin. & de rerum permuta. cap. unico, lib. 6. C. de iudicio, l. placuit, & 26. q. 7. tempora pœnitentis, & promptiores ad misericordiam, quam ad rigorem. Quia melius est præstare causas pro misericordia, quæ prætereendere inclementiam, 86. distin. cap. non satis. Et sententia quæ misericordiam vetat fugienda est , 50. distin. cap. ponderet. Aquella opinion se dize mas benigna, que es en

fauor del juramento, del testamento, de la libertad, de la religion, y del matrimonio. E argumentò esto en el cap. 2. de cognatio spiritali. Y en la l. sunt personæ in fin. ff. de religio. & sumptis fune. Tambien se dize mas benigna la que libra, que la que ata. Por la regla odia, de regu. iur. lib. 6. en la dicha l. Arrianus, ff. de actio. & obliga. ¶ De todo lo susodicho se sigue bien claro, que pues todos los derechos tanto fauorecen (y con mucha razon) a la libertad; y segun ellos quando ay duda se ha de pronunciar, y sentenciar en fauor de la libertad, y este probado que no se pueden conocer, ni discernir si algunos dellos fueron en justa guerra tomados, ò por otra legitima razon hechos esclauos; que todos los Indios de que hablamos auidos de los Indios que tienen los Españoles por esclauos, se deuen luego sin tardança de necesidad poner en libertad; porque aun mucho mejor, y seguro es hazer libres a muchos, no sabiendo determinadamente quales, ni quantos son, puesto que sabida la verdad, si saber se pudiesse, deuieran segun justicia ser esclauos, que condenar a vno solo contra justicia (leuiedo ser libre) a tanto mal, y daño como es la seruidumbre, por la regla arriba puesta de los muchos de homicidio acusados. Quanto mas siendo tantos, y tan sin numero los que contra toda ley, y razon fueron cautiuos, y a quien se les ha vsurpado su libertad, de los quales somos ciertos, y de ninguno dudamos, y auiedo tan pocos, y aun pudiendo ser ningunos los que se hallaran legitimamente esclauos, y estos incertissimos, y de mil no se hallará vno, aunque con suma diligencia los quieran discernir, ò buscarlos. Por manera que este es el caso donde las reglas puestas en el sexto principio, tienen muy cierto lugar (conuiene a saber) q̄ algunas vezes se deuen admitir, y admiten justamete algunas determinaciones por ciertos respetos, y razones que se ofrecen; las quales si cessassen aquellas cosas con justicia, no

se podrian tolerar. Y assi se tolera con justicia, y caridad hazer algo demasado, como en el caso que tenemos entre manos, antes q̄ hazer menos de lo necessario, y de muchas cosas seguir la que tiene menos inconuenientes, y todo esto parece por el quinto, y el sexto supuestos.

¶ Por todas las cosas ya dichas, y alegadas, creo que queda bien prouada la conclusion con sus partes que dize. Todos los Indios que se han hecho esclauos en las Indias del mar Oceano desde que se descubrieron hasta oy, han sido injustamente hechos esclauos, y los Españoles poseen a los que oy son viuos por la mayor parte cō mala conciencia, aunque sean de los que huieron de los Indios.

De esta conclusiõ, y de sus partes, y de la prouança dellas, infiero los siguientes Corrolarios.

Corrolario Primero.

SV Magestad es obligado de precepto diuino a mandar poner en libertad todos los Indios que los Españoles tienen por esclauos.

¶ Prueuase el Corrolario por tres razones. La primera, porque su Magestad de precepto diuino es obligado a hazer justicia, assi al chico como al grande, segun aquello del Dent. cap. 1. y Leuitico 19. *Iustum iudicium iudicate siue ciuis sit illi siue peregrinus, nulla erit distantia personarum, ita paruum audietis vt magnum, &c.* Y en especial su officio de los Reyes, es librar de las manos de los caluniadores, y opressores a los hombres pobres, y menospreciados, y affligidos, y opressos, que no pueden por si defenderse,

derse, ni remediarse, como parece por el Profeta Isaias cap. 1. *Quærite iudicium, subuenite oppresso, iudicate pupillo, defendite viduam.* Y Jeremias cap. 21. y 22. donde se dize: *Iudicate mane iudicium in priusquam aliud negocium faciatis, eruite vi oppressum de manu calumniantis, ne forte egrediatur vt ignis indignatio mea, & succedatur, & non sit qui extinguat.* ¶ Item ibi, *facite iudicium, & iustitiam, & liberate vi oppressum de manu calumniatoris, & aduenam, & pupillum, & viduam nolite contristari, nec opprimitis inique, &c.* Deste texto sacò S. Hieronymo aquel capitulo que se pone 23. q. 5. *Regum officium, est proprium facere iudicium, & iustitiam, & liberare de manu calumniantium vi oppressos, & peregrinis pupillisq; & viduis qui facilius opprimuntur à potentibus præbere auxilium, &c.* Quando estos tales no se libran, verdaderamente suele Dios encender, y derramar su ira, è castigar, è aun destruir por esta causa todo vn Reyno. Porque vno de los pecados que noches, y dias claman, y llegan sus clamores hasta los oydos de Dios, es la opresion de los pobres desfavorecidos, y miserables, como parece en la Canonica de Santiago capitulo 5. *Agite nunc diuites, plorate ululantes in miseris vestris quæ aduenient vobis, aurum, & argentum vestrum eruginabit, & erugo eorum in testimonium vobis erit, & manducabit carnes vestras sicut ignis, thesaurizastis vobis iram in nouissimis diebus, ecce merces operariorum qui messuerunt regiones vestras, quæ fraudata est à vobis clamat, & clamor eorum in aures Domini Sabaoth introiuit: hæc ille.* Pues los Indios que se tienen por los Españoles por esclauos, estan injustamente opresos, y padecen fuerça, y violencia de los mas fuertes que ellos calumniadores, y opresores, que son los Españoles, como està prouado, y ningun remedio tienen, y esta tirania consta, ò deue constar ya por las residencias, por

infinitos procesos, è muchas prouanças que se han hecho en este caso; y porque es publica voz, y fama, y notoria permanente a todo el mundo la desorden, y corrupcion que ha auido en hazer esclauos, è no se ha podido ignorar por lo que arriba està probado, luego su Magestad obligado es de precepto diuino a mandar que sean libertados, y no se deue mas diffimular, ni admitir, ni oyr; antes se deue repeler con gran ignominia a qualquiera que quisiere dorar, escusar, diferir la execucion desta justicia, pues es el hecho tan notoriamente cierto perpetrado, y tan malo.

¶ La segunda razon, porque los Reyes justos aun entre los Gentiles, è infieles tienen, è deuen tener por fin, no solo que sus subditos viuan en paz, (la qual se adquiere por hazer, y executar justicia, segun aquello de Isaias 32. Opus iustitiæ pax :) Pero tambien en quanto fuere possible sigan el camino de las virtudes, como el Filosofo trae 2. 5. y 8. Ethicorum. Porque el fin vltimo de qualquiera multitud ayuntada en Reyno, è Ciudad, es, (segun el mismo Filosofo) viuir segun la virtud: mucho mas, y con mayor razón los Principes, y Reyes Catolicos, è Christianos que firuen a Christo, y han de seruir in timore. son obligados a ordenar su regimiento, y en quanto en sí fuere guiar los subditos, a que viuan segun la ley Christiana, quitandoles todos los obstaculos que posibles les fueren quitar. para que no esté en pecado mortal, que es impedimento para ser Christianos; y se salvar. Esto efetuara con sus justas leyes, y con administracion, y execucion de la justicia, lo qual no es otra cosa sino preparar, è disponer las animas de su Reynado, como los Oficiales disponen la materia, para que el regimiento Eclesiastico, y espiritual las perficione, y llegue al estado propinquo de poderseles infundir la forma que los ha de salvar, que es la gracia del Espiritu Santo, segun aquello que dize san Pablo 1. ad Corint. 3. Ministri eius
cui

cui credidistis, & unicuique sicut Dominus dedit, ego plā-
taui: Apollo rigauit, sed Dominus incrementum dedit. Y
vn poquito mas abaxo. Dei enim sumus adiutores.

¶ Que los Reyes Christianos sean obligados a endere-
çar los subditos que tienen en sus Reynos al seruicio de
Dios, è viuir segun la ley Christiana (en quanto en si fue-
re) y en los actos, que tocan a su oficio seglar, y real; trata-
lo san Agustín libro 4. cap. 3. y libr. 19. cap. 16. y mas
cumplidamente cap. 7. y Santo Thomas lib. 1. cap. 14. y
15. de regimine Principum, donde S. Thom. dize assi:
Quia igitur vitæ qua in præseti benè viuimus finis est bea-
tudo cælestis, ad regis officium pertinet ea ratione vitam
multitudinis bonam procurare secundum quod congruit
ad cælestem beatitudinem, vt sed ea præcipiat quæ ad cæ-
lestem beatitudinem ducunt, & eorum cōtraria secundum
quod fuerit possibile inter dicat, &c. Hæc ille. Pues como
los Españoles que tienen los Indios por esclauos injusta-
mente, y contra conciencia esten siempre en pecado mor-
tal, è por consigüente no viuan vida Christiana, y sean im-
pedimentos para su saluacion, que es el fin a que se endere-
ça, y deue de endereçar todo el regimiento, y gouernacion
de los Reyes Christianos, figuese que pues su Magestad los
puede quitar facil, è muy facilmente (y aunque fuesse con
dificultad) que su Magestad es obligado de precepto diui-
no a mandar poner todos los Indios, que los Españoles tie-
nen en las Indias por esclauos en su pristina, y que les han
vsurpado, libertad. Porque a su oficio real pertenece pre-
parar, è disponer la materia, que son las animas, por sus
leyes mandados, è prouisiones, y por la administracion, y
execucion de la justicia, quitando los impedimentos, y en-
dereçando a las virtudes, porque los ministros espirituales
las puedan aporpinquar, y perficionar por sus actos hierar-
chicos Ecclesiasticos, y diuinos, è assi lleguen a la vltima
disposicion que se requiere para recibir la forma, que es la

gracia del Espiritu Santo. La tercera razon es, porque los Reyes, y Principes temporales, son obligados de derecho diuino a ayudar, y fauorecer, è impartir su fauor, y fuerças temporales cada y quando que fueren menester, para que la santa Madre Iglesia crezca, y su disciplina, y reglase conseruen; y lo que sus Ministros (que la rigen) no pueden con el sermon de la doctrina, ni con la blandura de la disciplina espiritual, en los que se llaman Christianos desobedientes, y soberuios efetuar, lo consiga por el terror de las armas, y fuerças que los Reyes tienen, y vsan materiales. Y desta manera el Reyno celestial crezca, y aproueche por industria, è ayuda del Reyno terrenal; porque si esto no fuesse, no serian necessarias dentro de la Iglesia las potestades temporales. Assi lo dize san Isidro en el cap. Principes seculi 23. q. 5. donde dize assi: Principes seculi nonnunquam intra Ecclesiam potestatis à depte culmina tenent, vt per eam potestatem, disciplinam Ecclesiasticam muniant. Cæterum intra Ecclesiam potestates necessariae non essent, nisi vt quod non perualent Sacerdotes efficere per doctrinam sermonem, potestas imperet per disciplinæ terrorem. Sepè per regnum terrenum, cæleste regnum proficit, vt qui intra Ecclesiam positi contra fidem, & disciplinam agunt, rigore Principum conterantur. Imperam quoque disciplinam quam utilitas Ecclesiæ exercere non præualeat, certuicibus superborum potestas principalis imponat. Cognoscant Principes seculi Deo se debere esse reddituros rationem propter Ecclesiam quam Christo tuendam suscipiunt. Nam siue augeatur pax, & disciplina Ecclesiæ per fideles Principes, siue soluatur, ille ab eis rationem exiget qui eorum potestati suam Ecclesiam tradidit. Hæc ibi. Desto ay muchos textos de Canones, como en el cap. 1. de offi. ordi. Y en el cap. Cum non ab homine de iudi. & de cleri. excom. ministra. cap. 2. & de maledi. cap. statuimus, & de senten. excom. cap. dilecto, lib. 6. & 96. distin. cap. cum ad

verum, & 10. distin. cap. si in adiutorium, & 11. q. 1. cap. petimus, & 23. q. 5. cap. de liguribus, y en otros muchos. Pues como en las Indias la Iglesia, y sus ministros que la rigen, y deuen regir, no puedan por el sermón de la doctrina, ni por la bláadura medicinal de la disciplina aprouechar ni remediar la perdicion de muchas animas de Españoles, que por esta injusticia, y opression estan en continuo pecado mortal, los quales por su inobediencia, y de muchos obstinada voluntad, no curan, ni temen, ni estiman las amonestaciones de los Prelados, ni amenaças, ni césuras Eclesiasticas, en lo qual añaden pecados a pecados, y assi descrece, y se mengua, y està afligida la Iglesia, padeciendo cada dia grandes tribulaciones, è aduersidades; y para pedir socorro eficaz està lejos, y muy lejos su Magestad, y las justicias que allà tiene no lo dan: siquiese su Magestad ser obligado a mandar poner los dichos Indios (que padecen el dicho injusto cautiuero) en libertad, y dar todo su fauor, y poner sus fuerças temporales, para que aquellos sean obedientes, è salgan de pecado, y los agrauiados tambien, que son los Indios injustamente esclauos, no sean impedidos en la salud de sus animas, teniendo lugar, y oportunidad para ser doctrinados. Y desta manera la Iglesia conseguira por medio, è industria real el fin que pretende, que por si no puede alcançar. Y los Prelados ministros della tendran libre, y desembaraçado, llano, y sugeto el pueblo para poder cumplidamente exercer su officio Pastoral. Y assi queda por verdadero el primer Corrolario, del qual, y de su prouea se sigue el otro segundo Corrolario.

Corrolario segundo.

Los Obispos de las Indias son de precepto diuino obligados, y por conseqüente de necesidad a insistir, y negociar importunaméte ante su Magestad, y su Real Cõ-

sejo, que mande librar de la opression, è tirania que padecè los dichos Indios que se tienen por esclauos, y se han restituydos a su pristina libertad, è por esto si fuere necessario a resgar las vidas.

PRueuase quanto a la primera parte el Corrolario: Ratione, & auctoritate multiplici, primo sic. Episcopi omnes obligantur iure diuino, & consequenter de necessitate saluis ad exercèdum pro viribus actus pastorales, qui propriè sunt pastorum seu Episcoporum, vtpote, ad eorum spectantes officium, sed inter hos computantur non solum regere ac docere plebes sibi commissas, & prouidere quantum ad spiritualia: verù etiam defendere, atq; à quibuscùque nocumentis, afflictionibus, vel oppressionibus etià corporalibus, (maximè quæ impediunt vel impedire possunt propriarum ouium salutè spiritualè) perseuerare, nec non subsidia eisdem temporalia ministrare. Ergo iure diuino, & necessitate salutis Episcopi Orbis Indiarum insistere apud regem, & regale consiliù quatenus eiusmodi seruitute iniusta indi oppressi reddàtur pristinae libertati, obligantur. Maior patet per illud Ioan. vlti. Pasce oues meas quod est secundum Chrysost. super dictis verbis, homil. 87.) fratrù curam suscipias, cura autem est vigilet onerosa, ac sollicita custodia animarum, vt de eta & quali. cap. intelligimus, §. fin. ibi: Circa curam tibi comamissam, sollicitudinè exercere studeas indefessam, & de homicidio, cap. pro huma. §. i. lib. 6. ibi: Ipsius curam beato Petro Apostolo. Et ibi: Circa gregis eiusdem custodiam sollicitis excitari vigilijs, &c. Et de officio Archipresbyteri cap. fin. ibi: Propter assiduam erga populi Dei curà, &c. Minor verò probatur primo per illos sex pastorales actus, qui ponùtur Ezechiel. 34. sic Require re quod perierat, reducere quod abiectù erat, alligare quod contractù fuerat, cõsolidare quod erat infirmù, sanare quod egrotù erat, prout testatur ibi Dominus, arguens de his pastores dicens: *Ve pastoribus Israel, qui pascebāt semetipsos*

ex eo quod omiserāt negligēter in greges prædictos actus exercere, quod est greges culpabiliter atque damnabiliter non pascere. In quibus quidem cōprehendi necessitates tā corporales vel tēporales quàm spirituales, quas plebes patiuntur, manifestum est. ¶ Probatur etiā minor 2. per verba Hieronymi, super illud Proverb. 24. erue eos qui ducuntur ad mortem, &c. Exponens illa, potest (inquit) mistice accipi, erue eos qui ab hæreticis decipiuntur, rectā fidem prædicando, libera honorum operū exēpla mostrando eos qui à malè viuentibus Catholicis trahuntur ad interitum, sed & si quos in certamine persecutionis lapsos vel lapsuros aspexeris, sollicita hoc exhortatione ad vitam restaurare satage, si quos famæ perituros algere videris, illis dato victu, & vestitu recrea. hæc Hieronym. vbi patet loqui de subsidio tā tēporali, quàm spirituali, adque tribuenda gregibus pastores animarū obligātur. ¶ Tertio probetur minor per glossam ex alchuiuo super illud, pasce oues meas, pascere (ait Glossa) est credentes in Christo, ne à fide deficient confortare; terrena subsidia si necesse est subditis providere, exempla virtutū cū verbo prædicationis impēdere, aduersarijs obistere, errantes subditos corrigere. Item probatur per dictum cap. per humana. de homicidio lib. 6. vbi habetur circa gregis eiusdē custodiā sollicitis excitari vigilijs, & animarū salutē iugis attentione cogitationis intendere; submouendo noxia, & agendo profutura debemus, &c. Vbi nō solum intēdit de nocumentis spiritualibus, sed etiā corporalibus, & temporalibus, vt patet. Sed apertius minorem 5. probemus. Quia lupus cui pastor bonus quilibet debet resistere atq; venientē super gregē non fugere iuxta sententiā Saluatoris, Ioan. 10. Non modo hæreticus vel diabolus, sed tyrannus & oppressor hominū secundū S. Thom. sup. Ioan. c. 10. lect. 3. intelligitur propter quod Greg. hom. 14. super Euange. inquit: Lupus etenim super oues venit, cū quilibet iniustus, & raptor, fideles quosque, & humiles opprimit; sed

is qui

is qui pastor esse videbatur, & non erat, relinquit oves, & fugit, quia dñi sibi ab eo periculũ ingeri metuit, resistere eius iniustitiæ non præsumit fugit quia se sub silentio abscondit, quibus bonum per Prophetã dicitur Ezechiel 13. Non ascendistis ex aduerso, nec opposuistis vos murũ pro domo Israel, vt staretis in prælio in die Domini. Ex aduerso enim ascendere est, quibuslibet portãtibus prauè agẽtibus ratione libera voce cõtraire. Et in die Domini pro domo Israel in prælio stamus ac murum opponimus: si fideles innocentes contra peruersorum iniustitiam, ex iustitiæ auctoritate vindicamus. Quod quia mercenarius non fecit, cũ venientem lupũ viderit, fugit. Hæc Gregorius. In quibus quidem verbis satis demonstratur Episcopũ iure diuino teneri ac sub ve damnationis æternæ, (si non facit) eidem cõminari, ad liberationẽ gregis, defensionem, præseruationẽ, à quibuscunq; nocuentis, afflictionibus, oppressionibus, & malis corporalibus, & temporalibus, totis viribus insistere, nec non importune anhelare. ¶ Præterea 6. minor probatur decretorũ auctoritatibus, vt 24. distin. in summa, vbi dicitur: Sollicitũ quoq; & vigilantem oportet esse Episcopum circa defensionem pauperũ, releuationẽ oppressorũ, tuicionẽ monasteriorũ, quod si facere neglexerit, aspere est corrigendus: & 87. distin. in summa. Viduis autem, & orphanis Ecclesiæ præfidiũ imploratibus, Episcopi debent adesse, & contra improborũ violentiam protectionis patrociniũ eis negare non debent, hæc ibi. Et in cap. 1. Gelasius Papa dicit: Licet omnibus de nobis sperantibus non debeamus in quantum possumus nos denegare, plus tamẽ viduarum, & orphanorum causas, & impensius ducimus exequendas: quas tueri à nobis vel ab omnibus diuina manifestat assertio. Et in cap. sequenti idem Gelasius. Defensionis (ait) propriè desolatis auxilio, & qui suis actibus adesse pro ætatis infirmitate nõ possunt; exoraturũ Pontificem decet subuenire. Quia pupillis, & viduis tuicionẽ etiam diuinitas iussit impendi, &c. Et 84. distin. cap. 1. repræhẽdit Gregorius Pa-

pā quædā Episcopū paschasium quod in eo nec ipsius Ec-
clesia, nec monasteria, neque oppressi vel pauperes eius er-
ga se dilectionis studium sentirēt. Et 23. q. 5. c. administra-
tores, ait Ioannes Papa administratores planè seculariū di-
gnitatum, quæ ad Ecclesiarū tuitionē pupillorū ac vidua-
rum protectionē: rapaciumq; refrenationes constituti esse
proculdubio debent, quoties ab Episcopis, & Ecclesiasticis
viris conuenti fuerit, eorū quærimonias attentius audiāt, &
secundum quod necessitas expetierit absq; negligentia exa-
minent, & diligenti studio corrigant, &c. Facit cap. si quis
de potentibus Clericū, aut quemlibet pauperē expoliauerit,
&c. 12. q. 1. cap. omnis ætas. Et hoc est verum, & indubi-
tatum apud omnes qui rectè atq; Christianæ sentiūt, quod
principaliter, & antonomatice ac per prius ad Episcopos
vel Ecclesiā pertinet defensio seu protectio eorum omniū,
qui ab iniustis hominibus iniurias, violentias, expoliatio-
nes, oppressiones, grauamina iniustè tam in rebus quàm in
personis patiuntur; saltē (de quo nullus dubitat) quoties iu-
dices seculares, vel malitia, vel dissimulatione sunt negli-
gentes: vt legitur, & notatur in cap. licet ex suscepto, & cap.
ex tenore, vbi bona Glos. & cap. ex parte de foro compe. &
in cap. super quibusdam in fine de verbor. signi. & in cap.
significantibus in prin. de offi. delega. per illos textus, & per
superius allegatos. ¶ Circa hanc materiam videatur Inno-
centius notabiliter in cap. cum sit generale de foro compe.
Et ad propositum nostrum faciunt satis aperte ea quæ le-
guntur & norantur in cap. 1. de furtis, vbi tractatur de his
qui furantur homines liberos, & vendunt eos, & similiter
de scienter eumentibus, qui pari pœna puniuntur, vt in l. 1.
& in l. fauia, & in l. fin. ff. ad l. faui. de plagiarijs.

¶ Probatur 7. minor, aurea sententia sancti Thomæ 22.
q. 40. art. 2. ad 1. vbi sic ait. Prælati debent resistere non
solum lupis, qui spiritualiter interficiunt gregem, sed
etiam raptoribus, & tyrannis qui corporaliter vexant, non
autem materialibus armis in propria persona vtendo,

sed spiritualibus, secundum illud Apostoli 2. Corinth. 10. Arma militiæ nostræ non carnalia sunt, sed potentia Dei quæ quidē sunt salubres admonitiones, deuotæ orationes contra pertinaces, excōmunicationis sententiæ. Hæc ille in forma. Ad id facit quod Guilielmus in sum. virtut. & vitiōrum tom. 2. c. 11. Membrorū quæ faciunt ad detestationē plurium beneficiorū vbi inter sex atq; secundū eum obligat se, qui curam pastoris suscipit, secundum in ordine ponit, sed ad libertationē (supple) afflictorum, & oppressorū; ad quod allegat illud Prouerb. 24. Erue eos qui ducuntur ad mortē, &c. ¶ Et sic bis rationibus, & auctoritatibus patet veram esse minorē rationē, videlicet quod inter actus pastorales, ad quorū exercitiū actu efficiendum; utpote ad officium Episcoporū pertinētes obligantur de necessitate salutis, computatur, & comprehenditur, defensio, & tuitio plebium à quibuscumq; nocumētis, & oppressionibus corporalibus: maximè quæ impediunt vel impedire possunt propriarū ouīū salutem spiritualem. Et quia huiusmodi est detensio seu oppressio, & tyrannis, quam indi (quos habent Hispani in seruos) detinentur, & opprimūtur. Ergo iure diuino, & necessitate salutis Episcopi Orbis Indiarū tenentur insistere apud regem, & regale consilium, quatenus huiusmodi seruitute iniusta indi oppressi, suæ pristinæ libertati reddantur siue restituantur. Patet cōsequētia licet iā clareat, quia nulla oppressio vel tyrannis ipsius priuatione libertatis durior vel maior, cum nihil sit in rebus humanis prætiosius nihil in æstimabilius propria hominū libertate (vt ex supra decursis apparet) aut qua efficacius ad recipiendam fidem in his qui nondum receperunt, vel si receperunt, & sunt in fide nouelle plantule, ne ad perfectam credentium mensuram perueniat, homines impediuntur.

¶ Secundo probatur sic 1. pars Corrolarij, tali ratione. Omnes homines obligātur iure naturæ, & diuino subuenire in quātum possunt iniuriam, & oppressionem passis vel

patien-

patientibus. Ergo multo fortiori vinculo Episcopi, &c. Antecedens patet, iure nature quidem, quia quilibet optaret positus in magna tribulationis angustia, & calamitate, quod alius sibi subueniret, eumque liberaret. Ergo, & ipse debet alijs facere. Quod patet per illud Matth. 7. quomodo cumque vultis vt faciant vobis homines, & id facite illis. Hinc est quod naturale est omnibus hominibus, vt se inuicem diligant, cuius signum est, quod quodam naturali instinctu homo, cui libet homini etiam ignoto subuenit in necessitate (pura) reuocando ab errore vie, erigendo a casu, & alijs huiusmodi, ac si omnis homo omni homini esset familiaris, & amicus. Diuino autem iure patet Deut. 22. Non videbis bouem, aut ouem fratris tui errantem, & prateribis: sed reduces fratri tuo, etiam si non sit propinquus frater tuus nec nosti eum, duces in domum tuam, & erunt apud te quoadiu querat frater tuus, & recipiat. Similiter facies de asino, de vestimento, & de omni re fratris tui, quae perierit, si inuenieris eam, nec negligas quasi alienam. Et Exodi 23. Si videris asinum odientis te iacere sub onere, non pertransibis, sed subleuabis eum. Et Prouer. 24. Erue eos qui ducentur ad mortem, & qui trahuntur ad interitum, liberare non cesses, si dixeris vires non suppetunt, qui scrutator est omnium ipse intelligit, & seruatorem animae tuae nihil falleret reddetque homini iuxta opera sua. Et Eccles. 4. Libera eum qui iniuriam patitur de manu superbi. Et 1. Ioan. 3. Qui habuerit substantiam huius mundi, sed vel virium corporaliū vel rerum, vel fauoris, seu temporalis alterius auxiliij, & cluserit viscera sua ab eo: quomodo charitas Dei manet in illo? Et quibus auctoritatibus habeter quod ex praecepto charitatis, & diuini iuris, omnes indifferenter tenemur iuuare, ac defendere proximū ab oppressione, iniuria seu iniustitia, & malis quibuscunque secundum possibilitatem nostram, tam corporalibus quam etiam, & potius spiritualibus. De hoc habentur plures textus iuris Can. 86. di. cap.

pasce,

pasce, & cap. non satis, & 7. q. 1. cap. non inferen. & cap. fin
Dimissis alijs per multis habetur textus clarus in cap. dile-
cto. de sententia excom. lib. 6. vbi dicitur: Licet vnicuique
suo vicino vel proximo pro repellenda iniuria suum impar-
tire auxilium: imò si potest, & negligit, videtur iniuriantem
fouere ac esse particeps eius culpe, &c. Hęc ibi. Idem per
cap. quante de sentent. excom. & cap. sicut dignum de ho-
micidio, & hoc latius S. Thom. in quæstioni. de veri. q. 3.
art. 1. cap. & est communis omnium sententia Doctorum
Theologorum, & Canonistarum. ¶ Tunc sic. Si omnes
parui, & magni docti, vel indocti subditi vel Prælati, priua-
te sibi publice personæ, tenemur indifferentar subuenire
oppressis, & violentiam vel iniuriam seu aliud incommo-
dum passis seu patientibus, eosque pro vniuscuiusque viri-
bus officij vel facultatis ex præcepto legis naturæ diuinæ
atq; charitatis liberare, certe multo magis obligantur præ-
lati, & alij magistratus seculares, & Ecclesiastici. Hoc pa-
tet: quia omnes homines saltem Christiani ad id astringun-
tur præcepto naturæ, & charitatis, quemadmodum visum,
& probatum est: prælati verò Ecclesiastici, & seculares eo-
dem præcepto communi quo omnes, & vltterius iustitię li-
gamine qua populos sibi commissos tueri, defendere atq;
à malis præfuturare, tacito ex pacto se obligarunt. Ergo mul-
to fortius prælati, & alij constituti seculari vel Ecclesiasti-
ca in dignitate cæteris hominibus, ad defensionem paupe-
rum, & oppressorum obligantur. Optimum ergo argumē-
tum est à minori, quia si de quo minor obligatio videtur
inesse, & inest, vt in personis priuatis: ergo, & de quo maior
sed de personis constitutis in dignitate vel potestate, vt di-
citur in Topicis. Et habetur hoc argumentum in cap. cum
in cunctis de electi, & 38. distin. cap. si in laicis. Et in alijs
iuris locis. ¶ Hi namque contrahunt quasi cum Ecclesia si
Ecclesiastici, vel cum populo aut regno, si existunt secula-

res, & obligant se ex quasi contractu ad iustitiam administrandam in plebe vel regno, dum officium assumunt, & acceptant regendi, ut patet in cap. nisi cum pridem, §. verum de renuntiatione, ibi, cui sed Ecclesie sponsa tua de figendo manum apud extraneum i. alium. Hoc est, Deum te fide media copulasti, de hoc Cardinalis consilio 146. incipiente Sanctissimus Dominus noster, & Panor. in cap. ex litteris de pignoribus, quasi in fine, & Feli. in cap. quæ in Ecclesiar. 14. colum. de constit. similis ratio est de principibus, & rectoribus secularibus populorum, quia obligantur tacite ad utilitatem querendam, & incommoda precauenda seu submouenda subditorum. Sunt enim constituti iustitiae custodes, secundum Philosophum 5. Ethi. Et publice personae astricti quidem ut reddant debitum suorum officiorum his quibus sunt praepositi. Et hoc ex debito, & praepoito iustitiae, ad instar tutoris qui est obligatus eo ipso quod est tutor sine aliqua promissione ad omnia utilia efficienda, & fugienda inutilia, & noxia praetermittenda, ut l. pro officio, & l. sequenti, Cod. de admitten. tuto. & insti. de obliga. quæ ex quasi contra nascum, §. tutores quoque. Et hoc ex eo tempore quo capit esse tutor, ut dicit Glos. in d. l. pro officio: unde si non defendunt plebes sibi commissas ab inuasoribus, & oppressoribus quæ ex negligentia populis damna contingunt, tenentur omnino reparare ultra graue peccatum: quemadmodum milites conducti ad defensionem ciuitatis: quæcumque incommodo obueniunt conducentibus, si propter eorum non debitam defensionem patiuntur: & similiter est de nauis conducto si propter incuriam eius nauis perit, de nauis, & de mercibus tenetur, hæc probantur per cap. si culpa de iniuri. & damno dato, & in l. in re mandata, C. manda. vbi omne commissum, & neglectum in re quam quis accipit in curam suam, non est culpa vacuum, & C. de iudi. l. sancimus, & insti. de obliga. quæ ex quasi delic. nascum, §. 1. sunt etiam infiniti pene

textus: quibus luce clarius ostenditur omnia mala, quæ ab inferioribus siue subditis patrantur prælati, & superioribus imputari: vndè disti. 83. cap. prouidendum Simachus Papa: non est (inquit) grandis differentia anlethum i. mortem inferas vel admittas. Mortem non languentibus probatur infligere, qui hanc cum possit non excludit. Similiter plagiarum seruitutem aut similem calamitatem probatur infligere: si cum potest, non tollit, & ca. error cui non resistitur approbatur, & cap. consentire, & cap. nihil illo pastore miserius qui gloriatur luporum laudibus, &c. Et 86. disti. inferiorum culpe ordinum ad nullos magis referende sunt, quam ad desides negligentisque rectores, qui multam sepè nutriunt pestilentiam: dum austeriorem dissimulant adhibere medicinam, cap. inferiorum, & cap. facientis culpâ proculdubio habet, qui quod potest corrigere negligit emédare, scriptum quippè est, non solum qui faciunt: sed etiam qui consentiunt facientibus participes iudicantur, &c. ¶ Cum ergo Prælati Orbis Indiarum ex præcepto diuino, & necessitate salutis teneantur fugere ac declinare: ne sint participes in peccatis mortalibus quibus detinètes indos in tyrannica seruitute præfata ligantur: ergo iure diuino obligantur ad insistendum apud dominum regem eiusq; regale consilium, vt suæ pristinae libertati qua iniuste spoliati sunt, indi eiusmodi reddantur. ¶ Et breuiter addo alias rationes ad probandum dictam primam partem: & tertia sit in ordine hæc, videlicet. Quia Episcopi tenentur iure diuino impedire in quantum possunt in plebibus sibi commissis omne peccatum mortale nõ solum commissum vt agatur de eo pænitentia, vt patet in cap. nouit. de iudicijs, cap. cum sit, & cap. licet. iam allegatis de foro competenti, cum ibi not. per DD. Verum etiam obligatur peruenire, ac supplere antè consumationem peccati, ne committatur, vt si videat Episcopus aliquem vicinum præcipitio vel paratum ad peccandum, 93. dist. cap. Diaconi 23. q. 11. cap. impera
pietas,

pietas, & 22. q. 5. cap. hoc videtur, alioquin consentire videtur, 83. distin. per totum, & de hoc est bona glossa laudata per Doctores in cap. ex litteris, & 2. de sponsali. Sed Hispani prædicti oppressores, & detinentes in iniusta feruitute præfatos indos in seruos, sunt in continuo peccato mortali. Ergo vt agant de eo poenitentiam, & cessent à futuris peccatis præfate tyrannidis, obligantur Episcopi Orbis Indiarum insistere apud Regem, vt compellat illos ad relaxandum quos iniuste detinent in ea tyrannide.

¶ Quarta ratio, Episcopi omnes obligantur iure diuino procurare qualiter pax, quies, & vnitas semper consistat, & conseruetur in plebe, & turbatores pacis punire, & ad pacem compellere, vt in cap. treugas, cum ibi not. per Doctores de treug. & pace, & 90. distin. cap. studendum est Episcopis, & cap. placuit. & cap. si quis, & cap. præcipimus, cuius ratio est: quia ad hoc quod homo vacet diuinis, indiget tranquillitate, & pace (scimus enim, & euidencia facti colligimus, quod non nisi in pacis tempore, benè colitur pacis auctor, prout dicitur in textu extrauagantis. super cathedram, sub titulo de sepulturis in communibus) & pax nihil sit aliud quam status tranquillus, & quietus secundum Isidorum in ethimologijs, & secundum August. lib. 19. cap. 13. & 14. de Ciuitate Dei. Pax est ordinata hominum concordia. Manifestum est enim quod in bello, vel exteriori, quod armis materialibus exercetur, vel interiori, quod odio vel rancore in discordante voluntate geritur, vel nullo modo potest homo vacare diuinis, vel non benè aut meritorie vacare. Quia in primo sed exteriori, vix sine peccato esse, in secundo verò nunquam poterit. Verùm cum ad Episcopos principaliter pertineat inducere ad diuinis vacandum populos, necesse est etiam pertinere omnino impediencia, & perturbantia pacem tollere, quibus principaliter incumbit secundum diuinas leges, inducere populos ad pacem, & amicitiam hominis ad Deum, quæ tunc proculdubio

V

habe-

habetur: cum omne peccatū mortale projicitur. Finis namque principaliter legis diuinæ, amicitia hominis ad Deum est, id est charitas, secundum illud 1. ad Corint. 1. finis percepti est charitas: cuius effectus est pax vt Apostolus ad Galatas cap. 5. dicit: fructus autē spiritus est charitas gaudiū, pax, & patientia, &c. Amicitia autem Dei non habetur sine amicitia proximi secundum illud Ioan. in 1. canoni. cap. 4. qui non diligit fratrem suum quem videt: Deum quem non videt, quomodo potest diligere? & hoc mādatum habemus à domino Deo: vt qui diligit Deum, diligit & fratrem suum. Et ideo hanc pectoris pacem in populo sibi cōmisso inducere ac conseruare iure diuino tenentur Episcopi: nec sufficit eis vt populus in pace vel tranquillitate extrinseca conseruetur: quod tamen sufficit rectori temporali. vnde oportet Episcopos ampliori cura, studio, & vigilantia vti: quatenus greges, & oues singule amicitiam ad Deum, & ad homines habeant. De hoc S. Thom. in sum. contra Gentiles lib. 3. c. 117. & c. 128. & Gay. 12. q. 99. art. 2. & 3. facit 45. dis. cap. tria sunt, & cap. duæ sunt, & de consecra. dist. 2. c. pacem ¶ Cum igitur pax sit ordinata concordia hominū: ordinata verò concordia tunc inter homines dumtaxat seruetur, secundum S. Thom. vbi immediate supra: quando vnicuique quod suum est redditur, quod est iustitiæ: propter quod dicitur Isa. 32. opus iustitiæ pax vt supra dictum est. Et Hispani nostri abstulerint, & actū quotidie iniustæ auferant, rem tam preciosam alienam, sed libertatem tot hominum millibus: ob idque oporteat, imò necesse fit esse inter vtrosque discordiam magnam, odium grande, rancorem immortalem: vel quia (licet suapte natura indi oppressi patientissimi, & mansuetissimi sint, & ex parte forte ipsorum hac de causa vt in plurimum non interueniet peccatum: quamuis non deerunt angustia, fletus, suspiria, gemitus, singultus, & magni dolores, per magnitudine iniustitiæ, oneris, & seruilis laboris) à parte tamē opprimētium nulli du-

bium:

bium: quin amicitia vel pax, nec ad Deum, nec ad homines seruetur. Et per consequens magnum peccatum mediet: cū ratione oppressionis, & tyrannidis, tū ratione impedimenti, quod ipsis oppressis ac miseris indis in suscipiēda fide, & his quæ religionis Christianæ sunt, maximè ac efficaciter præstant. Ergo Episcopi Oceani orbis Indiarum obligantur iure diuino, & de necessitate salutis apud regem, & regale consilium: quatenus præfati oppressi detentique iniustæ ab Hispanis in sæpè fata horribilique seruitute: suæ pristinae libertati prorsus restituantur, insistere. Consequentia patet, quia inter vtrasque oues non est pax, nec vera amicitia, nec ordinata concordia: sed discordia magna cum non seruetur iustitia, eo quod non redditur libertas quibus est debita, res quidem valde preciosa illis quorum est: quibusque debetur, & contra ius, & omnem rationem, sublata, vel vsurpata est: ac per consequens, ad Deum non est amicitia. Ex parte quidem opprimentium, sed grande peccatum mortale mediet. Ex parte autem oppressorum dubia valde charitas, quod doctrina fidei, & tranquillitate addiscendi, quæ fidei sunt, careant? Hac de causa verisimiliter iudicanda est: & tamen medēdi curam, & studium huiusmodi læguoribus apud Episcopos ex proprio officio esse, iure diuino indubitatum est. ¶ Quinta ratio, & vltima, & hæc quidem breuior superioribus est: videlicet. Episcopi quicumque obligantur ex iure diuino reddere rationem in extremo iudicio, non solum pro paruis, & communibus hominibus suorum Episcopatuū: sed etiā pro ipsis regibus seu principibus, & pro legibus seu constitutionibus eorūdem cum in spiritualibus, & concernentibus animā, omnis potestas tēporalis siue secularis spirituali subijciatur vt apparet in c. omnes Principes terræ, & c. solite de maio. & obedient. & 10. disti. cap. certum est: ait Felix Papa. Certum est hoc rebus vestris esse salutare, vt cū de causis Dei agi-

tur iuxta ipsius constitutionem, regiam voluntatem sacerdotibus Christi studeatis subdere non præferre, &c. Et 96. distin. cap. quis dubitat sacerdotes Christi regum, & Principum omniumque fidelium Principes, & magistros cenferi, &c. Et 22. q. 3. cap. si vobis Episcopis, & 96. distin. cap. duo sunt, ubi dicitur in quibus tanto grauius est pondus sacerdotum, quanto etiã pro imperatoris regibus vel legibus hominum in diuino sunt reddituri examine rationem, &c. Et in cap. Valentinianus ea disti. & in multis iuribus alijs, & S. Thom. 2. sent. distin. 44. q. 2. art. 3. ad 5. & 22. q. 186. ad 1. Hinc est quod in spiritualibus quæ pertinent ad salutem animæ, leges non dedignantur sacros Canones imitari, vnde Imperator se subijcit Canonice dispositioni, vt ipse dicit in aut. vt Clerici apud proprios Episcopos, §. pen. colla. 6. & leges dicuntur canonibus famulari, vt in cap. super specula de priuilegij. Cum igitur reddituri sunt rationem Episcopi pro regibus, & pro actibus eorum in quantum sunt actus publicè personæ, seu potestatis regalis: manifestum est Episcopis necessario incumbere, vigilare debere super actus regios concernentes temporale regimen suorum Episcopatum, ac per consequens apud regiam celsitudinem, & consilium regale non perfunctorie agere, seu instare: quoties necessitas vel utilitas subditorum experierit corporum, & animarum. Et cum illa de qua in præsentiarum tractamus, super liberationem videlicet innumerorum hominum à tã iniquã, & horribili seruitute, sit huiusmodi. Ergo ad Episcopos Indiarum pertinet iure diuino apud regem, & regale consilium diligentur, & importune super eadem re insistere, & propterea eo de iure, & de necessitate salutis indubie obligantur, & sic patet 1. pars Corrolarij.

¶ Secunda verò pars videlicet; que sean obligados los Obispos por efetuar lo susodicho (conuiene a saber) por que su Magestad, y su Real Consejo póngan, è mande poner los Indios dichos injustamente hechos esclauos en liber-

rad, si para ello fuere necessario arriesgar las vidas, exponiendo eam cunctis periculis, laboribus, & alijs corporalibus malis, probantur. Or ibi interuenit spiritualis mortis damnum, & æternæ damnationis opprimentium scilicet, Hispanorum: cum sint semper in peccato mortali, & per cõsequens periculum etiam damnationis oppressorum, sed indorum, qui propterea quod detinentur in iniusta tyrannide seu seruitute, impediuntur a via salutis. Ergo tenentur Episcopi pro liberandis animabus vtrorumque vitam corporalem quibuscumque perinclitis etiam mortis exponere. Consequẽtia patet per illud Ioan. 10. bonus pastor animam suam ponit pro ouibus suis. Et huiusmodi ratio est; quia secundum S. Thom. 2. 2. q. 185. art. 5. in corpore, in quilibet obligatione præcipuè attendi debet obligationis finis. Obligant autem se Episcopi ad exequendum pastorale officium propter subditorum salutem; & ideo vbi subditorum salus exigit personæ pastoris præsentiam: non debet pastor nec propter aliquod commodum temporale, nec etiam propter aliquod personale periculum eminens, suum gregem deserere: cum bonus pastor animam suam ponere teneatur pro ouibus suis. Hæc S. Thom. Ad hoc facit 23. q. 4. cap. tres personas. Resta de prouar aquella palabra, o aduerbio que se dixo en este 2. Corrolario; que los Obispos son obligados a insistir, è negociar la libertad de los susodichos cautiuos, y agrauiados Indios importunamente, que quiere dezir con grande sollicitud, y diligencia; y basta para esto lo que san Pablo dize ad Roman. 17. Qui præest in sollicitudine, & 2. ad Corinth. 2. Donde específicamente habla de los Obispos a vn Obispo: Insta (inquit) opportune importune, & infra, tu vero vigila: in omnibus labora, &c. Maxime que la negligencia en el Prelado todos los Doctores la condenan por mortal pecado, como se nota, y trata en el cap. Ea quæ de offi. Archidi. y en el cap. irrefragabili de offi. ordi. & de regula. cap. vlti.

& de statu monacho. cap. cum ad monaste. §. vlti. & de ac-
cusatio. cap. qualiter, & quo. l. 2. §. penult. De aqui es que
no se admite la excusaciõ del pastor si la oueja come el lo-
bo, y dize que no lo vido, ò no lo supo, porque es obligado
a velar, y a poner en la guarda de las ouejas suma diligen-
cia; la regla del derecho lo dize: Non est pastoris excusatio
si lupus oues comedit, & pastor nescit. Esto se prueua por
la semejança del fiador que trae Salomon en los Prouer-
bios Prouerb. 6. que parece ser aquel el sentido que pretẽ-
dio el Espiritu Santo, y assi lo trae san Gregorio sobre Eze-
chiel homil. 111. Y en la tercera parte del pastoral, admo-
nitione quinta fili mi si sponderis pro amico tuo, defixi-
sti apud extraneum manũ tuam: illaqueatus es verbis oris
tui, & captus proprijs sermonibus, fac quod dico fili mi, &
teipsum libera, quia incidisti in manum proximi tui, dis-
curre, festina, suscita amicum tuum, ne dederis somnum
oculis tuis, nec dormitent palpebre tuæ: crue quasi damu-
la de manu, & quasi auis de insidijs aucupis. Vade ad for-
micam ò piger, &c. Si tanta diligencia deue poner el que
fia a otro en deuda, ò bienes tẽporales, teniendo por acree-
dor al hombre, quanto sera obligado a tener el que fia las
animas, obligãdose a pagar por ellas en los pecados, y deu-
das infinitas espirituales, cobrando por acreedor a Dios.
De iacob qui gessit officium boni pastoris, Gen. 31. scribi-
tur. Die nocutque estu vrebam, & gelu, fugiebat somnus ab
oculis meis, super quibus verbis sic argumentatur Grego.
in registro lib. 7. cap. 74. si igitur sic laborat, & vigilat qui
custodiebat oues laban; quanto labori, quantis vigilijs de-
bet intendere: qui custodit homines oues Dei? Hæc ille.
Ratio huius sollicitudinis, & exacte diligẽtiæ custodiæ ani-
marum à Prælatijs impendende hæc est: quia vbi maius
periculũ præscitur: ibi proculdubio est cautius, & plenius
accurrendum, & consulendum. Vt dicitur in cap. vbi peri-
culum

culum de electio. lib. 6. & hæc sufficiant ad probationem
totius 2. Corrolarij, ex quibus omnibus sequitur.

Corrolarium Tertium.

DOcta, y fantamente lo hizieron los Religiosos de la Orden de Santo Domingo, y san Francisco, y san Augustin en la nueva España, conueniendo, y concertandose todos a vna, de no absoluer a Español que tuuiesse Indios por esclauos, sin que primero los lleuasse a examinar ante la Real Audiencia, conforme a las leyes nuevas; pero mejor hizieran si absolutamente a ello se determinaran sin que los lleuaran a la Audiencia.

¶ La primera parte deste Corrolario assaz es claro, y pro-
uarase abundantemente; sino por no alargar tanto, sola esta
razon basta, porque todos los Religiosos de las dichas
tres ordenes, ò dellos tienen ciencia, y certidumbre de las
injusticias, y corrupciones, que en hazer los Indios esclauos,
afsi por los Españoles, como por los Indios se tuuieron,
y vsaron, ò dellos tienen muy gran probabilidad que
se iguala a ciencia en estas cosas morales, y ofendieran gra-
uemente a Dios, y fueran obligados a restitucion; si los
absoluian no mandandoles los confesores que tenian
ciencia, ò certidumbre, ponellos luego en libertad, ò lle-
uallos a la Audiencia los confesores que algo dudauan.
La razon es, porque el confessor que se pone a confessar,
vistese officio de Obispo, y de Curá, y de Iuez espiritual, y
por consiguiente es obligado como ellos a tener suficiente
ciencia, prudencia, y discrecion, y a sentenciar justa, è
igualmente, alomenos en los casos donde ay injuria, ò a-
grauios, ò daños de parte. Y si en ello por poco saber, ò
por descuydo, y negligencia notable yerra, como no man-
dando restituir lo vsurpado, ò mal ganado, allende del pe-
cado, el es obligado a restituirlo a la parte agrauada,

y todos los daños le son imputados ; como al medico se le imputa el daño, ò muerte que al enfermo viene por su impericia, ò negligencia, ò mal recaudo. Esto parece ff. de officij. Præsidis, l. illicitas, §. Sicuti medico. Et idem dicit glos. ibi de quolibet artifice alio, per §. celsus, l. si quis fundum. & per §. si gemma, litem quæritur, ff. locati. Lo mismo es del Assessor, y Iuez que mal sentēcia, ò aconseja, ò dexa por ignorancia, ò negligencia, ò impericia de sentenciar, ò aconsejar como deue, vt in l. hoc edicto, ff. quod quisque iuris, quia turpe est nobili patricio ignorare iura, in quibus versatur, vt ff. de origine iur. l. 2. Y la razon de todo esto es, porque la impericia, y negligencia, equiperatur culpe vt insti. ad l. aquli, §. imperitia. Y todo lo dicho se prueua bien abiertamente por el cap. Si culpa de iur. & damno dato. El qual dize assi. Si culpa tua datum est damnum, vel iniuria irrogata, seu alijs irrogantibus opem forte tulisti, aut hæc imperitia, aut negligentia tua euenerunt, iure super his te satisfacere oportet, nec ignorantia te excusat, si scire debuisti ex facto tuo iniuriam verissimiliter posse contingere vel iacturam, &c. Hæc ibi. Y haze contra los Confessores, y Abogados, y los Iuezes, muy al proposito vn texto de san Agustín que està en el cap. si res 14. q. 6. Que el confessor tenga officio de Cura, y Obispo, y sea juez obligado a tener gran vigilancia, y hazer mucha diligencia : parece por lo q̄ san Agustín dize : Et habetur de pœnitentia dist. 6. cap. 1. Caueat spiritualis Iudex vt sicut nō commissit crimen nequitie: ita non careat munere scientia. Oportet vt sciat cognoscere quicquid debet iudicare. Iudicaria enim potestas hoc postulat, vt quod debet iudicare, discernat, &c.

¶ La segunda parte deste Corrolario, que dize que mejor hizierán los dichos religiosos si absolutamente se determinaran, a que sin llevarlos a examinar a las Audiencias los libertaran, prucuafe por todo lo que arriba està dicho, especialmente en la tercera parte de la conclusion, en la proba-

probacion de la proposicion menor por toda ella. Porque en la verdad no ay religioso alomenos en la nueva España, que no tenga probable, è muy probable opinion, a la qual es obligado a seguir, que todos los Indios son injusta, è tiranicamente hechos esclauos. Por lo qual no deuen curar de las examinaciones que hazen, ò pueden hazer las Audiencias Reales, como aya en esto, y en otras infinitas cosas cerca de oprimir, y angustiar los Indios, y tenellos siempre en feruidumbres nunca vistas, ni oydas, ni tan nueuas caute- las, fraudes, y machinaciones en las Indias, y en las Audiencias muchos defetos. Y assi concluyo por el presente la materia de los hombres infinitos esclauos, hechos en aquellos Indianos Reynos indeuidamente esclauos, fometiendo lo que toca al derecho a la correccion, y censura de V. Alteza, suplicando muy afectuosa, y encarecidamente, como Obispo de vn gran pedaço dellos, y donde muy gran cantidad se hizieron, que vuestra Alteza mande con mucha breuedad libertarlos, para que a tanta confusion, obstinacion, y perdicion de animas en este articulo se pōga remedio, que no sera otra cosa sino quitar los impedimentos, y disponer la humana materia por el officio excelēte, è industria Real, para que los Prelados como padres, y maestros espirituales, con su Eclesiastico, y espiritual regimiento, y actos hierarchios la perficionen, y ennoblezcan, haziédola capaz de recibir la gracia, que por el exercicio de los santos Sacramentos han de alcançar, por la qual puedan saluarse saliendo del pecado en que viuen mortal, cuyo paradero si V. Alteza con tiempo del no los libra, seran los fuegos eternos.

Laus Deo.

¶ A loor, y gloria de nuestro Señor Iesu Christo, y de la sacratissima Virgen santa Maria. Fue impressa la presente obra en la muy noble, è muy leal ciudad de Seuilla, en casa de Sebastian Truxillo impressor de libros. Frontero N. Señora de Gracia. Acabose a 12. de Setiembre Año 1552.

ENTRE

ENTRE LOS RE-

MEDIOS QUE DON FRAY

Bartholome de las Casas, Obispo de la Ciudad Real de Chiapa, refirio por mādado del Emperador Rey nuestro señor, en los ayuntamientos que mandò hazer su Magestad de Prelados, y Letrados, y personas grandes en Valladolid el año de mil è quinientos y quarenta y dos, para reformacion de las Indias. El octauo en orden es el siguiente. Donde se assignan veynte razones, por las quales prueua no deuerse dar los Indios a los Españoles en encomiēda, ni en feudo, ni en vassallage, ni de otra manera alguna. Si su Magestad como dessea quiere librarlos de la tirania, y perdicion que padecen, como de la boca de los dragones, y que totalmente no los consuman, y maten, y quede vazio todo aquel Orbe de sus tan infinitos naturales habitadores como estaua, y lo vimos poblado.



EL octauo remedio, y que entre todos los remedios dichos es el mas principal, y substancial. Porque sin este todos los otros valdrían nada; porque todos se ordenan, y endereçan a este, como medios a su proprio fin, en el qual va mas, è importa a vuestra Magestad que nadie puede expressar; y va tanto que no va menos que perder todas las Indias, ò ser señor de las gentes dellas, ò perderlas todas. Es este, que vuestra Magestad ordene, y mande, y constituya con la susodicha Magestad, y solemnidad en solemnnes Cortes por sus prematicas, sanciones, è leyes Reales, que todos los Indios que ay en todas las Indias. Assi los ya sugetos como los q̄ de aqui adelante se sugetaren, se pongan, y reduzgan, y encorporen en la Corona Real de Castilla, y Leon, en cabeza de vuestra Magestad como subditos, y vassallos libres que son, y ningunos estē encomendados a Christianos Españoles; antes sea inuiolable constitucion, determinacion, y ley Real, que ni agora, ni ningun tiempo jamas perpetuamēte puedā ser sacados, ni enagenados de la dicha Corona Real, ni dados a nadie por vassallos, ni encomendados, ni dados en feudo, ni en encomienda, ni en deposito, ni por otro ningun titulo, ni modo, ò manera de enagenamiēto, ò sacar de la dicha Corona Real por seruicios que nadie haga, ni merecimientos que tenga, ni necesidad que ocurra, ni causa, ò color alguna otra que se ofrezca, ò se pretenda. Para firmeza de lo qual V. Magestad jure formalmente por su fe, y palabra, y Corona Real, y por las otras cosas sagradas q̄ los Principes Christianos tienen de costumbre jurar, que en ningun tiempo por su persona Real, ni por sus sucessores en estos Reynos, y en aquellos, en quanto en si fuere lo reuocaran; antes les mandara expressamente en su Real testamento, que siempre lo guarden, y sustenten, y defiendan, y en quanto en si fuere lo confirmen, y perpetuen. Y esto es assi necessario por veynte causas, ò razones siguientes.

Primera Razon.

LA primera, porque como aquellos Reynos, y gentes dellos, solamente porque son infieles, y han menester ser conuertidos a nuestra santa Fè. se ayan cometido, y encomédado por Dios, y por la santa Sede Apostolica en su nóbre a los Reyes de Castilla, y Leon, como a Reyes Catholicos, y Christianos ministros señalados, ampliadores de su Religion Christiana. Para que poniendo su industria, y cuydado, y Real sollicitud los atraygan, y persuadan a que vengan al conocimiento de Iesu Christo Dios, y Criador suyo, y nuestro, y reciban su santa Fè, y se introduzgan, y encorporen en la vniuersal Iglesia, y Christiana Religion, como se dixo en la verdad segunda, y por consiguiente parezca auerse elegido por la dicha santa Sede Apostolica tacita, y expressamente la dignidad, è industria de las Reales personas, y esta industria es el sumo, è immediato cuydado, estudio, trabajo, vigilancia, instancia, fauor, real gouernacion, y especial prouidencia que de aquellas animas se deve tener continuamente, à lo qual ninguna de ningun particular hõbre se puede estender, ni igualar, ni es tampoco razon que se iguale, ni nadie es suficiente a la tener q̄ no sea Rey de Castilla. Por tanto los dichos señores Reyes de Castilla no puedẽ abrir mano de la dicha real industria, y cuydado, y prouidencia, &c. Cometiendo, è traspassando a ningun particular jurisdicion alguna alta ni baxa, como sus Altezas la tienẽ sobre aquellas naciones, ni fiallas de ninguno aunq̄ sea sin jurisdicion, sacandolas, ni desmembrãdolas por alguna via, ò manera q̄ ser pueda de la dicha Corona Real de Castilla, y Leon, ò no sacandolas, assi como encomendandolas para q̄ alguno tenga dominio, y señorío immediato por si sobre ellas, aunq̄ reseruen para si la jurisdicion, y dominio vniuersal, y supremo, y tambien la jurisdicion baxa, ò inmediata.

Porque

Porque cosa tan grande, y de tan gran importãcia, y donde tãto se puede arresgar, que es las vidas, y animas dellas, y la predicacion del Euangelio, y la conuersion de los infieles, que es interresse publico, y vniuersal. No es justo, ni possible que se fie de otro q̄ no sea Rey por las razones dichas, que abaxo se diran; y segun los derechos, quando por el Sumo Pontifice se elige la industria de la persona, ò la dignidad, no se puede el negocio cometer ni delegar, ni fiarse de otro. Nam ex magnitudine dignitatis, ex magna perfectione personæ, ex ponderositate causæ siue rei, præsumitur electa industria personæ, quæ creditur Princeps eos qui ob singularem industriam explorata eorũ fide, & grauitate ad huius officij magnitudinem adhiberẽtur non aliter iudicatos esse pro sapientia a luce dignitatis, quã ipse foret iudicaturus. ff. de offi. præfec. prætorie in fine, C. de summa Trinitate, in Epistola inter claras alias liquet. Manifiesto es en nuestro caso concurrir la grandeza de la dignidad, que es ser Reyes de Castilla, y Leon, la gran perfecciõ de las personas Reales que eran, y son, y deuen ser Christianissimas, y zelosissimas de la ampliacion de la Fè, y la grandeza, y pãderosidad de la causa, que es la predicacion de la Fè, y aumento del culto diuino, y religion Christiana, y conuertir a Christo tan infinitas naciones, y gouernar dulcemẽte, y conseruar, y augmentar en numero, y en virtudes con sabiduria, y prouidencia, y justicia, y regimiento real tan infinitos pueblos, de lo qual es manifiesto no ser nadie capaces sino personas Reales. Y que allende de esto que por derecho se presume parezca claro ser elegida tacita, y expresamente la industria, y dignidad de las personas Reales de España por la santa Sede Apostolica; prueuase por dos cosas, segun las reglas de los derechos. La primera, quando en la comission que se haze se añaade clausula; cõfiamos de tu Fè, ò prudencia, ò rectitud, &c. Esta clausula està puesta en la Bula de la concepcion, y comission de las Indias a los

fere-

serenissimos Reyes de Castilla, dōde dize el Papa. Cognoscentes vos tanquam veros Catholicos Reges, & Principes quales semper fuisse nouimus, & à vobis præclare gesta toti pene orbi notissima demonstrant, nedum id exorare, (fuit vt fides Catholica exalteretur, & vbi libum religio Christiana amplietur) sed omni conatu studio, & diligentia efficere ac omnem animum vestrū omnesque conatus ad hoc iam dudum dedicasse quem admodum recuperatio regni Granate à tiranij de sarracenorum hodiernis temporibus cum tanta diuini nobis gloria facta testatur. Palabras son estas que no conuienen, ni se pueden atribuir a qualquiera persona, y por tanto luego se sigue. Digne ducimur non immorito, & debemus illa vobis etiam sponte, & fauorabiliter concedere perque huiusmodi sancta, & laudabile ac immortalī Deo acceptum propositum indies feruentiori animo prosequi valeatis. ¶ La segunda cosa es, quando se pone en la dicha concession, ò comission algun precepto, y este precepto contiene la dicha Bula de la dicha concession en dos partes. La primera es aquella clausula: Hortamur vos quam plurimum per sacri lauochri susceptionem, qua mandatis Apostolicis obligati estis, & viscera misericordix Domini nostri Iesu Christi attēte requirimus, vt eū expeditionem huiusmodi omnino prosequi, & assumere pronamentē orthodoxe fidei zelo intēdatis populos in huiusmodi insulis, & terris degentes ad Christianam religionem susserpiendum inducere velitis, & debeatis nec pericula nec labores vllō vnquam tēpore vos de terreant firma spe fiduciaque conceptis quōd Deus opus conatus vestros feliciter prosequetur. Otra clausula tambien tiene preceptiua, y mas formal, donde abaxo dize: Et in super mādamus vobis in virtute sanctæ obedientix, sicut etiam pollicimini, & non dubitamus pro vestra maxima deuotione, & regia magnanimitate vos esse facturos, ad terras firmas, & insulas prædictas viros probos Deum timentes, doctos, peritos, ex-
 per-

pertos ad instruendum incolas, & habitatores præfatos in fide Catholica, & bonis moribus imbuendum destinare debeat omnem debitam, diligentiam in præmissis adhibentes. De donde parece bien claro auerse elegido la Real dignidad, y Corona de Castilla, y la industria de las personas reales, y auerseles confiado la predicacion del Santo Evangelio, y conuersion de aqllas gentes, por las insignes, y grandes obras que los Reyes de España en augmento, è dilatacion de nuestra Fè Catholica auian obrado, y no solo confiado, y encargado, pero impuesta necesidad de precepto, y obligacion de hazello a las dichas personas Reales. Lo qual sus Altezas por su propria voluntad por juridica policitacion prometieron; y porque la dicha policitacion acceptò, y recibio la Sede Apostolica, fue conuertida en pacto, y conueniencia obligatoria, como es manifesto a los q̄ saben derechos. Y por consiguiente q̄ no es en mano de los inclitos Reyes de Castilla dexar de ser inmediatos administradores, y Apostoles desta dicha predicacion, y conuersiõ, y señores por la parte que toca a lo que puede proueer el Papa, y tener la jurisdiccion, y cuydado, è industria, y especial sollicitud, y prouidencia de todas aqllas gentes temporal, y espiritualmente, y que esta no la puedan delegar, ni cometer, ni fiar de nadie como dicho es, y esto de precepto diuino. Y porque vuestra Magestad vea quanto sentia esta obligacion, y en que tanto tenia la serenissima, y bienauenturada Reyna doña Isabel vuestra dignissima señora Abuela abrir mano de vuestros vassallos Indios. Sepa vuestra Magestad que el año de M. cccc. xcix. el primero Almirante don Christoual Colon que descubrio aquellas Indias, por seruicios señalados que algunos auian hecho en la Isla Española a los Reyes Catholicos, y a V. Magestad al tiempo q̄ se quisieron venir a estos Reynos por satisfazerles en algo, dioles a cada vno vn Indio, y licencia para traerlo consigo acá, è yo que esto escriuo tuue vno dellos. Los cuales

veni-

venidos acá, y sabido por su Alteza, huuo tan grande enojo que no la podian aplacar, diciendo: Que poder tiene el Almirante mio para dar a nadie mis vassallos? Y luego mandò pregonar en Granada donde la Corte estaua a la sazón, que todos los que auian traydo Indios de las Indias en el primer viage, los tornassen, ò embiassen allà so pena de muerte. Y el año de mil y quinientos quando fue a gouernar el Comendador Francisco de Bouadilla los tornaron todos, è el que yo tenia se tornò tambien. Y esto es assi verdad como a V. Magestad lo afirmamos.

Razon Segunda.

LA segunda razon porque es necessario que vuestra Magestad ponga, y encorpore en su cabeça, y Corona Real todos los Indios de las Indias, y no consièta en ninguna manera que algun Español tenga pocos, ni muchos encomendados, y mucho menos dados por vassallos es esta: conuiene a saber. Porque como el fin del señorio de vuestra Magestad sobre aquellas gentes sea, y no otro, la predicacion, y fundacion de la Fè en ellas, y su conuersion, y conocimiento de Christo, y para alcãçar este fin se aya tomado por medio el dicho señorio de vuestra Magestad, como en la segunda verdad se dixo; por tanto es obligado vuestra Magestad à quitar todos los impedimentos que pueden estoruar que este fin no se alcance, y a mandar poner toda aquella orden, y buscar todos los modos, y maneras mas conuenientes, y proporcionadas, y que mas facil, y mas cierta, y mejor hagan la consecucion del dicho fin, como claro parecera a qualquiera, que segun las reglas de la ley de Iesu Christo, y aun de la recta razon, y Christianamente lo quisiere considerar, y la razon es fundamental esta. Porque en toda obligacion principalmente se ha de tener ante los ojos el fin della, y para con ella cumplir; todo aquello se deue proseguir, ò cuitar q̄

101
el fin della puede alcãçar, ò impedir, ò estoruar, ò retardar,
ò hazer mas facil, ò dificultoso ; porque en otra manera no
se cumple con ella, ni se descarga el que por ella es obliga-
do, antes queda con mayor fudo, è mayor carga, y pesadü-
bre atado, y oprimido. Asfi pues es que vno de los mayores
estoruos, è impedimentos que ha auido hasta agora, y agora
ay, è siempre aura si vuestra Magestad no lo quita, y q̄ otro
nunca huuo tã cierto, y tan eficaz, para q̄ aquellas gentes no
se les predique la Fè, ni se conuiertan, por donde todas han
perecido, y pereceran en cuerpos, y en animas sin fè, y sin sa-
cramètos muriendo eternalmente, ha sido tenellos los Chri-
stianos encomendados; y lo mismo y muy peor si se los dies-
sen por vassallos. Para la prueua desto damos tres razones.
La primera, y que a todo el mundo ha sido manifesta, es,
por la grande auaricia, è cudicia de los Españoles, por la
qual no dexan, ni quieren que los Religiosos entren en los
pueblos de los Indios q̄ tienen encomendados; porque dizè
que principalmente reciben dos daños. El vno, q̄ los Reli-
giosos los ocupan en allegarlos, y jutarlos para les predicar,
y quando les predican pierden ellos de sus haziendas por
estar los Indios alli ociosos, no yendo a trabajar en sus haziè-
das. Y ha acaecido estar los Indios en la Iglesia oyendo la
predicacion, y los Religiosos predicandoles, y entrar el Es-
pañol delante de todos, y tomar cinquenta, ò ciento dellos q̄
auia menester para llevar con cargas de su hazienda; y por
que no querian yr darles de palos, y coces, y a su pesar, y de
los Religiosos alborotandolos, y escandalizando toda la gè-
te que alli estaua, è impidiendo la salud de los vnos, y de
los otros. El otro daño que dicen que reciben es, q̄ dizque
despues q̄ los Indios son doctrinados, y Christianos hechos,
se hazen bachilleres, y q̄ saben mas de lo que sabian, y q̄ no
se pueden por esto dède en adelante tambièn como hasta alli
seruirse dellos. Y asfi los infelices hòbres confiesan clara, y
voluntariamente, q̄ por su proprio interèssè tẽporal de pro-
posito.

posito, y a sabiendas posponen la saluacion de las animas de sus proximos, como en la verdad pequen mortalmēte, pervertiendo la orden de caridad, no solamente en estoruar la salud de sus proximos como cada dia la estoruan; pero aun cada vez q̄ en su pensamiento deliberadamente les pesa siendo ellos mismos obligados a los enseñar, ò hazer enseñar, no solamente porque con esta cōdicion se los han siempre dado, y encomēdado, y ellos de su propria voluntad se obligā, y encargan, y se ingeren a ello, y ruegan, è importunan, y suplican por ello, no temiendo el juyzio de Dios q̄ es vna razon. Y porque les firuā noches, è dias, que es otra, y por precepto diuino, comun, y caridad, por estar aquellos proximos en estrema necessidad de doctrina, que es otra; por la qual aũ son obligados si fuesse para ello necessario arriesgar las vidas. Pero otro daño tercero es el mayor que ellos temen, sino que no lo osan dezir, y es, que no quierē q̄ los frayles entren a predicar, y doctrinar los Indios en los dichos pueblos; porque con verdad hablamos a vuestra Magestad, son tantas las tiranias, y vexaçiones, fuerças, violēcias, y opressiones q̄ cada dia a los Indios hazen, que como los Indios se quexā dellas a los frayles, y los mismos frayles las sienten, y las veē, quehuyen, y aborrecen, que dellas los Religiosos seantestigos; porque a la verdad en sabiendolas, luego trabajan como son obligados a Dios, y a vuestra Magestad de las hazer saber a las justicias de vuestra Magestad para que las remedien, aunq̄ las mas de las vezes es en balde; porq̄ como los Gouernadores, y Iusticias tengan Indios, y sean mas crueles, è sin piedad, y mas los desuellan, y opriman, como quiē mas puede, y no ay quien les vaya a la mano, ni jamas teman castigo, è dissimulan lo que los otros hazen, ò los castigā linianamente solo por cumplir quādo los delitos son tales, q̄ no pueden ya de vergueça, y cōfucion dissimularlos, y esto porq̄ saben q̄ es publico a todos, q̄ ellos son los q̄ mas, y mayores males hazē. Por esta causa tienen por verdaderos enemigos

a los Religiosos como a estoruadores de sus interesses temporales, por esta causa no pueden vellos, ni oylos; por esta los blasfeman, y murmuran dellos. Y como los Indios veen que ningũ remedio les viene de sus trabajos, sino buscado, y procurado por los Religiosos, aman, y reuerencianlos sobre todas las cosas que veen, y salen a recibirlos cõ procesiones; y viendo esto los Españoles leuantanles q̃ no buscan sino mandar, y ser adorados de los Indios como señores; y Dios es testigo con quantos trabajos, y angustias, y sudores, y hambres, y sedes viuen; andando por las fierras, y caminos largos, y trabajosos; y padeciẽdo toda manera de vida aspera por Dios, y por ayudarles a ellos mismos a saluar, y a librar de la carga, y obligacion q̃ a la dotrina, y cõuerfion de aq̃llas gentes tienen; e quitalles de muchos, y grandes pecados q̃ en vexallos, y atormentallos, y matallos, y despojillos, no de los vestidos, que no los tienen, sino de los cueros, y de las vidas cometen. Y de grandes obligaciones a restitucion q̃ cada día sobre si hechan, sin la recompensa y satisfacion, de las quales sera imposible saluar se. Assi q̃ como pretendã los Christianos tanto temporal interesse, y la codicia allã yerua, y crezca, y abunde mas que en ninguna parte del mundo, teniendo los Christianos señorio, y administracion sobre los Indios, aunq̃ sea sin alguna jurisdiccion, porq̃ no la han menester teniendo los Indios en su poder, porque ellos se la tomã aunque V. Magestad no se la dè; señaladamẽte q̃ son los Indios timidos, y pusillanimos, ò por mejor dezir por las crueldades que han en ellos cometido les han entrañado el miedo en los coraçones, que los ha conuertido casi en natura de liebres, y hecho degenerar de ser hombres; afirmamos q̃ es imposible q̃ se alcance el dicho fin, ni q̃ los Indios oygã la Euangelica dotrina, ni jamas sean Christianos; porque directamente, y de propósito la estoruan, y contradizen los Españoles, y mueren porque no la aya. La segunda razon porque se impide el dicho fin, y cõuerfion de aquellas gentes, teniẽdo

do señorio, y mado sobre ellas como hasta aqui los Españoles, es porque como para cumplir con los dichos Españoles, especialmente con los que se jactan de conquistadores, y con otros que son amigos, ò deudos de los gouernadores, ò que tiene de acá, ò de alla algun fauor, les ayen de repartir los pueblos de los Indios: y acaece dar entre dos, y tres, y quatro vn pueblo, dando tantos a vno, y tantos a otro: y ha acaecido llevar la muger repartida vn Español, y el marido otro, y los hijos otro, como si fuesen cochinos, è cada vno ocupa los Indios que le caben en vna hazienda, y en vn tiempo, y en vna parte de tierra; y el otro por el contrario en otra, y en tiepo, y partes diuerfas de los otros; y otros los embian cargados a las minas como bestias; otros los lleuan, ò los alquilan por trevas treynta, y quarenta y cinquenta, y ciento, y docientas leguas para llevar cargas, y esto cada dia lo vemos, y esperimētamos. Y para estoruar esto no basta auelles vuestra Magestad mandado tassar los tributos, y puesto penas q̄ no lleuen, ni los trabajen mas, ni bastarà aunque les dixessen que auian de perder las vidas, como prouaremos abaxo. De donde salen, y los Indios padecen sin los otros muchos dos euidentissimos daños, y que son directamēte cōtrarios, y estoruatiuos de poder los Indios oyr la palabra de Dios, ni jamas fer en cosa de nuestra santa Fè dotrinados. El vno, que son puestos en grã cautiuerio como abaxo diremos. El otro, que son desparzidos, y derramados por muchas partes. Los quales ambos a dos daños, è inconuenientes son mas que otros de directo enemigos, y condenados por la ley de Dios como dos cosas muy eficaces que impiden la predicacion, y dilatacion della, y saluacion de las animas. Porque para que qualquiera gente, y pueblos, ò naciones oyan, y reciban alguna ley, y sean instruydos en ella, y puedan guardalla. Dos cosas, y disposiciones de directo, cōtrarias de los dos dichos inconuenientes necessariamente se requieren. La primera que sea pueblo, cōuiene a saber, q̄ viua la gente junta social,

y popularmente; porque de otra manera si la promulgacion de la ley oyeren diez, no la oyran cien mil. Y por configuente ni tendran obligacion a guardarla, ni tampoco la podran guardar. La segunda que tengan entera libertad; porque no siendo libres no pueden ser parte de pueblo, ni tampoco ya que les constasse no la podran guardar por estar al aludido, y seruicio ordinario dedicados de otro, por falta de la primera (segun dizen los Santos) no la ley en tiempo de Abraham, porque no era pueblo, sino sola vna casa: por defecto de la segunda, no la dio estando los Israelitas en Egipto, aunque era gran pueblo, que tenia sobre feys cientos mil hombres de pelea, porque estauan cautiuios. Diola empero quando cōcurrieron ambas a dos disposiciones pueblo è libertad juntamente. Y esto nunca fue hasta q̄ Dios con mano valida, y rigurosa los libertò, y sacò del poderio tiranico de Faraon Rey de Egipto. Sobre todas las leyes q̄ fueron, y son, y feran, nunca otra huuo, ni aura que assi requiera las dichas dos disposiciones, como la ley Euangelica de Iesu Christo, porque ella es ley de suma libertad, y para oylla, y entendella, y podella bien guardar, libres, è sin impedimentos, y estoruos, pide y requiere sus oydores, y cultores: señaladamente siendo multitud, porque siendo vno, ò dos, ò pocos los esclauos queriendo ser Christianos, no los impidira a la guarda de la ley diuina la seruidumbre, siendo los padres de familias Christianos, y temerosos de Dios, y a estos harto los auisa que no impidan a sus sieruos la diuina Escritura. E sino me engaño sobre este fundamēto deuē de asentarse las leyes de los Emperadores, y sentēcias de los Doctores, que dizen, que las gētes de toda vna ciudad no deuē de ser todos hechos esclauos, aunque todos sean culpados, y rebeldes, como prueua el Bartolo en la extrauagante: *Qui sint rebelēs*. Y otros Doctores en otras partes. Requiere tambien esta ley ayuntamiento de ayuntada multitud, y que los que la han de oyr, recibir, y guardar, esten y viuan secialmente

mas que otro, por el exercicio continuo que manda q̄ tengã del diuino culto, protestando, y reuerenciando cada dia a vn solo Dios Padre, y Hijo, y Espiritu Santo. Y esto se haze por la administracion actiua, y passiua de los siete Sacramẽtos, y las otras cerimonias de la santa Iglesia, especialmẽte auiendo de cõcurrir todos los q̄ son fieles a las Iglesias a oyr Miffa, y la palabra de Dios, y doctrina Christiana, que todo es necesario siempre para confortar, y conseruar los ya Christianos en la vida nueua, è Christiana comẽçada. Y sin estos continuos adminiculos, todos los viejos, y los nuevos facilmente caeriamos, y se perderia poco a poco la Fè; lo qual es imposible poderse hazer estãdo las gẽtes por montes, y valles esparzidas. Quanto menos auendose de enseñar, y predicar, y doctrinar los infieles de nueuo en la Fè desde sus Principios. De dõde claramẽte V. Magestad conocera quãta ha sido la desorden q̄ se ha puesto en las Indias, q̄ auiedose de ordenar para instruyr, y saluar aq̄llas gentes, que si los Indios estuuierã despoblados, y desparzidos, y cautiuos, los auian de poblar, è ayuntar, y libertar. Hallãdolos poblados, y en grandes, y muy grandes pueblos, como en la Isla Española, y las otras, y en tierra firme los auia, y en señalada libertad. Por el cõtrario de libres, y muy libres hizierõ estrañamente cautiuos. Y de pueblos, y de muchedumbre de gẽtes ayuntadas desparzierõ, y desmembrarõlos en tan menudas partes, que ni aun las casas dexaron jũtas, ni padres con hijos, ni hijos con padres. Impidẽ pues el dicho fin, y la predicacion de la Fè, y conuersacion, y saluacion de aquellas gẽtes tenerlas los Christianos para su seruicio aplicadas, y repartidas. La tercera razon con que se prueua impedir los Christianos este fin, teniendo los Indios encomendados, y sobre ellos señorio, y mucho peor si tuuiesfen jurisdiccion. Y esta sola deuria bastar, y es la cuẽta q̄ han dado de tres cuẽtos de animas que auia en sola la Isla Española, y otros tres en las otras Islas, y en muchas, y grandes partes de tierra

firme que no tiene numero, que todas han muerto, y per-
cido sin fè, è sin sacramentos en su poder. Y lo peor que es,
que oy sin remedio mueren por falta de doctrina, y de quie
se la dà, no haziendo los Christianos mas cuenta desto, ni
tenendolo mas, ni teniendo mas cuydado dello, que si todas
aquellas animas racionales muriessen juntamente quando
los cuerpos, y no huuiessen de tener mas ser inmortal, ni
mas pena ni gloria que las de las bestias. Y ciertamente no
creer, y aun saber informar de cierto por tan gran experien-
cia como se tiene del estrago, y perdida, y jactura passada, q̄
assi lo han de hazer los Christianos de aqui al dia del juy-
zio si tanto durassen los Indios, pero no duraran si se los de-
xan. Harta ceguedad de los entendimientos es, y mayor
temeridad, y oluido del juyzio diuino si el contrario se afir-
mase, y a sabiédas que se quedassen con ellos se procurasse.

Razon Tercera.

LA terceta razon principal, por la qual vuestra Magestad
es obligado a encorporar, y reduzir todos los Indios a
su Real Corona, y quitarlos totalmente a los Christia-
nos como dicho es, assi los que oy estan sugetos como los q̄
se sugetaren. Es porque los Españoles no son idoneos mini-
stros, ni capaces para les encomendar, ni dar cargo de ser
Curas, ni que prediquen la Fè, señaladamente a infieles q̄
de nueuo, y desde los rudimentos è principios della han de
ser enseñados, y mas atraídos con exemplos de buenas obras
que por palabras, aunque tambien se requiere saber predi-
car, y doctrinallos, como se les da indiferentemente a los
Christianos, diziendo en la cedula de su encomienda: depo-
sitarseos, ò encomiendarseos fulano tantos Indios en tal
pueblo, ò tal pueblo; para que os siruays dellos en vuestras
minas, y grangerias, sacando oro, y aprouechandoos, con tá-
to que tengays cargo de los enseñar, y doctrinar en las co-
sas de nuestra santa Fè Catolica. Y con esto descargo la co-
cien-

ciencia de su Magestad, y la mia. Que predicacion, y doctrina muy alto señor, y por consiguiente descargo de la conciencia de vuestra Magestad, y de los tristes Governadores: podra hazer Iuan Colmenero en santa Marta vn hombre matiego, y tal como su nombre demuestra, a quien dieron en encomienda vn pueblo grande, y lo hizieron Cura de las animas del, que examinado vna vez por vno de nosotros no se supo signar, ni santiguar: y preguntado que enseñaua a los Indios del pueblo que tenia, respondió que los daua al diablo, que harto bastaua dezilles, per signin sanctin cruces. Que predicador, y que cura sera señor aquel Christiano, q̄ auiendo los Indios de cierta Prouincia entregado los idolos a los Religiosos, y afirmado querer ser sieruos del verdadero Dios, truxo de otras partes ciertas cargas de idolos, y facò al mercado para venderlos, y trocarlos por esclauos a los mismos Indios? Que curas de aquellas animas seran todos los Españoles seglares que alla van por muy estirados, y ahidalgados que sean, que apenas saben muchos el Credo, y los diez Mandamientos, y los mas no los saben, ni las cosas de su saluacion, y que no van allà sino con ansia, y suspiro de la cudicia, y que por la mayor parte son hombres viciosos, y que por su corrupta, y defonesta, y desordenada vida son los Indios en su comparacion muy virtuosos, y santos? Porque los Indios siendo infieles tienen vna muger que la naturaleza, y necesidad les enseñò, y veen a los que se llaman Christianos tener catorze, y muchas mas q̄ la ley de Dios les prohibe. Y los Indios no toman a nadie lo suyo, ni injurian, ni fatigan, ni agrauian, ni matan a nadie: y veen a los Christianos cometer todos los delitos, y males, todas las iniquidades, todas las fealdades que contra toda razon, y justicia pueden hombres cometer: finalmente que burlan, y escarnecen de lo que de Dios les afirman, y cosa alguna algunos no creen; y en tanto escarnecen, que verdaderamente no estiman de Dios, sino que el es el mas iniquo, y malo

de los dioses, pues tales cultores sostiene, y de vuestra Magestad ser el mas injusto, y cruel de los Reyes, pues tales subditos alla embia, y acá tiene. Y no piensan sino que V. Magestad de sangre humana, y de pedaços de hombres se mantiene. Estas cosas señor inuidiſimo bien sabemos que son a vuestra Magestad muy nueuas, pero allà nos son muy frequentadas, è viejas; y cosas diriamos destas, que con nuestros ojos las vimos presentes, que mucho ofenderian los Imperiales oydos de vuestra Magestad, y que assi ombrassen los hombres, y se admirassen como Dios tanto tiempo espera sin hundir a España. Estos son señor los predicadores, y curas a quien se encomiendan, y han comedido, y encomendado desde quarenta años acá todas aquellas animas. Y por esto ha salido el fruto espiritual, y temporal que agora vemos en todas las Indias, sacado la Prouincia de Mexico, no se conoce mas Dios, ni saben si es de palo, ò de piedra que se sabia oy a cien años, siendo muertos sin este conocimiento mas de ocho cuentos de hombres como hemos dicho. En que juyzio de hombre Christiano pudo caber (aunque sabemos quien aya sido) que inuentasse con tan fingida, y mas abierta color sin autoridad ninguna de los Reyes Catholicos, sino por su proprio corrupto juyzio vn tan cierto dañable peligro, que para dorar vna crudelissima, y acerrima tiranía que tãtos pueblos, y gentes consume, solamente por satisfazer a la cudicia de los hombres, y por dalles oro, tomasse titulo de por hazelles enseñar la Fè, los que ni para si aun la saben, y con el les entregassen los inocentes, para q̄ de su sangre facassen las riquezas que tienen por su Dios, como y mucho peor si fiasen las manadas de las ouejas a muy hambrientos lobos. Nueua inuencion señor fue esta de dar la Fè a los infieles simples, è inocentes que guardò el padre de las familias Dios, para que a la hora vndecima del mundo no conyugo de infernal seruidũbre, como estos han padecido, y padecen, sino con promesa del dinero diurno

no de la vida eterna a la viña de su Iglesia dulcemente, y con halagos se llamassen, y combidassen. Verdaderamente cara, y muy cara se les ha vendido la Fè, aun no auendose la dado, auiendo Christo mandado que pues gratis la recibimos, la demos gratis. Y cosa es de marauillar, que tanta ceguedad aya caydo en sus ojos, que no vean el daño q̄ vuestra Magestad les haze en darles los Indios con tã gran obligacion, conuiene a saber, que tégan cargo de doctrinarlos en la Fè, y doctrina Christiana; para cumplimiento de lo qual como ya es dicho s̄o incapaces, y ellos trabajen, è mueran por obligarse, no curando de otra cosa sino de ser ricos, siendo obligados cierramēte a restituyr hasta el vltimo maravedi de quantos embolsan por este titulo, so pena de no salvarse como quiera que nada cumplan de aquello a que se obligaron natural è ciuilmente, y por lo qual los Indios y no por otra causa les son dados. Y pues esta color, è titulo es fingido, y Dios que lo vee todo no puede ser engañado, y sabe que no se inuentò sino solo por tener achaque de dar en seruidūbre los Indios a los Christianos; porque manifesto està q̄ seglares hombres comunes no son idoneos predicadores. Vuestra Magestad ha sido despues que reyna muy engañado, y deservido por no le auer auisado de cautela tã condenada; porque descubierta la fraude fuera impossible V. Magestad no auerla quitado; porque en la verdad sino se quitasse, la Real conciencia de V. Magestad padeceria grã peligro, y queda muy encargada, porq̄ es hazer escarnio de la ley, y Fè de Christo poner por predicadores, y testigos de ella hōbres de quiē cierto se sabe, q̄ no solo no saben ni pueden predicalla, ni aprouechar en ella; pero aū es aueriguado que con sus feos exemplos, y nefandas obras efficacissimamēte la destruyē, è infamã. Y porq̄ el mismo inconueniēte permaneceria si a los Españoles se les quitasse el cargo de enseñar a los Indios, y se diesse a los frayles como es suyo, y no de seglares, quedãdoles toda via encomendados como

hasta

hasta aqui,ò dados por vassallos; porque teniendo mando,ò señorío sobre ellos seran los mismos estoruos, y daños que en la precedente razon segunda se dixeron; y tambien los q̄ en esta tercera se han dicho de los malos exemplos, y vida corrupta: y mas daño, y defedificacion podra hazer vn Español que sea señor en vn pueblo, ò tenga en èl mando cõ su mala vida, que edificaran, y conuertiran a mucha fantidad cien Religiosos. Por tanto vuestra Magestad sin ninguna duda es obligado a totalmente quitar los Indios a todos los Españoles, y no darfe los jamas en encomienda, ni por vassallos, porque son idoneos ministros, ni capaces, como està prouado, sino encorporarlos en su Real Corona.

Razon Quarta.

LA quarta razon principal por la qual se les deuen quitar los Indios a los Españoles de encomienda, quanto mas no darfe los por vassallos, es, porque de derecho diuino es ordenado, y mandado, que para que los hombres yaquen a las cosas diuinas, y se exercitè en las obras de Christianos, y puedan guardar los diuinos preceptos, y acostimbrarse, y exercitarse en el culto diuino, y Religión Christiana, y en los santos Sacramètos de la Iglesia, y no se estoruè vnos a otros q̄ tengã paz, y tranquilidad, y seã cõseruados en ella, la qual se alcança, y se cõserua cõ la guarda de la justicia, cõuiene a saber, dexádo, y no tomádo a cada vno lo suyo, y cõseruádo su derecho sin hazerle injuria, ni sinjusticia alguna; y los q̄ tienen cargo de qlquiera comunidad, son obligados por el diuino precepto de quitar en quanto en si fuere toda materia, y ocasiones q̄ se puedã ofrecer para el quebratamièto, ò perdición de la dicha paz, y tràquilidad, y q̄ puedan induzir, ò patir, ò ser materia, y causa de turbaciõ è discordia entre los q̄ profesã Christiãdad, y estoruo, ò impedimèto para q̄ no alcácen el fin q̄ Dios pretède, y quiere dellos, q̄ es en este mudo el exercicio, y guarda de sus mädamientos, y asuefación y costum-

costūbre de su diuino culto , y despues desta vida los gozos eternos. Y si esto es necessario en toda la Christiana Republica , mucho mas sin comparacion en aquellos que nueuamente vienen a la fe; y que como de la turbulenta, y alterada, y peligrosa mar, al seguro puerto se recogen, y encorpan en la religion Christiana. Y porq̃ como en muchas partes de arriba se ha dicho, y abaxo mas se dira, y prouara, y claro por si parece. Los Christianos por sus grandes codicias no pueden estar, ni les es possible teniendo señorio particular, ò interesse en los Indios, dexarlos de affigir, injuriar, turbar, agrauiãdolos, inquietandolos, trabajandolos, oprimiendolos, tomãdolos sus pobres haziendas, sus tierras, sus mugeres, sus hijos, y haciendoles otras muchas maneras de injusticias. De las quales no tienen remedio de ser restaurados, ni satisfechos por las justicias mayores de vuestra Magestad; porque los amedrentan, y assombran los Españoles, y muchas vezes los matan porque no se vayan a quejar, como nosotros sabemos. Y porq̃ no tienen testigos, porque se haze en los pueblos de los Indios, ò en las minas, ò en los campos, ò por los caminos dõde no concurren Españoles cõ que las puedan prouar, y otros infinitos impedimentos que ay para que remedio ni justicia no alcancen. De donde es manifesto no poder tener paz, ni tranquilidad para vacar a las cosas diuinas, y guardar los mandamiẽtos, y ley de Dios, antes mil turbaciones, angustias, enojos, tristezas, aficiones, amarguras, odios, y despechos de vuestra Magestad, y aborrecimientos de la ley de Dios, hallandola tan pesada, tan amarga, y tan impossible de sufrir; y el yugo, y gouernacion de vuestra Magestad importable, tiranico, è digno de todo aborrecimiento, y del mismo Dios cobrar detestaciõ, y desesperacion, atribuyendole todos los dichos males, pues con titulo, ò color de su fe tantas calamidades les succeden. Y porque sufre, y no castiga, è impide a los que se jactan de sus cultores de quien las padecen, y reciben, y venirles al
 pensa-

penfamiento, y llorarlo con noches è dias que mejores eran
sus Dioses que nuestro Dios, pues con èl tantos males pade-
cen, y con ellos tanto bien les yua, que no auia nadie que
les ofendiesse de la manera que los Christianos les ofendè.
Y por configuiente retrocederan de la Fè, y aborrecerlahan
y assi seran estoruados en la consecucion del dicho fin futu-
ro, y presente. Por tanto sin ninguna duda vuestra Mage-
stad es obligado de derecho, y precepto diuino a los sacar
del poder de los Españoles, y no darfe los en encomienda, y
menos por vassallos, y los encorporar perpetuamente como
subditos propios en la Corona Real de Castilla.

Razon Quinta.

LA quinta razon es, porque como el señorio, y jurisdic-
cion que vuestra Magestad sobre aquellas gentes tie-
ne, y que antes no tenia, se lo aya dado Dios, y la Iglesia
principalmente para prouecho, y utilidad espiritual, y tem-
poral de todos aquellos pueblos; y este es el privilegio a
ellos, y no a vuestra Magestad concedido como medio con-
ueniente para alcançar el fin, y saluacion dellos, como arri-
ba diximos; y segun razon, y derecho, el privilegio conce-
dido en fauor de alguno no deua de ser retorcido, ò conuer-
tido en disfauor, odio, ò detrimento del: portanto toda la
gouernacion, regimiento, orden, y modo de tratar aquellas
Comunidades, y Reynos vezinos, y moradores naturales de
ellas, deue ser puesta por vuestra Magestad tal qual conuen-
ga, para que todos ellos reciban prouecho, y utilidad espiri-
tual, y temporal; pues a ambas utilidades vuestra Magestad
es obligado por la superioridad, y jurisdiccion vniuersal que
tiene sobre ellos, y a estoruar (como en la segunda razon
parece) quitar, y prohibir todo aquello que puede traer a
las dichas gentes, y a su salud, y prosperidad, daños, ò de-
trimento, y retorcer la dicha jurisdiccion, y superioridad su-
prema de vuestra Magestad en su disfauor, y a serles odio-

sa, y dañosa ; y señaladamente si de su ser de pueblos, y mas de sus personas acaeciese ser diminutiua, ò destruytiua. Que tener los Españoles los Indios encomendados aya sido gouernacion, y regimiento nociuo, deminutiuo, y destruytiuo de todas aquellas gentes , y por configuiente malo, pessimo, y tiranico, y allende desto se les aya retorcido, y conuertido la dicha superioridad , y jurisdiccion de vuestra Magestad en daños grandes, en diminucion, y destruycion total, no solo del ser pueblos, pero del ser hombres , poco trabajo podremos tener en prouarlo a vuestra Magestad. Sea vuestra Magestad seruido de preguntar quantas gentes vimos en la Isla Española, en sola la qual auia tres cuentos de animas, y en la de Cuba, y lamayca, y la de S. Iuan, y en mas de sesenta Islas de los Lucayos, y Gigantes, q̄ todas las vieron nuestros ojos llenas de hombres, y agora estan totalmente vazias. En toda essa tierra firme, quantos Reynos, y quantas Prouincias estan estirpadas, y assoladas, como arriba hemos dicho q̄ las vimos tambien, y sabemos que estauan mas pobladas, y mas hiruiendo de hombres, que estan juntamēte Toledo, y Sevilla. Daremos a V. Magestad por cuenta, y por pendola sacado en limpio, q̄ os han muerto los Españoles en treyntra y ocho, ò quarenta años, cierto mas de doze cuentos de vassallos injustamente, sin lo q̄ aquellos huieran multiplicado, q̄ fueran infinitos. Por q̄ no ay en la redondez del mundo dōde las bestias , y los hombres mas multipliquen , por ser la tierra toda por la mayor parte mas q̄ otra templada , y mas fauorable a la generacion humana. Todos estos tan copiosos numeros de gentes, y tan espesas poblaciones, hã muerto, y destruydo a V. Magestad los Españoles por tenerlos encomendados, y tener señorio, y mando sobre ellos, cō la dicha color de renellos encomendados, vsando dellos despues q̄ en las guerras injustas han muerto (los q̄ justamēte los resisten) en sacar oro, y plata, haziendo requas dellos para llevar cargas como de bestias , y alquilandolos para ellas . y todos

201

todos los otros seruicios, y maneras que pueden inuētā para allegar riquezas, sea con muerte, ò con vida de los Indios, con tāto que ellos saquen prouecho, y se hinchan como pretenden de dineros. Esto es assi como lo dezimos, y mucho mas que dexamos de dezir: enterissima, y potentissima verdad, y todo el mundo lo sabe, y qualquiera que el contrario dixere a vuestra Magestad, ò aliuianare estos tan grandes delitos en presencia de vuestra Magestad, le haremos cō las fuerças de la misma verdad conocer q̄ es reo del crimē lese Magestatis, è infiel a vuestra Magestad, y que ha tenido parte en las muertes, y robos de las Indias, ò la espera tener. Pues que pestilēcia tan mortifera, y barredera pudiera auer venido del cielo, que huuiera assi yermado, y abrazado mas de dos mil è quinientas leguas de tierra llenas de hombres sin dexar mamante, ni piante en ellas? Pues como qualquiera gouernacion, y regimiento de Reynos deua de ser segun toda la ley humana, gentil, è diuina, para biē de los pueblos y habitadores dellos, y este bien consista no en guardar las paredes, ni en cerrar los campos, sino en defender las gētes, y cōseruar los hōbres; y en q̄ no solo por los defalmados, è iniquos, y q̄ tienen perdido el temor a Dios, ò por otra causa a quiē se pueda obuiar, sean agrauiados, y defollados, è disminuydos los subditos, sino que aun sean multiplicados, y prosperados; parece a vuestra Magestad que encomendandoles Indios a los Españoles, y auiendolos tratado, y estirpado de tal manera, que se les han conuertido, y retorcido su priuilegio, que es, la superioridad, y jurisdiciō Real de vuestra Magestad en daño mortal, qual nūca otro jamas fue oydo, y en total y malauenturado acabamiento suyo? Y lo que en esta materia sentimos hazer el caso mastriste, y calamitoso es, y con gran dolor dezimos, que a vuestra Magestad perdidas, y estragos tan grandes se le ayan encubierto; y q̄ no aya auido ninguno de quantos comen vuestro pan, que os ayan dado auiso de perderse assi vuestra Real utilidad que

fuera inmensa, ya que no tuviessen entrañas de caridad para dolerse de tãta perdicion de cuerpos, y animas de los proximos, ni temor del juyzio terrible de Dios, pues assi menospreciarõ, y tuvieron en poco su honra. Claro pues està Christianissimo Rey, y señor nuestro ser injusto, iniquo, tiranico, y nociuo, y pestilencial en aquellos Reynos, y gentes dellos tener los Españoles sobre los Indios por qualquiera manera que sea interese alguno temporal con mando, ò jurisdiccion, ò sin ella, ò qualquiera manera de entrada en ellos, ò con ellos. Y por consiguiente que vuestra Magestad es obligado a totalmente quitarse los, y ponerlos, y encorporarlos en su Real Corona; porque el gran priuilegio que Dios, y su Vicario les dio, que es el Imperio, y cuydado, y jurisdiccion de vuestra Magestad sobre ellos, les sea vtil, y pronechoso, como deue de ser temporal, y espiritualmente a los que de tantas muertes, y estragos viuos restaren. Y para que con mas alegria, y prontitud de voluntad vuestra Magestad haga cosa tan justa, y prouechosa, y de gran honra, è dignidad a la dicha Corona Real, vea vuestra Magestad vn precepto digno de yr a los altos Cielos a reynar, que la inclira Reyna, è Christianissima señora Reyna doña Isabel dexò puesto en su testamento, a vuestros serenissimos padres el señor Rey don Felipe, y la señora Reyna doña Iuana nuestra señora, y por consiguiente a vuestra Magestad, que dize assi. Item, por quanto al tiempo que nos fueron cõcedidas por la santa Sede Apostolica las Islas, è tierra firme del mar Oceano, descubiertas, y por descubrir. Nuestra principal intencion fue al tiempo que lo suplicamos al Papa Sexto Alexãdrio de buena memoria, que nos hizo la dicha concessiõ; de procurar de induzir, y traer los pueblos dellas, y los cõuertir a nuestra santa Fè Catolica, y embiar a las dichas Islas, y tierra firme Prelados, y Religiosos, y Clerigos, y otras personas doctas, y temerosas de Dios, para instruyr los vezinos, y moradores dellas en la Fè Catolica, y los enseñar, y dotar de

buenas costumbres, y poner en ello la diligencia deuida (segun mas largamente en las dichas letras de la concession se contiene) porende suplico al Rey mi señor muy afectuosamente, y encargo, y mando a la dicha Princesa mi hija, y al dicho Principe su marido, que assi lo hagã, y cumplan, y que este sea su principal fin, y que en ello pongan mucha diligencia, y no consientan, ni den lugar que los Indios vezinos, y moradores de las dichas Indias, y tierra firme, ganadas, y por ganar, reciban agrauio alguno en sus personas, ni bienes: mas manden que sean bien, y justamente tratados, è si algun agrauio há recebido lo remedien, y prouean, por manera que no excedan cosa alguna de lo q̄ por las letras Apostolicas de la dicha concession nos es injungido, y mandado. Estas son sus Reales, y formales palabras, y vuestra Magestad sepa tambien, que desde que su Alteza murió se començaron a destruyr las Indias; y si fuere vuestra Magestad seruido, largamente daremos relacion del como.

Razon Sexta.

LA sexta razon es, porque los Españoles son infidiadores, y enemigos, y destruydores manifiestos de las vidas de los Indios, y enemigos capitales, q̄ en Latin se dizen: hostes; de toda su generacion. Desto no ay alguna duda, ni ay necesidad de lo prouar; que por si y de todas las cosas susodichas manifiesto parece. Porque la capital enemistad es prouada, y manifiesta entre algunos: si vno acusa, ò infama a otro de crimen, por el qual merezca muerte, ò perdimiento de su libertad, ò de todos sus bienes, ò de la mayor parte dellos, ò si le mouiessa pleyto de seruidubre, ò si le huuiessa desafiado, ò tenido guerra con el, ò si le huuiessa trabajado de matar, ò amenaçado cõ muerte, ò lo quiera mal de muerte, ò querido tomar, ò huuiessa tomadle su muger, ò sus hijos, ò muerto alguno de sus parientes, ò priuado, y despojado de todos sus bienes, ò de la mayor parte dellos, y aun de alguna

alguna

alguna cosa particular que él mucho estimasse. Todas estas cosas ponen los derechos comunes, y aun los de estos Reynos. Por las quales, ò por qualquiera dellas es aueriguada, y prouada la enemistad capital, y ser qualquiera de otro capital enemigo. Y que todas juntas, y cada vna dellas se aueriguen, y esten prouadas en los Españoles contra los Indios, solo para lo demostrar bastaria lo susodicho, conuiene a saber, auer destruydo los Españoles tãtos pueblos, tantos Reynos, y tantas gentes; pero para mayor claridad vea vuestra Magestad por sí distintamente cada vna. Los Españoles por solo su interresse temporal han infamado los Indios de las mayores infamias que de hombres del mundo, feas, y malas, y para totalmente deshazerlos de hombres, si pudieran nadie imaginar a dezir, conuiene a saber, que los han infamado, y acusado cien mil millares de vezes. Despues que cayeron en quien seruirse dellos, y roballes sus haziendas, y personas, estauan sus temporales riquezas, que todos eran in-ficionados de los pecados nefandos, como sea muy grã maldad, y falsedad; porque en todas las grandes Islas Española, san Iuan, Cuba, y lamayca, y en sesenta Islas de los Lucayos donde auia inmenfas generaciones, nunca huuo memoria dello, como nosotros somos testigos de auerlo pesquisado desde sus principios. En todo el Peru tampoco, en el Reyno de Yucatan nunca Indio se hallò de tal vicio, y en todas generalmente, sino en algunas partes que dizen q̃ ay algunos, y no por esso se ha de condenar todo aquel mûdo. Lo mismo, y de la misma manera dezimos del comer de la carne humana, que no la huuo en las dichas partes, puesto que lo aya en algunas otras. Hanlos acusado, è infamado de idolatras, como si aũque lo sean pudieffen ser por juyzio humano punidos, sino por solo el diuino; porque a solo Dios ofenden, teniendo tierras, y Reynos por sí separados, y no deuiendo fugecion a nadie sino a sus naturales señores, de la manera que estuieron nuestros abuelos idolatras, y gẽtiles antes que les fuesse predicado la Fè, y todo el

vniuerso mundo, quando Christo vino a el , y mandò q̄ por el para estirpar la idolatria se repartiessen , y se diuidiessen sus Apostoles, los quales no con armas, ni violencias, ni con punir la idolatria, y los otros pecados cometidos en su infidelidad, sino con virtud, y santidad, y doctrina, y con ruegos, y promesas la estirparon, y rayeron de toda la tierra donde anduuieron, dexando por decreto del Espiritu Santo estas nuestras Indias, para que assi como ellos hizieron en aquellos, hagamos nosotros en estos; y esto primero lo hizo, y exercitò por si mismo que lo enseñasse, y mandasse a sus Apostoles. El qual para mostrar el modo de cõuertir los infieles, mostrò q̄ les deuian de notificar, y declarar traerles el año de jubileo, y año placable, y remission de todos sus pecados passados como parece, que luego como començò à predicar a los pueblos entrò en la casa de oracion, y queriendo leer fuele dado el libro de Isayas donde estaua escrito: Spiritus Domini super me eo quod vnixerit me, & euangelizare pauperibus misit me, sanare contritos corde, prædicare captiuis remissionem, & cecis visum, & dimittere confractos in remissionem, prædicare annum Domini acceptum, & diem retributionis. Como parece por san Lucas cap. 4. contra la ley diuina Euangelica, y contra el precepto, è intencion expressa de Dios, y contra las obras suyas propias, que no son menos ley que sus palabras es, Christianissimo Cesar, querer, ò pensar de punir algun poder humano, los delitos de idolatria, ò de otra especie de pecados cometidos por gentes propriamente Gentiles, como son estas en su infidelidad antes que les sea promulgado, y predicado el santo Euangelio, y començar la dicha Euangelica predicacion, è promulgacion de punicion, y amargura de muerte, y venganças sangrientas, y no de perdon, è indulgencia de todos los pecados passados, para q̄ la sangre del hijo de Dios en todos los que fuesen punidos por los crimines cometidos en su infidelidad descendiese en corrupcion, no

aprouechando a ninguno dellos, como quiera que diga el mismo Redemptor: Ego veni vt vitam habeant, & abundantius habeant, Ioan. 10. & Marth. 18. & Lucã 19. Filius hominis venit quærere, & saluum facere quod perierat. Y poniendo luego la parabola de las ouejas, y vna perdida, añadio: Sic non est voluntas ante præsentem vestrum qui in cælis est vt pereat vnus de pusillis istis. Quien se huuiera saluado de nuestros antiguos padres, ni huuiera de nosotros viuo hombre, si antes q̄ les predicarã la Fè huuieran sido por la idolatria, y otros pecados hechos en su infidelidad punidos: no lo mandò el assi, antes dixo, Luc. vlt. Quem sic scriptum est, & sic oportebat Christum pati, & resurgere à mortuis tertia die, & prædicari in nomine eius pœnitentiam, & remissionẽ peccatorum in omnes gentes incipientibus ab hierosolym: vos autem testes estis horum. Donde parece bien claro poner forma, y precepto como, y de donde se deue començar la predicacion de su santa Fè, cõuiene a saber, de la indulgencia, y ofrecimiento del perdon de todos los pecados passados, no haziendo cuenta, ni dando poder a hombre humano para punir vno, ni ninguno dellos; de lo qual daremos otras muchas autoridades, y razones Catolicas. Assi q̄ infamaronles tãbien de bestias por hallarlos tan mansos, y tan humildes, ofando dezir que eran incapaces de la ley, ò Fè de Iesu Christo, qual es formada heregia: y vuestra Magestad puede mandar quemar a qualquiera q̄ con pertinacia ofare a firmarla. Y pluuiera a Dios q̄ los huuieran tratado si quiera como a sus bestias, porque no huuieran con inmensa cãtidad muerto tantos. Hanlos procurado millares de vezes cõ infinitas maneras, fraudes, y cautelas, y falsedades, ante los Reyes passados, y ante V. Magestad de reduzir en perpetua seruidumbre, embiando sobre ello infinitas cartas, y supplicaciones con muchos, ò diuersos procuradores dellos para que se los dieffen perpetuos; dellos por sus vidas, y de vn heredero; dellos con colores, y engaños, fingiendo q̄ para los en-

señar, y doctrinar. Y desta manera engañaron al Rey Catolico, el qual engaño fue tan eficaz, que les dio licencia para llevar los vezinos de las Islas de los Lucayos a la Isla Española, sacandolos de sus casas, y naturales tierras contra todo derecho natural, y diuino, donde destruyeron, y assolaron mas de quinientas mil animas; tanto que en mas de cinquenta Islas, algunas mejores que las de Canaria, que estauá llenas como vna colmena, no dexarõ sino solas onze personas, de las quales fomos testigos, que vn buen hombre que se llamó Pedro de Isla, y agora es frayle de san Francisco, mouido de piedad hizo vn bergantin, y embio a rebuscar todas las dichas Islas, y estunieron en escudriñarlas, y en rebuscarlas mas de dos años, y no hallaron mas de las dichas onze personas que con nuestros ojos vimos. Dezir a vuestra Magestad la bõdad, y sinceridad de aquellas gẽes de aquellas Islas que se llaman Lucayos, y las crueldades, y matanças, y estragos que en ellas los santos Christianos hizieron, causa le dariamos de rasgarle sus entrañas Reales. De ellos suplicando por licencia para hazer a muchas Prouincias guerra sin causa alguna, sino por el ansia q̃ tienen de poder alcançar de vuestra Magestad hierro para herrar esclauos; de los quales esclauos herrados no ay diferencia en el cruel tratamiento a los Indios que tienen encomendados de los pueblos, sino es que aquellos venden publicamente porq̃ tienen hierro, y estos secreta porque no lo tienen, y cõ mil colores, y paliaciones. Que les ayan mouido guerras, y trabajado de matar, y de hecho los ayan muerto, y tomado sus mugeres, è hijos, y muertos sus deudos, y parientes, priuado, y despojado de todos sus bienes, y robado quanto en este mundo possayan; arriba en muchas partes està prouado, y aquellas tierras despobladas lo muestran, y el mundo lo clama, y los Angeles lo lloran, y Dios con grandes castigos nos lo enseña cada dia. Son luego los Españoles de los Indios mortales, y capitales enemigos, insidiado-

res, y destruydores manifiestos de sus vidas, y hostes verdaderos de todo su ser, taladores, è yermadores de toda su generacion, y por configuiente, no solo ay violenta, y vehemētissima, y probable sospecha, que teniendo mando, ò entrada con ellos, ò sobre ellos, padeceran peligro en sus vidas; pero cierta ciencia que estando en su poder, como quiera q̄ les sean dados, han de ser destruydos juntamente en cuerpos, è animas. Pues si segun todas las leyes comunes, y las deste Reyno, y q̄ tienen su fundamēto en la ley diuina, y natural, ningū menor, ò pupillo se deue dar a ninguno para q̄ sea tutor, ò curador del, si es sospechoso de ser enemigo fuyo ò de sus parietes, y deudos, ò huuiessē mal procurado, ò gastado sus bienes, ò le huuiessē enseñado mala criãça, y malas costūbres; è si se lo huuiessē ya dado, se lo deue luego el juez aun de su officio quitar, aunq̄ fuesse persona rica, y quisiesse dar seguridad, y fiãças de buena administracion; y los Españoles se den a los Indios cō color de tutores, y curadores, la qual color es fraudalenta, fingida, y falsa, y engañosa, y no suficiente; porq̄ los Indios no tienen necesidad de tutores para viuir tēporalmente, ni los Españoles son capaces como esta dicho para officio de predicar a infieles que nueuamente han de ser traydos a la fè, aunq̄ no huuiessē los otros incōuenientes; y la necesidad q̄ los Indios tienen, no es otra sino de predicadores, y buen regimiento, y gouernacion qual deue de ser para pueblos, y gentes libres; y los dichos Españoles no solamente sean sospechosos de ser enemigos de los Indios, pero sea verdad aueriguada, y aya dello certidumbre por la esperiencia, y les ayan no solo gastado sus haziendas, y mal administrado sus personas; pero robado, y vsurpado quanto en este mundo possēyan con sus mugeres, è hijos, y su libertad natural, hechandolos, y trabajando de hecharlos, y tenerlos en perpetua seruidumbre; en la qual, y con las guerras que les hã hecho injustas, los ayan assi apocado, y talado, y despoblado; y a los q̄ son viuos, y a los q̄ han

muerto mientras viuian no les enseñando, ni les era posible enseñarlos, aunque se encargauan de oficio de enseñar, ni procuraron que los predicadores del Euāgelio los enseñassen, antes les han estoruado eficazissimamente de proposito q̄ no les pudiesen enseñar, ni doctrinar la ley de Dios, y doctrina Christiana, ni las virtudes, persiguiendo, y hechando de los pueblos a los Religiosos, porque no supieffen, y descubriessen sus tiranias; antes los han inficionado, y corrópido con muchos vicios, y dañadas costumbres con sus malos exemplos que no sabian los Indios, assi como jurar, y blasfemar el nombre de Iesu Christo, lo qual no lo dicen por blasfemia, sino solamente porque lo oyen a los Christianos, y trafagar, y mentir, y otras muchas maldades muy ajenas de su mansedumbre, è sinceridad. Manifiesto es, que no les deuen de dar los Indios a los dichos Españoles, y los dados les deuen quitar como a tan perniciosos, y capitales enemigos, y destruydores de toda su generacion, segun la intencion, è dictamen de todas las leyes. Y porque darfe los de nuevo, ò dexarles los que les han dado, no es otra cosa sino darlos, y dexarlos a quien, y de quien ninguna duda, ni presumpcion chica ni grande se tiene, sino que los han de destruir, y acabar; y por consiguiente es grandissimo, è inexpiable pecado mortal a sabiendas, y con industria cometido, pues se entregan tantas gentes, y tantas animas a tan cruel, è cierta carniceria. Porque si gran pecado mortal es, poner a vn solo proximo en solo peligro de muerte corporal, quanto mas lo sera entregando tantos, y tan innumerables, no solamente en peligro, sino de rendon, y de golpe a la cierta, è violenta muerte corporal, y espiritual dellos; del qual pecado, y eterna muerte somos ciertos, que vuestra Magestad huyra con todas sus fuerças, quitando los dichos Indios del poder de los dichos Españoles, y no dandoles mando, ni entrada, ni salida poco ni mucho sobre ellos, como deue a Christianissimo, y Catolico Principe.

Razon Septima.

LA septima razon es, porque segun las leyes racionales, y justas, y segun los sabios Filósofos que doctrinas morales escriuieron, nunca se deue de dar regimiento a hombres pobres, ni a cudiciosos que dessean, y tienen por su fin salir de pobreza; y mucho menos a los que anhelan, suspiran, y tienen por fin de ser ricos; porque la naturaleza nunca en balde trabaja, ni obra. Y porque como el apetito, y cudicia de los cudiciosos siempre entienda, y se enderece a tener riquezas, y a henchir la bolsa, mientras este fin no alcançate, es imposible descansar, porque no puede ser frustra, ò en balde. Lo qual la natura rehuye, como rehuye, y aborrece lo vacuo, ò vazio por no lo poder sufrir. Y por tanto se han de desuelar noches, è dias los cudiciosos, y tener todas las maneras, è industrias que posibles les fueren inuentar, para henchir lo vacuo, ò vazio de sus bolsas; porque de otra manera no podran sossegar jamas, ni viuir en reposo. Por esta causa es peligrosissimo (segun el Filósofo) cometer cargo de gouernar pueblos, y dar mando, y jurisdiccion a hombres pobres, ò cudiciosos. Por lo qual segun cuentan las Historias, como fuessen dos hombres elegidos por los Consules Romanos para embiar a gouernar a España, el vno era muy pobre, y el otro auaro; y como se metiessa el negocio en el Capitolio, dixo Cipion Africano, que ninguno dellos era digno de gouernar, determinando que ambos a dos serian corrompedores del bien publico, y de qualquiera regimiento de policia; porque en la ciudad son assi como sanguijuelas en el cuerpo humano, como si toda su principal intencion se enderece a chupar, y embeuer en si la sustancia de todo el pueblo, porque es por fuerza, que pudiendo han de cumplir, y satisfacer a su natural apetito por alcançar el fin que pretenden, aunque sea con riesgo de todos aquellos sobre quien tienen jurisdiccion, ò

 mando,

mando, especialmente si dellos, y no de otra parte saben que ha de venirles. Porque el vacuo, ò vazio del apetito de ser los hombres codiciosos ricos, no se puede jamas henchir en esta vida; porque el fin de auer riquezas no tiene jamas termino, y escrito està Ecclesiastes 5. Auarus non implebitur pecunia. Y este mal allende de ser muy peligroso, es infanable por ninguna cura humana, como luego se prouara; por tanto es imposible que el auaro, y codicioso teniendo mano, y poder sobre algunos, los dexede de desfoliar, y facarles la sustancia, y la misma sangre por limites, ni leyes, y penas que se le pongan, ni remedios que se busquen, ni amenazas que se le hagã, si el dicho poder, y mando no le quitã, porque no es en su mano auiedose ya dado a la codicia por vencido, que no se pueda jamas henchir, ni terminar en esta vida el viage de la codicia, ni que tenga jamas termino. Y que sea infanable este mal en el codicioso que en el cae por ninguna via humana, y que ningun remedio pueda bastar a estoruar que el codicioso que tiene mando sobre pueblo no aflija, y desangre la Republica, que son tres puntos, cada vno entendemos prouar. ¶ El primero, que nunca se pueda henchir, y hartar jamas la codicia, sola podia bastar la autoridad susodicha de la escritura: Auarus non implebitur pecunia. Pero allende della lo prouamos por esta razon natural. Quanto mas qualquiera cosa participa de las condiciones de la perfeta bienauenturança, tanto mas es deseable, y apetible; y por consiguiente mas impele, y aguijona, y con mayor violencia a alcançarla. Pues el apetito de ser rico en el pobre, y codicioso, es semejante al apetito de la total bienauenturança; porque como la bienauenturança promete ser el bienauenturado por si suficiente, y no falte nada, assi las riquezas prometenla por si suficiencia, como dize Bocio 3. de consolatione; y la razon desto es, porque segun el Filosofo en el 5. de las Ethicas, vsamos del dinero como de fiador para tener, y poseer todas las cosas;

y la

y la santa Escritura dize Ecclesiastes 10. Pecuniarum obediunt omnia. Porque por el dinero alcançan los hombres todo quanto temporal han menester, y dessean, como es honra, nobleza, estado, familia, fausto, preciosidad de vestidos, delicadez de manjares, delectacion de vicios, vengança de sus enemigos, estimacion grande de sus personas. Las quales cosas los amadores deste siglo con suma felicidad dessean, y buscan, y ponen sus vidas, y salud a grandes trabajos, y riesgos, y por ellas facilmente qualesquiera crimines, y pecados cometen. Por la qual dixo S. Pablo 1. Thim. vlt. Radix omnium malorum est cupiditas. Y el Ecclesi. en el lugar alegado: Avarus habet animam suam venalem; porque la arriesgan segun S. Thomas, y la ponen a muchos peligros. Pues como la possession del oro, y de las riquezas tenga tanta semejança, y vezindad con la bienauenturança, y felicidad, y por si suficiencia, y por consiguiete tenga razon de fin, y el fin sea infinito apetible, y desiderable, sigue se que el apetito, y desseo del cudicioso sea infinito, y vehemente, y por consiguiete, q̄ nunca el vazio deste apetito en esta vida jamas se pueda hēchir. Por q̄ como solo tenga semejança, y no perfeto ser de bienauenturança, no puede el anima hallar su centro, ni puede dexar de suspirar por lo q̄ le falta. Y como el auaro, è cudicioso aya escogido las riquezas por fin, y no tenga sentimiento de otro, emplease todo en ellas, y asì las trabaja de augmētatar en infinito. Y asì dize el Filosofo 1. politici: quod cupiditas in infinitum extēditur. Y S. Ambrosio: Nec satietas unquam nec finis aderit cupiditati. Y quāto mas las augmēta, tātō mas le crece el apetito, y mayores aguijones le da para multiplicallas; porque quanto mas tiene mas cercano se ve de alcançar toda la suficiēcia, è imagen q̄ busca de la bienauenturança; por q̄ segun el Filosofo 6. phisi. Todo natural mouimiēto es mas veloce, y vehemēte, quanto mas cercano estā de su termino. Y por q̄ el fin, ò termino del auaro es tener por el dinero todas las cosas, por esso quāto mas dinero tiene, tātō le parece q̄ se acerca mas a el; y por consiguiete

te mas le crece el apetito de tener, que es mouimiento. Y assi se auerigua el verso de Iuuenal: *Tantum crescit amor nūmi, quantum ipsa pecunia crescit.* ¶ El 2. punto se sigue del primero, conuiene a saber, si nunca jamas la cudicia de los auaros puede ser satisfecha por infinito que tenga, por las causas, y razones naturales dichas: sigue se que este mal es por via humana insanable. Porque a la fuerça de la natura, especialmente en los que ya se hã dexado sojuzgar de vn vicio, y tal como el de la auaricia, poco puede sobrepujar sin la diuina gracia toda humana industria. Es mas dificil de curar, y por consiguiente mas insanable el vicio de la auaricia, q̄ el de las cosas venereas; porque los otros a estos dos no son comparables, y aquello por dos razones. ¶ La 1. por q̄ aunque la concupiscencia q̄ de aquellas procede, en tanto q̄ la naturaleza es valida de parte de su inclinacion, sea vehemente, è muy rezia; empero de parte del objeto, q̄ es las cosas q̄ promete el dinero, sin cõparacion mayor es, y mas vehemete el apetito del q̄ el de la cõcupiscencia, y esto es por q̄ el dinero es mas vniuersal, y como fue dicho, tiene razon de fin, y de fiador para auer por el todas las cosas, de donde es, que tiene facultad de alcançar la concupiscencia, y ella sola por si no puede alcançar a el. ¶ La 2. razon es, porque el apetito, y cudicia del dinero, y de las riquezas es mas diuturno, y duradero, porque perpetuo q̄ el lasciuo. Porque aunque el lasciuo sea grande, y mucho, y vehemente por algũ tiempo, q̄ es quando tiene su violencia, y colmo la passion; empero el de la auaricia tanto mas va creciendo, y fortificandose, y mas dura, quanto los defetos de la naturaleza humana mas se multiplican, como se vee en los viejos, que quãto mas viejos tanto mas son cudiciosos, porque mas desfallecen en fuerças y en sanidad, y por esto sienten tener mas necesidad del socorro, è ayuda de las cosas exteriores. Por todo lo qual parece ser el vicio de la cudicia mas insanable q̄ el de la lascitia, y por cõsigniẽte q̄ otro ninguno, y por esto mas q̄ otro peligroso, como dize S. Tho: Desto se sigue claridad del pũto 3.

conviene a saber, que teniendo jurisdiccion, ò mando el auaro, y cudicioso sobre otros, que los ha de affigir, y oprimir, y chupar por embeuer en si toda la sustancia, y que no aprovechारा nada ponerle limites, ni leyes, ni penas, ni otros qualesquiera remedios, si el tal cargo, y ocasion para robar no le quitan, porque es del todo incurable, y por via humana no se puede sanar. Y dado que esta razon bastaria, empero para mejor corroborallo, otras tres razones traemos. ¶ La primera, las maldades è vicios, y mortíferas condiciones q̄ tiene; y que segun los Santos como de fuente, y rayz de los males, proceden, y nacen de la auaricia. Della salen trayciones, fraudes, falacias, mentiras, inquietudes, perjuros, violencias, furtos, rapinas, inhumanidad, y dureza de coraçon contra toda misericordia; dizese ciega, ò que cause de ceguedad, y cubre de humo la razon; porque el fin recto, y verdadero no dexa ver ni los peligros que le estan aparejados. Mira con mas alegria el oro que no el sol, ni su lumbré, es materia de todos los crimines, es madre de la calunnia, porque del daño de otro el cudicioso allega su dinero. Y segun Beda, el auaricia la fè quita, la concordia dissipa, la caridad viola, è innumerables males engendra, diziendo el Apostol: Rayz de todos los males es la auaricia. La auaricia de entrañas de piedad carece, al padre no conoce, a la madre niega, fè ni amistad no guarda, del propinco, y del proximo no se compadece, antes los propincos assi como a los estranos desecha, y aborrece: hæc Beda. Añadimos aqui que el auaro ni a si mismo perdona, pues que su vida trae vendida, como arriba se dixo, è siempre puesta al tablero. ¶ La segunda razon es, la pronidad natural, y deleznablez de la naturaleza humana, q̄ desde su niñez siempre se derrueca a lo malo, y en qualquiera vicio que se assièta ninguna medicina basta como vemos. ¶ La tercera, porque segun san Ambrosio la mente, ò el entendimiento del auaro està ligada con los laços de su cudicia; y por consiguiente, no tiene el juy-

el juyzio libre, sino como casi juyzio enagenado. De manera que ya no es en su mano hazer lo que es de razon, sino ya a donde el impetu del apetito del dinero lo lleuare. Esto parece, porque siempre oro, siempre plata, siēpre el prouecho, como y de donde le ha de venir considera, y cuenta; y ha la oracion que a Dios haze a que le de oro se endereça, que son señales de seso trauado, y de hōbre no libre. Y por esto se dize tambien segun san Hieronymo: El auaro sieruo de las riquezas; porque el hombre que las ama no tiene libertad para hazer obras de libre, sino andar al mado, y en busca dellas, como sieruo, segun aquello: Eris seruus eris, si spes trahat eris. Digamos pues assi, que si la cudicia del auaro es infinita, y quanto mas dinero, y oro, y plata tiene, tanto mas le crece, y nunca jamas le viene hartura, y por esto es insanable; y el tal por cumplir con ella està dispuesto para hazer trayciones, fraudes, mentiras, calumnias, perjuros, violencias, hurtos, rapinas, inhumanidades, y muchos crimines; y es ciego, que no ve ni cōsidera el fin recto, y verdadero, ni las penas, y dolores eternales que le han de dar, es duro de coraçon sin alguna misericordia, no tiene fè, no ama la concordia, està vazio de caridad, las entrañas sin piedad, al padre niega, a la madre no conoce, no guarda fè ni amistad de pariente ni amigo, no se compadece, antes aborrece a todos, porque del daño de todos piensa sacar dineros, y a si mismo es cruel enemigo, y de su vida propria, è mucho menos del anima no tiene cuydado, è finalmente es cautiuo, y esclauo del dinero, y ha de hazer lo que le manda su señor, y andar siempre cuydadofo, è diligēte, y desuelado por lo auer de agradar, y buscar; porque del espera todo su consuelo, y su bien, è fin de sus deslèos, y toda su bienauenturança, y sobre todo es de juyzio enagenado, y como mēte-cato; porque la razon tiene cautiuo ahumada, y llena de nubes, y nieblas, por lo qual no puede hazer obras de libre, ha de andar dōde el impetu, y la fuerça de la cudicia le hecha-

re, y a todo lo susodicho ayuda, è inclina, y sopla, y agujiona, y da empellones la general corrupcion, è vicio, y prouidad, y maldad de nuestra naturaleza. Este tal si vna vez tiene poder, y se le ofrece ocasion, y aparejo para como quiera que sea cumplir sus desseos, y hechar, y añadir en el vazio de su apetito, y de su bolsa, aprouecharà algo ponelle limites, è leyes, penas, ni otros algunos remedios, sino se le quita el mando, y autoridad sobre los que puede desollar, affligir, oprimir, è tiranizar, y todas las otras ocasiones para que lo pueda, ò tenga oportunidad de lo hazer? Y despues que vna vez lo haga, y alcance lo que dessea, faltallehan escusas, fraudes, mentiras, perjurijs; è si ha robado cien mil, sobornar al que le acusare, ò le huuiere de tomar cuenta si fuere menester, con los treyntra, y quarenta mil, y quedarle con el resto? Por manera que nunca los agrauados, y desollados, y opressos, tristes, y affligidos, y muertos alcançen satisfacion, releuacion, justicia, consuelo, ni remedio, sin que assi perezcan, y mueran en desesperacion, como malauenturados. Luego no bastan limites, no leyes, no amenazas, no penas, no otros ningunos remedios para escusar de no affligir, y desollar, y tiranizar los pueblos, sino quitar, y no dar mando, ni poder, ni jurisdiccion, ni entrada, ni salida a los pobres, y cudiciosos, y que dessean ser ricos sobre los hombres. Agora todas las cosas susodichas, aplicando a nuestro proposito por lo mucho que a vuestra Magestad va.

¶ A vuestra Magestad suplicamos sea seruido de con atencion entender lo que aqui inferimos, y dezimos assi, que pues todos los que passan a las Indias son hombres pobres, è cudiciosos, y no los mueua yr allà otro fin sino sola cudicia, y el ansia de salir, no solamente de pobreza; pero de ser ricos, y no como quiera ricos, sino cõ mas opulencia ricos, que en los tiempos passados nadie pudo tanta riqueza ser en el mundo possible pensar, ni soñar; y por tanto se ayau de-
termi-

terminadamente rendido , y hecho sieruos , y cautiuos de la auaricia , como parece por las obras que han hecho allà , y en aquellas tierras, y Prouincias, por las causas en el quinzeno remedio de los generales dichas, y por las naturales que agora se acaban de dezir ; sea inmensa, è sin algun termino moderacion , y medida mas que nunca en ninguna parte de todo el vniverfo. Oye jamas fue, ni juyzio de hombre puede pensar la cudiçia, y apetito desordenado de los hombres de tener , y posseder infinitas riquezas, y subir con ellas a alto, y desproporcionado estado, especialmente por la facilidad que ay de auerlas, y alomenos es cierto que las ay, y cada vno piensa hallar vna mina , y minas donde pueda sacar cantidad infinita de oro, y plata; y por la gran experiencia è vista de ojos , que se tiene de ver cada dia de muchos años atras quantos hombres pobres, y baxos, y de poco linage, y estima ayan alcançado, y traydo de aquellas partes tan crecidas, y opulentas riquezas, y por esta causa està ya corrupta è inficionada de cudiçia , y auaricia toda España. Donde si bien, y con ojos claros, y Christianos se mira, verdaderamente està abrazada, è yerue con fuego della, y menos se estima, y reuerencia, y adora Dios que el dinero; y sepan, y conozcán todos los que allà viuen, y acà estan, que no las puedè auer ni alcançar como ellos dessean, conuiene a saber, descansada, y golgaçanamente, è sin costa , y trabajo algino suyo, sino es, ò robandolas violentamente de lo que de otros tiempos tienen en sus casas los indios , aunque esto lo menos es comunmente , ò sacandofelas de sus sudores , y trabajos, y seruicios, que es lo que mas dura, y mas por los Christianos se pretende , y donde los Indios se deshazen, y totalmente perecen : si los Indios se les dexan, ò de nueuo se les dan, y ponen en sus manos por via de encomendarfelos, ò darfelos por vassallos, ò en feudo, ò depositados, ò de otra qualquiera manera que tengan mando , ò señorio , ò jurisdiccion, ò entrada, y salida con ellos, que se podra esperar de los tales cudi-

cudioſos? Que haran con los inocentes humildes, y man-
 ſos, y timidos Indios: y que no ſe oſan quejar, ni ay quiẽ los
 oya ni deſienda, y remedie, teniendo los en los campos, y
 montes, en las minas, y caminos, y ſoledades, y donde todo
 el aparejo que en el mundo ſe puede deſſear, ay para ſin que
 ſe ſepa maltratallos? ſino lo que haſta agora les han hecho, è
 oy en eſte dia les hazen, que es chupalles toda la ſuſtancia
 de los cuerpos, porque otra no tienen ya en ſus caſas; ha-
 zerles hechar la ſangre, exponerlos a todos peligros, darles
 intolerables, è diuerſos trabajos, y ſobre ellos muchos tor-
 mentos de palos, è açotes, y otras nunca oydas vexaciones; è
 finalmente ſin alguna piedad, por mil maneras corromper-
 les, y deſtruyrles las vidas? Porque ſi todo auaro, y que tiene
 por ſin el dinero, no tiene entrañas de caridad, es duro de
 coraçon, y al padre, y a la madre niega, ni de ſus parientes,
 y amigos ſe compadece, y para ſi miſmo es tan cruel, y ene-
 migo, que trae ſu vida vendida, y a cada paſſo pueſta al ta-
 blero ſolo por adquirir dineros: que piedad ſe podra eſpe-
 rar que uſara con las vidas ajenas, y ſeñaladamente con las
 de aquellos que menos eſtima, y precia, que beſtias, y aun q̃
 eſtiercol de las plaças? Ciertamente con mas facilidad las
 exporna a toda miſeria por alcançar ſu ſin, pues las toma
 por medios, è instrumento de adquirir las riquezas. Porque
 ſegun el Filoſofo 1. poli. Vna que que ars finis in infinitum,
 nam quam maximè volunt illum efficere: eorum vero qua-
 ſunt ad finem non in infinitum. Porque no uſamos mas de
 los medios, è instrumentos de quanto nos ayudan a alcan-
 çar el ſin que pretendemos. Aſſi no uſan los Eſpañoles de
 los Indios mas de como medios, è instrumentos para alcã-
 çar el oro, è riquezas que deſſean, è tienen por ſin. Pues
 no lo hizo aſſi Chriſto, que no vino al mundo a morir por el
 oro, ſino a padecer por los hombres para ſaluar los hom-
 bres. Ni vueſtra Mageſtad tampoco tiene tal intencion que
 ſe peruierta, y tranſmude aſſi el ſin que Dios ordenò, que

los hombres fueffen fin de todas las cosas, y no las cosas inferiores fueffen fin de los hombres. Este yerro, y trastocamiento del fin ha destruydo a vuestra Magestad las Indias, y no es marauilla; porque assi como el fin es en todas las cosas lo mas perfeto, y precioso dellas segun el Filosofo, assi segun el dize el yerro cerca del fin es pessimo, y peor que todos los yerros. Porque errado, ò trastocado el fin, no se puede hazer bien alguno, ni acertar alguna cosa. Pues entregar, y darse en poder hombres tan mansos, simples, humildes, y buenos, para que siruan a quien tanta ceguedad, y error tiene que usan dellos como de instrumentos muertos, teniendo el oro por viuo, y por principal fin, pervertiendo la orden natural por Dios tan señaladamente sobre todas las cosas que hizo visibiles, establecida, posponiendo las criaturas racionales que tanto ama Dios, a lo que es vassura, y estiercol, y hezes de la tierra, y a quien tiene la razon cautiuua, y el juyzio enagenado, y como mentecatos, y que no pueden hazer obras de libres, y son de natura, y costumbre corrupta, y que tanta hambre tienen, y tanto mueren, y trabajan, y suspiran por dineros, sin assignar termino, ni poner tassa ni medida, sino que los estienden, y cuentan en infinito como su bienauenturança, aunque se les pongan las leyes, y penas, quales, y quantas ponerse quisieren, que otra cosa es, sino entregar la nauaja en manos del frenetico, y poner la garganta de vn hijo muy amado cerca del: ò poner al hombre en poder de su furioso, y capital enemigo, y que ha muchos dias que lo dessea matar, y darle espacio, y tiempo despues que del huuiere cumplido su voluntad, para que si caeciere ser muerto de escusas, y razones como el no lo matò, aunque al principio si le huuiessen puesto terribles penas, y leyes? O tambien si algun juez supiesse de algun mancebo que excessiuamente ardia en el amor de alguna muy hermosa donzella, y la pudiesse en la misma casa, y poder del, protestandole con grandes penas, ame-

naças,

naças, è juramentos, que si tocava en ella que le auia de hazer, y acontecer, y el mismo mancebo lo jurasse, y prometieffe de hazerlo assi, y con esto importunasse que con quantas condiciones, y penas quisiessen se la dieffen, que se podia deste esperar? Ciertamente la certissima muerte de los vnos, y la corrupcion de la otra, no menos que se figuria la perdicion de todos, si todos fueffen hechados en vn cosso cabe los cuernos de muchos brauissimos Toros, ò en la leonera de muy hambrientos Leones. E ya que ninguno de los males susodichos por milagro no se figuieffe; pero el que en tal peligro como estos a alguna persona pudiendolo escusar pusiessen, sin ninguna duda gran pecado mortal cometeria; porque nadie tiene licencia para poner a otro en peligro de muerte corporal, y mucho menos en la del anima que por el pecado mortal se incurre, tampoco como a si mismo, aunque al cabo el efeto no se siga, sin ser violador del diuino precepto. Porque puesta la causa que de necesidad, ò de probabilidad, ha de produzir su efeto; no produzirlo, no es de poder humano sino diuino; y esto prohibelo Dios a los hombres, y para si lo reserua. De la misma manera ya dicha dar los Indios en poder de los Españoles, es fiar las gargantas de los hijos en las manos ocupadas con nauajas de los freneticos, es poner los hombres en poder de los furiosos capitales enemigos, y que muchos dias ha ya que con mucha ansia lo dessean. No digo que los dessean matar de directo por odio que les tengan, sino que dessean ser ricos, y abundar en oro que es su fin, con trabajos, y sudor de los affigidos, y angustiados Indios, vsando dellos assi como de medios, è instrumentos muertos, a lo qual se sigue de necesidad la muerte de todos ellos. Es assi mismo como poner en poder del mancebo muy apasionado, è ciego de amor de alguna hermosa donzella, de donde de necesidad, sino fuere por milagro, se ha de seguir la corrupcion, è violacion della, y el

pecado mortal del. Y mucho mas cierta , y necessaria es la muerte de los miseros Indios , que lo que demuestra este exemplo que agora se dixo. Porque mas vehemente es , y mucho mas tiempo dura , pues es continua , è infinita , y mas eficacia tiene la passion , y ceguedad de la auaricia (como arriba fue prouado) que la de la vil concupiscencia. Es finalmente ponerlos en los cuernos de muy brautos Toros , entregarlos a Lobos , y Leones , è Tigres de muchos dias hambrientos. Y lo mismo que aprouecharian las leyes , y penas , y amenazas a estos que no los comiesen , sentimos , y afirmamos que aprouecharan ponerlas a los Españoles , que teniendo poder , ò entrada , ò salida con los Indios , ò sobre los Indios , no maten por adquirir oro a los Indios. Y por la esperiencia grande , y muy cierta , è muy vieja que desto tenemos , notificamos , y hazemos cierto a vuestra Magestad , que aunque les mande poner vna horca a cada vno de sus puertas , certificandoles , y jurandoles por su Real Corona , que por el primero Indio que les faltare , ò se les muriere , los han de ahorcar en ella , no dexen por esso de matarlos sin mando , ò poder , ò autoridad inmediato , ò como quiera que sea les dexa , ò concede vuestra Magestad sobre ellos. Porque ellos lo hazen , y haran tan a su saluo , y se saben , y sabran escusar de tal manera , que las leyes , y las penas , y las horcas poco les empezcan.

¶ Esta razon casi formalmente dixeron el Consejo Real de V. Magestad , mandandoles agora diez , ò doze años desde Barcelona que se juntasen a platicar en ello , y lo determinaron desta manera , puesto que nunca se puso en execucion cosa ninguna de lo que alli concluyeron. Su determinacion pondremos formalmente abaxo en la razon vndecima. Lo qual si se executára vuestra Magestad huiera escusado grandes perdidas. Assi que con estar seguros los Españoles de q̄ no se han de ver , ni saber sus delitos , ni las muertes que causan a los Indios , por manera que se les puedan impu-

imputar, y castigar por ellas, sufriran que vuestra Magestad les ponga quãtas leyes, è rigores, y penas grauissimas, y tormentos, y la misma muerte, limitaciones, y condiciones que fuere seruido ponelles, y lo suplicaran, y rogaran, è importunaran, y haran quantos votos, y juramentos les pidieren, con tanto que les dexen, y les concedan de nueuo (que es lo que ellos pretenden) los Indios, y que tengan inmediata gouernacion, ò autoridad, y mando sobre ellos. Considere vuestra Magestad lo que acaece cada dia en estos Reynos que se embia vn Corregidor a gouernar vna Prouincia; è si acaece ser hombre defalmado, è cudicioso, y no se le dando sobre los hombres della el mando que los Españoles tienen sobre los Indios, porq̃ no los tienen en su poder, ni en su casa como ellos, y si agrauia a alguno sabese queixar, y auiendo en Castilla vn Consejo Real, y dos Chancillerias, y mas la presencia de los Reyes sobre todos ellos, y con todo esto a cabo de dos años tiene robada la Prouincia, y de ciẽ hurtos, y sobornos no se pueden los diez aueriguar; que haran en las Indias donde los Españoles tienen supremo, y absoluto poder sobre los Indios, teniendolos dentro en sus casas, y poniendolos, y lleuandolos donde, y como, y cada y quando q̃ quieren, como sino huuiesse Dios, ni Rey? Y los Indios no sabiẽdose, ni osandose queixar por miedo de las crueldades, y asperrima tirania de los Españoles, y las Audiencias Reales docientas, y trecientas, y quatrocientas leguas, y sobre todo vuestra Magestad tres mil, donde tan por lo grueso, y tan a su saluo ay facultad de robar: que podra aueriguarse de tantas muertes, y robos, que en infinitas, è distantissimas, y escondidas partes contra, y en aquellas miseras gentes se hazen cada dia? Por estas razones se escluyen lo q̃ dicen los que lo querrian, y dessean; q̃ si V. Magestad les diesse los Indios por vassallos, que como hazienda propria, y de sus hijos, y decendientes los procuraria, è mirarian, y cõseruariã; pero esto es falso, y engañoso, y fraude, doloso, y manifesta.

fiesta. Porq̄ el auaro, è ciego de cudicia como son todos los Españoles de las Indias, no mira sino sus ansias, y suspiros por dinero, ò prouecho presentes por las razones claras, verdaderas, y naturales susodichas. Porque si a su padre, y madre niega, y reniega, y de sus propinquos, y deudos no se cõpadece, no lo ha de mejorar la consideracion de los herederos q̄ estan por venir, y que nunca quiça seran en el mundo; y especialmente en las Indias, donde la soberuia, y el estado, y fausto que todos tienen es tan desproporcionado, y los gastos, y deleytes en comidas, y beuidas, y vestidos tan excessiuos, que nunca jamas en ninguna parte estuuo el mūdo tan desordenado, y corrompido, en lo qual gastan mucho mas de lo que pueden sustentar con toda la sangre que derraman de los Indios. Y quitarles esto fera imposible; porque mas precian, y mas se gozan de su gloria, y deleytes (como sea su proprio, y presente interresse) q̄ de todo el bien futuro por grande que fuesse de todos sus hijos. Y la prueua de esta muy verdadera verdad ya la hemos visto; porq̄ lo mismo alegauan los que destruyeron la Isla Española, diciendo que les dieffen los Indios perpetuos, y sabemos por vista de ojos que embiaron sobre ello muchas vezes al Rey Catolico procuradores a engañar a su Alteza, y en fin lo engañaron, y se los dio por tres vidas; y antes que la media se acabasse de los que lo pidieron, los tenian todos muertos. Todo esto vimos por nuestros ojos, y esta razon escriuió a vuestra Magestad el Obispo de Cuenca, siendolo de Santo Domingo en la nueva España Presidente, y auendolo tambien sido en la Isla Española, auisando a vuestra Magestad de ello, porque no le engañassen como al Rey Catolico, cõuiene a saber, q̄ por vassallos en ninguna manera se los dieffe, como quien via claramente, que si los Españoles tenian la tierra totalmente se auia de perder. Mande vuestra Magestad ver su carta, y parecera lo que dezimos, cuyos dos, ò tres capitulos ponemos abaxo en la razon diez y nueue.

A quien

A quien se deve dar mas credito que a ninguno de los que pidieffen, ò aconsejassen que los Indios por vassallos, ni de otra manera ninguna a los Españoles se den. El remedio pues es, y no otro ninguno, que pues tener los Españoles los Indios en su poder, ha sido la verdadera, y eficaz, y no fingida, ni qualquiera causa q̄ ha cōsumido todas aquellas gentes, y despoblado aq̄llas tierras desde casi que se descubrieron, y esto se sabe por todos, y nadie lo ignora; y ha veynte e cinco años, y aun veynte y ocho q̄ nosotros lo clamamos, y denunciarnos, y demostramos, y prouamos; y a V. Magestad quãdo en buena ora vino a Reynar a Castilla se lo diximos, q̄ como cosa nociua, y mortifera, y destruydora de tantos pueblos, y gentes, se los quiten, y nunca jamas se los dē, ordenando sobre ello inuiolablemēte cōstitucion Real duradera perpetuamente, no estribando, ni confiando en ley, ni ordenacion, ni prematica, ni penas, ni amenazas, ni muertes que se les puedan poner; porque no las han de guardar, ni aprouechar nada. Y porque agora algunas leyes buenas ay, è siempre ha auido prohibiciones, y penas, y ordenaciones, y tassaciones en los tributos, y seruicios que les han de hazer; pero no por esso los dexan oy de desollar, y de robar, y de matar como siempre hizieron. E si los tassan en diez, les roban dociētos; y porque no se ofen quejar, matan a muchos dentro en sus pueblos. Porque estando, y creciendo la misma causa de la dicha muerte de los Indios como oy està, y crece siempre (segun arriba està prouado) imposible es que todos los Indios no perezcan como han perecido, y se despueblen todas aquellas tierras, y quedē yermas como las otras grandes, y muchas que ayer llenas vimos. No sufre pues la ley de Dios, ni la razon natural, ni la sentencia, y parecer de los sabios prudentes, que se dē gouernacion, ni cargo de pueblos, mando, ni entrada, ni salida sobre ellos a hombres pobres, cudiciosos, y amigos del dinero; y mucho menos deve vuestra Magestad permitir

darfe a los Españoles los Indios; porque mayor, y mas fuerte es la razon desta prohibicion en esto que en ningun caso jamas la huuo, como parece por todo lo susodicho. Y porq̃ en las otras partes en el peligro que ay de hazer el contrario, no se auentura sino robar la hazienda de los subditos el q̃ gouierna; pero en las Indias no sola la hazienda pierden, y les es robada a aquellas gentes, pero las animas juntamente con las vidas. Y por tanto vuestra Magestad los deue de incorporar insolublemente en su Real Corona, pues es padre, y curador, y defensor, y gouernador, y señor vniuersal de todos ellos.

Razon Octaua.

LA octaua razon es, porque dando los Indios a los Españoles encomendados como los tienen, ò depositados, ò en feudo, ò por vasallos como los quieren, son grauados, y fatigados con muchas cargas, seruicios, è intolerables vexaciones, y pesadumbres. La vna es el seruicio, y obediencia, y tributo que deuen a sus naturales señores, y este es muy priuilegiado, porque es primario, y natural. El otro es la obediencia, y seruicio que deuen a vuestra Magestad como a vniuersal superior, y señor, y este tambien es muy priuilegiado secundariamente. Y no solo es natural auido el consentimiento dellos, pero es de derecho diuino; porque se funda en la predicacion, y plantacion de la santa Fè, y ambos a dos se computan, y deuen de ser auidos por vno. El otro, y tercero es el que les toman, y fuerçan a dar los Españoles, que en ser incompòrtable, y durissimo a todos los tiranicos del mundo, sobrepuja, è iguala al de los demonios. Este es violento, è innatural, tiranico, y contra toda razon, y natura; y no ay ley en el mundo que lo pueda justificar, pues por vna misma causa ser impuestos a los hombres, y a tan flacos, y delicados, y desnudos hombres. muchos seño-
rios,

rios, imposiciones, y cargas, es contra toda justicia, y caridad, y toda razon de hombres. Ponefeles a los Indios, allende de lo que padecen por seruir, y contentar al Español que los tiene encomendados en cada pueblo vn carnicero, ò verdugo cruel, que llaman estanciero, ò calpisque. para q̄ los tenga debaxo de la mano, y haga trabajar, y hazer todo lo que quiere el amo, ò comendero, ò ladron principal, que aunque otro tormento no tuuieffen en el infierno, este seria incomparable. Este los açota, y apalea, y empringa con tocino caliente; este los affige, y atormenta con los continuos trabajos que les da; este les viola, y fuerça las hijas, y mugeres, y las deshonra vsando mal dellas; este les come las gallinas, que es el tesoro mayor que ellos posseen, no para comerlas ellos mismos, sino para dar de seruicio a su amo, y tirano mayor; y este les haze otras increybles vexaciones. Y porque de tantos males no se vayan a quejar, atemorizalos este infernal con dezirles que dira que los vido idolatrar: y finalmente cumplir con este tienen en mas que cumplir con veynte desordenados hombres. Por manera que tienē quatro señores: A vuestra Magestad, y a sus Caciques, y al que estan encomendados, y al estanciero que agora le acabo de dezir, que pesa mas que cien torres. Y podemos añadir con verdad a quantos moços, y negros tiene el amo, porque todos no saben fino desfollosarlos, oprimillos, y roballos. Pues como sola vna causa que es la predicacion, y la fè, y conuersion de aquellas gentes, y no otra sea la q̄ ocurre, para que aquellos pueblos ayan de tener mas del señor inmediato, y natural que la prouidencia diuina les dio, y desde su antiguedad solia tener, y este no deua, ni aya de ser fino vuestra Magestad quanto a la vniuersal jurisdiccion, como diximos arriba en la primera razon, y en el tercero, y quarto remedios. Y esta carga de tener a V. Magestad por señor vniuersal, casi se reputa, y considera, y es vista ser vno con la primera, pues se endereça, y es ordenada para el bien comun

comun de todos ellos, así subditos como señores, conuiene a saber, para su conuersion, y saluacion, y para su buena go- uernacion, y regimiento, y concierto de razonable policia. Y por esto esta se haga sufridera, y tolerable, aunque sea sobre la que ellos tenian; porque por otro titulo (segun la ley de Dios, y natural) no se pudiera sufrir, y ella sola baste para lo que ellos han menester, y todas las demas les sean super- fluas, y por consiguiente onerosas, è importables, y contra natura, como a qualesquiera gentes, y pueblos del mudo les serian, y son tener señores sobre señores, quãto mas a los In- dios por su pobreza, y mãs dumbre, y humildad, y delicadez de cõplicion por andar desnudos, y comer mal, y ser delica- dos de su natura, y auer de sudar, y trabajar por sus proprias personas quantas cosas les son necessarias; figuese que la carga de seruir a los Españoles les sea superflua, y demasia- da, y por consiguiente importable, y onerosa, è innatural, y no de sufrir, aunque fuesse igual a la de vuestra Magestad, ò a las de sus naturales señores; quanto mas siendo tan ex- cessiua, y destruytina, y assoladora de toda su generacion, como arriba es prouado. Luego no deuen de ser dados a los Españoles los Indios, ni encomendados como los tie- nen, ni por otra manera como los quieren, porque no deuen de serles impuestas muchas cargas, seruicios, y seruidum- bres, porque seria contra justicia, y caridad. Por lo qual di- zen comunmente los sabios Doctores, que aunque el Prin- cipe supremo puede imponer algunas vezes, ocurriendo ne- cessidad de la Republica seruicio, y carga extraordinaria, q̃ llamamos pechos a sus subditos; empero como los subdi- tos que tienen los señores inferiores deuan si la misma cau- sa ocurre de seruir a sus señores con lo mismo, no puede el Principe vniuersal imponer a los dichos subditos de los in- feriores los tales pechos, y extraordinarias imposiciones. La razon es la susodicha, conuiene a saber: Ne grauetur dupli- ci onere. Lo qual muy mucho miran, y guardan, y prohiben

las justas leyes, porque es contra justicia. Que sea contra justicia parece; porque vno de los preceptos que contiene la justicia, es: *Alium non ledere*, ff. de iusti. & iure, l. iustitia; pues aq̄stas gentes son heridas, y muy mal heridas, y agraviadas con muchas cargas de pesadumbre intolerable, y duro señorio, teniendolos los Españoles (como ya está muy prouado, y reprouado) luego es contra justicia. Porque aun la heredad que es insensible segun los derechos, no puede ser onerada mas de lo que llevar puede. Y no pueden ser constituydas seruidumbres mas de quãto es menester, y segun la vtilidad requiere de la heredad a quiẽ aquella sirue. Si a las heredades inanimadas, y muertas no se les puede imponer mas seruidumbre de la que ha menester la otra a quien aquella sirue, mucho menos a los hombres, por cuya vtilidad se pone mas seruidumbre de la que antes tenian. Y pues la de vuestra Magestad les basta por su vtilidad a quiẽ en estó se hà siempre de mirar, y tener respeto, no se les puede poner otra alguna, segun justicia. Es tambien contra justicia natural que los Españoles con jaçtura, y detrimento de los Indios teniẽdo señorio sobre ellos sean señores, y hõrados, y enriquecidos: *Vt in l. nam hoc natura, & l. hæc condito*, ff. de condi. indebiti. Y en la regla del derecho: *Locupletari. de regulis iuris lib. 6.* con sus concordancias. Es assi mismo contra caridad añadir afficion a los cargados, y afligidos como estos; que allende de lo que sufren, y padecen, harta y sobrada carga, y afficion tienen segun su pobreza, y fragilidad en auer de cumplir con el seruicio de V. Magestad, y de sus señores naturales, y mantener a si, y a sus mugeres, è hijos de solo sus ordinarios trabajos, y sudores, entendiendo en los exercicios que arriba en el sexto remedio diximos. La caridad nos manda, y enseña, que amemos a nuestros proximos como a nosotros mismos, haziendoles bien, è quitandoles, y preseruandolos de mal, y que llevemos parte de sus cargas en quanto pudieremos, como

querria;

querriamos ser aliuianados, y socorridos dellos quãdo nos ballamos necessitados. Y a esto hazen muchos, y notables testos en los decretos, y en las leyes; y sobre todo la ley del hijo de Dios que dixo: *Quodcunque vultis vt faciant vobis homines id facite illis*, Matth. 7. *Diliges proximum tuum sicut te ipsum*, Matth. 22. Y san Pablo: *Omnis non lex in vno sermone impletur, diliges proximum tuum sicut te ipsum*. Ad Galatas 5. *Et dilectio proximi malum non operatur*. Ad Rom. 13. *Et alter alterius, onera portate. & sic adimplebitis legem Christi*. Ad Galat. 6. No deuen pues de ser dados los Indios a los Españoles, ni por vassallos, ni en encomienda, ni por otra via alguna, porque no sean honerados, y afligidos cõ muchas, è importables cargas, lo qual es contra caridad, è justicia.

Razon Nona.

LA nona razon es, porque aquellas gentes todas, y aquellos pueblos de todo aquel Orbe son libres; la qual libertad no pierden por admitir, y tener a vuestra Magestad por vniuersal señor; antes suplidos si algunos defetos en sus Republicas padecian, el señorio de vuestra Magestad se los limpiaffe, y apurasse, y assi gozassen de mejorada libertad. Esta intencion tuuo la Christianissima señora Reyna doña Isabel, y la mostrò, y declarò siempre por sus cedula, y cartas Reales, allende de lo que por la clausula de su testamento susopuesta parece; y nosotros tenemos vna que su Alteza pocos dias antes que falleciesse despachò, año de mil è quinientos y tres à 20. de Deziembre, donde mãdò al Comẽdador mayor de Alcantara q̃ entonces gouernaua la Isla Española que era sola, lo que se trataua de las Indias, que los Indios fuesen tratados como personas libres que eran, como en la razon vndecima se vera. Y en Burgos en vna consulta solene q̃ se hizo de algunos Lerrados, Theologos, y Iuristas en el Consejo del Rey Catolico, se determinò, y declarò

rò que eran libres, y que deuiã de ser tratados como libres. Lo mismo determinò todo el Cõsejo Real en el dicho ayuntamiento, que por mandado de vuestra Magestad hizieron. Lo mismo concluyò, y mandò, y declarò vuestra Magestad con su Real Cõsejo, y ayuntamiẽto de Letrados Teologos, y Iuristas, y de buenas, y santas conciencias, el año de mil è quinientos è veynte y tres, como todo esto abaxo en la diez y nueue razon parecera. Supuesta pues esta verdad, que todos aquellos pueblos, y gentes son libres, y que a nadie del mundo deuiã nada antes que se hallassen, ni quando se hallaron, ni oy deuen despues de hallados sino a vuestra Magestad seruicio, y obediencia, no qualquiera, sino como la que deuen los pueblos, y ciudades libres a su vniuersal Rey, y señor. Y supuesta tambiẽ cierta especialidad, è fauor suyo que los haze mas libres que otros pueblos, conuiene a saber, que los Reyes de Castilla no tenian nada en ellos, ni les pertenecian por herencia, ni por compra, ni por trueque, ni porque los huuiesse vencido en alguna justa guerra, mouida por alguna justa causa de ofensa que huuiesse hecho a España, ò a la vniuersal Iglesia, ò a algun miembro della, y requeridos no huuiesse querido hazer della satisfacion, ò enmienda, ò fuessen male fidei poseedores de algunas tierras, ò bienes que huuiesse vsurpado, no queriẽdolas restituyr & similia, sino que de su propia voluntad recibiran a vuestra Magestad por señor supremo, è sino le han recebido ni a los Reyes passados, ha sido porque hasta agora no se les ha pedido, ni se les ha dado esse lugar, ni se ha hecho mas cuenta dellos que se suele hazer por los caçadores de los animales que van a montar; y tampoco los Indios han visto cosa razonable ni justa porque le reciban, ni tienen noticia de la grandeza, è justicia, y magnificencia, y bondad, è virtud de vuestra Magestad, y de los Reyes de Castilla, sino de muchas violencias, insultos, tiranias, injusticias, crueldades, y malas obras de los Españoles, por las quales han

— infa-

infamado, y eõ justa razon (aunque sin merecello) a vuestra Magestad, y a todos los Reyes de Castilla passados, y puesto en mortal odio, y aborrecimiento de todos ellos, estimãdo q̃ sus Altezas, y vuestra Magestad son sabidores, y cõsentidores, y dan fauor, y mandã hazellos, como arriba fue dicho. Y allende desto, el titulo q̃ sus Altezas, y vuestra Magestad tienẽ, y officio de Apostoles cõcedido por la santa Sede Apostolica, sobre el q̃l se funda todo su señorio en ellas, y el fin a q̃ se obligaron por su voluntaria policitacion, q̃ es la predicaciõ de la Fè, y promulgacion del santo Euangelio de Iesu Christo, y conuersion dellas. Y este es privilegio como fue dicho suyo proprio, y no principalmẽte de V. Magestad, el qual requiere mas tiẽto, y mas orden, y moderaciõ, y tẽplãça y mayor suauidad, assi en la primera entrada en aq̃llos Reynos, entrando con paz, y amor, y buenos exẽplos, como en el gouierno dellos, y tratamiento de los vezinos, y moradores naturales q̃ en ellos nacierõ, estan, è viuen. Para q̃ reciban, y no aborrezcan de su propria voluntad nuestra santa Fè, y sean imbuydos, enseñados, y acostumbrados a la Religion Christiana. Porq̃ no se dè ocasion por chica ni grande q̃ sea que blasfemen el nõbre de nuestro Dios, y assi se pierda, y no se alcance el dicho fin, y amen a V. Magestad, y a los Reyes de Castilla, y alaben a Dios, gozandose porque tan justo, y benigno vniuersal Rey, y señor les concedio; todo lo qual haze, y cõstituye el estado, y calidad de todos ellos en mayor libertad, y facultad de libres. Porq̃ para recibir nuestra santa Fè, requierese en los q̃ la han de acetar, y recibir, prõpra libertad de voluntad porq̃ la dexò Dios en la mano, y aluedrio de cada vno si quisiere, ò no recibirla. Y como esto q̃ es el fin q̃ Dios pretende en todo este negocio sea, y estè fundado en el querer volũtario de aq̃llas gentes, y no en fuerça, ò violẽcia alguna que se les haga, sin duda ninguna muy alto señor todo lo demas no ha de fer, ni puede fer (si en ello no ha de auer desorden, ò injusticia) cõtra su volũtad, sino se-

gun, y cõforme a ella, y aprouãdolo, y consintiẽdolo ellos. Y que assi se aya de hazer regla, y euãgelio, y mandamiento, è limites ay q̃ puso Dios señor de la vniuersidad de las criaturas, a cuyo imperio todas han de ser sugetas. Manifiesto es, q̃ ningun poder ay sobre la tierra q̃ sea bastãte a hazer deterior, y menos libre el estado de los libres sin culpa suya, no errante la clau de la justicia, como la libertad sea la cosa mas preciosa, y suprema en todos los bienes deste mundo tẽporales, y tan amada, y amiga de todas las criaturas sensibles, è insensibles, è mucho mas de las racionales; y por esso es tan fauorecida de los derechos, como aun las leyes destos Reynos lo dizen, q̃ por ella, y no contra ella en las dudas se deue de sentenciar. Como parece tambien en las leyes de la Iglesia in cap. vlt. de re iudicata, y en el cap. ex literis de probationibus, con sus cõcordancias. E sino fale de su espõtanea, è libre, y nõ forçada voluntad de los mismos hombres libres, acetar, y consentir qualquiera perjuyzio a la dicha su libertad, todo es fuerça, è violento, injusto, y peruerso, y segũ derecho natural de ningun valor, y entidad; porque es mutacion de estado de libertad a seruidumbre, que despues de la muerte no ay otro mayor perjuyzio. Porque si a las personas libres no se les puede tomar su hazienda justamente sin culpa suya cõtra su volũtad, mucho menos de teriorar, y abatir su estado, y vsurpar su libertad q̃ a todo precio, y estima es incõparable. E si el padre sin voluntad del hijo no lo puede dar para q̃ otro lo porhije siẽdo el porhijamiento en tãto fauor del mismo hijo, pues tiene, ò todos, ò la quarta parte de los bienes del porhijador, ò padre adoptiuo, mucho menos se pueden donar, ni traspassar los vassallos a ningun seõor particular, sacandolos de realengos, como quiera que el seõorio paternal q̃ el padre tiene sobre su hijo sea mas antiguo, y mas fuerte, mas natural, y necessario de absoluta necesidad. Porque no se funda en el consentimiẽto del hijo, sino en la fuerça, y orden de la naturaleza, que el del Rey

sobre

sobre sus vassallos, que es mas moderno, y de iure gentium, y se funda sobre el voluntario cōsentimiento de los subditos, y por tanto no trae consigo natural fuerça, ni absoluta necesidad. E si la moneda del Reyno no se puede mudar sin consentimiento de los pueblos, è subditos que en ellos viuen, porque de alli viene, ò puede venir perjuyzio, y daño a ellos, como parece en el capitulo quanto de iure iurando; mucho menos sin su consentimiento puedē ser enagenados, y puestos debaxo de ageno señorio, y sujecion donde tanto se deroga, y perjudica su libertad. Allende desto si los sieruos inquilinos, y tributarios, segun las leyes de vuestra Magestad no se pueden traspasar a otros señores, porque su estado nõ se le haga peor, y no padezcan vida mas dura, mucho menos se deue consentir traspasar los hombres del todo libres a otras personas fuera del Rey de quien les pueda venir poco ni mucho perjuyzio a su libertad, y alguna aspereza, ò terrible tratamiento a su vida. Es en gran manera perjudicial a la libertad, è vida de los pueblos, tener sobre si muchos señores, porque les crece la carga, y los seruicios, como se dixo en la precedente razon, ya que los tales señores fuesen muy justos, lo que no se presume, ni espera de muchos. Y por esta razon assi como es interresse grande de los Principes no perder sus vassallos, ni que se les disminuyan, ni menoscaben los prouechos, y seruicios que en ellos tienen, assi es grande, y mucho mayor el interresse que los subditos pretenden en no ser enagenados, ni dados a inferior alguno, ni sacados del inmediato fauor, y amparo, y regimiento del Principe. Porque conocida està la diferencia de la gouernacion de los Reyes a la de los señores inferiores, de la qual naturalmente como de su cosa nocia, y empeciente, todos los pueblos huyen, y la aborrecen, y por el contrario aman, y dessean, è siempre suspiran por la de los Reyes. Y esta es la causa porque justamente los pueblos suelen tener por agrauio, y dura seruidumbre, y

gran perjuyzio , y ponen resistencia ser priuados del inmediato señorio, è jurisdicion Real , y sometidos a otros inferiores. Lo qual todas las leyes justas , y sentencia de todos los sabios Doctores sin discrepar alguno juzgan, y tienen por duro, y ser imposible de hazerse. Y por las leyes destos Reynos de Castilla està ordenado, y establecido, que el Rey no pueda hazer donacion, ni enagenar Ciudades, Villas, ni lugares, ni fortalezas, ni aldeas, terminos , ni jurisdicciones de la Corona Real. Entre otras condiciones pone esta, conviene a saber, sin que sean llamados procuradores de seys Ciudades de la Prouincia dõde la donacion se huuiere de hazer, è si en otra manera se hiziere sea en si ninguna, y no se traspasse el señorio ni possession de los tales vassallos por virtud della , y los tales vassallos puedan sin pena resistir con armas al tal enagenamiento, no obstante qualesquiera cartas, ò priuilegios, ò rescriptos, los quales sean en si ningunos, aunque tengan prima, y segunda jussion con qualesquiera penas , ò clausulas de rogatorias , y fue justissimamente ordenado; porque se presumen ser subrebticias como sean manifestamente contra la vtilidad comun. E finalmente esta es regla general, que el Principe no puede hazer cosa en que venga perjuyzio a los pueblos sin que los pueblos den su consentimiento, como vemos que vuestra Magestad por su rectitud, è justicia , siguiendo las pisadas de los Reyes Catolicos sus progenitores, haze cada dia conuocando Cortes, y mandando venir procuradores. Pues en el proposito nuestro, como dar los Indios a los Españoles en encomienda , ò por vassallos, ò de otra manera, sea seruidumbre tan perjudicial, tan excessiua, y tan estraña, y horrible, que no solamente los detiore, y apoque, y abata, ò derrueque de estado de libres hombres , y pueblos llenos , a pueblos destruydos , y hombres sieruos abjectissimos; pero a estado de puras bestias, y no paren aqui sino hasta ser desechos como sal en agua, y totalmente acabados, y muertos, como arriba ha parecido:

figuese que esto no pudo ni puede hazerse sin consentimien-
to suyo, y que todos de su espontanea voluntad a tal seruidumbre se sometiesen. Y mas dezimos, que porque la tal fugacion, y enagenamiento no solamente es contra razon, y ley natural, y justicia, y contra caridad por ser onerosa, injusta, tiranica, y horrible, como parece en las cosas arriba dichas; pero es tambien contra Dios, y su ley, y en oprobrio è infamia, y apretamiento, y opression de su santa Fè que se estorua, è impide que no crezca como en aquellas gentes creceria, y que la promulgacion de la Euangelica ley no se cūpla, auendolo el hijo de Dios antes dicho: Prædicabitur hoc Euangelium in vniuerso orbe, Matth. 24. Y mandò cõ vltimo, y estrecho mãdamiento, y precepto, que obliga à pecado mortal, y a dannacion eterna que se predicasse; Eũtes in mundum vniuersum prædicate Euangelium omni creaturæ, Marci vlt. & Matth. vlt. Euntes docete omnes gentes. Y es allende desto en destruycion, y perdimiento de todas aq̃llas Comunidades, y despoblamiento de todo aquel nueuo mūdo, de cuya salud, y conseruacion, y prosperidad a V. Magestad incumbe tener vigilantissimo cuydado, y ampararlas, y defenderlas, y conseruarlas: Lo vno por la caridad, y precepto diuino de proximidad como Principe Christiano. Lo otro, por el officio, y cargo q̃ por el Vicario de Christo le es injungido, y mandado; y por consiguiẽte todos los dichos sus daños, y perdicion seã en daño, y disminucion de su sublime Corona, y acrecentamiento Real. Por todas estas razones, y males detestables q̃ de la dicha fugacion de los Indios a los Españoles suceden, aunque los mismos Indios de su propria voluntad quisiesen someterse a ella, y deteriorar tan abatidamente su estado, y perder su total libertad, como en ella pierden, seria nula, y de ningũ valor la tal voluntad, y no lo podrian hazer. Antes seria V. Magestad obligado de precepto diuino a prohibir la dicha encomiẽda de los Indios a los Españoles, q̃ es mas verdaderamente dura seruidũbre, è tiranica

nica opressión; quãto mas es obligado a lá prohibir, y estoruar, y desterrar de todos los fines de aquellas tierras como mortifera, y vniuersal pestilencia q̄ las abraza todas, siendo tan violenta, y horrible, y tan contra volũtad de aq̄llas ḡeres, y tan triste y perniciosa para ellas, de tal manera, q̄ infinitos Indios hombres, y mugeres por no sufrirla se han desesperado, y muerto a sí mismos, muchos ahorcãdose, muchos tomando ciertas yeruas, y beuidas p̄çoñosas cõ q̄ moriã luego; otros a los montes huyendo donde los comen Tigres, y Leonés; otros q̄ de pura tristeza, viendo que jamas su vida tã amarga, y calamitosa no tiene consuelo ni remedio alguno se secan, y enflaquecẽ hasta q̄ se caẽ muertos, como nosotros por nuestros ojos hemos visto. Y hõbre conocimos Espaõol, q̄ por ser señalado en no tener de los Indios piedad, y por sus grandes crueldades se dezia del, q̄ se mataron de las maneras ya dichas en la Isla Espaõola con gũmo de rayzes p̄çoñoso mas de docientos Indios; y en la Isla de Cuba por el mismo se ahorcaron mas de otros tãtos. Y porq̄ aunq̄ a todos los pueblos, y subditos de todo el mũdo es el dicho interresse, y priuilegio comũ, y natural no poderlos los Principes enagenar, ni facar de su Corona, y patrimonio para dallos a otro ninguno inferior, porq̄ estã fundado en natural justicia, y razon; y no obstante esto algunas vezes los Principes con vrgentissimas necessidades q̄ se les ofrecẽ hazen, ò de hecho, ò de derecho el contrario, enagenãdo parte de sus Reynos, porq̄ no puedẽ mas hazer; porq̄ cosa muy probable es, que si pudieffen escusarlo no lo hariã, y por tanto como quiza a las dichas necessidades vienen por defender la Republica, les recõpensan, ò han recõpensado por otras vias el daõo q̄ por aq̄llas se les recrece; pero porq̄ en ninguna cosa se les puede recõpẽsar a aq̄llas gentes, y pueblos los daõos intolerables, è inestimables, y calamidades, y recompensables q̄ de ser repartidos, y entregados en encomienda, ò por vassallos a los Espaõoles, se les recrecen como quiera q̄ no pierdá menos q̄

Las animas juntamēte con las vidas segun està claro por ca-
si todas las cosas que en este tratado son dichas ; y tambien
porque como del señorio de V. Magestad sobre ellas prin-
cipalmente se pretende, y espera la lumbre, y conuerfion, y
salud espiritual de todas ellas, por lo qual esta su causa se ha
de discutir, y juzgar, y determinar por los derechos diuinos,
y naturales, y no por algun derecho humano, sino fuere el q̄
hiziere por su fauor, como dicen los Doctores en quanto con-
tiene la razon natural. Y allende desto considerada la espe-
cialidad que arriba diximos ser priuilegio, ò fauor fuyo que
los haze mas libres, que de su propria voluntad han de rece-
bir a vuestra Magestad por señor, y en el tal recebimiento
han de assentar, y contratar con vuestra Magestad el mejor,
y mas fauorable assiento, y las mas conuenientes, y fauora-
bles condiciones que les conuengan para poner, y cōstituir
su estado en mas seguridad, y mejor calidad, è firmeza, y
perpetuydad: y vuestra Magestad se las ha de permeter, è ju-
rar como a qualesquiera Reynos, y pueblos libres quando
reciben de nueuo sobre si algun Principe por señor suelen
hazer, y los Principes se lo prometen, y juran; è siempre des-
de que los hombres començaron à estenderse sobre la haz
de la tierra, hizieron, y es justa razon, y justicia que lo hagā,
y la sagrada Escritura lo refiere, y aprueua por bueno; por-
ende por todas las dichas razones, y causas allende de la co-
mun, y vniuersal, que poco antes diximos hablando con la
reuerencia, y acatamiento, y humildad que a tan alto, y subli-
me Principe de todos, y mas de nosotros es deuida: vuestra
Magestad en ninguna manera puede en lo susodicho dispē-
sar. conuiene a saber, que las dichas gentes, y pueblos seā re-
partidas, y dadas en encomienda, y mucho menos por vaf-
sallos a los Españoles. Porq̄ quien puede sentenciar a muer-
te tan cruel, ciuill, y natural vn mundo tan entero sin culpa, è
sin ser oydos, ni defendidos, ni conuencidos, sino ausentes los
sentenciados, a cuya muerte tantos males, y daños se siguen?

Esto sería dispensar sin causa alguna justa, ò legitima en los derechos diuino, y natural, y hazer de hecho contra ellos, y contra expresse precepto de Christo, y en perjuizio grande de la Fè, y en amenguamiento, y estrechura del culto diuino, y en total destruycion, y assolamiento de la mayor parte de todo el linage humano. Para lo qual ni para cosa ni parte dello no ay ni viue sobre la tierra Principe ni señor espiritual ni temporal que tenga poder absoluto alguno ni ordinario sin inexpinablemente ofender la soberana, è diuina Magestad; porque no recibe ninguno el poder, y potestad de Dios por quié todos viuen, y reynan, para destruyció de los pueblos, y de su Iglesia, y ofenderle, sino para edificacion, y conseruacion dellos, y della, y para en ella seruirle. No deue pues los Indios ser dados a los Españoles en encomienda, ni por vassallos, ni de otra manera facarse de la Corona Real, porque son libres, y de natural libertad.

Razon Decima.

La decima razon es, porque justa cosa es, y la ley, y razon natural lo dicta, y las justas leyes tambien lo mandan, que aquellos que tan mal han vsado del priuilegio que se les dio, aunque dar se les pudiera, conuiene a saber, dandoles los Indios para que se aprouecharren, y ellos tuuiesen cargo de los hazer enseñar, y defender de los males que venir les pudieran, pues no lo hizieron, y no solo no hizieron lo que eran obligados, ni cumplieron la condicion, ò color, ò achaque con que se les han dado; pero vsando tan sin misericordia, y tan cruelmente dellos los han assi apocado, y muerto, y tan malamente agrauiado, que no les dexen los que dellos restan, porque no los acaben, ni a otros ningunos los den, pues està ya abundantemente prouado, que como quiera que a Españoles los den, los han en fin de matar. Esto se corrobora por las leyes deste Reyno, que disponen, que aun si el señor trata inhumanamente a su proprio esclauo,

las justicias le han de apremiar a que lo venda aunque no quiera; y segun los derechos comunes, y leyes de vuestra Magestad, y las sentencias, y dotrinas de los sabios hombres, el señor que trata mal, ò tiranicamente a sus subditos, se le deue quitar la jurisdicció por el Principe, y los subditos se pueden yr del con toda su familia, y aun defenderse del cõ armas. Porque el q̄ vsa mal del dominio no es digno de señorear, y al tirano ninguna fe ni obediencia ni ley se le deue guardar. Luego justissimamente vuestra Magestad como Principe supremo de aquellas gentes es obligado a las defender y amparar, y hazerles de sus agrauios justicia; y por configuiente los deue de sacar de poder de los Españoles, y ponerlos en su libertad, aunque justamete, è sin ofensa de Dios, è violencia de la ley diuina y natural, se les pudieran auer dado, lo qual negamos como abaxo mas largo se prouara.

¶ Item, segun las leyes destos Reynos establecido, y ordenado està, que el priuilegio que diere el Rey, si es contra nuestra santa Fè Catolica, en ninguna manera deue ser recebido ni obedecido ni cumplido, y lo mismo si es cõtra el seruicio, y prouecho del Reyno, y contra el bien comun, aunque lleuen clausulas en general, ò particular derogatorias de los derechos no han de ser cumplidas: lo mismo si son cõtra el derecho de alguna persona señaladamente. ¶ Item, si es contra la ley natural, assi como si el Rey mandasse q̄ diesen la hazienda de vno a otro. Todo esto disponen las leyes de Castilla. Pues que cosa puede ser mas contra nuestra Fè Catolica que encomendar los Indios a los Españoles, como quiera que la tal encomienda sea destruydora de los hombres, y de tantos hombres, cuyas animas son sujetos donde la Fè Catolica se ha de aposentar, y el conocimiento de vn solo Dios, y por ellos ha de ser venerado, y seruido, y aya sido causa q̄ la santa Fè, y el culto diuino no crezca infinitamete como creciera por aquellas tierras como es manifesta verdad: Que tambien sea cõtra el seruicio, y pro-

y prouechos de vuestra Magestad, y en destruycion de su estado, y de todo el bien comun de aquel mundo, y cõtra el derecho de particulares, y contra la ley natural, quitando y robando, è tiranizando, no solo las haziendas, pero la libertad, las vidas, y las personas de vnos por darlo a otros, facil cosa es de aduinar. Pues como la razon destas leyes de Castilla sea justa, y de ley natural y milite, y quadre, y conuenga en el caso de que hablamos, justa è digna cosa es que V. Magestad reuoque tan iniquo priuilegio, pues es cõtra nuestra santa Fè, y contra el seruicio, y prouecho Real, y contra el bien comũ, y particular, y cõtra toda razon y ley natural muy clara, y manifestamẽte. Semejantemente està ordenado, y establecido por las leyes de Castilla, y conforman con las imperiales de vuestra Magestad, y tambien con las Eclesiasticas, q̃ quando el priuilegio en el processo del tiempo succede, ò sale, ò comiẽça a ser nociuo, è muy daõso, aunq̃ al tiẽpo que se dio no se pareció el daõ, y este daõno redundã, y es gran daõno para contra el Rey, ò para contra el Reyno, y la tierra, y en daõno y perjuyzio de muchos. el tal priuilegio quan presto como comiẽça a ser iniquo, y a salir del enorme daõno, luego no tiene fuerça ninguna, ni es valido aun antes q̃ sea consultado el Principe q̃ lo cõcedio. La razon es, porq̃ en aquel momento le falta la intencion del Principe priuilegiador, y por consiguiente le falta la autoridad è vigor, porque tal se presume la intencion del Principe qual deue segun Dios è justicia de ser. E ya que la tal intencion no tuuiesse, toda via el tal priuilegio es en si ninguno, y de ningun valor, porque falta la autoridad, y poder; porque ninguno tiene poder de Dios en la tierra para poder pecar, ni para dar autoridad, ò fauor a que se haga sin justicia, ò pecado. Y por tanto es reduzido el tal priuilegio a estado como si lo huuiesse concedido priuada persona segun los santos, y sabios Doctores dizen. Pues como el priuilegio que se ha dado a los Españoles en darles los Indios

en encomienda, aya sido tan iniquo, y tã dañoso desde luego que se les concedio, y aya parido tan enormissimos, è irreparables daños para Dios, y para la Corona Real de España, y ayan destruydo aquellos Reynos, y tierras, y muerto tãtas gentes, y assolado tantos pueblos, y aun estos Reynos de Castilla los açota Dios cada dia, y ay gran temor no los asfuele por los grandes pecados que la gente Española ha cometido en las Indias, de lo qual vemos vn manifesto castigo que todo el mundo lo vee, y dize por estas calles con que Dios nos aflige, y muestra auer sido muy ofendido de nosotros en aquellas partes por la destruycion de aquellas naciones, y es q̄ de tan infinitos tesoros como dellas a estas se han traydo, que nunca el Rey Salomon ni otro Rey del mundo rãto oro ni plata posseyo, ni vio, ni oyo, no aya quedado en estos Reynos ninguno, y aũ de lo q̄ en España auia puesto, que era poco antes que las Indias se descubriessen, tampoco parece meaja. Por lo qual todas las cosas valẽ tres doblado precio que valer solian. Y por esta causa la gente pobre padece grandes miserias, y necessidades: y a vuestra Magestad que tambien emplea su vida en augmento de la Fè Catolica redunda dello grã necesidad, è impossibilidad de hazer grandes hazañas en seruicio de nuestro todo poderoso Dios, como verdaderamente pudiera hazer si tan grandes desordenes por la dicha dañada encomienda, y lo q̄ a ella precede que son las injustas guerras no huiera succedido en las Indias: luego figuese que priuilegio que tan iniquo, y maluado es, y que tan enormes daños, y males, y a tantos desde su principio ha causado, aunque al principio que se dio no pareciera malo sino bueno, lo qual negamos, segun luego parecera, como cosa dañada, descomulgada, è infernal, que contra todo derecho, ley è justicia fue desde su nacimiento inualido, y ninguno, y de ninguna fuerça ni valor; porque le faltò desde luego la intencion, y autoridad de los Reyes, y la de vuestra Magestad siempre le ha faltado, y

por configuiente que como a cosa tan nefanda deue vuestra Magestad por tal la declarar, condenar, y desterrar de todo aquel nueuo mundo de las Indias, que assi consume, y destruye. Luego verdad es, y justa cosa es que los Indios se les quiten a los Españoles, y de nueuo no se los den, porque se han hecho indignos por vsar muy mal del priuilegio, ya que se les pudiera dar; y porque es iniquo, è tiranico, y contra nuestra santa Fè Católica, y contra el seruicio, y prouecho, y perdicion del Estado de la Corona Real, y contra el derecho comun de muchos, y de cada vno en particular, robando, y agrauiando a muchos para dar a pocos contra toda ley natural, y en enormissimos daños, y perjuyzios, y acabamiento de todos aquellos Reynos; y para materia de prouocacion de la terrible yra de Dios, que para vengança de ellos quiza por nuestros pecados sobre estos ha de derramar.

Razon Onzena.

LA onzena razon es, porque la dicha encomienda de dar los Indios a los Españoles siempre carecio de autoridad de los Reyes, y el que primero la inuentò repartiendo los Indios, generalmente entre los Españoles como si fueran atajos de ganados en la Isla Española, y por repartirlos assi toda la Isla despoblò, y assolò, nunca tuuo poder para hazerla, y excedio los fines, y terminos del mandado, y por configuiente siempre fue en si ninguna, y de ningun valor. Este fue el Comendador mayor de Alcantara, al qual el año de mil è quinientos y dos los serenísimos Reyes Catolicos don Fernando, y doña Isabel desde la Ciudad de Granada embiaron siendo Comendador de Lares a la gouernar, quando solos estauan tres cientos Christianos en aquella Isla, y no otros en todas las Indias. Este Governador lleuò en su instruccion mandado por sus Altezas, y muy encar-

encargado que rigiesse, y gouernasse los Indios como libres, y con mucho amor, y dulçura, caridad, y justicia, no les poniendo seruidumbre alguna, ni consintiendo que nadie les hiziesse agrauio alguno porque no fueffen impedidos en el recibir nuestra santa Fè, y porque por sus obras no aborreciesfen a los Christianos. Los Indios se estauan en sus pueblos, y casas trabajando en sus labores, y en su paz como solian viuir, y en su infidelidad como de antes, y reuerenciauan, y seruian de su propria voluntad a algunos de los Christianos trecientos que estauan casados con sus señoras, ò con las hijas de sus naturales señores, aunque este casamiento no era a ley, y a bendicion entonces, puesto que despues huuo de yr a parar allà. Llegados con el Comendador de Lares tres mil Españoles a la dicha Isla, teniendolos en la ciudad de Santo Domingo donde desembarcaron consigo, no se supo dar maña a repartirlos por la tierra entre los Indios para que tuuieran de comer, por manera que començaron a hambrear. Pensò luego lo que le parecia remedio, y no lo pudiendo hazer por la instruycion que lleuaua de gouernar en libertad a los Indios, escriuió a la dicha serenissima Reyna muchas cosas en disfauor, y contra los Indios falsamente, porque los que estauamos presentes sabemos el contrario ser verdad, para inclinar a su Alteza a que le diesse licècia para repartir los Indios como auia imaginado. Y entre otras cosas escriuió que no podian auer los Indios para predicarles la Fè, y doctrinarlos en ella, y que a causa de la mucha libertad huyan, y se apartauan de la conuersacion de los Christianos, por manera que aun queriendoles pagar sus jornales no querian trabajar sino andar vagabundos, y que por esto conuenia que tuuiesfen comunicacion con los Christianos, no teniendo mas cuydado ni entonces ni despues de hazer ni proueer mas sobre lo que a la saluacion de los Indios pertenecia, que si fueran perros, ò gatos. Como si fueran obligados a deuinar los Indios que

auia

auia ley de Christo que predicarles , ò a venir gente pauperrima, y desnuda, y dexar sus tierras, y casas, mugeres, è hijos desamparados, y a morirse por los caminos ciento, y ciento è cincuenta leguas a pesquisar al puerto si auian venido predicadores de la ley que nunca llegò a su noticia, ni hombre jamas della les auia dicho nada. Y como si fueran tambien obligados a venir de la manera dicha desde sus tierras a dar de comer a los Christianos. ¶ Considerado pues el ansia, y zelo que en el animo de su Alteza siempre auia, de q̄ todas aquellas gentes recibieffen el conocimiento, y Fè de Dios, y hombre Iesu Christo, y fuesen Christianos, y se saluassen, respondiòle desta manera entre otras cosas, dizièdo assi: Y porque nos desseamos que los dichos Indios se conuertã a nuestra santa Fè Catolica, y que seã doctrinados en las cosas della, y porque esto se podra mejor hazer comunicando los dichos Indios cõ los Christianos que en esta dicha Isla estan, y andando, y tratando con ellos, y ayuntando los vnos a los otros, &c. Et infra: Mandè dar esta mi carta en la dicha razon. Por la qual mando a vos el dicho nuestro Governador, que del dia que esta mi carta vieredes en adelante compellays, y apremieys a los dichos Indios que traten, y conuersen con los Christianos de la dicha Isla, y trabajenen sus edificios en coger, y sacar oro, y otros metales, y en hazer grangerias, y mantenimientos para los Christianos vezinos, y moradores de la dicha Isla, y hagays pagar a cada vno el dia que trabajare el jornal, y mantenimiento que segũ la calidad de la tierra, y de la persona, y del oficio vos pareciere que deuiere de auer, mandando a cada Cacique que tenga cargo de cierto numero de los dichos Indios, para que los haga yr a trabajar donde fuere menester; y para que las fiestas, è dias que pareciere se junten a oyr, y ser doctrinados en las cosas de la Fè en los lugares diputados, y para que cada Cacique acuda con el numero de Indios que vos le señalaredes a la persona, ò

per-

personas que vos nombraredes para que trabajen en lo que las tales personas les mandaren, pagandoles el jornal q̄ por vos fuere tassado. Lo qual hagan, è cumplá como personas libres como lo son, no como sieruos. Y hazed que sean bien tratados los dichos Indios, y los que dellos fueren Christianos mejor que los otros; y no consintays ni deys lugar que ninguna persona les haga mal ni daño, ni otro defaguisado alguno. Ni los vnos ni los otros no hagades ende adelante so pena, &c. Estas son sus palabras formales, en las quales bien claro parece mandar su Alteza, y pretender ocho cosas. La 1. que el fin principal que era obligada a pretender pretendia, y este q̄ se pretendiessse mandaua, que era la conuersion de aquellas gentes. Por lo qual dixo lo primero, y porq̄ nos desseamos q̄ los dichos Indios se conuertan a nuestra S. Fè Catolica, y q̄ sean dotrinados en ella. Y luego añade. Y porque esto se podra mejor hazer comunicando, &c. Por manera q̄ todo lo q̄ mas ordenaua, y mandaua que se hiziesse auian de ser medios cōuenientes, y proporcionados para cōseguir el dicho fin, de suerte q̄ todas las cosas q̄ allí, y en todas las Indias se han de mandar, y ordenar por los Reyes, y se auian, y han de ordenar, y executar por los q̄ allà embiã, deuen ser ordenadas, y endereçadas para la cōuersion de los Indios temporales espirituales que sean. La 2. q̄ queria que se mãdasse a cada Cacique q̄ señalasse cierto numero de gente para q̄ fuesse a alquilarse, y a ganar jornal cō los Christianos, y q̄ este numero auia de ser algunos Indios, q̄ no todos, y los q̄ pudiessen trabajar, y fuesssen trabajadores, no mugeres ni niños, ni viejos, ni los principales, q̄ entre ellos eran señores, y q̄ vnos fuesssen vn tiẽpo, y otros otros; y aq̄llos venidos fuesse otros. Y q̄ esto entēdiessse su Alteza parece; porq̄ el Rey Catolico despues assi lo mãdò en la instruccion q̄ dio a Pedrarias quãdo le embiò a tierra firme como abaxo parecera. La 3. q̄ auia de tenerse respeto a las necessidades suyas, y de sus mugeres, è hijos que ellos auian de proueer, y los q̄

estauan en comarca, y cerca de los pueblos de los Christianos para que cada noche se fuesen a descapsar a sus casas, ò alomenos siquiera los Sabados, aunque esto era injusto, y mas vexacion de la que ninguna ley permitia, y otras circunstancias que la prudencia, è discrecion auia de enseñar, como se requiere en todas las cosas. La 4. que auia de ser algun tiempo, y no siempre, como parece por aquella palabra: Y fagays pagar a cada vno el dia que trabajare, &c. Y esto auia de ser dulcemente induzidos para que lo hiziesen con voluntad, aunque su Alteza dezia los cōpelays, y apremieys, entendiafe como suelen ser compelidos los hombres libres; porque de otra manera contradixerafe su Alteza, pues que mandaua que lo hiziesen como libres. La quinta, que los trabajos auian de ser moderados, y que ellos lo pudiesen sufrir, y los dias de trabajo, y no los Domingos, y Fiestas. Porque aunque su Alteza mādasse que se alquilassen para yr a trabajar, su intencion no era, ni deuia, ni podia ser, que si los trabajos eran tan grandes, que les eran perniciosos, y maderos que pereciesen con ellos. La sexta, que el jornal que les auian de pagar fuesse conueniente, y conforme a los trabajos, para que de sus sudores, y fatigas reportassen algun galardón para que se consolassen, y proueyessen a si, y a sus mugeres, è hijos, recompensando con el dicho jornal lo que perdian por ausentarse de sus casas, y dexar de hazer sus haziendas, y labranças, de donde auian a si, y a los suyos de mantener. La septima, que los Indios eran libres, y que aquello hiziesen como personas libres que eran, y no como siervos que no eran, y que fuesen bien tratados, y no consintiesse que nadie les hiziesse agrauio alguno. Que se alquilassen por algun tiempo como las personas libres lo hazen, y que tuuiesen libertad para hazer sus haziendas primero; y para quando se hallassen cansados, ò enfermos pudiesen descansar, y curarse; porque de otra manera que libertad fuera la suya, ò como se pudieran llamar libres. Y estas palabras

le deuieran bastar, para que èl entendiera que no solamèto la manera que puso, que toda fue no para personas libres ni para siervos; pero para que capitales enemigos fueran en breue todos muertos, pero ni hazelles vna parte de cien mil de los agrauios, y daños que padecieron. Quanto mas que la misma razon, y ley natural sin que su Alteza le encargara ni mandára nada, le deuiera dar a conocer que aquellas gètes a nadie deuian nada, y que eran hombres que auian de ser gouernados como hombres, y no dallos, y destruyellos como si fueran cabeças, ò manadas de bestias que huuieran de pesar en la carniceria. La octaua, q̄ si aquella orden, y manera que su Alteza mandaua q̄ se pudiesse, la qual sola estribaua en la muy falsa relacion que el le auia hecho, era imposible, y tan pernicioso, q̄ no podia estar ni sufrirse sin destruycion, y total acabamièto de los Indios, q̄ pòr dar oro a los Christianos no la auia de sustentar ni consentir q̄ vn solo dia en tal opression, y cautiuero estuuiesse, porque no era tal su Real intencion. Porque manifesto es de las mismas sus palabras desta cedula, y por la instruccion que lleuò el dicho gouernador, y por la clausula q̄ su Alteza dexò en su testamento (que arriba en la razon quinta pusimos, porque era Christianissima, q̄ para saluar su anima no podia hazer otra cosa,) y por esto que todo lo endereçaua principalmente como era obligada para salud, y saluacion de los Indios, y que no le daua poder para que hiziesse cosa que fuèsse su perdicion, y condenacion dellos, porq̄ ni su Alteza para destruyellos lo tenia. Y que si su Alteza supiera la calidad de la tierra, y la fragilidad, y pobreza, y mansedumbre, y bondad de los Indios, y la grauedad è dureza de los trabajos, y la dificultad de facar el oro, y la mala, y desesperada vida que les sucedio, è finalmente la impossibilidad de viuir, y no percer todos como percieron sin Fè, è sin sacramentos, nũca tal le mandára ni tal le cometiera. E si su Alteza alcançara a saber, que la dicha manera que auia puesto era a los In-

dios tan perniciofa, quien podra dudar que no la abominára, y defterrara? Mas despachada esta cedula desde a pocos mefes murio; pero fu Alteza cometiolo aquella orden fi orden fuera, creyendo que era orden, folamente por lo que el efcriuio de nueuo, y confió del mucho mas de lo q̄ deuiera, como la cosa entonces era muy nueua, y efcura, y no fabia fi hafta entonces fe le auian informado del todo las cosas por entero. El Almirante primero de las Indias, que aquel nueuo Orbe descubrio, creyendo que seguia la voluntad de los Reyes, en los principios que fue a la Isla Española hizo tributarios a los Indios della, imponiendo a cada vno de los que viuián en comarca de las minas, que hinchieffen de oro lo hueco de vn cascauel, y a los que no comunicauan con las minas impufo cierta cantidad de algodón, y a otros otras cosas de las que podian dar. Puesto que porque algunos tiranos de la gente Española que consigo tenia fe le reuelaron, è quitaron la obediencia donde padecio grandes trabajos, y angustias, y aquellos en vna Prouincia de aquellas Islas que se llamaua Xaragua, muy poderosa, y poblada de gente se apoderaron de los Indios, y començaron a feruirse dellos muy desmandadaméte, y despues de venidos a partido, les permitio tener algunos pueblos que les hizieffen haciendas, y labranças para si. Pero sabido por los Reyes la gran deforden que auia, proueyeron en la dicha instruccion del dicho Comendador de Lares que los Indios no firuieffen a nadie, fino que los rigieffe como lo eran libres, y esta era la verdadera orden, y gouernacion que en aquellas tierras oy conuiene, y entonces se auia de poner.

¶ Agora vea vuestra Mageftad, recebida la carta de la serenissima señora Reyna, que es lo que aquel Governador hizo en aquellas tierras, y con aquellas gentes.

¶ Quanto a la primera è principal cosa que fu Alteza mandaua que era el fin, conuiene a saber, la conuerfion, y fal-

saluacion de los Indios; vuestra Magestad sea muy cierto, y assi lo afirmamos en nuestras conciencias, que por todo el tiempo que el gouernò, que fueron nueue años, no se tuuo mas cuydado de la doctrina, y saluacion de los Indios, ni se puso mas obra, ni huuo memoria ni pensamiento mas della, que si fueran palos, ò piedras, ò como arriba diximos Gatos, ò Perros.

¶ Quanto a la segunda que señalase cierto numero a cada Cacique de gente, &c. Deshaze los grandes pueblos que auia, y da a vn Español ciento, y a otro cinquenta, y a otro mas, y a otro menos, segun la gracia que cada vno con el alcançaua, y el queria; y da niños, è viejos, mugeres preñadas, y paridas, y hombres principales, y plebeyos; y a los señores naturales de los pueblos, y de la tierra daualos en vno de los repartimientos que hazia al Español a quien èl mas honra, y prouecho queria hazer, diziendo en la cedula de la encomienda desta manera. A vos fulano encomiendafeos en el Cacique fulano tantos Indios, para que os siruays dellos en vuestras minas, y grágerias con la persona del Cacique, &c. De manera que todos los chicos, y grandes, niños, è viejos quanto se pudiessen tener sobre las piernas, hombres, y mugeres, preñadas y paridas trabajauan, y seruian hasta que echauan el anima.

¶ Quanto a la tercera, que deuiera tener respeto a las grandes necessidades de las mugeres, è hijos, y a que se juntaran cada noche, ò alomenos cada Sabado, aunque esto era injusto como diximos, confintio que lleuassen los maridos a facar oro diez, y veynte, y treynta, y quarenta, y ochenta leguas, yaun algunos mas, y las mugeres quedauan en las estancias, que acà se llaman granjas, trabajando trabajos muy grandes, porque era hazer montones para el pan que alla se come, que es alçar de la tierra que cauauan quatro palmos en alto, y doze pies en quadro, que es trabajo para gigantes, mayormente cauando el suelo duro, no con

açadas fino con palos, y en otras partes ocupandolas en hilar algodón, y en otros officios, y trabajos de diuerfas maneras, los que mas prouechosos para ganar, y allegar dineros hallauan. Por manera que no se juntaua el marido con la muger, ni se veían en ocho, ò diez meses, y en vn año; y quando acabo deste tiempo se venian a juntar, venian de las hâbres, y trabajos tan cansados, y molidos, y tan sin fuerças, que muy poco cuydado tenian de comunicarse. Y desta manera cesò entre ellos la generacion. Las criaturas que auian nacido perecian, porque las madres con el trabajo, y hambre no tenian leche para darles a mamar, y pór esta causa en la Isla de Cuba murieron en obra de tres meses, estãdo vno de nosotros presente, siete mil niños de hambre, otras ahogauan, y matauan las criaturas de desesperadas, otras sintiendose preñadas tomauan yeruas con que hechauan muertas las criaturas. Por manera que los maridos morian en las minas, y las mugeres en las estancias; y assi cessada la generacion en breue tiempo perecieron todos, y se despoblò toda aquella tierra, y considerese si desta manera se despobáta todo el mundo. ¶ Quanto a la quarta, que auia de ser el alquilarse algun tiempo, y no siempre, è induzidos con dulçura, è piedad, &c. Diolos para que continuamente trabajassen sin darles descanso alguno. Y sobre los trabajos consintio mandarlos con tanto rigor, y austeridad tan cruel, è inhumanamente, porque los Españoles a quien dio, ò encomendò los Indios, ponian sobre ellos vnos verdugos crueles, vno en las minas que llamauan minero, otro en las estancias que llamauan estanciero; hombres sin ninguna piedad, y desalmados, dandoles palos, y bofetadas, açotes, y puntilladas, llamandolos siempre de perros, y nunca viendo en ellos señal de blandura alguna, sino de estrema aspereza, y rigor, y austeridad, que en verdad a Moros crueles, y que huuiessen hecho muy grandes crueldades en Christianos, fuesse crueldad mandarlos, y tratarlos como a

ellos los mandauan, y tratauan, siendo vna gente mansuetissima, y humilissima, y obedientissima sobre todas las gentes del mundo. Y porque por las grandes crueldades de los infelices estancieros, y mineros, y con los grandes trabajos que sufrían, y con tener por muy cierto que auían en ellos de morir, yuánse algunos huyendo por los montes; criaron ciertos Alguaziles del campo que los yuán a montar. Y en las villas, y lugares de los Españoles tenía el Governador ciertas personas las mas honradas del pueblo, que puso por nombre Visitadores, a quien por solo el oficio daua, y señalaua como por salario, sin el ordinario repartimiento de Indios que le auía dado, cien Indios, para que le siruiesse. Estos eran los verdugos mayores del pueblo, y mas crueles que todos, ante los quales todos los Indios que los Alguaziles del campo trayan monteados se presentauan, è yua el acusador allí, que era aquel que los tenía encomendados, y acusaualos diziendo, que aquel Indio, ò Indios eran vnos perros, que no le querían seruir, y que cada dia se le yuán a los montes, por ser haraganes, y vellacos que los castigasse. Luego el Visitador los ataua a vn poste, y el mismo con sus propias manos tomaua vn rebenque alquitranado, que llama en las Galeras anguilla, que es como vna verga de hierro, y dauales tantos de açotes, y tan cruelmente, que por muchas partes les salía la sangre, y los dexauan por muertos, y nuestros ojos vierõ muchas vezes muy grandes crueldades destas, è Dios es testigo que tantas son las que en aquellos corderos se han hecho, q̄ por muchas que a vuestra Magestad refirieramos, creemos q̄ de mil partes vna no lo podemos dezir ni referir, ni pueden ser cierto encarecidas.

¶ En quanto a la quinta, que los trabajos auían de ser moderados, &c. Estos eran coger oro, que ha menester para cogerlo ser los hombres de hierro, porque se trañoran las sierras lo de abaxo arriba, y lo de arriba abaxo mil vezes,

cauando , y quebrantando peñas , y para lauallo en los rios estan siempre metidos en el agua donde se quebrantan por el cuerpo , y quando las minas mismas hazen agua , es sobre todos los trabajos echarla fuera a braços ; è finalmente para congeturar el trabajo que es coger oro , y plata , considere vuestra Magestad q̄ los tiranos gentiles despues de la muerte no dauan otro mayor tormento , y condenacion a los martyres , sino que fuesen a sacar metales. Algun tiempo los tenian en las minas todo el año , despues se ordenò , porque veian que se morian muchos , y acordaron que estuuiesse cinco meses cogiendo oro , y que en quareynta dias se hiziesse la fundacion del oro , y aquellos quareynta dias holgassen , y la huelga era , que alçassen los montones que comina en aquel tiempo , q̄ era cauar la tierra , y hazer los montones que arriba diximos , que era trabajo muy mayor que cauar acá viñas , y arar las heredades. En todo el año no sabian que cosa era fiesta , sino que poco que mucho no los dexauan de ocupar en trabajos. Con estos trabajos la comida que les dauan era aun no hartarlos de caçabi , que es el pan de la tierra , hecho de rayzes de muy poca sustancia , no siendo con carne , ò pescado acompañado , y con ello les dauan de la pimienta de allà , y ajès , que son rayzes como nabos asados , y cozidos ; y algunos Españoles que a su parecer eran muy largos en darles de comer , para cinquenta Indios hazia matar vn puerco cada semana , y comiase el minero los dos quartos , y aun mas , y los otros dos repartia a los Indios , dando cada dia a cada vno tanta carne como suelen dar los Domingos en las Iglesias de pan bendito. Y personas huuo que no teniendo que darles a comer por su auaricia , embiauan los Indios a pacer a los campos , y montes las frutas de los arboles que auia dos , ò tres dias , y con lo que traian en las tripas los hazian trabajar otros dos , ò tres dias sin comer mas bocado. Y desta manera hizo vna hacienda que le valio quinientos y seyscientos

Castellanos, y hombre de los que lo hizieron me lo dixo por su boca. Considere vuestra Magestad por seruicio de Dios que sustancia, y que fuerças podrian tener vnos cuerpos de su natura tan delicados, y de la dicha opression tan adelgazados, flacos, y trabajados, y como les era possible viuir mucho tiempo con vida tan triste, tan angustiada, y con tantos, y tan grandes trabajos è sin comer?

¶ Quanto a la sexta que era, que el jornal fuesse conforme a los trabajos, &c. Vuestra Magestad mande aqui notar esto, porque cierto es cosa para considerarse. Mandòles dar el dicho Governador por jornal, y de salario por la vida, y trabajos, y seruicios que los Indios a los Españoles hazian susodichos, tres blancas en dos dias. Y esto es assi verdad, conuiene a saber, medio Castellano, que vale dos cientos y veynte y cinco marauedis cada vn año. Y esto que se lo diessen en lo que bastasse comprar de cosas de Castilla, que los Indios llaman cacona, que quiere dezir galardón. De los quales dos cientos y veynte y cinco marauedis se podia comprar hasta vn peyne, y vn espejo, y vna sartilla de cuentas verdes, ò azules. Y muchos años passaron que aun esto no les dauan. Y tantas eran las angustias, y hambres de los Indios, que poco de aquello se curauan, porque no tenian otro cuydado sino como se hartarian, ò moririan por salir de vida tan desesperada. ¶ Este es muy alto señor el galardón, y salario que les assignò, y tasò, y mandò pagarles, por la perdicion de sus cuerpos, y de sus animas, que ambos a dos daños incurrieron por seruir a los Christianos, conuiene a saber, por tres blancas en dos dias.

¶ Quanto a la septima, que pretendia su Alteza que todo aquello los Indios hiziesse como personas libres que eran, y que no consintiesse hazerles agrauio ni daño alguno, y que tuuiesse libertad para hazer sus haciendas, y descansar, y curarse, &c. Quitòles totalmente toda su libertad, y consintio que los pusiesse en la mas aspera seruidumbre, y

cauti-

cautiuerio, que nadie puede entenderla del todo sino la viera, no siendo libres para cosa desta vida, y aun las bestias suelen tener libertad algunos tiempos para pacer quando las echan al campo; pero los Christianos de quien hablamos no dauan para esto ni para otra cosa lugar a los Indios miserandos. Esto parece por todo lo de arriba dicho, y porque conuirtio aquel alquileramiento que su Alteza mandaua en forçosa, è inuoluntaria, y perpetua seruidumbre, y absolutamente los dio por esclauos, pues nunca tuuieron libre voluntad para hazer de si nada, sino dõde la crueldad, y cudicia, y tirania de los Españoles queria echarlos, no como hombres cautiuos, sino como bestias, que sus dueños para lo que quieren hazer dellas traen atadas. Quando algunas vezes los dexauan yr a sus tierras a holgar, no hallauan mugeres, ni hijos, ni hazienda ninguna de que comiesfen, como no se la auian dexado hazer por no darles tiempo para hazerla, no tenian otro remedio sino morir: si enfermauan de los muchos, y grandes trabajos, lo qual muy facil cosa era (porque como es dicho) son delicadissimos de su natural, como los metian tan de golpe en tan grandes trabajos no acostumbrados, sin ninguna misericordia les dauan de coces, y de palos, diziendoles que de vellacos haraganes por no trabajar lo hazian. Y desque vian que les crecia la enfermedad, y que no se podian aprouechar dellos, dezianles que se fuesfen a sus tierras, que estauan treynta, y quatroynta, y ochenta leguas, y dauanles para el camino media dozena de rayzes como nabos, y vn poco de caçabi, y los tristes yuanse al primer arroyo dõde morian desesperados, ò otros andauan mas a dos, y tres leguas, y diez, y veynte cõ el ansia de su tierra, y de salir de la vida infernal que padecian, hasta que cayã muertos; y muchas vezes topamos muchos muertos, y otros boqueando, y otros con el dolor de la muerte dando gemidos, y diziendo como mejor podian, hambre, hambre. Parece a vuestra Magestad que cumplio

bien aquel Governador la voluntad de su Alteza, que era, que fuesſen tratados los Indios como personas libres. y que no consintieſſe que les fueſſe hecho daño ni defaguifado alguno?

¶ Quanto a lo octavo, manifieſto es, que auia de entender aquel Governador que la Reyna pretedia, que ſi la manera, ò orden que le cometio, que dieſſe para que los Indios comunicafſen, y trataſſen con los dichos Chriſtianos, era difi- cil, ò impoſſible para q̄ fueſſen inſtruydos en la Fè, ò ſi era mortifera, y en deſtruycion de los Indios, que no le daua poder para ello; porque ni ſu Alteza tampoco para deſtruyr aquellas gentes lo tenia. Item, auia de cõſiderar que ſi ſu Alteza fuera dello auifada que no la conſintiera, antes la prohibiera, y abominára. Coſa fue marauilloſa en aqueſte hombre, que cada demora que era de ocho a ocho meſes, ò de año a año quando ſe haziã las fundiciones del oro, moriã gran multitud de gente, no conocielſe que la ordẽ que auia dado era mortifera, y como vehemẽtiſſima peſtilẽcia todas aquellas gentes conſumia, y aſſolaua, y que nunca la emendafſe ni reuocafſe. Por lo qual no pudo èl ignorar q̄ no fueſſe peſſimo todo lo que auia hecho, ni por eſto ante Dios ni ante los Reyes era eſcuſado. Ante Dios, porque lo que hizo de ſi era malo, y contra ley diuina, y natural, poner en tã gran feruidumbre, y perdicion a hombres racionales, è libres; quanto mas que via por experiencia que la perdicion dellos ſalia dello. Ante los Reyes, porque totalmente ſalio, y excedio haziendo todo por el cõtrario, de lo q̄ por la Reyna ſanta le era mandado. Y la enmiẽda que haziã era, que quando via q̄ cada vno de los Eſpañoles tiranos auia muerto la mitad, ò las dos partes de Indios q̄ le auia dado, ò encomendado, tornaua a echar los Indios en la baraja, y hazian de nuevo repartimiento, y daua de nuevo hinchiendo, y rehaziendo el numero que antes auia dado, y que ellos auia ya muerto a los que el queria, y dexaua algunos de los

Españoles menos fauorecidos sin parte alguna, porque no
 podia cumplir con todos. Y desta manera casi cada año, ó
 cada dos años por la dicha causa hazia nueuo repartimien-
 to. Y porque la Christianissima Reyna nuestra señora luego
 murio, y no supo nada desta cruel tirania, y sucedio luego el
 serenissimo señor Rey don Felipe, y plugo a Dios luego tam-
 bien para si llevarle, y este Reyno estuuó dos años sin pre-
 sencia de Rey, y sucedio el Rey Catolico, al qual siempre se
 le encubrió, ó no se le encarecio como deuiera aquella de-
 struyció, y nunca jamas se le dixo verdad; y en los 7. años q̄
 gouernó estos Reynos con los ya passados q̄ auia comēçado
 el gouernar solo, q̄ fue desde el principio del año de 4. por
 esto en este tiempo que fueron obra de nueue años q̄ aquel
 Governador gouernó aquella Isla Española, se destruyó en
 ella mas de las nueue de diez partes. Y como los otros Go-
 uernadores se fueró por aq̄l camino, destruyeron lo demas.
 El año de nueue, y de diez los que fueron a poblar las Islas
 de san Juan, è Cuba, y Iamayca, passaron allà esta tiranica
 pestilencia, con la qual las assolaron todas. Y oficial huuo
 de V. Magestad en la Isla de Cuba, que le dieron trescientos
 Indios, y en tres meses estando yo presente, que me ha-
 llè en el descubrimiento della desde el principio, matò los
 dos cientos y setēta; por manera que no dexò mas q̄ el diez-
 mo. Y cosas diriamos en particular, que vimos por nuestros
 ojos, q̄ vuestro imperial animo de dolor no lo sufriera. El año
 de catorze el Rey Catolico, que aya santa gloria, embió vn
 Governador a gouernar a tierra firme, y le mādò, y encomē-
 dò muy mucho, y afectuosissimamente, que trabajasse q̄ por
 todas las vias, y maneras que fuesse possible, con buenas
 obras atraxesse los Indios q̄ estuuiesse en paz cō los Chri-
 stianos, y no consintiesse hazerles guerra ni agrauio alguno,
 y tuuiesse por fin de que por amor, y voluntad, y amistad, y
 buē tratamiēto fuesse atraydos a nuestra santa Fè Catoli-
 ca, y se escufasse de forçallos, y maltratallos por esto quanto

le fuesse possible. Y q̄ parecia muy dudoso, y dificultoso que se pudiesen encomendar a los Christianos como en la Isla Española, y que por aquella causa parecia que seria mejor q̄ por via de paz, y concierto siruiessen a su Alteza como vassallos con cierto numero de personas, y que no fuesen todos, sino vna parte dellos como tercio, ò quarto, ò quinto de los que huuiesse en el pueblo, ò que diesse tantos pesos de oro de cierto en cierto tiempo por tributo como vassallos. Todo esto dixo su Alteza en la instruccion q̄ dio al dicho Pedrarias como por ella parece. Pero el dicho Pedrarias entrò en aquella tierra como lobo hãbriendo de muchos dias entre muy inocentes, y mansas ouejas, y corderos, y como el impetu del furor, è yra de Dios, y hizo tantas y tales matanças, y estragos, tantos robos, y tantas violencias, y crueldades con toda la gente Española q̄ lleuò, y despoblò tantos pueblos, y habitaciones que heruiian de gentes, q̄ jamas se vio, ni oyò, ni se escriuió por ninguno de quantos oy historias hizieron. Mas robò el, y los q̄ lleuò consigo a V. Magestad, y a sus vassallos los Indios, y valieron los daños que hizo, de quatro, y de seys millones de oro. El qual despoblò mas de quatrocientas leguas de tierra, que es desde el Darien donde desembarcò hasta la Prouincia de Nicaragua, la tierra mas poblada, è rica, y felice del mundo. Y como le agradò la tirania de la Isla Española como cosa que mas opressos, è tiranizados auia de tener los Indios para cõseguir mas aparejo de auer mas, y mas presto dellos el oro que el, y los que con el fueron adorauan (aunq̄ Dios como es justo se lo conuierte todo en mal; porque como matan presto, è violentamente los Indios, han menos prouecho que aurian si los cõseruassen. Y al cabo nunca ha medrado hombre con todos los robos de las Indias.) Assi que agradole mas escoger de encomendar los Indios a los Españoles, y tomar para sí, que ninguna de las otras vias que el Rey Catolico le encomendaua, y mandaua, y el Almirante viejo auia primero introduzi-

duzido, y que fueran para la Corona Real inestimablemēte prouechosas con la vida, y saluacion de infinitos Indios, a quien condenò las animas, y quitò las vidas. Conrar los estragos que hizo en particular en toda aquella tierra, y a la parte en la felice Prouincia de Nicaragua, vuestra Magestad se espantaria, è si fuessè seruido nosotros lo diriamos. Deste hombre infelice començò la pestilencia primero de dar en encomienda los Indios en tierra firme, y se cundio despues por toda ella, y fue a dar al Peru, y a Nicaragua, y a Cartagena, y a Santa Marta, y a Venceuela. Y por la otra parte la llevaron desde Cuba los primeros tiranos que fueron a la nueua España, a Honduras, y a Guatimala, y a todas las partes donde oy ay Españoles, que oy con ella destruyen todas aquellas gentes. Por manera que del dicho Governador de la Isla Española, y de la encomienda que por illusion, y arte del diablo inuentò de dar los Indios a los Españoles, faliò la verdadera muerte que ha muerto, y destruydo, y despoblado a vuestra Magestad tantos, y tan grandes Reynos en no mas tiempo sino desde el año de quinientos y quatro acá. E si agora en este tiempo con la misma tirania, y mala, y detestable gouernacion no se destruyessen, y pereciessen continuamente, las gentes que quedan por destruir como de antes siempre se hizo, nosotros no nos pùsieramos en tomar estos grandes trabajos de venir a descubrirlo, y declararlo a vuestra Magestad. Y quando vuestra Magestad oyere que dezimos que estan destruydos tantos Reynos, y se destruyen los que quedan, no entièda vuestra Magestad que lo dezimos por manera de encarecer, ò que la destruycion sea como quando se dize comunmente acá esta destruydo, ò destruyesse este Reyno, en lo qual se da entender que no tiene dineros, ò que estè affligido por no poder cumplir con las guerras, ò necesidades que sobrevienen a la Republica, y a su Rey. No entendemos nosotros (muy alto señor) dar a entender esto aqui, sino que quando dezimos que han destruy-

struydo a vuestra Magestad siete Reynos mayores que el de España, ha de entender que los vimos llenos de gentes como vna colmena està llena de auejas, y que agora estan despoblados todos, por auer los Españoles de las maneras dichas todos sus naturales vezinos, y moradores muerto, y quedan los pueblos con las paredes solos, como si toda España estuniesse despoblada. y quedassen solas las paredes de las Ciudades, Villas, è lugares, muerta toda la gente. Parece pues por todas las cosas susodichas en esta vndecima razon, que la serenissima, è Christianissima señora Reyna doña Isabel, que aya santa gloria, supuesta la falsa relacion que el dicho Comendador de Lares le hizo, y testimonios que a los Indios leuantò, y la poca noticia que entonces de las Indias tenia, por ser tan rezientemente halladas, y dando el verdadero entendimiento que se deue de dar a sus reales palabras en la dicha carta contenidas, proueyò muy bien en lo que mandò al dicho Governador; pero no cumplio el su real mandado, ni cosa hizo conforme a su santa intencion, sino todo al contrario, y contra toda ley natural, y justicia, y recta razon; por donde aun antes que la destruycion de los Indios sucediesse auia de ver, que de necessidad auia de seguirse: por que la dicha encomienda de si era injusta, y mala, y condenada por toda ley razonable, è justa, aunque no huiera ley de Dios que la reglára. Y assi parece claro que excedio los fines, y terminos del mandado, y poder que se le dio, allende de ser subreccio subgerendo falsitatem: obreptio tacendo veritatem. Y por consiguiente carecio de poder, y facultad para hazer lo que hizo, y fue en ello persona priuada, y no publica, y assi la dicha encomienda de los Indios a los Españoles fue en si ninguna, y de ningun ser ni valor juridico. Y porque assi al Rey Catolico como a vuestra Magestad siempre se ha negado, y encubierto esta verdad, no informandole clara, y abiertamente como por esta via todas aquellas gentes perecian, y perecen; porque si lo
supie-

supiera su Alteza, ò vuestra Magestad, no fuera possible no
 estar quitada; y porque ella en si es injusta, iniqua, tiranica,
 y de todas las leyes diuinas, naturales, y humanas reprobua-
 da, y aborrecida; por tanto en todas las Indias se ha hecho, y
 profeguido, y se haze oy sin poder, ni autoridad Real; y por
 configuiente en todas las partes dellas es, y ha sido ninguna,
 y por tal ta deue vuestra Magestad declarar, y reprovar, y
 desterrar de todo aquel Orbe como cosa injusta, tiranica, è
 iniqua. Allegase tambien a las dichas causas que anullan, y
 anichilan la dicha encomienda, la falta del consentimiento
 de todas aquellas gentes por no auer sido llamadas, ni oy-
 das, ni defendidas, ni hecho caso dellas en negocio, del qual
 tan irrecuperables daños se le recrecian, è interresse, inuitan-
 do mala, è acquirendo bona pretendian. Como de derecho
 natural, diuino, y canonico, è imperial se requeria, antes cõ-
 tra todos los dichos derechos fueron enormissimamente
 agraniadas, sentenciadas, y condenadas a perder su libertad,
 sus animas, y sus vidas en ausencia, sin que las citassen ni pa-
 recieffen, ni nadie las defendiesse ni hiziesse por ellas. Deue
 pues vuestra Magestad como justissimo Principe que tanto
 aborrece la injusticia, desagrauiar las que quedan, quitando-
 las de poder de los Españoles que las oprimen, y matan, y
 hará muy cierta, y Catolica, y verdadera justicia.

Razon Duodecima.

LA duodecima razon es, porque si vuestra Magestad
 no quitasse los Indios a los Españoles, sin ninguna
 duda todos los Indios pereceran en breues dias, y
 aquellas tierras, y pueblos quedaran quan grandes co-
 mo ellas son vazias, è yermas de sus pobladores natura-
 les, y no podran de los mismos Españoles quedar sino
 muy pocos, y breuissimos pueblos, ni aura casi poblacion
 dellos.

dellos. Porque los que tuuieren algo, viêdo que ya no pueden auer mas (muertos los Indios) luego se vendran a Castilla , porque no està hombre allà con voluntad de poblar la tierra, sino de desfructarla mientras duran los Indios , y venirse luego a gozarlo , y triunfarlo acà en Castilla ; y los q̄ han quedado en la Isla Española , y en las otras , despues q̄ las destruyeron, fue por no poder mas , porque no se hallaron con la medida de dineros q̄ desseauan , ò porque se hallaron con ganados , y otras cosas que no pudieron venderlas, ni hazerlas dineros , y esto es verdad. E ya que vuestra Magestad quisiesse despoblar a toda España, no bastàra aunque toda se passasse allà a poblar en mil años lo que ha despoblado en quareynta, y va despoblando, è sin ninguna duda despoblarà. Todo esto parece por la razon septima, y por la verdad sexta en el principio, y en otras muchas partes deste tratado. Pues que fruto podia sacar vuestra Magestad de tanta perdicion, y tan grande destruycion ? Y que se podra clamar por todo el mundo de tan justissimo Principe, siendo auisado de tan grandes males , y de tantas , y tan espantables nueuas, perdiciones de Reynos, y gentes sino los remediassè, pudiendolos como puede remedarlos? Y no se cree ni se espera assi de anima tan justa, y tan benigna, y tan imperial , y tan amadora de Iusticia como todo el mundo sabe que es vuestra Magestad.

Razon Treze.

LA decima tercia razon es, porque dando los Indios a los Españoles de qualquiera manera que quedassen , perjudicasse inestimablemente a la Corona Real de Castilla , y a todos los Reynos de nuestra España. Esto parece bien claro por las prueuas de todas las doze

razones susopassadas , y casi por todo lo que en todos los remedios dezimos. Pero para mayor explicacion de los dichos daños , y perjuyzios , y menoscabos que la Corona Real de V. Magestad en ello recibe , y todos estos Reynos de España ; y porque no se encubran de oy mas a vuestra Magestad con falsas , y coloradas lifonjas, iniquas. è infieles informaciones los peligros, è instancias de tantos, y tales daños, como cosa que muy mucho a vuestra Magestad importa, traemos las razones siguientes. ¶ La primera , porque pierde vuestra Magestad, y su Real Corona infinito numero de vassallos que le matan , los quales nadie puede bastar a contar , los quales viuiendo , y dandose , y sugetandose al señorio de vuestra Magestad de su voluntad , y ganando los animos, y voluntades dellos con bueuas obras , y gracias , y mercedes q̄ vuestra Magestad les haga , especialmente desque sepan , y vean que los liberta del cautiuero de los Españoles en que estan , y que son de vuestra Magestad , y los recibe por vassallos , y no se les hazen los males que padecen, como ellos son de su naturaleza obedientissimos a sus señores, amaran y seruiran a vuestra Magestad , y a sus successores entrañablemente, y con el fauor de vuestra Magestad ayudaran a defender la tierra de qualesquier enemigos exteriores que de qualquiera parte, ò nacion vinieren. Porque para cõtra los enemigos de fuera muy pocos son, ni pueden ser los Españoles en estos muchos años , como arriba hemos dicho ; y como los Indios son muchos, con fauor , è ayuda de pocos Españoles cobran gran esfuerço , y hazen mucho , especialmente teniendo exercicios de armas de hierro, que el tiempo andando desque esten ellos assentados, y sepan que estan seguros q̄ no han de recibir daños de los que reciben , y cobrado amor al seruicio de vuestra Magestad, y recebida la Fè, se las podran fiar, aunque no agora por estos presentes años , hasta que lo agora dicho se ordene, è disponga, y como conuiene se haga. ¶ La segunda, porque
vuestra

vuestra Magestad, y su Real Corona pierde tesoros, è riquezas grandes que justamente podria auer, assi de los mismos naturales vassallos Indios, como de la poblacion de los Españoles, la qual si los Indios dexan viuir, muy grande y muy poderosa se hara, lo que no podra hazerse si los Indios perecen como arriba està dicho. Desta perdida destos grandes tesoros que pierde vuestra Magestad resulta gran daño a estos Reynos, que estan muy necessitados. Porque como vuestra Magestad tenga tan grandes empresas en las manos, y tantos emulos, y enemigos, y tanto que cumplir, y sustentar, si de las Indias no le vienen dineros, es por fuerça que las inmensas necessidades constreñiran mas a V. Magestad a fatigar mas estos Reynos de lo que podran cumplir, ni con sus haciendas ayudar. Y esto afirmamos a vuestra Magestad, que segun estan oy todas las Indias, que poco socorro venga dellas, y cada dia mucho menos vendra; è si algo viniere poco, ò mucho, sin alguna duda vuestra Magestad puede tener por muy cierto ser todo precio de sangre, y digno de fuego eternal; porque no viene arroba de oro, y plata, que si echassen la sangre de los Indios que por ello matan en sendas balañas, no pesasse la sangre mas. Y durara este traer algunos dias; pero porque es todo violento, y amargo, è innatural, no permanecera. Exemplo tenemos en la Isla Española, y en sus comarcas, que se cogian dellas cada vn año mas de vn millon de castellanos de oro finissimo, è oy diez mil pesos, y muchos digo no se cogeran. Y està vuestra Magestad sobre auiso de lo q̄ dezimos, è mire en ello de aqui adelante, y vera como sus derechos reales en ellas se disminuyen cada dia mas; porque no tiene vuestra Magestad en todas las Indias vn maruedi de renta que sea cierta, perpetua, ni durable, sino toda es como quien coge hojarascas, è pajas de sobre la tierra, que acabadas de coger no quedan mas; y assi es incertissima toda la renta que vuestra Magestad tiene en las Indias vana, y moment-

mentanea como foplo de viento ; y temporal , no por otra
 caufa fino por tener los Indios los Españoles , y como cada
 dia los matan, è difminuyen ; por configuiente fe van per-
 diendo, y difminuyendo los derechos, y rentas de vueftra
 Mageftad. Solo en la nueua Eſpaña tiene vueftra Mageftad
 algunos Indios en fu cabeça Real, y eftos aun cada dia eftan
 temblando fi los ha de dexar, ò darfe los vueftra Mageftad.
 De fola la qual auia vueftra Mageftad de tener vn millon
 de ducados de renta rentada cierta, y perpetua, fi fielmente
 vueftra Mageftad huuiera fido feruido en ella a los princi-
 pios. Pues muy peor eftan los pocos de Indios, y mas incier-
 to es el estado que vueftra Mageftad tiene en el Perú que
 todas aquellas partes ; porque todos aquellos Reynos eftan
 en tanta deforden, y confufion, que cada dia van de malen
 peor, y mas ayna que otra parte de las deftruydas de aquel
 Orbe fe han de acabar. De donde pudiera vueftra Mage-
 ftad tener oy, è tuuiera dos, y tres millones de oro, y plata
 de renta cierta, fi tan defordenadamente , y con tanta inju-
 fticia, è iniquidad no fe los huuieran alborotado, y efca-
 ndalizado, affolado, y despoblado, y muerto cõtra toda ley, è ju-
 fticia a aquel gran Rey, y feñor de Tabalida. Y todo el oro
 que del Peru ha venido robado por los Chriftianos, todo
 lo huuiera vueftra Mageftad licitamente, porque el mifmo
 Atabalida le firuiera con ello. Refulta tambien en daño de
 la vniuerfal Iglefia; porque perdiendo vueftra Mageftad tan
 gran fomma de dineros, ha perdido la Iglefia muy mayor
 fomma de animas de Indios, y de Españoles, a los quales
 todos ha lleuado el diablo de pura jufticia, y verdad, los
 Indios por ignorancia de la ley de Dios, y a los Chriftia-
 nos por malicia, y menofprecio della. De manera que fe fi-
 gue bien en tanta perdida de hombres, y de dineros, que
 vueftra Mageftad es menos poderofo para la defender, am-
 parar, y focorrer en tantas neceſidades como padece, y
 ampliarla como lo haria ayudado de las riquezas que pu-
 dieran

dieran venir licitas de las Indias. ¶ La tercera, porque estos Reynos de España de que vuestra Magestad es Rey natural, y señor, estan en muy gran peligro de ser perdidos, y destruydos, y robados, opressos, y assolados de otras estrañias naciones; y especialmente de Turcos, y Moros, y enemigos de nuestra santa Fè Catolica. La razon desto es, porque Dios que es justissimo, y verdadero, y summo Rey de todos vniuersal, està muy indignado, enojado, y ofendido de grandes ofensas, y pecados que los de España han cometido, y obrado en todas las Indias, affigiendo, y oprimiendo, tiranizando, y robando, y matando tantas y tales gentes sin razon, y justicia alguna, y en tan poquitos años despo- blando tantas y tales tierras. Todas las quales gentes eran animas racionales, criados, y formados a la imagen, y seme- jança de la altissima Trinidad todos vassallos de Dios, y redemidos con su preciosa sangre, y que tiene cuenta, y no se oluida de vno ni ninguno dellos, y que escogio a España por ministra, è instrumento para que se los alumbrasse, y traxesse a su conocimiento, y quasi en remuneracion tem- poral sin la que diera en la vida eterna, le concedio tan gran- des riquezas naturales, manifestandoles tan felices, y gracio- sas, y luengas tierras, y para las artificiales tan incompara- bles minas de oro, y plata, y piedras, y perlas preciosas, con otros muchos, y nũca vistos ni oydos bienes, de todo lo qual le ha sido defagradecida, retribuyendole tan grandes males por tan grandes bienes. Y tiene Dios esta ley en la executiõ de sus castigos, y justicias, que suele castigar, y punir los pe- cados en los pecadores, de la manera, ò por el contrario que ellos pecan. Si pecan por soberuía castígalos con abatimiẽ- to; si por auaricia robando, que pierdan lo que tienen, y otros se lo roben; si matando, y oprimiendo, que otros los maten, y opriman; si tomando las mugeres, è hijos agenos, q̃ otros se los tomen; si vsurpando Reynos, que otros se los vsurpen a ellos, y assi de los otros castigos que responden a la

la diuersidad de los pecados. Y desto tenemos grandes, y muchas autoridades, y exemplos de la Sagrada Escritura, y otras historias, y aun cada dia vemos estos castigos, y juyzios de Dios por experiencia. España fue destruyda por moros vna vez, y aunque se dize por el pecado del Rey don Rodrigo, de la fuerça que hizo a la hija del Conde don Julian, mas es de creer que por los pecados que tenia todo el pueblo de daños, y males que huieffen hecho a sus proximos. puesto que aquel pecado del Rey fuesse el que a la medida que Dios entendia esperar para castigar todo el Reyno, echasse su colmo. No es razon que vuestra Magestad ignore lo que muchos deste Reyno sienten, è dizen, que estan sin passion, folamente mouidos a compassion de las cosas que han oydo no a nosotros sino a otros, auer hecho los Españoles en sus proximos Indios de aquellas Indias. Hemos a muchos oydo, plega a Dios que no destruya a España Dios por tantos males como se dize que ha hecho en las Indias. Y quando los que no lo han visto, y aun personas seglares que de las letras sagradas no tienen mucha noticia dizen esto, casi sin saber lo que dizen, no se deue tener por chico auiso, ni chica amenaza de Dios que lo digan. Y solo bastaria esta señal que agora diremos, que casi todos la dizen, y caen en ella por indicio, y argumento aueriguado de auerse Dios ofendido en pecados grandissimos de España en las Indias, aunque no tuuieramos ley de Dios, conuiene a saber, estar oy toda España tan defentrañada, y pobre de dineros qual nunca despues que es España lo estuuo, auiendo traydo de ellas a ella tan inmensas riquezas, que ni Salomon en toda su gloria tantas tuuo, y auer hecho tan mal fin muriendo malas muertes, y decayendo de mucha riqueza en grande pobreza casi todos los que las robaron, y no gozar tercero heredero de su hazienda, porque se cumpla la Escritura que no puede faltar: *Qui rapiunt aliena semper sunt in egestate.* Y la susodicha regla de Dios, por lo que cada

vno peca, por alli ha de ser punido, Sapien. xj. E si vuestra Magestad fuere seruido de verlo, mostrarle hemos vna letania de principales tiranos que todos hizieron mala fin, muriendo muertes defastradas, porque robaron, y mataron, y destruyeron a vuestra Magestad las Indias. ¶ La quarta, porque como esta destruycion, y agrauios, è violencias, è injusticias, y crueldades, y muertes hechas, y cometidas en aquellas gentes sean tan grandes, y tan enormes, y tan publicas, y notorias con actos, y obras aun permanentes que lleguen las lagrimas, y clamores, y sangre de tantos inocentes hasta los cielos, y suban encima, y no paren hasta dar en los oydos de Dios, y despues deciendan abaxo, y se estienda ya por todo el mundo, y en los oydos de todas las naciones estrañas suenen tan horribles, tan inhumanas, y espantosas como son, por configuiente se seguira en el animo de todos los oyentes escandalo grande, y horror, y abominacion, y odio, è infamia de la gente Española, y de los Reyes de Castilla, de donde podrian suceder muchos daños. Es pues muy perjudicial, y dañoso a la Corona Real, y a todos estos Reynos, tener los Españoles los Indios por las quatro razones susodichas. Y por tanto justa cosa es, è digna de la sabiduria, y prouidencia de tan alto, y tan sabio, y Christiano Principe, que pues puedehaziendo justicia a los afligidos vassallos remediarlos, y libertallos del gran cautiuero injusto, y calamidad que padecen; y cõ esto fortificar, y justificar sobre ellos su vniversal, y supremo señorio, y obuiar, è impedir a muchos males, y con esto colegir finalmente infinitos bienes, que quanto mas presto remediar lo pudiere lo haga, y procure, pues no se le pide ni suplica cosa imposible.

Razon Decimaquarta.

LA decimaquarta razon principal es, porque si diesse vuestra Magestad por vassallos los Indios a los Españoles,

les, ó de qualquiera manera les concedieffe mando, y superioridad particular sobre ellos, y reconociendolos los Indios por señores particulares, aunque no creemos que ellos los trataran jamas tambien que no los aborrescá; pero toda via con tener señorío sobre ellos, los podrian atraer a lo q̄ quisiessen: los Españoles como es gente soberuia serian muy señores, y menos domables, y obedientes a vuestra Magestad, y a sus Reales justicias; y tanto podrian crecer teniendo manera de tratar bien a los Indios, y házellos a su mano, y con gran suma de dinero prouerse de otras partes de gente, y del todo perdieffen a vuestra Magestad la obediencia el tiempo andando, è sino lo pudiere hazer vno, poderlohan hazer muchos. Porque aun agora los que allá son mas ricos, especialmente los que se jactan de conquistadores, tanta presuncion, y temeridad tienen, que a penas las justicias se pueden valer con ellos; y los dias passados escriuio el Visorey a los de Guatimala estas palabras. Pensays creo que señores, que estos Indios no han de reconocer otro Dios ni otro Rey sino a vosotros. Y en este articulo reciba vuestra Magestad esta verdad por maxima, y regla general que no conuiene a la seguridad del estado de vuestra Magestad, que en la tierra firme de las Indias aya ningun gran señor, ni tenga jurisdiccion alguna ninguno sobre los Indios, sino vuestra Magestad despues de la de sus naturales señores. Y a nadie haga vuestra Magestad merced de oy en adelante de titulo de Conde, ni Marques, ni Duque, ni sobre Indios, ni sobre Españoles, mas de los que hasta aqui ha hecho; porque como diximos en el decimo sexto remedio de los vniuersales en aquellas parres, puesto los hombres aun siendo pobres se hazen de grandes coraçones, è tienen pensamientos altos, y desproporcionados, è siépre anhelan a subir, y de aqui se engeñan los atreuidos; quãto mas dádoles de golpe señoríos,

y jurisdiccion sobre los Indios, ni sobre Españoles. Y en verdad que creemos que en breues años hombre huuiesse que les passasse por pensamiento de ser Reyes. Ha de ser pues vuestra Magestad de dar vn quilate de jurisdiccion, ni señorio, ni vn vassallo en las Indias a nadie muy demasidamente escasso, y encerrarla, y guardarla en su Real Corona, como la ninilla con el parpado de los ojos. Para cometella a sus Audiencias, è Visoreyes como allà es necessaria para que estè segura. Vuestra Magestad se mande seruir, y aprouechar del auiso que damos en el quinto remedio de los generales, porque este es la llauè de toda la seguredad en este articulo.

Razon Decimaquinta.

LA decimaquinta razon es, porque si vuestra Magestad dexasse los Indios en encomienda, y mucho mas si los diessè por vassallos a los Españoles agora, ò en otro tiempo, los del Consejo de vuestra Magestad de las Indias pedirian para si, ò para sus deudos, ò amigos, ò criados, vassallos, ò encomiendas. Y para que vuestra Magestad mientras viue, y sea la vida tan larga, y tan gloriosa, sana, y buena quanto vuestra Magestad dessea, estando auisado desto no se los diessè; pero despues de los dias de vuestra Magestad facilmete de sus suceffores en el Reyno vn dia que otro los alcançarian, auiendo ya abierto la puerta de darlos a los Españoles por vassallos, ò encomienda. Y seguirsehan de aqui grandes, è intolerables inconuenientes; porque teniendo Indios los del Consejo, ò personas que les tocassen, nunca jamas las Indias serian bien, è justamente gouernadas, ni jamas sabria el Rey verdad, y auria millares de mentiras, è infinitas fraudes, y falsedades, è primero serian todas aquellas tierras acabadas de destruyr, aunque agora su perdicion començara, que llegara a oydos ni noticia del Rey para que las remediara. Y quando ya algo supiera, no fuera bastante
todo

todo fu poderá remediarlas, como agora no abasta el de vuestra Magestad para remediar vna legua de mas de tres mil que estan destruydas, desde que el Rey Catolico vino de Napoles tuieron Indios los del Consejo de su Alteza q̄ gouernauan las Indias, y no antes, y tambien los Governadores, y oficiales que allà estauan; y hombre auia dellos, que estando acà tenia allà mil è cien Indios, y otro ochocientos, y otros quantos podian alcançar. Lo qual fue causa sola efectiva de que el Rey no supiesse vna ni ninguna verdad, y q̄ se tuuiesse tanta ceguedad en los coraçones de los hombres que no cayessen en que se perdian las indias, ni creyessen a quien lo venia a manifestar, y que nunca hasta oy se remediassen. Vinieron entonces Religiosos de san Francisco, y de santo Domingo, y por la gran resistencia que acà hallarõ no pudieron aprouechar; porque los interesses que allà los Iuezes, y Oficiales, y acà los del Consejo tenian eran tan grandes, que auellos de perder no era cosa que podian tolerar. Esto bien se puede creer por las propiedades que arriba en la septima razon se pusieron de la cudicia. Y Dios es testigo que dezimos verdad, y aun prouarlo hemos, que los Indios mas mal tratados, y los que mas presto cõ excessiuos trabajos, y hambres, y mala vida morian, eran los Indios que tenian los de allà, y los de acà. Esto durò hasta el año de mil è quiniētos è quinze, que vno de nosotros los que aqui esto dezimos a vuestra Magestad, estando en ábito de Clerigo, mouido con alguna piedad de ver perecer aquellas gentes, sabiendo las causas de su perdimiento, y que vna era los engaños que hazian, y no saber su Alteza la verdad, vino al Rey Catolico estando en Plasencia pocos dias antes q̄ muriesse a le informar, è informado, y queriendo proueer en ello, plugo a nuestro Señor Dios yendo para Seuilla de se lo llevar a darle descanso. Sucedio en la gouernacion el Cardenal don Fray Francisco Ximenez, è informado tambiē el son el Embaxador de vuestra Magestad, que despues fue

Papa Adriano, proueyeron ambos a dos entre otras cosas de quitar los Indios luego a los del Consejo de acá, y a los luezes, y Oficiales de allá, como cosa sobre todas a la vida, y conseruaciõ de los Indios mas perniciososa, y de mas maldad, y despues a todos los que los tenian, y en todo remediãran, y estuuieran remediadas las Indias quando vuestra Magestad vino, sino fuera por no salir prudentes ni fieles los que los remedios fueron a executar. Assi que no dando vuestra Magestad los Indios por vassallos, ni en encomienda a nadie, ningun priuado ni del Consejo de los Reyes que sucedieren osaran intentar que les den Indios a ellos; y dexando vuestra Magestad el estado de los Indios assi assentado a sus sucesores, probable cosa es que assi lo profeguiran. Y en su imperial testamento les deue dexar vuestra Magestad expreso mandado que otra cosa no hagan, como los justos Reyes suelen proueer, y mandar. E sino lo cumplieren, alomenos vuestra Magestad no lo pagará, antes yra descargado, y osara con confiança parecer delãte del juyzio de Dios. Cerrarfeha por aqui con lo susodicho vna puerta, por sola la qual aunque no huuiera mal alguno en las Indias, podria en ellas entrar sin que otra huuiesse toda la pulilla, toda la pestilencia, toda la tirania, y maldad.

Razon Decima sexta.

LA decima sexta razon es, porque vuestra Magestad està ausente, y lexos siempre de aquellas tierras, y lo han de estar los Reyes que succedieren en Castilla; y si los Indios se quedassen en poder de los Españoles, ò se los diessen de nueuo por vassallos, ò de otra qualquier manera, como sea imposible ponerles remedio, ni estoruo, ni leyes para q̄ no mueran. como arriba està assaz bien prouado por todas las razones dichas, y especialmente en la septima, siempre vuestra Magestad, y los Reyes venideros careceran de informa-

cion

cion cumplida, y verdadera, y por consiguiente los Indios moriran como mueren sin que los Reyes lo sientan, ni remediarlos puedan. Porque las cosas de las Indias son en gran manera diferentes de las de acá quanto en distancia difieren estas tierras de aquellas. Y haze tanto daño auer de yr de acá el remedio por coladero, y a remiendos, sino se pone orden en general, y que della misma salga impossibilidad de poderse hazer el contrario dello, que, ò se pierde la cedula, ò se esconde la prouision, ò se dilata el executarse, ò no se acierta a proueer, ò ya que se acierte muchas vezes, acaece quando allà llega el refrigerio yr tan siambre, y tan tardio, q̄ seria menester del todo punto ser contrario de aquello lo q̄ se proueyesse. Y esta es vna de las causas principales, por la qual aquellas gentes, y tierras en tan presto se han destruydo, como se dixo en el decimo sexto de los vniuersales remedios. Y mande vuestra Magestad examinar, y desemboluer muy mucho esta palabra, que por regla para poner orden en las Indias dezimos, conuiene a saber, que de la orden, y remedio que en ellas se pusiere, cõuiene que salga impossibilidad de poder hazerse el contrario. E si esta regla no se guarda, jamas por jamas se podra poner orden que orden sea, ni remedio en las Indias que remedio sea.

Razon Dezisiete.

LA dezisiete razon es, porque si vuestra Magestad quita a los Españoles los Indios, y los encorpora todos en su Corona Real, sera tan grande el gozo, alegria, y consuelo que todos los Indios recibiran, sabiendo que son inmediatamente sugeros a vuestra Magestad, que ninguna cosa desta vida tanto los pueda alegrar. Porque veran que ya no han de perecer, y que les viene la vida, y toda temporal felicidad, è criarfelesha en sus entrañas, y coraçones vn entrañable amor, y reuerencia, y deuocion a V. Magestad; q̄ la

fangre, y las vidas proprias fuyas, y de sus mugeres, è hijos auenturaran cada ora que se ofrezca por el seruicio, y amor, y defensa del señorio, y estado de vuestra Magestad; y qualquiera cosa que se les encargare, y mandate de parte de V. Magestad lo haran, y cumpliran con alegria, porque le seruiran por amor, y de su propria, y espontanea voluntad, que es lo que siempre hizo perpetuos los Reynos, y la linea, y succession de los Reyes, como por el contrario siendo los serui- cios violentos, y no por amor, destruyò los Reynos, è hizo temporales, y no durar en el mismo estado los Reyes.

Razon Decima octaua.

LA decima octaua razon es, que sabiendo los Indios que son de vuestra Magestad, y que han de estar seguros en sus casas, y no se les ha de hazer agrauio ninguno en sus personas, y bienes, salirsehan de los môres a los llanos, y raso- sos a hazer sus poblaciones juntas, donde parecera infinita gente que està escõdida por miedo de las vexaciones, y ma- los tratamientos de los Españoles. Y no se les hará de mal salir de los montes donde están desparzidos, y auêtados co- mo agora se les haze, y quieren antes ser comidos de Tigres que salirse donde puedan ser vistos, y tratados de los Chri- stianos. De donde se les sigue allende de mil corporales pe- ligros, y angustias, que no pueden ser en la Fè dotrinados, ni los Religiosos los pueden auer para ello, y assi padecen total perdicion en las animas, porque assi mueren como oy ha cien años morian. Pero hechos pueblos, y ayûrados en ellos podran ser Christianos, è introducirse la policia temporal, y razonable, y tratarse, y exercitarse en el culto diuino, y po- blarse la tierra, estaran los caminos seguros, y no aura tantos despoblados, y los Españoles caminantes hallará co- mida, y donde se abriguen, y otros muchos bienes que desta manera para bien de todos sucederan.

Razon Decimanona.

LA decima nona razon es , porque esta fue determina-
 cion muy acordada, considerada, y disputada, y como
 Christianissimo Principe concluyda, y mandada a exe-
 cutar por vuestra Magestad con acuerdo, y parecer de su
 Consejo Real, y de muchos Theologos, è siervos de Dios el
 año de mil è quinientos y veynte y tres, y la mandò embiar
 a Hernando Cortès que la platicasse , y executasse , la qual
 dize assi : Otrosi por quanto por larga experiencia , &c.
 Donde vuestra Magestad confieffa, que mandò juntar mu-
 chas personas doctas , y temerosas de Dios para que plati-
 cassen lo que en esto podia, y deuia hazer, y que todas le res-
 pondieron despues de muy platicado, y disputado, y conside-
 rado , que con buena conciencia no los podia dar , ni enco-
 mendar a los Españoles; y por tanto que le mandaua que no
 los diese , ni encomendasse , ni depositasse ; è si lo auia he-
 cho lo reuocasse todo , y el pecador por su proprio interesse
 no lo quiso hazer; y vuestra Magestad pensò siempre que lo
 auia hecho , encubriendo todos a vuestra Magestad la ver-
 dad. Tambien la mandò dar, y executar al Licenciado Aylló
 que yua por Governador a la Florida , como parece en su
 instruccion. Assi mismo fue conclusion, y determinacion, &c.
 Del Consejo Real de vuestra Magestad la vez que arriba
 se dixo, que vuestra Magestad los mandò desde Barcelona
 juntar a platicar en ello el año de mil è quinientos y veynte
 y nueue, y entre los otros capitulos, y conclusiones que de-
 terminaron , los primeros tres son estos. Parece que los In-
 dios por todo derecho, y razon son , y deuen ser libres en-
 teramente , y que no son obligados a otro seruicio personal
 mas que las otras personas libres destos Reynos, y que so-
 lamente deuen pagar diezmos a Dios sino se les hiziere re-
 mission del por algunos tiempos, y a su Magestad el tributo
 que

pareciere que justamente les deuen imponer conforme a su posibilidad, y a la calidad de las tierras, lo qual se deue remitir a los que gouernaren.

Otrofi parece que los Indios no se encomienden de aqui adelante a ningunas personas, y que todas las encomiendas hechas se quiren luego, y que los dichos Indios no sean dados a los Españoles so este ni otro titulo, ni para que los siruan, ni possen por via de repartimiento, ni en otra manera por la experiēcia que se tiene de las grandes crueldades, y excessiuos trabajos, y falta de mantenimientos, y mal tratamiento que les han hecho, y hazen sufrir siendo hombres libres, donde resulta acabamiento, y consumacion de los dichos Indios, y despoblacion de la tierra como se ha hecho en la Isla Española. Otrofi parece que al presente hasta que los dichos Indios se instruyan mas en la Fè, y vayan romando mas nuestras costumbres, y algun entendimiento, y vso de viuir en alguna policia; su Magestad no los deue dar por vassallos a otras personas perpetua ni temporalmente; por que se deue creer que en efeto seria traerlos a la misma seruidumbre, y perdicion que agora padecen, ò a otra peor, y no se deue hazer fundamēto en las ordenanças, prohibiciones, y penas que se hiziesen en fauor de los dichos Indios, pues la experiencia nos muestra que las que hasta oy estan ordenadas, que son muy buenas, ninguna se ha guardado, ni basta prohibimiento para escusar los dichos malos tratamientos, poniendo a los dichos Indios debaxo de la fugacion de particulares que no sean del Rey. Estas palabras son formales dichas, y determinadas por el dicho Real Consejo. Esto mismo fue parecer, y auiso que el Obispo de Cuenca que fue Presidente, y gobernò justa, y prudētemente muchos años aquellas partes, embiò a vuestra Magestad como persona que alcãçò bien la fuerça que tenia la ceguedad de la auaricia de los Españoles, el qual en la carta q̄ a vuestra Mage-

Magestad escrivio, dize assi. Lo segundo, que no se ha de cō-
 ceder, ni dar, son vassallos en mucha, ni en poca cantidad
 por titulo alguno agora ni en otro tiempo. La razon es por
 lo que tengo dicho, y porque por experiencia ha parecido
 que los Indios que se dan a los Españoles por qualquiera ti-
 tulo que sea se han perdido; y porque el señorío de las per-
 sonas deuen quedar en la Corona de vuestra Magestad; y
 porque las personas è vidas de los Indios son de los Espa-
 ñoles en tampoco tenidas, que diziendo verdad no se podra
 creer por los que no lo han visto; y porque los Indios mue-
 stran mucho contentamiento quando se les da a entender q̄
 son de vuestra Magestad, y algunos dizen, y delante de mi, q̄
 los que los tienen en encomienda son calpisques, y mace-
 guals de vuestra Magestad, y que ellos son de vuestra Ma-
 gestad, y no suyos. E si dar jurisdiccion trae muchos incon-
 uenientes, mas seran, y mas crecidos dando vassallos. Y no
 deue bastar dezir, que como haziēda propria, y de sus hijos
 la miraran, conseruaran, y aumentaran; porque la cudiçia
 que los traxo harà que no miren a su conseruacion, è si vno
 lo hiziere no lo haran muchos; y porque los mas no tienen
 consideracion a hijos, sino a los prouechos que han de tener
 viuendo. Y algunos quieren mas q̄ el repartimiento no se
 haga por gozar de los Indios que tienen, que no haziēdose, y
 dandoles para èl ya sus hijos parte de lo que tienen. Porque
 tienen por mejor su interresse presente, que no lo q̄ sus hijos
 han de heredar para siempre. Y porq̄ en la Isla Española se
 hizo, y ay experiencia q̄ no aprouechara darlos para sus hi-
 jos. Esto todo escrivio el Obispo de Cuēca en su carta. Sū-
 plicamos a V. Magestad que mande bien examinar estas
 palabras, porque se vea como en sentençia dize todo lo que
 arriba dezimos, y aprueua quanto hemos dicho. Y assi lo ha-
 rà qualquiera persona que tuuiere experiencia de las cosas
 de las Indias, y que sea Christiano, y con verdad dessee ser-
 uir a V. Magestad. Todos los q̄ a esto contradixerẽ pidiē-
 do,

do, ò aconsejando a vuestra Magestad que de los dichos Indios a los Españoles como quiera que sea, y con el titulo q̄ quisiere, y que los saque de su Real Corona, sino lo dixere por ignorar la perdicion, y jactura de aquellas gentes, vuestra Magestad tenga por cierto que no tiene mas del nõbre de Christiano, y q̄ mas parte alcanza de fuego de codicia, y de maldad q̄ de la fidelidad q̄ a vuestra Magestad deve. Y verdaderamente es enemigo de Dios, y cruel destruydor de sus proximos. Seguramente puede vuestra Magestad ordenar, y mandar por ley, y constitucion Real inuiolable, q̄ ningun Español tenga Indios algunos en encomiẽda, ò por deposito ni feudo, ò por vassallos, ni por otro titulo alguno ni color, ni manera, sino que todos sean encorporados inmediatamente en la Corona de vuestra Magestad por las razones claras, y verdaderas, naturales, è infallibles que arriba son puestas. Pues el parecer, conclusion, y determinacion de su pleno Real Consejo, y la carta y auiso, y parecer del Obispo de Cuenca a quien vuestra Magestad confió todo lo mas de las Indias, y lo gouernò fidelissima, y prudentissima, è Christianissimamente, las confirman, y aprueuan.

Razon Vigesima.

LA vigesima, y vltima razón que damos es, porque vuestra Magestad hará a todos los Españoles que estan en las Indias, y a toda España increíbles, è inestimables mercedes, y estas son: Librarlos de grandissimos pecados de tirania, y robos, è violencias, y homicidios que cometen cada dia, oprimiendo, y robando, y matando aquellas gentes, y assi mismo de impagables restituciones a que por ello son obligados; y por consiguiente no se enfuziara, è inficionara toda España mas de lo inficionado, comunicando, y participando por muehas, è diuersas maneras en las ganancias, è riquezas robadas. De donde manifesto es

a los Letrados quanto daño , y confusion , y cargos de con-
ciencias, y escrupulos de gran peligro, por esta causa Espa-
ña incurre. Porque como ya todo el mundo sienta , y co-
nozca , è diga por estas calles , que los dineros, y oro, è ri-
quezas que se traen de las Indias sean robadas , y vsurpadas,
è tiradas por violencia , è injustamente a sus dueños pro-
prios, y naturales poseedores , lo qual basta para poner en
mala fè a todos los que dellos participan, lleuando , y ven-
diendo mercaderias a los robadores, y vsurpadores, ò here-
dandolos , ò recibiendo limosnas dellos , ò por otra qual-
quiera manera participando, figuese que toda España se in-
ficiona , y pone en gran confusion , y en peligroso estado , y
todos los estados de allà nunca careceran de escrupulos muy
peligrosos , è infinitos. Luego quitando vuestra Magestad
los Indios a los Españoles , y encorporandolos en su Coro-
na Real , como de derecho diuino , y natural es obligado a
los mismos Españoles tiranos, y a toda España hará tempo-
rales, y espirituales, è inestimables mercedes, dignas de grã-
des, y muchos seruiçios ; y sobre todo merecedoras de los
Reynos, y galardones eternos.

EStas veynte razones por las quales hemos prouado de-
uer vuestra Magestad encorporar en su Real Corona
todos los Indios de las Indias , quitandolos , y no dandolos
de nueuo por ninguna via , ni con ningun titulo ni color a
los Españoles, mande vuestra Magestad mucho ver , y exa-
minar, porque son de mucha importancia que comprehen-
den en si muchas verdades , y cosas que daran claridad para
ver las necessidades de las Indias ; y para ordenar, restaurar,
y poner firme el estado dellas , y el de vuestra Magestad en
ellas, que sera soberano, è inmenso con todo el de la Coro-
na Real de España. Porque este octauo remedio es remedio
que sin el , como al principio del diximos , pierda vuestra
Magestad esperança que las Indias nunca tendran remedio,
y na-

y nadie sea osado a persuadir a vuestra Magestad de oy en adelante el contrario del, sin caer en mal caso, è incurrir en su imperial indignacion, como destruydor, y abatidor, y deshazedor del mayor estado de Rey que puede ser en el mundo, y no de vn Reyno solo, ò de vn pueblo solo, ò de vna gente sola, como persuadia Aman al Rey Afuero q̄ matasse el pueblo de los Indios; però de infinitos Reynos, pueblos, y gentes quales nunca antes fueron de hombres sabidas, ni creydas, y por tanto merecia el tal mucho peor paga, y peor fin, y peor castigo que huuo el dicho Aman. Porq̄ esto no lo podra nadie persuadir, sino con grande infidelidad, y malicia como en presencia de vuestra Magestad con el ayuda de Dios entendemos prouarle a quien quiera, y qualquiera que la susodicha temeridad, cruel, y mortifera condenacion, y perdicion de tantas gentes presumiere aconsejar.

SVelen los Españoles que tienen los Indios encomendados, y deslean tenerlos por vassallos, y los que en esta tirania, è violenta, è injusta dominacion contra los Indios los fauorecen, dezir, y alegar por obgecion, è principal inconueniente, que si los Indios les quitan, los Españoles no podrán viuir en la tierra, y quedandose los Indios solos padeceria peligro, è riesgo el señorio de vuestra Magestad, y por consiguiente la Fè Catolica, porque no pudiendo estar Españoles vuestra Magestad no seria señor, y no siendo señor, ni auiendo Españoles Christianos, no podria auer Religiosos, y no auiendo Religiosos, los que no han recibido la Fè nunca la recibiran, y los que la han recibido la perderian poco a poco, y assi auria en ellos mismos grandes daños, y tornarsehan a sus idolatrias, y pecados; y por consiguiente sehirian a los infiernos como antes que los Christianos entrassen entre ellos solian, &c. ¶ A esto muy alto señor respondemos, que esta voz mas tiene ojo, è cuidado de robar, y oprimir los proximos, y perder las ani-

mas fuyas, y ajenas, que a tener duelo ni compassion de-
 llas, y este temor es proprio de tiranos, y de hombres que
 solamente tienen por fin, y obgeto su proprio, y particular
 interesse, pospuesto el bien de vuestra Magestad con el de
 todas aquellas infinitas gentes, que ambos juntos son bien
 publico, y diuino. Y aun hablan como quien siente poco bien
 de la ley de Dios, q̄ tiene puesta regla, y mandado que no se
 hagan males por chicos que sean para sacar dellos quales-
 quiera bienes por grandes que pueden ser. Y deurian todos
 para ser buenos Christianos de sentir, que aunque fuesse pos-
 sible vuestra Magestad perder todo el dicho su Real seño-
 rio, y nunca ser Christianos los Indios, si el contrario desto
 no podia ser sin muerte, y total destruycion dellos como ha-
 sta agora han sido; que no era inconueniente que V. Mage-
 stad dexára de ser señor dellos, y ellos nunca jamas fues-
 sen Christianos. La razon es la dicha, conuiene a saber, porque
 la ley de los Christianos tiene prohibido que no se hagá ma-
 les para que vĕgan bienes, y no tiene nadie licencia de Dios
 para ofrecerle sacrificio alguno por grande que sea, con
 mezcla de qualquiera por chico que sea pecado; porq̄ tal sa-
 crificio no lo aprucua, sino reprucualo, y aborrecelo Dios.
 Grandes males son, è inxpiables pecados, è dignos de dan-
 nacion eterna, querer matar los infieles con titulo de sal-
 uarlos, ò matar a vnos por saluar a otros. No quiere Dios tal
 ganancia con tanta perdida; y tampoco quiere que seamos
 los hombres tan cuydadofos, ni zelosos de saluar las animas,
 que le excedamos a el en el zelo, y en el cuydado, ni que sea-
 mos tan diligentes que nos demos mas priessa a procurar la
 salud aiena, que el quiere darse: Sufficit nobis discipulis vt
 simus sicut noster magister. Lo que el quiere es, que no ex-
 cedamos la orden de su ley, y mandamiētos, y que nuestras
 obras sean ordenadas, porque: *Quæ à Deo sunt ordinata
 sunt.* Desorden, y gran pecado mortal es echar a vn niño
 en

en el pozo por bautizarlo, y salvarle el anima, supuesto que por hecharlo ha de morir, y que no ay agua fuera, ni con q̄ sacarla, por la dicha regla: Quia non sunt facienda mala vt eueniant bona. Quanto menos licito, y mayor, y mas graue, y horrible pecado sera, y mas odioso, y aborrecido delante los ojos de la eternal Magestad, matar, y destruyr, y escandalizar a tantos millares, è cientos de millares de hombres con titulo de salvarlos, ò de dar salud a pocos, y aunque fuesen muchos. Hagamos nosotros lo que pudiéremos buenamente, y por orden, no excediendo los limites de la ley de Dios, y Dios hara lo fuyo, pues mas le costaron aquellas, y todas las animas que a nosotros, ni a ningunos hombres. Y esto dezimos ya que fuesse verdadero este titulo que los tiranos alegan de conuertirlas, ò salvarlas; pero no es verdad que este fin pretendan, sino tomã el apellido del, por achaque para robar, y despojar, y oprimir, y cautiuar los proximos, y no salvarlos, ni predicar la Fè, ni otro bien ninguno, como por todas las cosas susodichas assaz claro parece, y està prouado. Pero no obstante todo lo dicho, dezimos, y afirmamos a vuestra Magestad, respondiendo al punto, è inconueniente opuesto, que vuestra Magestad sera señor vniuersal muy mejor, y mas firme que agora lo es en todas, y sobre todas aquellas naciones, y ellas recibiran nuestra santa Fè, y seran buenos Christianos, y podran viuir, y estaran, è viuiran en aquellas partes entre los Indios muchos mas Españoles sin comparaciõ que agora los ay, ni nunca los huuo, y cessaran estos, y todos los otros inconuenientes y males a mucha gloria de Dios, y saluacion de aquellas gentes, y gran crecimiento, y augmentation del Real estado de vuestra Magestad, y a vtilidad incomparable, y bien de toda España, con los remedios que abaxo con la ayuda de Dios daremos, como presto en el remedio decimo septimo, y los siguientes parecera.

Protestacion del dicho Obispo don Fray Bartholome de las Casas.



Stas veynte razones que aqui hemos assignado para que cesse aquella tan cruel tirania vastatiua de la mayor parte del linage humano ; la qual como a deuastado , y estirpado las Indias huuiera assolado todo el resto del mundo, si en las otras partes de quareynta è cinco años que ha que alli començò, y dura huuiera durado; afirmamos en Dios, y en nuestras conciencias que creemos por la longissima experiencia ocular, que desde que començò , y medio hasta oy tenemos ser sufficientissimas, no solo todas juntas, pero cada vna por si, para que su Magestad ni quiera, ni deua, ni pueda conceder el repartimièto de los Indios que los hombres cudiciosos, ambiciosos, è tiranos, con tanta instancia piden, y procuran, queriendo por ser ellos señores destruyr la honra, y gloria de Dios en quanto en ellos es : infamar, y hazer odiosa su santa Fè, y vaziar aquel vniuerso Orbe de tan infinitas naciones , infernandoles las animas, auiendo muerto sobre quinze cuentos dellos sin Fè, è sin ningun Sacramento. El daño , y jaçturas que a la Corona Real de Castilla, y Leon por esta causa ha venido, y a toda España vendra, despoblado, y matando como por ella misma se matarà, y despoblarà todo el resto que dellas queda , los ciegos lo veran, los sordos lo oyan, los mudos lo clamaran, y los muy prudentes lo juzgaran; y porque nuestra vida no puede ser ya larga , inuoco por testigos a todas las Hierarchias, y Coros de los Angeles , a todos los Santos de la Corte del Cielo , y a todos los hombres del mundo . en especial los que fueren viuos, no de aqui a muchos años deste testimonio que doy, y descargo de mi conciencia que hago, que si el repartimiento infernal, è tiranico susodicho, y que se pide, dando los In-

dios de qualquier manera a los Españoles que tengan entrada, ò salida con ellos con quantas leyes, y estatutos, y penas que se les pongan, su Magestad les concede, y haze que todas las Indias en breues dias seran yermadas, y despobladas, como lo està la grande, y felicissima Isla Española, y las otras Islas, è tierras sobre tres mil leguas de tierra sin ella distantes della, y comarcanas; y que por aquellos pccados por lo que leo en la sagrada Escritura, Dios ha de castigar con horribles castigos, è quiza totalmente destruyra toda España. Año de mil è quinientos y quarenta y dos años.

F I N.

Lo que

Lo que se sigue es vn pedaço

de vna carta, y relacion que escriuio cierto hombre de los mismos que andauã en estas estaciones, refiriendo las obras que hazia, è consentia hazer el Capitan por la tierra que andaua. Y puesto que porque la dicha carta, y relacion se dio a enquadernar con otras cosas, ò el librero oluido, ò perdio vna hoja, ò hojas della que contenia cosas espantables (todo lo qual se me dio por vno de los mismos que las hazian, è yo lo tuue todo en mi poder) va sin principio, y cabo lo siguiente; pero por ser este pedaço que queda lleno de cosas notables, pareciome no deuerse dexar de imprimir; porque no creo que causará mucho menor lastima, y horror. V. Alteza juntamente con desso deponer el remedio, que algunas de las deformidades referidas.

Carta.

dio licencia que los echassen en cadenas, y prisiones, è assi los echaron, y el dicho Capitan traia tres, ò quatro cadenas dellos para el, y haziendo esto, y no procurado de sembrar, ni poblar (como se auia de hazer) sino robando, y tomando a los Indios la comida que tenian, vinieron en tanta necesidad los naturales, que se hallauan mucha cantidad dellos en los caminos muertos de hambre. Y en yr y venir a la costa los Indios cargados de las cosas de los Españoles, matò cerca de diez mil animas, porque ninguno llegó a la costa que no muriesse por ser la tierra caliente.

¶ Despues desto, siguió el rastro, y por el mismo camino que vino Iuan de Ampudia echando los Indios que auian sacado del Quito adelante vna jornada, para que descubriessen los pueblos de los Indios, è los robassen para quando el llegasse con su gente, y estos Indios eran del, y de los compañeros, qual docientos, qual trecientos, qual

1312
ciento, como cada vno traia, los quales con todo lo que robauan acudian a sus amos. Y en esto hazian grandes crueldades en los niños, è mugeres. Y esta misma orden truxo en el Quito, è abrazando toda la tierra, è las casas de deposito que tenian los señores de mayz, consintiendo hazer gran estrago en matar ouejas en gran cantidad, siendo la principal poblacion, è mantenimiento de los naturales, y Españoles; porque para solos los sesos de las ouejas, è para el sebo, consintia matar docientas, y trecientas ouejas, y echauan la carne a mal. Y los Indios amigos que con el andauan para solo comer los coraçones de las ouejas mataban mucha cantidad; porque ellos no comian otra cosa. Y assi dos hombres en vna Prouincia llamada Purua, mataron veynte y cinco carneros, è ouejas de carga que valian entre los Españoles a veynte, è a veynte y cinco pesos cada vno, solo para comer los sesos, y el sebo. Y assi en esta desorden matando excessiuamente, se perdieron mas de cien mil cabeças de ganado, a cuya causa la tierra vino en muy grã necesidad, è los naturales se murieron en muy gran cantidad de hambre. Y auiendo en el Quito tanto mayz, que no se puede dezir por esta mala orden; vino tanta necesidad que vino a valer vna hanega de mayz diez pesos, è vna oueja otro tanto.

¶ Despues que el dicho Capitan boluio de la costa, determinò de partirse dende Quito, para yr en busca del Capitan Iuan de Ampudia sacò mas de docientos hombres de pie, è de cauallo, entre los quales sacò muchos vezinos de la villa de Quito, è a los vezinos que iban con el dicho Capitan, les dio licencia para que sacassen sus Caciques de sus repartimientos, con todos los Indios que ellos quisiessen sacar, y ellos lo hizieron assi, entre los quales sacò a Alonso Sanchez Nuyta con su Cacique mas de cien Indios con sus mugeres; è por el consiguiente Pedro Cobo, è su sobriño mas de ciento è cinquenta con sus mugeres, è muchos dellos

dellos facauan sus hijos, porque todos se morian de hãbre. E assi mismo facò Moran vezino de Popayan mas de do-
 cientas personas, è lo mismo hizieron todos los otros vezi-
 nos, è soldados cada vno como podia. Y los dichos soldados
 preguntaronle que si les darìa licencia para echar en pri-
 siones los Indios, è Indias que lleuauan, y el les dixo, y res-
 pondio que si, hasta que se muriessen, y despues de muer-
 tos aquellos otros; que si los Indios eran vassallos de su Ma-
 gestad, que tambien lo eran los Españoles, è se morian en la
 guerra. Y desta manera salio del Quito el dicho Capitan a
 vn pueblo que se llama Otabalo, que a la fazon tenia por su
 repartimiento, è pidiole al Cacique que le diese quinien-
 tos hombres para la guerra, è assi se los dio con ciertos In-
 dios principales. Y parte de aquesta gente repartio entre los
 soldados, è los demas los lleuò consigo, dellos cargados, è
 dellos en cadenas, è algunos sueltos para que le siruiessen, è
 le traxessen de comer, è desta manera los llevaron los sol-
 dados en cadenas, y en fogas atados. Y quando salieron de
 las Prouincias de Quito facaron mas de seys mil Indios, è
 Indias, è de todos ellos no se boluieron veynte hombres a
 su tierra, porque todos se murieron con los grandes traba-
 jos, y excessiuos que les dieron en las tierras calientes, des-
 naturandolos de su natural. Y acaccio en este tiempo, que
 vn Alonso Sanchez que embiò el dicho Capitan por Capi-
 tan de cierta gente a vna Prouincia, topò en el camino cier-
 ta cantidad de mugeres, è de muchachos cargados de comi-
 da, è le aguardaron, y esperaron sin le huyr para le dar della,
 è a todos los mandò meter a cuchillo de espada. Y acaccio
 vn misterio, que vn soldado dando de cuchilladas a vna In-
 dia, del primer golpe se le quebrò la mitad de la espada, y
 del segundo no le quedò sino la empuñadera sin poder he-
 rir la India. Y otro soldado con vn puñal de dos filos, que-
 riendo dar de puñaladas a otra India, al primer golpe se le
 quebrò, è despuntò con quatro dedos de la punta, è al se-

gundo no le quedò mas de la empuñadura. Y al tiempo que el dicho Capitan salio del Quito sacando tanta cantidad de naturales, descasandolos, dando las mugeres moças a los Indios que el traia, y las otras a los que quedauan por viejos, salio vna muger con vn niño chiquito en los braços tras el dando voces, diziendole que no le lleuasse a su marido, porque tenia tres niños chiquitos, y q̄ ella no los podria criar, y que se le moririan de hambre, è visto que la primera vez le respondió mal, tornò a segundar con mayores voces, diziendo que sus hijos se le auian de morir de hambre, è visto que la mandaua echar por ay, è que no le quiso dar a su marido, dio con el niño en vnas piedras, y lo matò.

¶ Que al tiempo que el dicho Capitan llegò a las Prouincias de Lili a vn pueblo llamado Palo junto al rio grande, donde hallò al Capitan Iuan de Ampudia que auia venido adelante a descubrir, y pacificar las tierras; el dicho Ampudia tenia poblada vna villa llamada Ampudia en nombre de su Magestad, y del Marques Francisco Piçarro, y en ella tenia puestos por Alcaldes ordinarios a Pedro Solano de Quiñones, y ocho Regidores, è toda la mas de la tierra tenia, y estaua de paz y repartida, è assi como supo que el dicho Capitan estaua en el rio, fue lo a ver con muchos de los vezinos, è con muchos Indios de paz cargados de comida, y fruta; y de alli adelante todos los Indios mas cercanos le venian a ver, y a le traer de comer al dicho Capitan. Eran los Indios de Xamundi, y Palo, y de Soliman, y de Bolo; y porque no trayan tanto mayz como el queria, mandò yr a muchos Españoles con sus Indios, è Indias que fuesen por mayz, è donde quiera que lo hallassen que lo truxessen, è assi fueron a Bolo, è a Palo, è hallaron a los Indios, è Indias en sus casaf de paz, è los dichos Españoles, è los que con ellos fueron les tomaron, y robaron el mayz, è oro, y mantas, è todo lo que los Indios tenian, è ataron muchos dellos.

dellos. E visto esto por los Indios , è que les hazian tan mal tratamiento , fueron al dicho Capitan a quejarse del mal tratamiento que se les auia hecho, y que les boluieffen todo lo que les auian tomado los Españoles. Y el no les quiso hazer boluer cosa ninguna , y les dixo que no irian otra vez. Y luego de alli a quatro, ò cinco dias boluieron los Españoles por mayz, y por robar los Indios naturales ; y visto por los Indios la poca verdad que el dicho Capitan les sostenia, y guardaua , se alçò toda la tierra , de donde resultò mucho daño, y deseruicio a Dios nuestro Señor, y a su Magestad a causa de lo susodicho. Y así està despoblada toda la tierra ; porque los han destruydo sus enemigos los Olomas, y los Manipos, que son gente de sierra , y bellicosa, que abaxauan cada dia a los llanos a tomallos, y a robarlos , como los veyan que andauan desamparados sus pueblos , y naturaleza, y entre ellos el que mas podia comia al otro, porque todos perecian de hambre. Y esto hecho el dicho Capitan vino a la dicha villa de Ampudia , donde le recibieron por general, y de alli a siete dias partio para los aposentos de Lili, y de Peri, con mas de docientos hombres de pie, y de cauallo.

¶ Que despues desto el dicho Capitan embio sus Capitanes a vnas partes , y a otras a hazer cruda guerra a los Indios naturales, è assi mataron mucha cantidad de Indios , è Indias, y les quemaron sus casas , y les robaron sus hazien- das, esto durò muchos dias. Y como vieron los señores de la tierra que los matauan, y destruyan, embiaron Indios de paz con comida. Y partido el dicho Capitan para vn pueblo que se llama Yce, con todos los Indios que auian prendido los Españoles en Lili sin soltar a ninguno , y llegado al dicho pueblo de Yce , luego embiò Españoles a robar , y a tomar , è matar todos los Indios , è Indias que pudiesen , y

mandò

mandò quemar muchas casas , y assi quemaron mas de cien
casas. Y de alli fue a otro pueblo que se llama Colilicuy , y
el Cacique luego le salio de paz con muchos Indios , y el
dicho Capitan le pidio oro a el, è a todos sus Indios. El Ca-
cique le dixo que no tenia sino poco, pero que lo que tenia
el se lo daria. Y luego empezaron a le dar todos todo lo que
podian , y el dicho Capitan daua a cada vno de los dichos
Indios vna cedula con el nombre del dicho Indio de como
le auia dado oro, è que al Indio que no traya aquella cedu-
la que lo echaria a los perros , porque no le daua oro. Y assi
con temor desto todos los Indios que tenian oro se lo die-
ron todo lo que podian , è los que no tenian oro se fueron
al monte, è otros pueblos por temor que no los matassen, è
cuya causa perecieron mucha cantidad de los naturales. Y
luego mādò el dicho Capitan al Cacique que embiasse dos
Indios a otro pueblo que se llama Dagna , que viniessen de
paz , y le truxessen mucho oro. Y llegando a otro pueblo
embio aquella noche a tomar Indios muchos Españoles , è
los Indios de Culilicuy. Y assi truxeron otro dia mas de
cien personas , è todos los que podian llevar cargas los to-
mò para si, è para los soldados , è los echaron en cadenas
donde murieron todos , y las criaturas diolas el dicho Ca-
pitan al dicho Cacique Culilicuy para que los comiessa. Y
oy dia estan los cueros de las criaturas llenos de ceniza en
casa del dicho Cacique Culilicuy. Y assi se partio de alli
sin lengua ninguna para las Prouincias de Calili, donde se
juntò con el Capitan Iuan de Ampudia que le auia el em-
biado a descubrir por otro camino , haziendo mucho es-
trago , y mal en los naturales el vno, y el otro por donde
quiera que yuan. Y el dicho Iuan de Ampudia llegò en
vn pueblo que al Cacique del se llamaua Bitacon , el qual
tenia hechos ciertos hoyos para su defensa , è cayeron en
ellos dos cauallos , el vno de Antonio redondo , y el otro
de

de Marcos Marquez, y el de Marcos Marquez murio, y el otro no; y por esto mandò el dicho Ampudia que prendiessen todos los Indios, è Indias que pudiessen, è asì prendieron, è juntaron mas de cien personas, è los echaron a todos en aquellos hoyos viuos, è los mataron, è quemarõ mas de cien casas en el dicho pueblo, è asì se juntaron ambos en vn pueblo grande, è sin llamar los Indios de paz, ni tener lengua con que los llamar; alancearon, è mataron mucha cantidad dellos, è les dieron cruda guerra. Y como es dicho luego q̄ se juntaron, y le dixo el dicho Ampudia al Capitan lo que auia hecho en Bitaco, è como auia hechado tanta gente en los hoyos, y el dicho Capitan le dixo, è respondió que era muy bien hecho, è que el ansì lo auia hecho en Riobamba quando entrò, que es en las Prouincias de Quito, que echò en hoyos mas de docientas personas, è alli estuuieron dando guerra a toda la tierra.

¶ Despues desto en la Prouincia de Biru, ò de Anzerma entrò en esta Prouincia, haziendo cruda guerra a fuego, y a sangre hasta los pozos de la sal. Y de alli embio a Francisco Garcia robar adelante, dando muy cruda guerra a los naturales como de antes; y le venian los Indios de dos en dos haziendo señas que queriã paz de parte de toda la tierra, è diziendoles que querian, que si oro, ò mugeres, ò comida que ellos se lo darian, è que no los mataffen asì, è asì es verdad segun han dicho ellos despues. Y el dicho Francisco Garcia les dixo, que se fuessen, que estauan borrachos, è que no los entendia, y asì boluio a donde estaua el dicho Capitan, è se partieron para salir de toda la Prouincia, dando muy cruda guerra a los naturales, robandolos, è matandolos a todos, y sacò de alli mas de dos mil animas el, y los soldados que consigo traia, è todos estos murieron en cadenas. Antes que saliessen de la poblacion, mataron mas de quinientos. E asì se boluio a la Prouincia de Calili; y en el camino si algun Indio, ò India se cansaua de manera que no
podia

podia andar, luego le dauan de estocadas, è le cortauan la cabeza estando en la cadena por no la abrir, è porque los otros que aquello vian no se hizieffen malos. Assi desta manera murieron todos, è por estos caminos se perdio toda la gente que sacò de Quito, è de Pasto, y de Quilla Cangua, è Patia, è Popayan, è Lili, è de Cali, è de Anzerma, y muy grã cantidad de gente se murio. E luego a la buelta que boluio al pueblo grande entraron en el, matando todos los que podian. Y en este dia prendieron trecientas personas.

¶ De la Prouincia de Lili embiò al dicho Capitan Iuan de Ampudia con mucha gente a los aposentos, y poblacion de Lili a que prendieffen todos los Indios, è Indias que pudiesen, è se los truxeffen para las cargas; porque toda la gente que auia traydo de Anzerma, è de alli para adelante se le auian muerto, que era en gran cantidad, y el dicho Iuan de Ampudia traxo mas de mil personas, y matò muchos. Y assi el dicho Capitan tomò toda la gente que huuo menester, y la demas dio a los soldados, è luego los echaron en cadenas donde todos murieron. Y assi despoblado la dicha villa de los Españoles, y de los naturales en tanta cantidad como parece por los pocos que han quedado. Se partio para Popayan, y en el camino dixo vn Español viuo, porque no podia andar tanto como los sanos, que se llamaua Martin de Aguirre. Y llegado a Popayan poblò aquel pueblo, y començò arranchear, y robar los Indios de aquellas comarcas con la deforden que auian hecho en las otras. Y alli hizo cuño Real, y fundio todo el oro que se auia auido, è Iuan de Ampudia tenia antes que el vinieffe, è sin cuenta, y razon, sin dar parte alguna a ningun soldado lo tomò todo para si, saluo que dio lo que quiso a algunos que se les auian muerto los cavallos. Y hecho esto lleuando los quintos de su Magestad, dixo que iva al Cuzco a dar cuenta a su Governador, y se partio para el Quito, y en el camino prendio mucha cantidad de Indios, è Indias, è todos murieron en el camino,

mino, è allà. Y demas desto el dicho Capitan tornò a des-
hazer el cuño Real que auia hecho. Bienes aqui referir vna
palabra que este de si mismo dixo, como aquel q̄ no igno-
raua los males, y la crueldad dellos que hazia, dixo assi: De
aqui a cinquenta años los que passaren por aqui, è oyeren
estas cosas, diran por aqui anduuo el tirano de fulano.

¶ Estas entradas, y salidas que aqueste por aquellos Rey-
nos hizo, y esta manera de visitar aquellas gentes que viuia
seguras en sus tierras, y estas obras que exercitaua en ellas,
V. Alteza sepa, y sea cierto, que han hecho por la misma
imagen, y semejança los Españoles desde que se descubrie-
ron hasta oy en todas las Indias.



